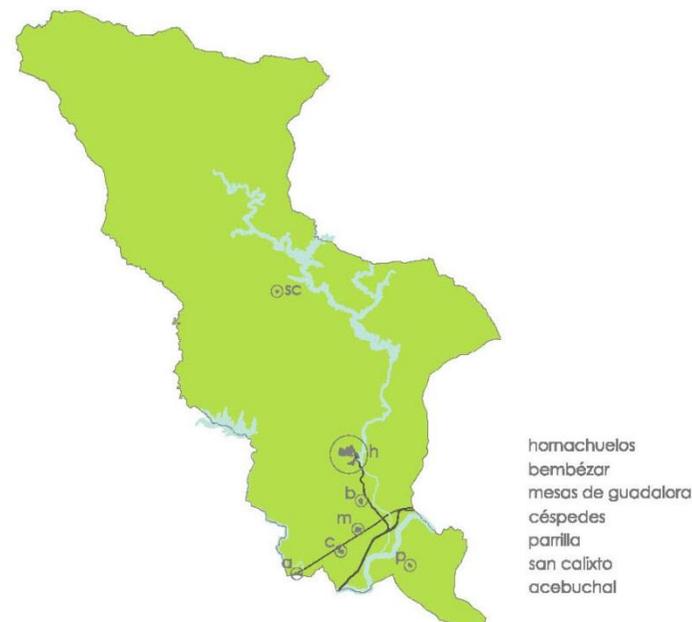


PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL

# HORNACHUELOS



## ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
1.1. Objeto y justificación del Plan .....	1
1.2. Marco legislativo del Estudio de Impacto Ambiental.....	2
<b>2. DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO</b> .....	5
2.1. Ámbito de actuación del Planeamiento .....	5
2.2. Objetivos y criterios del Planeamiento .....	12
2.3. Determinaciones estructurales de ordenación. Usos globales .....	13
<b>3. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO</b> .....	35
3.1. Unidades Ambientales Homogéneas, usos del suelo y áreas relevantes.....	35
3.2. Análisis de necesidades y disponibilidades de recursos hídricos .....	51
3.3. Descripción de los aspectos socioeconómicos .....	52
3.4. Afecciones a dominios públicos. Normativa ambiental de aplicación .....	58
<b>4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS</b> .....	101
4.1. Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.....	101
4.2. Identificación y valoración de impactos inducidos por las determinaciones de planeamiento.....	107
4.3. Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.....	127
<b>5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO</b> .....	130
5.1. Medidas protectoras y correctoras relativas al planeamiento propuesto.....	130
5.2. Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional. Medidas para mitigar la incidencia sobre el cambio climático .....	136
<b>6. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLANEAMIENTO</b> .....	140
6.1. Control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y de las condiciones propuestas .....	140
6.2. Recomendaciones específicas a considerar en los procedimientos de prevención ambiental.....	142
<b>7. SÍNTESIS</b> .....	149
7.1. Introducción .....	146
7.2. Contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada .....	147
7.3. El Plan de Control y Seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento ..	156

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PLAN

El presente Documento constituye el Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) del Término Municipal de Hornachuelos y es redactado por un equipo multidisciplinar de profesionales dirigido por Miriam Mengual Campanero, Licenciada en Ciencias Ambientales.

Este documento constituye el refundido de:

- El estudio de impacto ambiental elaborado para la Aprobación Inicial del PGOU, dando cumplimiento a la legislación vigente en ese momento, es decir, la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), la cual disponía que los Planes Generales de Ordenación Urbanística se encontraban sometidos a Evaluación Ambiental.
- Los aspectos que lo complementan y que han sido añadidos, motivados tanto por las nuevas exigencias de las disposiciones legales- Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo- en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica, como por las consideraciones expuestas en los respectivos informes sectoriales emitidos tras la Aprobación Inicial del Plan General.

Los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbanística constituyen un instrumento clave para la ordenación integral del territorio a escala local: definen los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio, distribuyen los usos futuros del territorio, establecen el programa para su desarrollo y ejecución y contienen buena parte del marco normativo en el que se produce este y se desenvuelve la actividad de la economía local y la vida de los ciudadanos. Por ello, la incorporación de la Evaluación Ambiental en el Planeamiento Municipal favorece la consideración de las deficiencias ambientales existentes en el término municipal y el establecimiento de medidas que mejoren el entorno en el que se desenvuelve la actividad cotidiana. Además, por su propia lógica, fomenta la interdisciplinariedad que enriquece, ineludiblemente, el trabajo de ordenación.

De este modo, en el proceso de elaboración del documento urbanístico, se han incorporado desde el principio los criterios y directrices de protección ambiental que se han conjugado e integrado con los criterios urbanísticos hasta configurar la ordenación general del municipio. Del mismo modo, el presente Estudio Ambiental Estratégico ha procurado "comprender" la lógica urbanística y territorial de la propuesta para valorar el grado de idoneidad o impacto de cada una de las actuaciones planificadas.

El documento de planeamiento evaluado propone una ordenación del término municipal de Hornachuelos de modo que:

- Establece la estructura general del municipio, con la red de comunicaciones de ámbito municipal (rodada y no rodada) y los nodos de esa red;
- Ordena y protege el Suelo No Urbanizable zonificándolo en base a las categorías indicadas de la LOUA;
- Ordena el núcleo urbano y los núcleos secundarios, mejorando los sistemas de espacios libres y equipamientos y plantea reformas para los bordes urbanos;
- Propone un modelo de crecimiento urbanístico, tanto residencial como industrial, localizando y dimensionando los nuevos suelos urbanizables;
- Ordena y protege el Casco Histórico proponiendo las medidas de intervención e inventariando los bienes merecedores de protección;

La **justificación y conveniencia** de la redacción de un nuevo instrumento de Planeamiento General para Hornachuelos responde a la obsolescencia de las NNSS vigentes, haciéndose necesaria su revisión para adaptar sus determinaciones a las nuevas realidades jurídicas, urbanas y territoriales.

Así, por una parte es prioritaria la adecuación del planeamiento general de Hornachuelos al ordenamiento Jurídico- Urbanístico en vigor, establecido en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. De otro lado, en cuanto a la realidad socioeconómica y territorial del municipio, se hace necesario definir plenamente un modelo territorial capaz de rentabilizar las expectativas y futuro del término municipal en base a la diagnosis de su papel en el modelo Territorial que establece el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

En todo caso el principal objetivo del presente Estudio Ambiental Estratégico, es el de valorar los posibles efectos que, sobre el medio ambiente, puede producir la ordenación propuesta en el Plan General con la finalidad de contribuir de una manera activa al desarrollo equilibrado de las actuaciones.

Por todo ello se identifican las acciones que pueden afectar potencialmente al medio ambiente, se valora el impacto que pueden producir las mismas en función de la calidad ambiental del territorio y de su capacidad de acogida de usos, se diseñan las medidas correctoras que minimicen dichos impactos, se proponen unas medidas de control y seguimiento que permitan detectar las desviaciones sobre lo previsto, posibilitando así su corrección y se establecen, según los casos, unas medidas específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

La importancia de una correcta planificación sobre las condiciones ambientales y sobre los propios habitantes resulta más que evidente. Una política acertada en materia de planeamiento urbanístico que tenga en cuenta las condiciones del medio natural, debe ayudar sin duda a corregir ciertos defectos y/o, en todo caso, a evitar errores.

## I.2. MARCO LEGISLATIVO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En la fecha de inicio de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística de Hornachuelos, resultaba de aplicación en Andalucía la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (GICA) y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística se encontraban sometidos al procedimiento de evaluación ambiental, al estar contemplados en el epígrafe 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007.

No obstante, posteriormente se promulga, en el ámbito estatal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que regula el procedimiento de **evaluación ambiental estratégica**, y que resulta de aplicación en Andalucía a partir del 12 de diciembre de 2014, un año después de su entrada en vigor. Esta nueva regulación hizo necesaria la adaptación de la Ley 7/2007, de 9 de julio a la referida Ley 21/2013, como normativa básica estatal, adaptación que se llevó a cabo mediante el Decreto - Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Tras la tramitación del correspondiente procedimiento legislativo, el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, aprobó la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, que reproduce el contenido del Decreto - Ley 3/2015, de 3 de marzo, con algunas modificaciones introducidas en el debate parlamentario (BOJA nº 6 de 12 de enero de 2016)

Según su artículo 40.2, se encuentran sometidos a evaluación estratégica ordinaria los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

Dicho Decreto - Ley, en el apartado treinta y seis de su artículo 1, deja sin contenido la Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sobre "Evaluación ambiental de instrumentos de planeamiento urbanístico", que para dichos instrumentos mantenía vigente el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, el Decreto - Ley, en su artículo cuarenta y uno, modifica el Anexo II-B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, que regula el contenido de los estudios ambientales estratégicos de los instrumentos de planeamiento urbanístico, adaptándolo a las exigencias de la normativa estatal, quedando del siguiente modo:

ANEXO II. B) Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico

El estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

a) Ámbito de actuación del planeamiento.

b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.

e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.

b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

c) Descripción de los usos actuales del suelo.

d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.

e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.

f) Identificación de afecciones a dominios públicos.

g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

b. Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a. Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b. Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/ accesibilidad funcional.

c. Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

En todo caso, debemos aclarar que el presente Estudio de Impacto, por la fecha de aprobación inicial del Plan General, se redactó con anterioridad al Decreto - Ley 3/2015, y

que por tanto, su contenido no responde al mencionado anteriormente. Si bien, fundamentado en el Informe correspondiente, ha incorporado algunos de los aspectos que contempla la nueva normativa.

A continuación se transcribe el contenido del estudio de impacto que hemos seguido, vigente en la fecha en que el documento se aprobó inicialmente:

### 1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

- a. Ámbito de actuación del planeamiento.
- b. Exposición de los objetivos de planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c. Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d. Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e. Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

### 2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a. Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b. Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c. Descripción de los usos actuales del suelo.
- d. Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e. Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- f. Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g. Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

### 3. Identificación y valoración de impactos:

- a. Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas.

Justificación de la alternativa elegida.

- b. Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional.
- c. Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento.

Seguridad ambiental.

### 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a. Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b. Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

### 5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:

- a. Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b. Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

### 6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a. Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b. El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Entre los aspectos que requirieron la adaptación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se encuentra la necesidad de unificar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas con las particularidades que requiere la tramitación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica cuando se realiza a los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico.

Este nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica se hace extensible tanto a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se inicien tras la entrada en vigor del Decreto - Ley 3/2015, de 3 de marzo, como a aquellos que ya se encontraran en tramitación. Así la Disposición transitoria primera del citado Decreto - Ley recoge expresamente en su apartado 1:

"Este Decreto - Ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, sin perjuicio que, respecto los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, éstos sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en el presente Decreto - Ley".

En conclusión, se ha optado por un método que va encaminado básicamente a determinar cuáles son las zonas del territorio con mayor calidad ambiental y menor capacidad de uso, cuál es la nueva clasificación del suelo identificando aquellas actuaciones que pueden producir un mayor impacto ambiental en función de su intensidad y de las circunstancias antes señaladas y, finalmente, qué medidas protectoras y correctoras

deben proponerse para que, posteriormente, las mismas puedan desarrollarse minimizando su posible incidencia ambiental sin perjuicio de las medidas que hayan de adoptarse desde la escala del proyecto concreto de la actuación.

En todo caso se considera que la evaluación ambiental de la revisión de las NNSS de Hornachuelos ha cumplido las determinaciones previstas en la legislación ambiental vigente y, sobre todo, se considera que ha establecido las medidas protectoras y correctoras suficientes para garantizar, mediante un adecuado seguimiento, la protección de los valores ambientales del término municipal y minimizar la incidencia ambiental que pueda tener la ejecución de las determinaciones del Plan General.

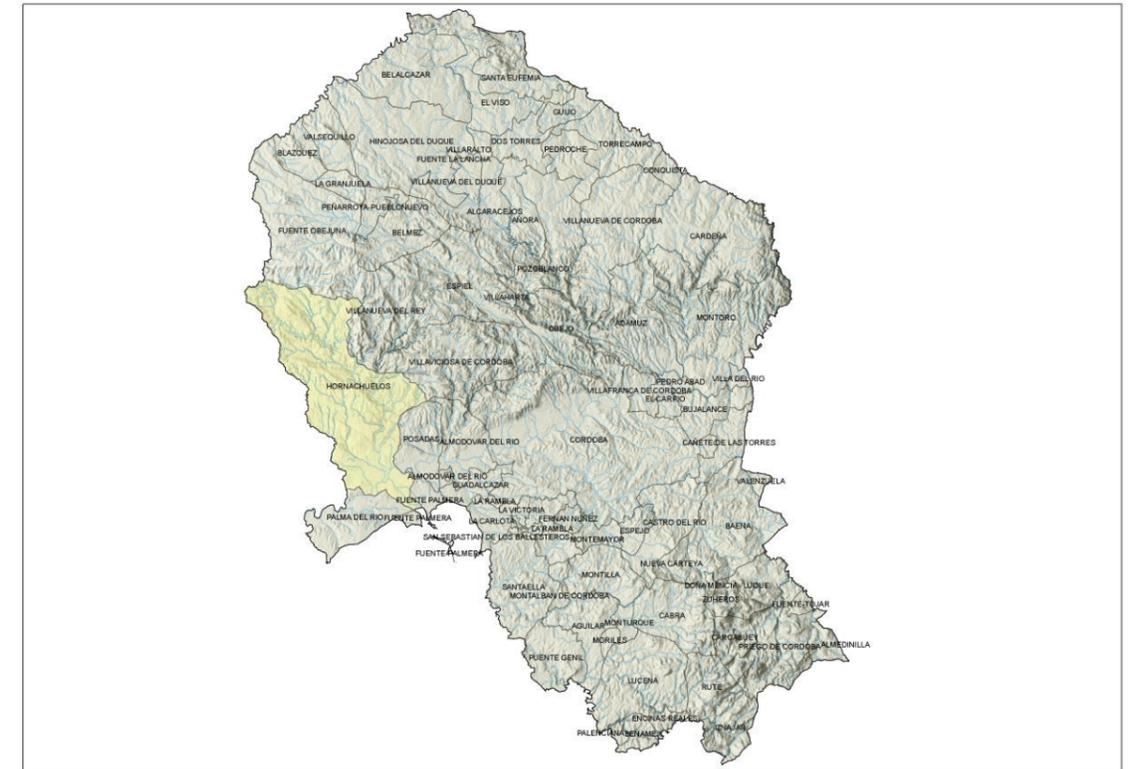
## 2. DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO

### 2.1. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PLANEAMIENTO

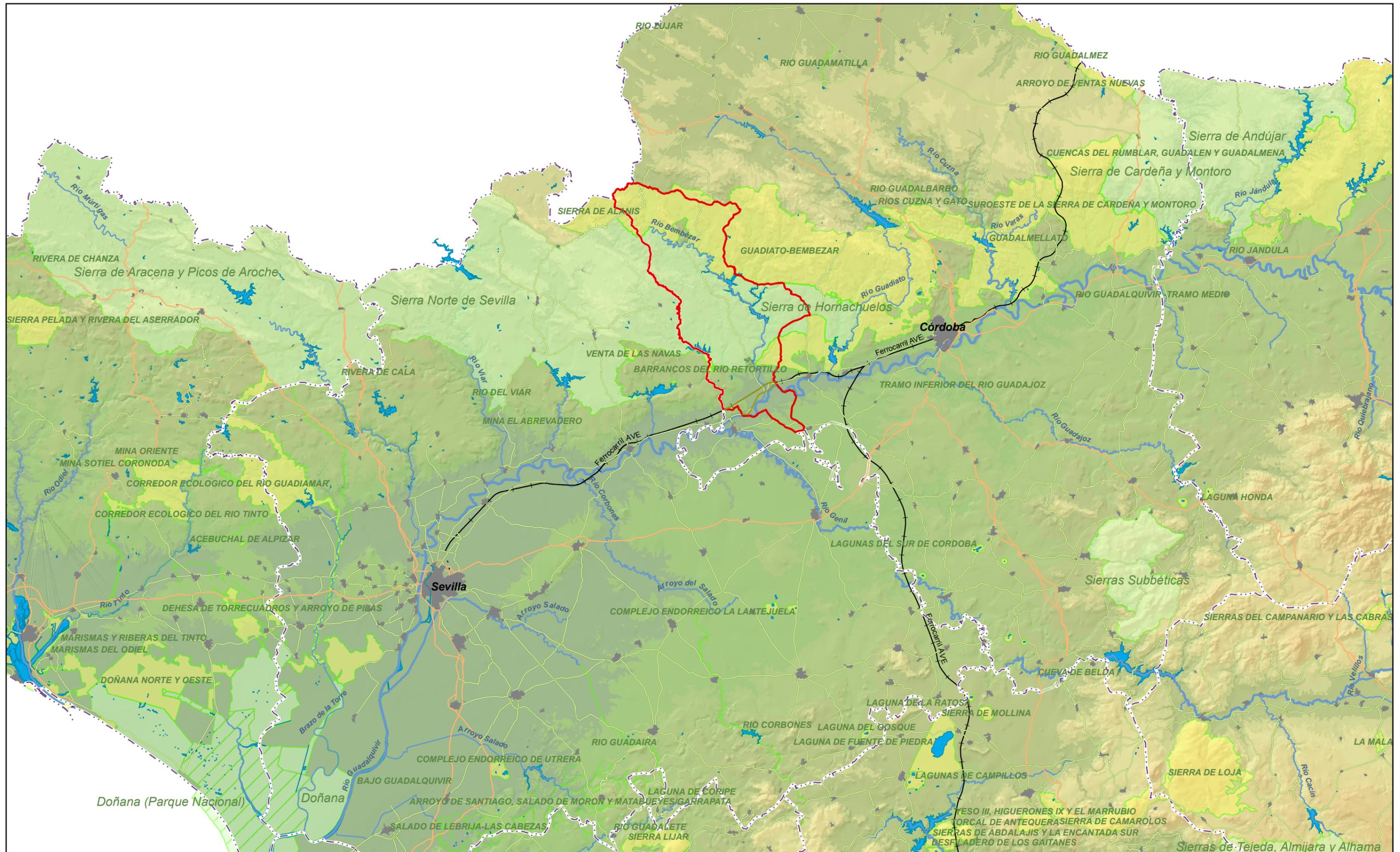
El ámbito de actuación del planeamiento se circunscribe al término municipal de Hornachuelos, que se localiza en el extremo occidental de la provincia de Córdoba, en su mitad septentrional, comprendiendo la Vega del Guadalquivir, que lo atraviesa, la Campiña y la Sierra. Se encuentra a 17 Km de Palma del Río y a 48 Km de Córdoba, con la que se comunica por la carretera A-431.

Limita al Norte con la provincia de Badajoz y con el municipio cordobés de Fuente Obejuna; hacia el Este, con Villanueva del Rey, Villaviciosa de Córdoba y Posadas; al Sur con Fuente Palmera y Écija en la provincia de Sevilla; y en dirección Oeste con Peñaflores, Puebla de los Infantes, Navas de la Concepción y Alanis, todos ellos pertenecientes, nuevamente, a la provincia de Sevilla y con Palma del Río, de Córdoba.

La superficie del término municipal de Hornachuelos es de 914,33 Km<sup>2</sup>. Se trata del término municipal de mayor extensión de la provincia, después de Córdoba capital, y uno de los mayores de España. Queda incluido dentro de las hojas del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000 números 899 (Guadalcanal), 900 (La Cardenosa), 921 (Navas de la Concepción) 922 (Santa María de Trasierra), 942 (Palma del Río) y la 943 (Posadas).



En un contexto regional Hornachuelos se sitúa en el curso medio del río Guadalquivir, que segmenta el municipio en dirección Este-Oeste. Por tratarse de un enclave geográfico de singular relevancia histórica de la región andaluza, se beneficia de las ventajas que le ofrece el corredor natural del río, eje de comunicaciones y relaciones socioeconómicas del valle Bético.



- |   |                                   |   |                 |   |                  |   |                            |
|---|-----------------------------------|---|-----------------|---|------------------|---|----------------------------|
|  | Término Municipal de Hornachuelos |  | Parque Nacional |  | Embalses         |  | Red Nacional de Carreteras |
|  | Límite de provincia               |  | Parque Natural  |  | Río Guadalquivir |  | Red Autónoma de Carreteras |
|  | Núcleos urbanos                   |  | LIC-ZEC         |  | Ríos             |  | Ferrocarril AVE            |
|   |                                   |   |                 |  | Arroyos          |   |                            |

plan general de ordenación urbanística del término municipal de hornachuelos (córdoba)

consejería de obras públicas y transportes  ayuntamiento de hornachuelos 

planos de información  
 encuadre regional

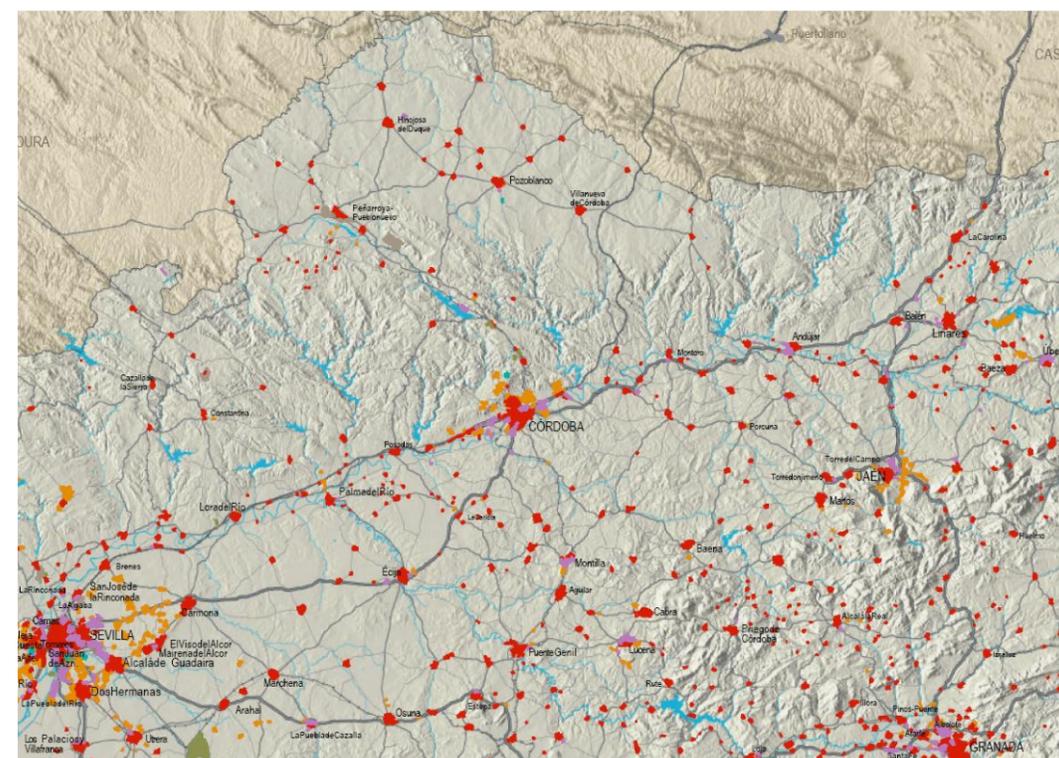
Sin embargo, esta ventaja solo beneficia, hablando en términos de desarrollo socioeconómico, al territorio sur del municipio, esto es la Vega de Hornachuelos, donde se encuentran asentados los poblados de colonización. Este territorio, que ha tenido un origen y desarrollo desligado del núcleo principal de Hornachuelos y del amplísimo espacio serrano del norte, se encuentra atravesado de este a oeste por las principales vías de comunicación que lo acercan y lo relacionan con otros núcleos, como el de Palma del Río, y por supuesto Córdoba. La base económica de este territorio es la agricultura en la que se apoya una fuerte industria agroalimentaria que en relación sobre todo a los cítricos está experimentando un fuerte auge en esta zona del Valle del Guadalquivir. Esto se traduce en una cierta dinamización de este territorio sur, que se refleja también en las perspectivas y oportunidades urbanísticas que desde el PGOU se pueden contemplar.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (P.O.T.A.) aprobado en virtud del Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, (BOJA Nº 250 de 29/12/2006), califica Hornachuelos como Ciudad Media Interior. Se encuentra, por tanto, situada en la Red de Ciudades Medias Interiores denominada "Vega del Guadalquivir", entendiéndose por Red de Ciudades Medias Interiores el conjunto de ciudades próximas que organizan, o pueden organizar coherentemente, un territorio relativamente homogéneo.

Esta Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir" se extiende a lo largo del curso del río que le da nombre, de Centro a Oeste de la provincia de Córdoba. Está constituida, además del término municipal de Hornachuelos, por los municipios de Almodóvar del Río, La Carlota, Fuente Palmera, Guadalcázar, Palma del Río, Posadas y La Victoria.

Sin embargo, este encaje no responde a la mayor realidad territorial del término, que se enclava en plena Sierra Morena. Así, como se observa en los mapas adjuntos, la gran mayoría de la extensión municipal, al norte del núcleo de Hornachuelos, participa de la gran unidad morfoestructural serrana, conformando un territorio tan rico y diverso en cuanto al medio físico y biótico, como pobre y desértico en cuanto a población y comunicación.

Es asombroso como Hornachuelos conforma uno de los mayores vacíos poblacionales de toda la región andaluza, que es el territorio de Sierra Morena cordobesa Occidental, como puede observarse en la siguiente imagen:



Así, el Modelo Territorial de Andalucía, a pesar de situar, como hemos dicho, el núcleo urbano de Hornachuelos en la red de ciudades de la "Vega del Guadalquivir", y por tanto en el Dominio "Valle del Guadalquivir", incluye la mayor parte de la superficie del término municipal en el Dominio Territorial "Sierra Morena-Los Pedroches".

Esta dualidad se refleja en la consideración de Hornachuelos dentro de la comarcalización provincial. A este nivel y con el fin de asumir colectivamente y de manera más eficaz las nuevas funciones y servicios que demanda nuestra sociedad, ha tenido lugar en los últimos años un proceso de integración municipal. Nos estamos refiriendo a las entidades supramunicipales y comarcales constituidas voluntariamente por municipios colindantes con necesidades y objetivos comunes, tales como la comarca de "La Sierra", de la que participa el término municipal de Hornachuelos junto con los municipios de Villanueva del Rey, Villaviciosa de Córdoba, Espiel, Villaharta, Obejo, Adamuz y Montoro. Así mismo, otros ámbitos administrativos provinciales incluyen Hornachuelos en el ámbito comarcal "Bajo Guadalquivir", junto con los municipios de Posadas, Palma del Río, Guadalcázar, Almodóvar del Río y Fuente Palmera.

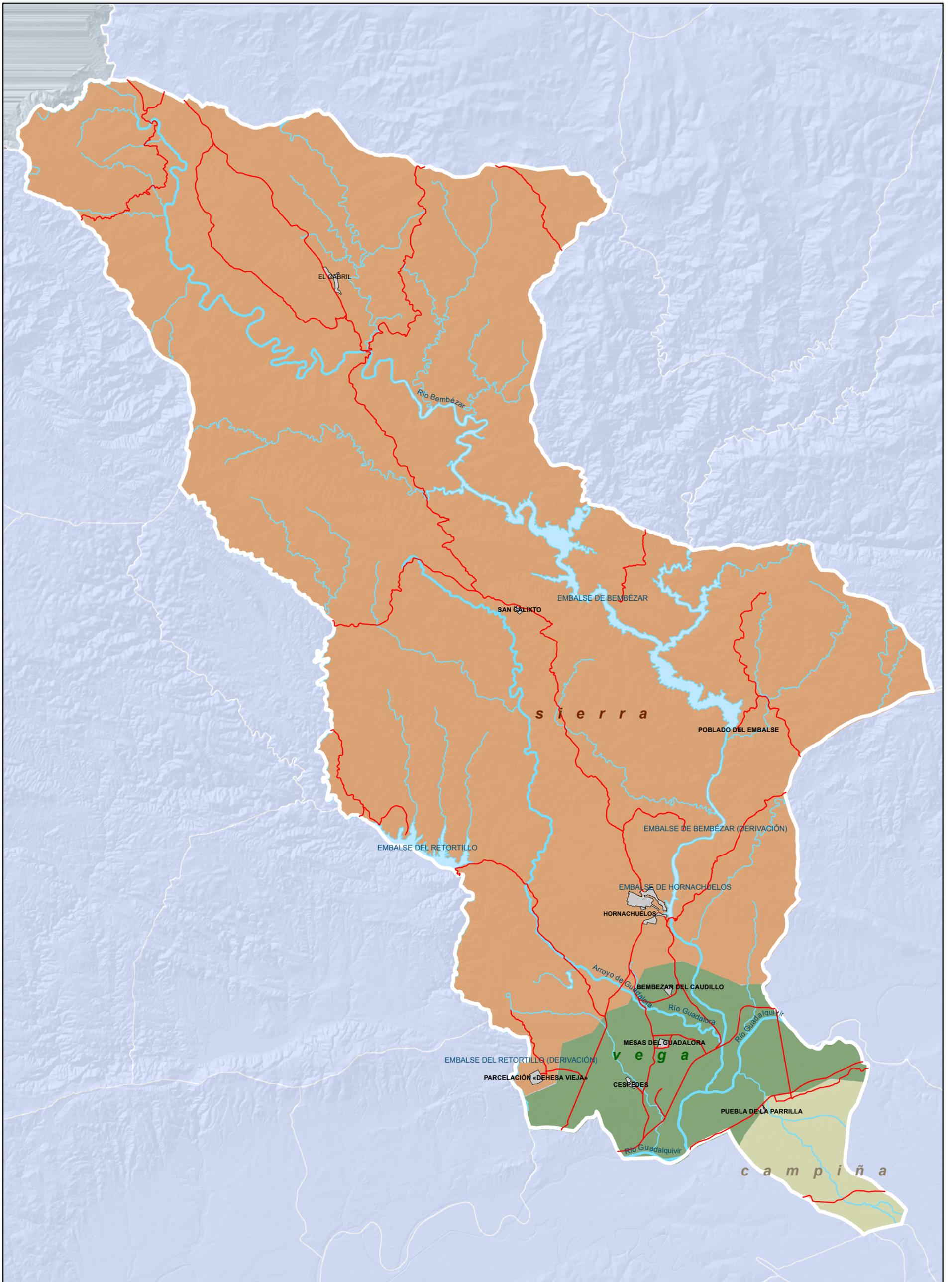
Por otra parte, las iniciativas LEADER I en primer lugar, LEADER II, PRODER y LEADER + posteriormente, han articulado la región andaluza a través de la política europea de desarrollo rural, motivando a los municipios a organizarse para poder acceder a las ayudas comunitarias. Hornachuelos queda incluido dentro del "Grupo de Desarrollo Rural de Sierra Morena Cordobesa", junto con los municipios de Adamuz, Espiel, Montoro, Obejo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

Es por tanto difícil encajar claramente a Hornachuelos en un territorio subregional o provincial únicamente. Por ello, el desarrollo y las actividades económicas en el municipio han de ir de la mano tanto del desarrollo agroindustrial y el crecimiento de los núcleos de asentamientos en el sur, como de la potenciación y protección de los recursos naturales en el centro y norte.

### CARACTERIZACIÓN GEOGRÁFICA

#### ➤ Territorialmente

El término municipal de Hornachuelos participa de Norte a Sur, de tres de las grandes unidades físicas de la región: Sierra Morena, Vega del Guadalquivir y Campiña.



- Sierra Morena
- Embalses
- Áreas edificadas
- Vega del Guadalquivir
- Ríos y arroyos
- Red de carreteras
- Campiña

plan general de ordenación urbanística del término municipal de hornachuelos (córdoba)

consejería de obras públicas y transportes ayuntamiento de hornachuelos

planos de información

unidades fisiográficas

escala 1/160.000

La **Sierra**, al Norte, ocupa casi la totalidad del municipio (más del 80%), enclavándose en el sector metamórfico de la Sierra de los Santos. Su altitud oscila entre los 250 metros y los 725 metros, constituyendo una unidad perfectamente definida.

Se trata, como hemos visto, de un amplio espacio casi despoblado, ocupado por masas de vegetación natural o de repoblación y surcado por las gargantas hondas y laberínticas formadas por las cuencas de los ríos Bembézar y Retortillo.



Su denominación hace referencia, al parecer, al tono oscuro de sus rocas y vegetación que resaltan sobre las tonalidades claras amarillentas de la depresión del Guadalquivir y la Campiña. Constituye el borde sur del Macizo Ibérico, que termina bruscamente frente al valle Bético, mediante una gran flexión fallada en muchos puntos (SOLE, 1978).

Los materiales que conforman el relieve tienen su origen en la Era Paleozoica fundamentalmente. Los suelos originados a partir del afloramiento de estos materiales son poco profundos, arenosos y pobres en nutrientes.

En general posee un relieve de altitud media correspondiente a una antigua penillanura en la que los cursos fluviales de los Ríos Bembézar, Névalo y Retortillo se han encajado profundamente.

El uso de este territorio es fundamentalmente forestal, desarrollándose el aclarado de la vegetación en forma de dehesas en las zonas topográficamente más favorables. La dehesa es la transformación del bosque autóctono, de encina o alcornoque, resultante de su aprovechamiento secular para la ganadería y la madera/leña. Esta transformación, no ha cambiado esencialmente la estructura del bosque mediterráneo en la sierra, ya que el

aprovechamiento tradicional no ha supuesto su rotación para aprovechar el suelo con cultivos herbáceos más que en un pequeño porcentaje, sino que por el contrario, gran parte de las dehesas de la sierra de Hornachuelos aparecen hoy invadidas por el matorral, al haberse producido un declive de los aprovechamientos ganaderos. Cabe reseñar, no obstante, que gran parte del territorio, coincidiendo con las zonas de relieve más abrupto, está cubierto por una vegetación procedente de la repoblación de coníferas y de monte mediterráneo con predominio de *Quercus suber* y *Quercus rotundifolia*.



Panorama: cultivos herbáceos en la sierra que ocupan una extensión mínima.

La red hidrográfica está compuesta por dos grandes ríos, afluentes por la margen derecha del río Guadalquivir. Estamos hablando del río Bembézar, que circula a través de las provincias de Badajoz, Córdoba y Sevilla y del río Retortillo, que discurre entre las provincias de Córdoba y Sevilla. Ambos cursos fluviales evacúan las aguas de escorrentía procedentes de Sierra Morena desembocando en el río Guadalquivir.

Además hay que destacar los embalses Bembézar y Hornachuelos como represamientos del río Bembézar, que se ven favorecidos antes de la salida del valle gracias al perfil de equilibrio que han alcanzado los afluentes del Guadalquivir por la margen derecha, y en este caso el Río Bembézar, y los embalses Retortillo y Derivación del Retortillo en el río homónimo.

Paisajísticamente la Sierra de Hornachuelos presenta una relativa homogeneidad estructural y morfológica, que se resuelve en un paisaje alomado de moderada altitud, que desciende progresivamente hacia el sureste en una sucesión de suaves pendientes rotas abruptamente por los profundos valles abiertos por la red hidrográfica, responsable del aspecto montañoso de este sector de Sierra Morena.

La zona de la **Vega del Guadalquivir** es en extensión, la segunda unidad fisiográfica del municipio ocupando aproximadamente un 12% del mismo. Constituye nuevamente, una

unidad perfectamente definida que abarca la llanura aluvial actual del río Guadalquivir y sus terrazas cuaternarias.

Son terrenos aluviales generalmente llanos, con presencia de arcillas, limos y gravas a escasa profundidad. Estos depósitos de materiales son fruto de la acción de una serie de ciclos de sedimentación y erosión que explican la génesis de la llanura aluvial y su posterior desconexión del cauce al generarse nuevos niveles topográficos de menor cota por incisión fluvial. Dichos depósitos han conformado suelos muy fértiles poco evolucionados que favorecen el desarrollo de la actividad agrícola.

La Vega presenta un comportamiento hidrogeológico permeable y niveles freáticos poco profundos, formados por sedimentación de materiales arrastrados por el río.

Las llanuras aluviales del río Guadalquivir tienen como principal uso del suelo, el agrícola de regadío, predominando los cultivos de cebada, trigo, girasol, maíz, remolacha, algodón, hortalizas y frutales, entre los que cabe destacar, como hemos apuntado, la enorme proliferación del cultivo de cítricos en los últimos años, no sólo en Hornachuelos, sino en toda la Vega del Guadalquivir.

Constituye, por tanto, un paisaje de morfología muy suave, de apariencia horizontal, que contacta por el Norte con el escalón serrano y por el sur con la suave sucesión de lomas de la Campiña. Visualmente lo más llamativo de esta unidad es el mosaico que forman las parcelas de cultivo (herbáceos fundamentalmente), sobre todo en la estación estival, cuando resaltan por sus tintes verdes.

En conjunto, los rasgos destacables de la unidad del Valle son la fuerte humanización del espacio, puesta de manifiesto tanto por la agricultura intensiva que soporta como en la concentración de infraestructuras y poblamiento, tónica general en todo el Valle estricto del Guadalquivir, donde la diversidad y singularidad son moderadas.

El río Guadalquivir constituye el gran elemento diferenciador de la Vega, siendo el eje en torno al cual se produce el asentamiento de los poblados de colonización. Este gran curso de agua de intensidad de trazo y marcado carácter meandriforme se presenta como uno de los elementos físicos más sobresalientes y característicos del paisaje del sur de Hornachuelos. Sin embargo desde una posición externa el referente perceptual no es tanto el curso de agua como la vegetación de ribera que lo orla y que crea una línea visual de gran intensidad debido a la proyección vertical, continuidad del trazado y contraste cromático con el entorno.

Junto a él, pero atravesando la Vega en sentido norte- sur, el Río Bembézar y el río Guadalora, se acompañan de vegetación riparia de gran porte, colorido y diversidad conformando elementos paisajísticos singulares en este entorno llano y homogéneo de la Vega.

**La Campiña** ocupa el 8 % de la superficie municipal. Destaca su carácter monótono, homogéneamente ondulado, a base de suaves lomas apenas interrumpidas por el

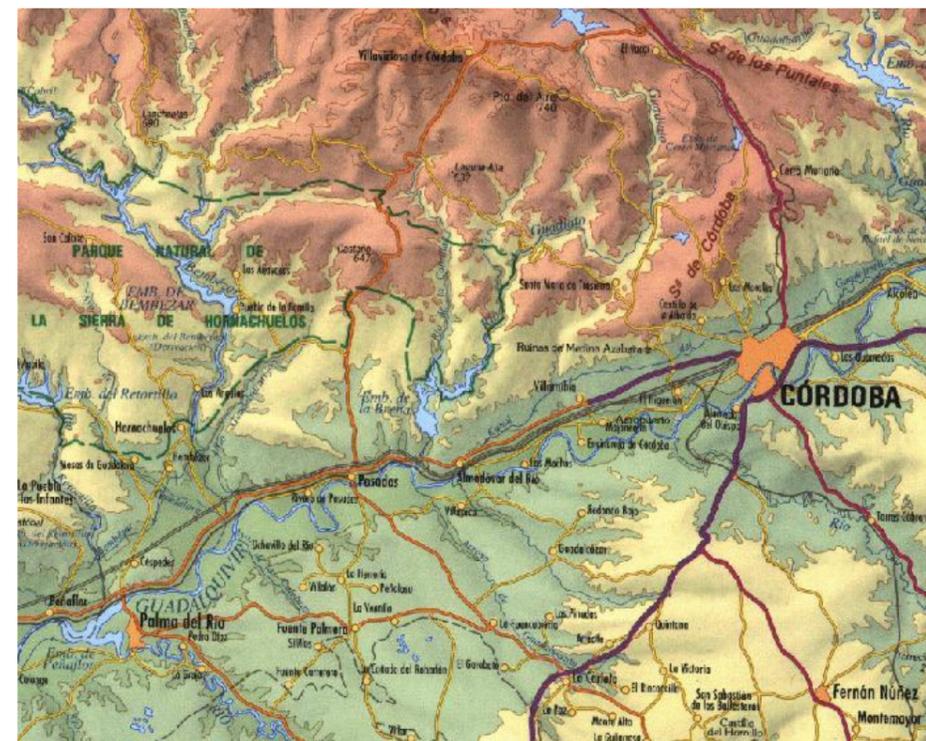
horizonte. Sin embargo un análisis más profundo de este conjunto revela la existencia de importantes matices que hacen de la Campiña un ecosistema rico y variado, cuya fertilidad fue ya explotada desde la antigüedad.

En cuanto al sustrato, está caracterizada por la presencia de terrenos margosos y arcillosos de comportamiento impermeable. En este extremo meridional del término municipal el sistema de acuíferos existente forman parte de la denominada Altiplanicie de Écija.

Actualmente su uso principal es el agrícola de secano, con cultivos de olivar, cereal y algodón como principales.

En estos campos de cultivo, al contrario de lo que pudiera parecer, existe una riqueza faunística muy relevante, compuesta, por tórtolas, codornices, zorzales, perdiz roja y numerosas rapaces como aguiluchos o ratoneros, entre otras.

La margen izquierda del río Guadalquivir, a su paso por el término municipal, sólo recibe las aguas del arroyo del Tamujar, que atraviesa estas tierras de la campiña.



Encuadre territorial de Hornachuelos

## 2.2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE PLANEAMIENTO

El Planeamiento General urbanístico de Hornachuelos se enmarca en unos principios o bases de partida inherentes a este instrumento de ordenación que, en definitiva, deberá contribuir a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Hornachuelos dotando al municipio de un instrumento de planeamiento válido y adecuado a la problemática local. Esquematisando, podemos señalar como objetivos globales que enmarcan la decisión de redacción del Plan:

- Lograr un equilibrio adecuado entre urbanismo y medio ambiente: racionalizar el consumo de recursos ambientales
- Potenciación /optimización de los recursos ambientales, productivos y territoriales como activos del municipio
- Evitar la incidencia negativa de riesgos naturales sobre la población.
- Promover el conocimiento y elevada potencialidad de los recursos culturales y ambientales para la elaboración de una oferta turística y de ocio de ámbito supramunicipal y muy vinculada a los espacios naturales protegidos del término.
- Fomentar la caracterización de Hornachuelos en el Valle del Guadalquivir, en relación a su potencial urbano como área residencial y como contenedor de nuevas propuestas económicas, socio-culturales y recreativas.

Los criterios particulares de la ordenación urbanística, básicamente se establecen a dos niveles:

### – En el territorio:

- Regulación de las distintas formas de utilización del territorio de modo que se consolide una estructura territorial equilibrada impidiendo la formación de núcleos de población no deseados y potenciando los valores, naturales, agrícolas y paisajísticos existentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable en materia de agua, espacios naturales, montes, medio ambiente, patrimonio etc.
- Proteger y custodiar los ecosistemas naturales de Hornachuelos, estableciendo una ordenación del suelo no urbanizable apropiada a los valores naturales del territorio.
- Desarrollar las determinaciones y criterios de ordenación contenidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para el municipio estableciendo la adecuada integración de las propuestas en el modelo Territorial de Andalucía.
- Vincular los usos de suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales.

- Definir los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio.

- Fijar los programas de desarrollo a corto y medio plazo de las actuaciones previstas tendientes a garantizar la adecuada dotación de los sistemas y elementos generales que estructuran el territorio.

### – En el medio urbano:

- Para los distintos núcleos urbanos, establecer unas condiciones de usos y tipos de edificación coherentes con las formas tradicionales, potenciando los valores tanto de uso como los culturales, fundamentalmente en el área histórica.
- Garantizar el disfrute de un medio ambiente urbano adecuado para mejorar las condiciones de calidad de vida y aportar a todos los ciudadanos un nivel de dotaciones adecuadas.
- Potenciación de la ciudad compacta, sostenible y en consonancia con los criterios de protección del medio ambiente y de lucha contra el cambio climático, optando por un modelo de concentración de población, infraestructuras y servicios.
- Atender a la conservación, calificación, reequipamiento y remodelación necesarios de las áreas consolidadas. Lograr una estructura urbana en la que los asentamientos tradicionales, nuevos desarrollos, medio físico y paisaje circundante se integren armónicamente.
- Concretar los nuevos desarrollos a los suelos necesarios en función del crecimiento poblacional y de actividades previsibles y una vez puesto en valor y uso del patrimonio edificado existente, estableciendo las prioridades y programación de incorporación de los nuevos desarrollos que garanticen un crecimiento urbano equilibrado.
- Reordenación del espacio viario a partir de la definición de un nuevo modelo del sistema de comunicaciones basado en la Movilidad Urbana Sostenible, con objeto de favorecer desde el Plan General la recuperación de espacios urbanos para peatón y bicicleta, y descongestionar la circulación de vehículos en el interior del núcleo urbano.
- Establecer y propiciar las medidas urbanísticas oportunas para asegurar la consecución de los objetivos fijados, especialmente en cuanto a la participación e intervención de los diversos protagonistas del hecho urbanístico (Administración, ciudadanos y demás agentes) proponiendo para ello los instrumentos y medios que la legislación general urbanística contiene establecidos por el Pliego de Condiciones, estableciendo de una forma clara en todas sus determinaciones gráficas, escritas o mediante fichas la diferenciación entre aquellos contenidos que pertenecen a la ordenación estructural de los que son propios de la ordenación pormenorizada.

**2.3. DETERMINACIONES ESTRUCTURALES DE ORDENACIÓN. USOS GLOBALES**

**2.3.1. ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO**

La propuesta de ordenación se apoya fundamentalmente en: la definición de la estructura urbana, clasificación del suelo y calificación del suelo; ya que son estos los que realmente definen la forma urbana pretendida y explican suficientemente la imagen final de ciudad proyectada.

Para lograr una mejor articulación la propuesta se apoya principalmente en dos sistemas: el sistema viario y el sistema de espacios libres.

El sistema viario es el que permitirá la integración funcional de las distintas zonas que forman los núcleos de Hornachuelos y la integración de las nuevas áreas de crecimiento con la ciudad consolidada.

Al sistema de espacios libres se le asigna la responsabilidad de trabar espacial y peatonalmente la nueva ciudad y de articular el espacio urbanizado con las características naturales, topográficas, de vegetación e hidrográficas del territorio soporte condiciones de desarrollo urbano o las necesidades o demandas de determinadas actividades lo requieran.

Al margen del conocimiento de las Áreas de Reforma Interior y las Actuaciones Aisladas que delimita el Plan, reviste interés desde la óptica ambiental, en cuanto que constituye el elemento definitorio de la imagen urbana, la zonificación del suelo urbano y las ordenanzas de aplicación.

**Ordenación estructural y pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado (SU)**

**Ordenación estructural del Suelo Urbano Consolidado**

La Ordenación Estructural dada por el PGOU para el Suelo Urbano Consolidado de cada uno de los núcleos urbanos del municipio de Hornachuelos queda recogida en los planos de Ordenación Estructural O2.1 y O2.2, en los que se define, para cada una de las zonas identificadas en la ordenación pormenorizada, la asignación de usos globales, en base a los ya definidos por el planeamiento vigente, incluyendo los parámetros de edificabilidad y densidad global, calculados para cada zona, obteniendo los siguientes valores:

Para el núcleo urbano de Hornachuelos:

Zonas en Suelo Urbano Consolidado	Uso Global	Edificabilidad global (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	Densidad global (viv/ha)
ZONA Conjunto Histórico (CH)	Residencial	1,12	ALTA(50-75)
ZONA Parcelación Popular (PP)	Residencial	0,96	MEDIA (30-50)
ZONA Manzana Cerrada (MC)	Residencial	0,75	MEDIA (30-50)
ZONA Vivienda Unifamiliar Adosada (AD)	Residencial	0,62	MEDIA (30-50)
ZONA Vivienda Unifamiliar Aislada (AI)	Residencial	0,24	BAJA (5-15)
ZONA Industrial II (I2)	Industrial	0,55	-
ZONA Terciaria (T)	Terciario	0,50	-

Para los poblados de colonización:

Zonas en Suelo Urbano Consolidado	Uso Global	Edificabilidad global (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	Densidad global (viv/ha)
ZONA Colonia Agraria (CA)	Residencial	0,40	MEDIA-BAJA (15-30)
ZONA Colonia Agraria Puebla de La Parrilla (CA)	Residencial	0,40	MEDIA-BAJA (15-30)
ZONA Industrial Agrario (I2))	Industrial	0,55	-
ZONA Parcelación Popular (PP)	Residencial	0,75	-
ZONA Industrial (I2)	Industrial	0,75	-

**Ordenación pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado.**

El PGOU determina así mismo, la Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado en sus planos de Ordenación Completa, O\_4.1 y O\_4.2 en los que se recoge la ordenación urbanística detallada dada para este suelo, añadiendo en el caso del núcleo de Hornachuelos, la ordenación de los suelos que han sido transformados y urbanizados en desarrollo del Plan Parcial Sector VI y PP Sector VII, manteniendo en vigor, no obstante, el contenido de Planes Parciales.

En dichos planos se define, además del trazado pormenorizado de la trama urbana, la asignación de la ordenanza de zona y número de plantas de la edificación, la identificación de los elementos que forman parte del Sistema Local de equipamientos y espacios libres, que complementan a los ya definidos en la ordenación estructural, las rasantes y alineaciones del vial, y las nuevas alineaciones previstas.

En cuanto a la asignación de **ordenanzas**, durante la fase de estudio del planeamiento vigente, se detectó la existencia de una gran diversidad de zonas, no siendo significativas las diferencias existentes en los parámetros definidores de cada una de las ordenanzas, por lo que, desde el presente documento se ha realizado un trabajo de homogenización basado en la toma de información realizada, cuyo resultado se concreta en una zonificación del

suelo urbano más acorde a la realidad y que permite una mejor aplicación de la normativa, así como una mejor comprensión de la misma.

En concreto, en el núcleo de Hornachuelos se han identificado las siguientes zonas:

- **Conjunto Histórico:** se corresponde con la trama urbana y la edificación más antigua del núcleo, localizada en el promontorio calizo. Para esta zona, el PGOU prevé una ordenanza muy restrictiva, ya que prácticamente la totalidad de la edificación y la trama urbana, se incluyen como elementos protegidos en el documento de Catálogo vigente, por el cual se establece la conservación de la edificación frente a operaciones de demolición y sustitución, así como la conservación de la imagen urbana y de la trama histórica. Por esta razón, y como una apuesta decidida por la regeneración del Conjunto Histórico, el PGOU define una regulación de usos, lo suficientemente amplia, como para dar cabida a iniciativas de implantación de usos turísticos y terciarios, siempre desde el respeto a la edificación y la imagen urbana característica del municipio.
- **Parcelación Popular:** Esta zona residencial se caracteriza por un parcelario con cierta regularidad, donde se combinan manzanas regulares muy fragmentadas con manzanas irregulares en las áreas de los Molinos y Cortijuelos. Constituye un área de expansión popular entre las décadas del 40 al 80 compuesto principalmente de viviendas unifamiliares entre medianeras, coexistiendo con nuevas edificaciones plurifamiliares. Comprende distintas zonas de expansión del núcleo urbano destinada principalmente a vivienda unifamiliar entre medianeras con idénticas características tipológicas tanto en tamaño de parcela, edificabilidad y configuración arquitectónica:
  - o ZONA DE LOS MOLINOS, zona de expansión del primitivo Casco Histórico, consolidada como eje comercial del municipio donde se concentra la mayor parte de la actividad terciaria del municipio.
  - o ZONA POPULAR se reconoce como una zona homogénea, el tejido residencial que rodea el casco histórico y la zona de Los Molinos, de uso exclusivo residencial y con una tipología edificatoria de vivienda social.
  - o ZONA CORTIJUELOS, con uso principal residencial e industrial, se trata de una zona originada históricamente por antiguos cortijos y caminos. Abunda la tipología de viviendas unifamiliares entre medianeras.

La ordenanza regula las condiciones de ordenación y edificación con el objetivo establecer una vivienda unifamiliar entremedianeras con una adecuada ocupación (patios) y una cualificación urbana regulada con condiciones estéticas

- **Zona Manzana Cerrada.** Comprende las zonas de ensanche de ordenación en manzana cerrada grafadas en los planos de ordenación completa (O4) con la nomenclatura "MC" situada en el área denominada "Cerro de las Niñas" derivada de la ejecución del Planeamiento de desarrollo sector IV. Responde a una tipología de edificación alineada a vial destinada a vivienda unifamiliar o plurifamiliar

conformando manzanas cerradas rectangulares, que han sido desarrolladas en las recientes décadas al amparo del anterior Planeamiento vigente.

- **Zona Vivienda Unifamiliar Adosada.** Comprende esta zonificación con las áreas destinadas a la tipología de vivienda unifamiliar adosada desarrolladas con anterioridad al presente Plan General en el área de Retamales y grafadas en los planos de ordenación completa (O4) con la nomenclatura "AD". y que sirven para su adopción a los nuevos crecimientos previstos para el núcleo de Hornachuelos. Se definen dos subzonas según la intensidad y uso de la edificación, las cuales se denominan AD-1 y AD-2.

La subzona AD-1 correspondiente a una parcela mínima de 150 m<sup>2</sup> y una ocupación del 60% coincide con la zona derivada del anterior Planeamiento de desarrollo sector IV de Retamales.

La subzona AD-2 correspondiente a una parcela mínima de 300 m<sup>2</sup> y una ocupación del 40% coincide con la zona derivada del anterior Planeamiento de desarrollo sector VI.

- **Zona Vivienda Unifamiliar Aislada.** Comprende esta zonificación con las áreas destinadas a la tipología de vivienda unifamiliar aislada desarrolladas con anterioridad al presente Plan General en el área de San Bernardo y Retamales y grafadas en los planos de ordenación completa (O4) con la nomenclatura "AI" y que sirven para su adopción a los nuevos crecimientos previstos para el núcleo de Hornachuelos. Se definen dos subzonas según la intensidad y uso de la edificación, las cuales se denominan AI-1 y AI-2.

La subzona AI-1 correspondiente a una parcela mínima de 300 m<sup>2</sup> y una ocupación del 35% coincide con la zona de Retamales derivada principalmente del anterior Planeamiento de desarrollo sector IV.

La subzona AI-2 correspondiente a una parcela mínima de 700 m<sup>2</sup> y una ocupación del 25% coincide con la zona de San Bernardo derivada del anterior Planeamiento de desarrollo sector VI.

- **Zona Industrial II.** Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa que se corresponde con el polígono industrial La Vaquera. y en la manzana de uso industrial de reciente creación del poblado de Mesa de Guadalajara. Responden a las áreas de uso industrial con tipología de edificación entremedianeras desarrolladas al amparo de las anteriores Normas Subsidiarias.

- **Zona Terciaria.** Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O\_4.1 que se corresponde con la zona de uso terciario junto a La Erilla, y la nueva zona de uso terciario prevista por el PGOU. Corresponde a edificaciones principalmente con implantación exenta.

En los poblados de colonización se ha identificado las siguientes zonas:

- **Zona Colonia Agraria.** Recoge la trama urbana original de los poblados de Bembézar Mesas de Guadaluora y Céspedes, con una tipología edificatoria enfocada a compatibilizar el uso residencial y la actividad agrícola.
- **Zona Colonia Agraria Puebla de La Parrilla.** Se recogen en esta ordenanza, las parcelas y edificaciones originarias del poblado de colonización de Puebla de la Parrilla, donde se desarrolla una tipología singularizada de la definida anteriormente como Colonia Agraria

Dichas áreas tienen en común, que responden a actuaciones planificadas y unitarias de trazado regular, con una estructura de manzanas rectangulares y una respectiva tipología de edificación asociada a la actuación planificada, configurándose cada una como áreas homogéneas diferenciadas.

La edificación se concreta en una singular tipología de vivienda unifamiliar adosada, característica y diferenciada para cada zona. Las condiciones de actuación atienden a preservar la específica relación entre tipología y morfología de la edificación, siguiendo el criterio de las anteriores Normas Subsidiarias, y que en el presente Plan quedan integrados en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos como "Conjuntos Catalogados" y nivel de protección B. Estructural

Por tanto las condiciones de ordenación y edificación atienden a adecuar las tipologías originarias a la demanda actual de habitabilidad de la vivienda y que el Plan asume positivamente y que quedan matizadas atendiendo a dicho objetivo.

- **Zona Industrial Agrario.** Corresponde con la zona industrial planificada en Mesas de Guadaluora desde la originaria implantación de los poblados.
- **Zona Parcelación Popular:** Se corresponde con las nuevas manzanas residenciales ejecutadas al amparo del anterior Planeamiento General situadas en los poblados de colonización y por tanto, no originarias de la implantación del Poblado. Al igual que ocurre en el núcleo principal, se trata de una zona residencial de vivienda entre medianeras. La ordenanza regula las condiciones de ordenación y edificación con el objetivo establecer una vivienda unifamiliar entremedianeras con una adecuada ocupación (patios) y una cualificación urbana regulada con condiciones estéticas.
- **Zona Industrial.** Se corresponde con las nuevas manzanas residenciales ejecutadas al amparo del anterior Planeamiento General situadas en los poblados de colonización y por tanto, no originarias de la implantación del Poblado. Responden a las áreas de uso industrial con tipología de edificación entremedianeras desarrolladas al amparo de las anteriores Normas Subsidiarias.

Para cada una de estas zonas el PGOU define una ordenanza de aplicación, que se desarrolla en el Título VII del las Normas Urbanísticas.

En cuanto a la red de **equipamientos y espacios libres**, que forman parte del Sistema Local, el PGOU identifica como tal, aquellos definidos en el PV que no han sido incorporados como Sistema General, y los definidos por los planeamientos de desarrollo, adoptando como criterio general, incorporar únicamente, aquellos de titularidad pública, salvo para el caso de las dotaciones privadas constituidas por las Iglesias, las cuales se incluyen como Sistema Local de equipamientos, al entender que forman parte de la actividad socio-cultural del municipio, dado el arraigo y la concepción histórico-cultural que la población tiene sobre este tipo de edificios.

La ordenación pormenorizada recoge así mismo, las **alineaciones y rasantes**, que en general se corresponden con las consolidadas por la edificación, salvo para determinados casos puntuales, donde se ha estimado necesaria la definición de nuevas alineaciones.

Junto a las determinaciones descritas, la ordenación pormenorizada identifica en el Suelo Urbano Consolidado los elementos incluidos en el **Catálogo de Bienes con protección Especial**, documento que cuenta con aprobación definitiva, así como aquellos que han sido incorporados en la ampliación del Catálogo redactado desde el presente documento. Para estos elementos, el mencionado Catálogo establece, en base a los grados de protección asignados, unos niveles de intervención, definiéndose las clases de obras que se pueden realizar.

### **Actuaciones Aisladas en Suelo Urbano Consolidado**

Se trata de un conjunto de actuaciones dentro del suelo urbano consolidado de Hornachuelos encaminadas a la mejora del viario, a la solución de alguna deficiencia puntual que éste tenga o a la conexión con el viario planteado por el presente Plan General. Son actuaciones llevadas a cabo por la iniciativa municipal mediante la expropiación de los terrenos afectados si los hubiere. Su objetivo de ordenación se establece en las fichas de planeamiento y se distinguen dos tipos.

- Dos actuaciones situadas en la zona de la Villa con el objetivo de la obtención de suelo para destinarlo a espacio público (sistema viario). Se regulariza fondo del vial para liberar de la edificación el tapón existente y ofrecer las vistas sobre el embalse. Se corresponde con las actuaciones denominadas:

**AA-1 C/ ALMERIA**  
**AA-2 C/ CERVANTES**

-Actuación de obtención de suelo para destinarlo a sistema que permita resolver y garantizar las conexiones viaria y de infraestructuras entre el polígono industrial de la Vaquera y la Unidad de Ejecución del sector SUO SI O1 "Ampliación de la Vaquera". Denominada: "CONEXIÓN VIARIA POLIGONO LA VAQUERA" Los costos de obtención del suelo y ejecución del viario son con cargo al sector SUO SI O1 de acuerdo al Planeamiento Aprobado.

## **Ordenación Estructural y Pormenorizada del Suelo Urbano no Consolidado**

El Plan prevé distintas actuaciones de reforma interior en la ciudad atendiendo al objetivo general de Recualificar la imagen urbana de la ciudad consolidada, completando su estructura urbana, revitalizando su patrimonio histórico, y regenerando la Cornisa Norte sobre el embalse del Bembézar y Parque Natural de Hornachuelos

Se establecen dos tipos de actuaciones:

- Actuaciones procedentes de las anteriores NN.SS. en régimen transitorio o con Planeamiento aprobado.
- Actuaciones previstas de REFORMA INTERIOR en suelo urbano no consolidado; se delimitan como UNIDADES DE EJECUCIÓN en conformidad con los artículos 105 y 106 de la LOUA.

### **ACTUACIONES CON PLANEAMIENTO APROBADO**

Sólo se delimita una actuación en una bolsa al sur de la zona residencial de Cortijuelos denominada:

#### **SUNC/ARI R5 ÁREA NOROESTE DE CORTIJUELOS**

Se trata de un ámbito de suelo urbano no consolidado con una superficie de 7.841,76 m<sup>2</sup> situado en el núcleo de Hornachuelos, en la zona Noroeste del Barrio de Cortijuelos.

Se pretende lograr la consolidación y ordenación de un área de suelo urbano no consolidado mediante la apertura de un nuevo viario que de continuidad al viario local.

Se trata de un ámbito para el que las NNSS vigentes ya definían una actuación sobre él. Existe un planeamiento con aprobación definitiva que lo ordena, por lo tanto desde el presente Plan General se recogen las determinaciones que el citado planeamiento marca para este suelo.

Los parámetros de la ordenación estructural son los siguientes

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	1,00 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	ALTA
APROV. MEDIO:	1,00 UA/m <sup>2</sup> S
RESERVA VP	30 % m <sup>2</sup> t
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL

### **AREAS DE REFORMA INTERIOR EN EL NÚCLEO DE HORNACHUELOS**

Se trata de un conjunto de actuaciones dentro del suelo urbano con la finalidad de consolidar y ordenar distintas áreas que se encuentran faltas de completar su urbanización. Consolidación de vacíos urbanos mediante una nueva ordenación urbanística. Algunas de estas áreas provienen de las NNSS anteriores, al no haber sido desarrolladas en el presente Plan General se replantea tanto la ordenación como los objetivos que se han de cumplir con la intervención en las mismas. Con estas intervenciones se dota de mayor calidad

espacial, ambiental y urbana a los suelos urbanos, de forma que desaparezcan en los mismos espacios residuales y carentes de servicios urbanísticos.

A modo de resumen, se enumeran a continuación los contenidos definidos en las fichas de planeamiento y gestión para cada una de las áreas de reforma interior identificadas por el planeamiento:

#### **SUNC/ARI R1 “MIRADOR DEL EMBALSE”**

Se trata de un ámbito de suelo urbano no consolidado con una superficie de 9.102 m<sup>2</sup> situado en el núcleo histórico de Hornachuelos, junto al instituto; posición privilegiada en cuanto a su orientación y vistas hacia el parque natural y el embalse.

El objetivo principal de la ordenación es ofrecer un espacio mirador de uso público, que sirva como reclamo turístico. De este modo se pone en valor el enclave singular del promontorio calizo de La Villa de Hornachuelos, bordeada por el embalse del Bembézar y el paisaje natural de Sierra y Vega del término municipal. Se pretende la apertura de un viario que complete el viario local de la zona y haga accesible ese ámbito, se plantea la creación de un mirador de uso público que sirva de reclamo turístico.

Con esta intervención se ordena una zona con una dimensión considerable, dotando de calidad y mejorando las posibilidades del núcleo de Hornachuelos.

Las determinaciones de la ordenación estructural son las siguientes:

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	1,00 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	ALTA
APROV. MEDIO:	1,00 UA/m <sup>2</sup> S
RESERVA VP	30 % m <sup>2</sup> t
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL

#### **SUNC/ARI R2 “MIRADOR DEL PARQUE”**

Se trata de un ámbito de suelo urbano no consolidado con una superficie de 2.380 m<sup>2</sup> situado en el núcleo de Hornachuelos, junto a los depósitos. Se trata de un área de suelo urbano no consolidado ya definido en las NNSS vigentes y que no se han cumplido los objetivos propuestos.

Se pretende la terminación del viario de borde en esa zona mediante la ejecución de una rotonda, así como la definición de una zona ajardinada que dote de mayor calidad esa zona de borde del núcleo principal por su parte Norte.

Las determinaciones de la ordenación estructural son las siguientes:

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	0,80 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	MEDIA
APROV. MEDIO:	0,80 UA/m <sup>2</sup> S
RESERVA VP	30 % m <sup>2</sup> t
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL

**SUNC/ARI R3 “TRAVESÍA DE LA FUENTE”**

Se trata de un ámbito de suelo urbano no consolidado con una superficie de 3.637,00 m<sup>2</sup> situado en el núcleo de Hornachuelos, próximo al Cementerio y junto a nuevo Sistema general de Espacios Libres “Sendero del Aguila”.

Se pretende lograr la consolidación y ordenación de un área de suelo urbano no consolidado mediante la apertura de un nuevo viario que de continuidad al viario local y la posibilidad de un crecimiento residencial en esa zona del núcleo.

Con esta intervención se ordena una zona con una dimensión considerable que en la actualidad adolece de una estructura espacial y urbana clara así como de algunos de los servicios urbanísticos básicos.

Las determinaciones de la ordenación estructural son las siguientes:

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	0,95 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	MEDIA
APROV. MEDIO:	0,95 UA/m <sup>2</sup> S
RESERVA VP	30 % m <sup>2</sup> t
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL

**SUNC/ARI R4“TRASERA DE RETAMALES”**

Incorporación al proceso urbanístico del antiguo asentamiento de Retamales (situado adyacente y en continuidad al suelo urbano), integrándose en el modelo urbanístico del crecimiento residencial de baja densidad del núcleo principal de Hornachuelos, mediante la adecuación a la ordenanza de la tipología de vivienda unifamiliar aislada (subzona 1) AI - 1. Superficie: 23.606,00 m<sup>2</sup>

La reservas de suelo para dotación de espacios libres se localizarán en el borde sur del área en la zona de contacto don el suelo urbanizable.

Urbanización completa del área con la dotación adecuada de todos los servicios de infraestructuras en conformidad a las normas de urbanización y sectoriales de aplicación. La actuación costeará y ejecutará las conexiones exteriores de las infraestructuras y en concreto la red de saneamiento hasta la carretera de San Calixto.

Las determinaciones de la ordenación estructural son las siguientes:

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	0.30 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	BAJA
APROV. MEDIO:	0.30 UA/m <sup>2</sup> S
RESERVA VP	-
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL

**AREAS DE REFORMA INTERIOR EN LOS POBLADOS**

**SUNC/ARI R6“RONDA ESTE CÉSPEDES”**

Se trata de un ámbito de suelo urbano no consolidado con una superficie de 16.370,00 m<sup>2</sup> situado en el núcleo de Céspedes, que deriva de una actuación UA-13 de las anteriores Normas Subsidiarias.

El Estudio de Detalle correspondiente a la UA-13, se encuentra en aprobación inicial. El PGOU reconoce válida la ordenación aprobada, tanto en el trazado viario como localización de dotaciones, si bien se estima improcedente los usos pormenorizados establecidos NNSS ya que se entiende incompatible actualmente los usos industriales con los residenciales.

Por tanto la delimitación de la actuación atiende principalmente al destino de la totalidad del aprovechamiento al uso exclusivo residencial y mantener la ordenación en cuanto a:

- Consolidación y ordenación del área de reforma interior, mediante una estructura viaria que conecte los nuevos crecimientos con el residencial de la ronda norte y este.
- Localización de las reservas de suelo para dotaciones de espacios libres en el borde del suelo urbano lindante con el arroyo Mahoma, que sirva a su vez como zona de protección.

Las determinaciones de la ordenación estructural son las siguientes

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	0.98 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	MEDIA
APROV. MEDIO:	0.98 UA/m <sup>2</sup> S
RESERVA VP	30
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL

**SUNC/ARI R7 “RESIDENCIAL PUEBLA DE LA PARRILLA”  
SUNC/ARI I8 “INDUSTRIAL PUEBLA DE LA PARRILLA”**

Las dos actuaciones se localizan en el borde noreste del Poblado Puebla de la Parrilla que permitirán un nuevo acceso al núcleo desde la carretera de forma que se evite el tráfico industrial por la estructura interior residencial del poblado.

Se divide en dos áreas de reforma interior atendiendo a su uso diferenciado industrial y residencial. Ambos suponen la consolidación y ordenación del área en el borde norte del suelo urbano mediante un sistema viario conectando la estructura con las manzanas residenciales en el caso del ARI-7 y con la manzana de uso industrial en el caso del ARI-8

Las determinaciones de la ordenación estructural en el ARI R7 son las siguientes

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	1 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	MEDIA
APROV. MEDIO:	1 UA/m <sup>2</sup> S
RESERVA VP	30
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL

Las determinaciones de la ordenación estructural en el ARI I8 son las siguientes

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	0.55 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	-
APROV. MEDIO:	0.55 UA/m <sup>2</sup> S
RESERVA VP	-
USO GLOBAL:	INDUSTRIAL

### 2.3.2. ORDENACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE

#### Suelo Urbanizable Ordenado (SUO)

Son aquellos suelos que el presente Plan General ha "heredado", es decir que han obtenido aprobación definitiva de su planeamiento con fecha anterior al presente documento. La actitud del Plan General es hacer suyos los parámetros y determinaciones plasmados en los planeamientos de desarrollo que han ordenado estos suelo, delimitándolos en el presente PGOU como ámbitos con Planeamiento Aprobado

Comprende sólo dos ámbitos de suelo cuya aprobación de la ordenación pormenorizada se realizó en los años de mayor auge inmobiliario, y ambos mediante una INNOVACIÓN del Planeamiento General

Vigente mediante la creación de nuevos sectores de suelo urbanizable ordenado. Son los siguientes:

#### **SUO/SI 01. "AMPLIACIÓN POLÍGONO LA VAQUERA"**

Ubicado en el núcleo principal de Hornachuelos, se trata de un ámbito de suelo urbanizable que linda con el Polígono Industrial La Vaquera. Posee una superficie de 43.226,76 m<sup>2</sup> situado en la zona sur del núcleo urbano de Hornachuelos.

El Planeamiento con ordenación pormenorizada tiene aprobación definitiva de fecha 27-07-2006 y ha sido desarrollado con Proyecto de Parcelación y Proyecto de Urbanización aprobados definitivamente en 2011, si bien sólo ha sido ejecutada su urbanización una primera fase de ejecución del sector en la zona este del mismo con una superficie de 12.634,15 m<sup>2</sup>.

Los parámetros de la ordenación estructural son los siguientes

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	0.69296 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	MEDIA-BAJA
APROV. MEDIO:	0.69296 UA/m <sup>2</sup> S
RESERVA VP	-
USO GLOBAL:	INDUSTRIAL

#### **SUO/SR 01 "CÉSPEDES-CORTIJO DEL OCHAVILLO"**

Se trata de un ámbito de suelo urbanizable próximo al núcleo de Céspedes, que posee su planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente con fecha 22-02-2007. Su desarrollo y ejecución ha quedado congelado al sobrevenirle la crisis inmobiliaria.

Posee una superficie de 70.577,32 m<sup>2</sup> situándose al sur del núcleo de Céspedes en cierto modo desagregado del mismo o sin integración con su estructura urbana. Responde a un modelo residencial de baja densidad destinado su totalidad a viviendas unifamiliares aisladas.

Los parámetros de la ordenación estructural son los siguientes

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	0.175552 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	BAJA
APROV. MEDIO:	0.175552 UA/m <sup>2</sup> S
RESERVA VP	-
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL

Los impactos derivados de estas actuaciones no se evalúan en el presente estudio puesto que ambos derivan de innovaciones de planeamiento que ya fueron sometidas en su día al correspondiente instrumento de prevención ambiental.

#### Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)

El suelo urbanizable sectorizado constituye el soporte de los nuevos crecimientos propuestos por el Plan General, y que pretende dar respuesta a la necesidad de suelo que sirva de soporte, tanto a los nuevos crecimientos residenciales, como a nuevas iniciativas de actividad económica, así como a la dotación de nuevos sistemas generales que estructuren el conjunto urbano.

El modelo de crecimiento que se plantea desde el Plan General atiende a criterios de proximidad y oportunidad, dando respuesta a la problemática detectada en la fase de información. De esta forma, se proponen aquellos suelos considerados óptimos para el desarrollo urbano por motivos de localización, características físicas, iniciativas, e interés de los propietarios por su desarrollo.

El sistema de asentamientos urbanos existente en el municipio de Hornachuelos, con un núcleo principal, donde se concentra la mayor parte de los servicios, y cuatro poblados de colonización, en los que el origen del uso residencial está ligado a la actividad agraria, condiciona en gran medida las propuestas contenidas en el presente documento.

Desde el Plan General se apuesta por concentrar los crecimientos en el núcleo principal, con objeto de dotarlo de una mayor representatividad territorial, aprovechando esta oportunidad para resolver los problemas de accesibilidad existentes. De esta forma, junto a los nuevos crecimientos se propone una nueva estructura viaria que dote de una mayor y mejor accesibilidad, tanto a los nuevos crecimientos propuestos, como al suelo consolidado.

En cuanto a los núcleos secundarios, las propuestas desarrolladas van dirigidas, al mantenimiento del modelo territorial propio de los poblados, contemplando únicamente,

operaciones de crecimiento, en aquellos suelos donde se ha detectado claramente la existencia de una iniciativa particular.

Bajo estas premisas, el PGOU clasifica un total de seis sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS), cuatro de ellos en el núcleo de Hornachuelos, uno en el poblado de Mesas de Guadalora, uno en el Acebuchal. Para cada uno de estos sectores el Plan prevé las condiciones para su transformación mediante la redacción del correspondiente Plan Parcial, que lleve a cabo la ordenación detallada y completa, pudiendo establecer la división en diferentes unidades de ejecución.

### **SUS/ SR 01/ “CARRETERA DE SAN CALIXTO”**

Se trata del sector delimitado paralelo a la Carretera de san Calixto, en su margen izquierda, en el principal de acceso al núcleo de Hornachuelos y el situado en la posición más al este de los suelos de crecimiento residencial. El sector es clave en el modelo urbano propuesto y uno de los principales para el desarrollo residencial debido a su posición y fácil conexión con el sistema viario actual. Con una superficie de 64.685,00 m<sup>2</sup> permitirá la efectiva y necesaria conexión entre la barriada de Retamales y Cortijuelos

Los parámetros de la ordenación estructural son los siguientes

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	0.50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	MEDIA-BAJA
APROV. MEDIO:	0.4675 UA/m <sup>2</sup> s
RESERVA VP	37
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL

Se pretende con el desarrollo de este suelo la configuración de un nuevo eje comercial, de estancia y, paseo en la carretera de San Calixto, que se articule con la nueva banda de equipamientos situada en la otra margen y a su vez estructure los accesos de los nuevos crecimientos.

Responde a un modelo de media-baja densidad de 30 viv/has, que permitirá la disposición de dos tipologías :la vivienda unifamiliar aislada AD-1 y la vivienda plurifamiliar aislada PAS localizada preferentemente en la banda paralela a la carretera de San Calixto adecuándose a la topografía del terreno. Con un potencial máximo de 194 viviendas se establece una reserva para vivienda protegida del 37% de la superficie de techo edificable. La ordenación dotará de continuidad al sistema viario local de la trama urbana consolidada con los nuevos crecimientos y el trazado viario deberá adaptarse a la topografía del terreno. Las reservas de suelo para dotaciones deberán localizarse teniendo en cuenta su función articuladora en la trama urbana, evitando los espacios residuales. Así mismo, se evitará la fragmentación excesiva de los espacios libres, y los equipamientos se localizarán junto a las áreas libres

### **SUS/ SR 02/“RETAMALES SUR”**

El sector se sitúa al sur de la actual zona de Retamales y en continuidad con el sector SR-1 de San Calixto. Su desarrollo supone el engranaje de la ciudad consolidada con los nuevos crecimientos, por lo que su función articuladora en la expansión residencial es determinante. Posee una superficie 54.484,00 m<sup>2</sup>s y responde a un modelo urbanístico de un nivel de densidad residencial de 25 viv/has destinado principalmente a la tipología UAD-2 de vivienda unifamiliar adosada.

Los parámetros de la ordenación estructural son los siguientes

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	0.45 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	MEDIA-BAJA
APROV. MEDIO:	0.42975 UA/m <sup>2</sup> s
RESERVA VP	30
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL

La ordenación configurará un nuevo trazado viario cuyos ejes principales establezcan una relación visual con el centro histórico de Hornachuelos y dotará de continuidad al sistema viario local de la trama urbana consolidada con los nuevos crecimientos, adaptándose a la topografía del terreno.

### **SUS/ SR 03/“RETAMALES OESTE”**

Situado en la zona más occidental de los suelos de expansión residencial, lindando con el arco viario oeste, solapa con la trama residencial de baja densidad de Retamales. El sector absorberá las implantaciones de viviendas unifamiliares existentes y responderá a un modelo urbanístico de nivel de densidad residencial de 20 viv/has.

Con una superficie de 77.702,00 m<sup>2</sup>s la ordenación se solapará con el sector SR-02 y el borde urbano sur oeste de Retamales, pudiendo albergar las tipologías de vivienda unifamiliar adosada y principalmente aislada.

Igualmente el nuevo trazado viario establecerá una relación visual con el centro histórico de Hornachuelos adaptándose a la topografía del terreno.

Los parámetros de la ordenación estructural son los siguientes

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	0.40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	MEDIA-BAJA
APROV. MEDIO:	0.42760 UA/m <sup>2</sup> s
RESERVA VP	30
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL

### **SUS/ ST 01 “SECTOR TERCIARIO HORNACHUELOS”**

El Plan propone un nuevo sector para uso terciario que de respuesta a los nuevos modelos económicos y responda a las nuevas iniciativas del mercado

Se trata de un ámbito de suelo urbanizable de 35.382,00 m<sup>2</sup> de superficie situado entre el Polígono Industrial La vaquera y el SGEQ "la Barquera", en el extremo sur del núcleo de Hornachuelos.

Se pretende con el desarrollo de este suelo la creación de un sector terciario que facilite un nuevo y mejor acceso al Sistema General de Equipamientos "La Barquera" y dote de servicios de apoyo y mejora al mismo. Con el desarrollo de este sector se conseguirá la mejora viaria por esa zona del núcleo de Hornachuelos. Se pretende que este sector cuente con gran dotación de espacios libres y de esta forma se supla la carestía de los mismos propiciada por la casi inexistencia de espacios libres en el Polígono de la Vaquera.

Las reservas de suelo para dotaciones deberán localizarse en la franja de contacto con el SG-EQ, y en concreto los espacios libres que sirvan de colchón y transición entre ambas zonas, a fin de preservar el carácter natural y aislado del Sistema General

Los parámetros de la ordenación estructural son los siguientes

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	0.50 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	-
APROV. MEDIO:	0.45 UA/m <sup>2</sup> s
RESERVA VP	-
USO GLOBAL:	TERCIARIO

### **SUS/ SR 04/ "AREA OESTE MESAS DE GUADALORA"**

Se sitúa en el borde oeste del Poblado y con superficie de 59.865,00 m<sup>2</sup> ofertará principalmente uso residencial y en menor medida suelo para uso Industrial.

Se pretende con el desarrollo de este suelo la ordenación del borde oeste del núcleo de mesas de

Guadalora. Con la definición de este sector se responde a una iniciativa privada, canalizada a través del Ayuntamiento de desarrollo de estos suelos para la creación de una nueva zona residencial capaz de acoger la demanda de residencia, principalmente segunda, existente en los poblados. A su vez permitirá ampliar la zona industrial existente en el borde sur, quedando separada de la zona residencial mediante la disposición de una franja destinada a espacios libres.

Con la ordenación de este suelo se mantendrá en todo momento la relación con el viario local existente así como una especial atención a la definición arquitectónica de la edificación que se plantee.

Los parámetros de la ordenación estructural son los siguientes

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	0.40 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	MEDIA-BAJA
APROV. MEDIO:	0.43340 UA/m <sup>2</sup> s
RESERVA VP	30
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL

### **SUS/ SR 05/"AMPLIACIÓN ACEBUCHAL"**

Se trata de un ámbito de suelo urbanizable situado lindando con el término municipal de Palma del Río, que responde a una antigua implantación residencial de baja densidad (vivienda unifamiliar aislada) cuya localización afecta a dos términos municipales. Posee una superficie de 59.865,00 m<sup>2</sup>.

Se pretende con el desarrollo de este suelo regular la situación actual de la Urbanización de El Acebuchal, en cuanto a la terminación de la urbanización y las cesiones de suelo necesarias.

Este sector se desarrollará mediante un planeamiento de rango intermunicipal, ya que parte de esta urbanización se encuentra dentro del término municipal vecino de Palma del Río.

Los parámetros de la ordenación estructural son los siguientes

EDIFICABILIDAD GLOBAL:	0.1063806 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
NIVEL DE DENSIDAD:	BAJA
APROV. MEDIO:	0.1063806 UA/m <sup>2</sup> s
RESERVA VP	-
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL

### **Suelo Urbanizable no Sectorizado (SUNS)**

Constituye el suelo clasificado por el PGOU como suelo urbanizable no sectorizado, aquel para el que el Plan establece su idoneidad, bien por localización, bien por oportunidad, para acoger futuros procesos de crecimiento, una vez agotados los suelos urbanizables sectorizados.

Dentro de esta categoría de suelo el Plan General prevé cuatro ámbitos diferenciados. Dos de ellos situados en el Núcleo de Hornachuelos, en continuidad con los suelos urbanizables sectorizados previstos (residenciales y terciario), el segundo, en el poblado de Mesas de Guadalora, en continuidad con los ya clasificados como urbanizables, y el tercero en el poblado de Céspedes, colmatando el vacío existente entre el núcleo consolidado y el sector de suelo urbanizable ordenado.

### **SUNS/ AMB 01/ PS "RESIDENCIAL LADERA SUR"**

Comprende la ladera sur de Hornachuelos delimitado al oeste por el propuesto Sistema General" arco viario oeste", al norte y este por los sectores del suelo urbanizable sectorizado y al sur con la carretera a Palma del Río CP-002 y de acceso al núcleo (coincidente con la Cañada Real Soriana)

Se trata de una gran bolsa de suelo que completaría la conexión entre las actuales bolsas de suelo urbano desagregadas y determinaría el modelo compacto pretendido. Supondría a largo plazo los futuros suelos de crecimiento residencial, con los siguientes condicionantes para su integración en la estructura urbana y sectorización:

- El preceptivo Plan de Sectorización habrá de formularse para la totalidad del ámbito SUNS/

AMB 01 y estará condicionado a la verificación permanente de la Norma 45 del POTA relativa a los límites de crecimiento superficial y de población a los ocho años siguientes en que se pretenda la formulación del Plan de Sectorización.

- Agotamiento del suelo urbanizable sectorizado en el núcleo de Hornachuelos, o en su caso la necesidad de incorporación al proceso urbanístico de las implantaciones existentes en el ámbito.

- El Sistema General correspondiente al Arco viario Sur debe estar ejecutado, o en caso contrario deberá integrarse en el ámbito de Plan de Sectorización, para la obtención del suelo, en su caso y ejecución del mismo.

- La Cañada Real Soriana deberá estar desafectada y deslindada para su trazado alternativo.

-Se establecerá un Sistema General de Espacios Libres que garantice el cumplimiento del estándar establecido correspondiente a: 9,32 m<sup>2</sup>/hab y un Sistema General de Equipamientos que garantice un estándar de 2,50 m<sup>2</sup>s/hab

### SUNS/ AMB 02 "AMPLIACIÓN SECTOR TERCIARIO"

El ámbito se sitúa entre el polígono industrial de la Vaquera y el SGEQ "La Barquera". Supone el cierre del crecimiento de Hornachuelos ya que se trata del el único suelo que quedaría del núcleo urbano y su entorno no sujeto a ninguna especial protección (Parque Natural de Hornachuelos, Monte Público "Los Ruedos y Cinturón perimetral de la villa).

Su localización junto a los usos industriales y el sector terciario le hacen apto para posibilitar la ampliación de estos usos. No obstante su incorporación e integración urbana está condicionada al agotamiento del suelo urbanizable sectorizado de USO TERCIARIO en el núcleo de Hornachuelos

Es fundamental en este ámbito la determinación de un Sistema General de Espacios Libres en toda la ladera noreste del ámbito con una superficie mínima de 8.500m<sup>2</sup> que permita mantener y preservar los valores paisajísticos del núcleo de Hornachuelos. Las reservas de suelo para dotaciones deberán localizarse en la franja de contacto con el SG-EQ, y en concreto los espacios libres que sirvan de colchón y transición entre ambas zonas, a fin de preservar el carácter natural y aislado del Sistema General.

### 2.3.3 LOS SISTEMAS GENERALES

El Plan General clasifica los Sistemas Generales de Equipamientos (SGEQ), de Espacios Libres (SGEL), y de Infraestructuras y Servicios (SGIS) que forman parte de la estructura general del municipio.

Por un lado, el PGOU identifica aquellos equipamientos, espacios libres e infraestructuras existentes en el municipio, que asumen la función de sistema general, dando servicio a toda la población; y por otro lado, clasifica como nuevos sistemas generales los suelos necesarios para la consecución de la estructura general del municipio, y aquellos suelos de titularidad municipal para los que el Plan establece que deben formar parte de la red de equipamientos y espacios libres del municipio.

Como nuevos **sistemas de infraestructuras y servicios**, el PGOU prevé la creación de una nueva estructura viaria en el núcleo de Hornachuelos, destinada a descongestionar y liberar de tráfico pesado la carretera de San Calixto, a su paso por el núcleo urbano, además de ofrecer nuevos accesos rodados y peatonales al conjunto histórico. Para ello se delimita un arco viario denominado Ronda Oeste, que sirve de borde a los nuevos crecimientos propuestos, estableciendo una continuidad con el boulevard de reciente creación en Calle el Palmito. Se prevé así mismo, la conexión de este boulevard con la zona del cementerio, con el fin de dotar al núcleo de un nuevo acceso rodado y peatonal que conecte la zona de nuevos crecimientos con la zona histórica, así como la creación de un puente sobre los huertos del Caño que conecte el parque de las Erillas con la calle Doctor Flémig, generando un nuevo acceso a la Villa de Hornachuelos.

Como nuevos **sistemas generales de equipamientos**, el PGOU prevé la ampliación del cementerio del núcleo urbano de Hornachuelos, en continuidad con el existente; la; reserva de suelo urbano en carretera de San Calixto para la ejecución de un centro de recepción de visitantes y una estación de autobuses, destinada a canalizar los desplazamientos intermunicipales y entre los diferentes núcleos urbanos. Igualmente dicho suelo puede destinarse a los Equipamientos de uso social.

En la bolsa de suelo no urbanizable situada al sur del núcleo junto al sector urbanizable Terciario se prevé un Equipamiento Turístico-Recreativo denominada SG-EQ LA BARQUERA, estratégico en el desarrollo económico del municipio.

Como nuevos **sistemas generales de espacios libres**, el PGOU prevé en continuidad a la gran bolsa existente en el Cerro de las Erillas un espacio al norte en el promontorio de la Villa denominado Sendero del Águila, que junto a la otra gran bolsa de espacios libres que se deriva del SG-EQ-La Barquera situada al sur equilibrara la dotación en el núcleo urbano de Hornachuelos.

Si bien no se clasifica como Sistema general es importante señalar en el marco de la sostenibilidad urbana la disposición de puntos limpios en la estructura urbana de la ciudad. EPREMASA es la empresa provincial que se encarga de la gestión de residuos en Hornachuelos. Por su parte, el municipio dispone de 1 punto limpio fijo en el Polígono Industrial La Vaquera, en el núcleo principal.

Se trata de una instalación de titularidad municipal destinada a la recepción, almacenaje, selección y valoración de residuos urbanos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos municipales que no tienen canalización de recogida diaria, ni domiciliaria, segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

Para dar este mismo servicio a los poblados, se cuenta con un punto limpio itinerante que se sitúa en lugares determinados en cada poblado en días diferentes de la semana, consistiendo en una gran cuba donde se recogen los enseres y demás residuos urbanos. Posteriormente, son trasladados al punto limpio fijo del núcleo principal.

A continuación se enumeran los Sistemas Generales incluidos en el territorio y en cada uno de los núcleos urbanos que componen el municipio de Hornachuelos, que han sido clasificados por el PGOU.

**SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS (SG-IS)**

Las características funcionales y dimensionales, así como su localización y adscripción a las clases de suelo quedan recogidas para cada Sistema General en el siguiente cuadro.

IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
SGIS / AMB 01	"ARCO VIARIO OESTE"	NO URBANIZABLE
SGIS / AMB 02	"CONEXIÓN CTRA. SAN CALIXTO"	NO URBANIZABLE
SGIS / AMB 03	"PUENTE SOBRE HUERTAS"	NO URBANIZABLE
SG IS-1	DEPOSITOS AGUA HORNACHUELOS	URBANO
SG IS-2	INSTALACIONES MANTENIMIENTO PRESA	NO URBANIZABLE
SG IS-3	ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES	NO URBANIZABLE
SG IS-4	EMISARIO DE SANEAMIENTO A E.D.A.R	NO URBANIZABLE
SG IS-5	RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO agua potable	
SG IS-6	PRESA BEMBEZAR	NO URBANIZABLE
SG IS-7	PRESA DEL RETORTILLO	NO URBANIZABLE
SG IS-8	CANAL DEL BEMBÉZAR	NO URBANIZABLE
SG IS-9	ALMACÉN DE RESIDUOS RADIATIVOS EL CABRIL	NO URBANIZABLE
SG IS	RED CARRETERAS	NO URBANIZABLE
SG IS	INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	NO URBANIZABLE

Los nuevos ámbitos clasificados Sistema Generales corresponde con:

**SGIS / AMB 01 "ARCO VIARIO OESTE"**

Sistema de comunicaciones fundamental y estratégico en el modelo urbano del núcleo principal de Hornachuelos, destinado a descargar el tráfico de la Ctra. de San Calixto y dar acceso a los nuevos crecimientos. La nueva Ronda Oeste propuesta conectará la carretera de Palma con el boulevard de Retamales

**SGIS / AMB 02 "CONEXIÓN CTRA. SAN CALIXTO"**

Conexión del Boulevard de retamales con la carretera de San Calixto dando continuidad al arco viario oeste hasta la Villa de Hornachuelos.

**SGIS / AMB 03 "PUENTE OBRE HUERTAS"**

Creación de una pasarela peatonal que conecte al núcleo urbano con la zona actual de concentración de equipamientos, acercando a su vez al ciudadano a las nuevas zonas de crecimiento, con esta actuación se consigue la disminución de los desplazamientos rodados.

**SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (SGEL)**

El PGOU establece los siguientes sistemas generales de espacios libres, (Parques, jardines y espacios libres público), como perteneciente a la ordenación estructural, y que se relacionan en el siguiente cuadro:

IDENTIF.	DENOMINACIÓN	NÚCLEO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>
SG EL-1	PARQUE "LAS ERILLAS"	HORNACHUELOS	SUELO URBANO	62.130,40
SG EL / AMB 06	"SENDERO DEL AGUILA"	HORNACHUELOS	SUELO URBANO	7.537,39
SG EL-2	PLAZA MAYOR	MESAS DE GUADALORA	SUELO URBANO	2.150,78
SG EL-3	PLAZA MAYOR	CÉSPEDES	SUELO URBANO	1.528,12
SG EL-4	PLAZA MAYOR	BEMBÉZAR	SUELO URBANO	715,47
SG EL-5	PLAZA MAYOR	PUEBLA DE LA PARRILLA	SUELO URBANO	790,66

El nuevo ámbito clasificado como Sistema General de Espacios Libres se corresponde con:

**SG EL / AMB 06 "SENDERO DEL AGUILA"**

Ordena el suelo situado al norte del núcleo entorno al cementerio y adyacente al Parque Natural , para destinarse al Sistema General de Espacio Libres, mediante la ejecución de un Parque cuyas características y configuración establezcan una transición entre el núcleo urbano y el espacio rural.

La caracterización del Parque atenderá el objetivo de configurar un espacio de zonas de estancias, recorridos y actividades, que sirva de punto de inicio del "Sendero del Aguila" y cuyo soporte principal estará determinado por el estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo preferentemente autóctono.

El suelo es de titularidad municipal no siendo necesaria su obtención

**SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES (SGEQ)**

En este sistema se identifica las dotaciones y equipamientos, que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica pertenecen a la ordenación estructural. Las características funcionales y dimensionales, así como su localización y adscripción a las clases de suelo quedan recogidas para cada Sistema General en el siguiente cuadro:

IDENTIF.	DENOMINACIÓN	NÚCLEO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>
SG EQ / AMB 04	"LA BARQUERA"	HORNACHUELOS	NO URBANIZABLE	58.640,30
SG EQ / AMB 05	"SAN CALIXTO"	HORNACHUELOS	URBANO	7.691,55
SG EQ-1	AYUNTAMIENTO	HORNACHUELOS	URBANO	284,88
SG EQ-2	C. DOCENTE "INSTITUTO"	HORNACHUELOS	URBANO	9.124,54
SG EQ-3	CAMPOS DE DEPORTES	HORNACHUELOS	URBANO	15.092,17
SG EQ-4	PISCINA Y POLIDEPORTIVO	HORNACHUELOS	URBANO	12.265,98
SG EQ-5	SERVICIOS MUNICIPALES	HORNACHUELOS	URBANO	4.087,56
SG EQ-6	CEMENTERIO	HORNACHUELOS	URBANO	8.351,56
SG EQ-7	DEPORTIVO	MESAS DE GUADALORA	URBANO	6.275,03
SG EQ-8	DEPORTIVO	CESPEDES	URBANO	11.369,32
SG EQ-9	DEPORTIVO	BEMBEZAR	URBANO	10.827,
SG EQ-10	DEPORTIVO	PUEBLA DE LA PARRILLA	URBANO	9.514,50
SG EQ-11	CENTRO DE VISITANTES DEL P.N. HUERTA DEL REY		NO URBANIZABLE	

Los nuevos ámbitos propuestos, ambos de titularidad municipal son los siguientes:

**SG EQ / AMB 04"LA BARQUERA"**

Supone la puesta en valor de una finca municipal, actualmente muy degradada y sin gran valor ecológico, pero con una privilegiada situación para recuperarla con la adecuada ordenación y tratamiento natural para el uso público recreativo y turístico.

La necesidad de mejorar los equipamientos turísticos que permitan disfrutar de los entornos rurales y fomentar la divulgación y el conocimiento de los valores naturales del municipio, promocionando un tipo de turismo más sostenible con la naturaleza, y que fomente el desarrollo y la cultura local.

Se determina configurar el Equipamiento Turístico-Recreativo principalmente mediante un establecimiento turístico colectivo de alojamiento rural, dotado de instalaciones complementarias al aire libre y zonas naturalistas o recreativas relacionadas con la naturaleza

**SGEQ/AMB 05 "SAN CALIXTO"**

Reserva de suelo urbano en carretera de San Calixto para la ejecución de un centro de recepción de visitantes y una estación de autobuses, destinada a canalizar los

desplazamientos intermunicipales y entre los diferentes núcleos urbanos. Igualmente dicho suelo puede destinarse a los Equipamientos de uso social

Cada uno de los sistemas generales adscritos a los suelos urbanizables se ha desarrollado en una ficha de planeamiento, que se adjunta en el documento de Normas Urbanísticas.

El resto de elementos no recogidos por el PGOU como Sistemas Generales, pasan a formar parte del Sistema Local de Equipamientos y Espacios Libres, los cuales quedan definidos en los planos de ordenación pormenorizada para cada uno de los núcleos urbanos.

**PUNTO LIMPIO**

Aunque no se trata de un Sistema General, en la memoria del PGOU se ha incluido en este apartado la información referente al Punto Limpio municipal que a continuación pasamos a completar.

EPREMASA es la empresa provincial que se encarga de la gestión de residuos en Hornachuelos.

Por su parte, el municipio dispone de 1 punto limpio fijo en el Polígono Industrial La Vaquera, en el núcleo principal.

Se trata de una instalación de titularidad municipal destinada a la recepción, almacenaje, selección y valoración de residuos urbanos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos municipales que no tienen canalización de recogida diaria, ni domiciliaria, segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior. Éste es un servicio gratuito.

Para dar este mismo servicio a los poblados, se cuenta con un punto limpio itinerante que se sitúa en lugares determinados en cada poblado en días diferentes de la semana, consistiendo en una gran cuba donde se recogen los enseres y demás residuos urbanos. Posteriormente, son trasladados al punto limpio fijo del núcleo principal.

Dicho punto limpio fijo se encuentra, como hemos dicho, en el Polígono Industrial La Vaquera Sector VII, situada en la zona baja del pueblo. En orientación suroeste.

Las calles colindantes están en pendiente descendente paralelas a la parcela en cuestión. El Punto Limpio se encuentra entre medianeras, haciendo esquina. Dicha parcela tiene forma irregular.



El punto limpio está construido con hormigón armado en toda la extensión. Dentro de la superficie parcelaria tenemos una zona construida como nave. El resto lo encontramos al aire libre en dos niveles de altura para hacer accesible el depósito de desechos en las cubas. El cerramiento exterior está formado por un murete de bloques de hormigón y por encima de éste, observamos un vallado metálico de un metro de alto. La parcela tiene tres puertas de acceso de unos 5 metros de ancho.

EPREMASA se encarga de la Gestión de la Red Provincial de Puntos Limpios Municipales, y así este punto limpio se conforma como el punto de recogida de dicha empresa provincial.



Punto limpio en Polígono Industrial La Vaquera

En la actualidad se encuentra presentado un proyecto de ampliación, con lo que se pretende lograr más espacio de almacenamiento y mejor distribución.

Se ampliará por la parte posterior derecha la superficie, en unos 64 metros cuadrados, se construirá un muro de hormigón armado y se reubicarán las bateas para una mejor distribución.

## 2.3.4. LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Con la aprobación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) se ha superado el concepto residual que se le había otorgado al suelo no urbano o rústico, desde el entendimiento de que el espacio rural (el no urbanizable) no es únicamente un espacio destinado exclusivamente al uso primario o un bien a proteger contra las alteraciones que generan las actividades humanas, sino que es también un espacio económico capaz de producir bienes y un ámbito susceptible de acoger ciertas actividades y equipamientos que no son capaces de desarrollarse en el medio urbano, de tal manera que, pueden albergar posibilidades y oportunidades que deben ser adecuadamente canalizadas mediante un uso múltiple y gradual del mismo compatibilizado con la protección y valoración cultural de los elementos naturales y rurales.

La LOUA precisa los criterios por los que determinados terrenos deben ser excluidos del proceso urbanizador a través de su clasificación como suelo no urbanizable, pudiendo establecer el Plan General categorías dentro de esta clase de suelo. En este sentido, se identifican las razones por las que determinados terrenos han de preservarse del proceso urbanizador: en unos casos estas razones residen en sus valores naturales, ambientales y paisajísticos que pueden estar ya reconocidas en legislaciones sectoriales o bien que sea el propio Plan General el que les conceda dicha condición; en otros supuestos se hace necesario también preservar determinados terrenos del proceso urbanizador por estar expuestos a riesgos naturales o tecnológicos, o por la necesidad de ubicar en ellos determinadas actividades o usos, que han de estar necesariamente alejados de la ciudad. Criterios de sostenibilidad, crecimiento racional y ordenado de la ciudad y las propias características estructurales del municipio determinarán asimismo la clasificación de ciertos terrenos como suelo no urbanizable.

Así la ordenación del Suelo no Urbanizable propuesta en el PGOU se basa en las 3 de las 4 categorías o grupos establecidos en la LOUA: el de especial protección por legislación específica, el de especial protección por la planificación territorial o urbanística y el de carácter natural o rural.

Además, el PGOU de Hornachuelos recoge en la ordenación del suelo no urbanizable una serie de elementos singulares protegidos que se distribuyen por todo el territorio.

Los distintos tipos de S.N.U. que se han delimitado pueden encuadrarse dentro de dichos grupos o categorías. A continuación se describen brevemente dichos grupos así como los distintos tipos que incluyen, con relación a los objetivos y criterios de ordenación ya expuestos.

- **Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica**
- **Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística.**
- **El suelo no urbanizable de carácter natural - El suelo no urbanizable de carácter rural**
- **Elementos singulares protegidos**

### **1. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA**

Se clasifican bajo esta denominación distintas áreas del territorio en función de su condición de dominio público natural o artificial, por estar sujetos a limitaciones o servidumbres por razón de éstos, o por sus valores agrícolas, forestales, paisajísticos y naturales, conforme a lo establecido en las legislaciones o planes sectoriales que le sean de aplicación. Estos criterios aparecen recogidos en el artículo 42 de la LOUA, letras a) y b) e i).

Dentro de esta categoría de suelo especialmente protegido por legislación específica, se han identificado los siguientes tipos:

#### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS (OE)**

Tal y como establece el art. 39.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección en el planeamiento urbanístico.

En esta clase de suelo sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias. En principio no se permite ningún tipo de obra.

Dado que la red de vías pecuarias de Hornachuelos no se encuentra deslindada en su mayor parte, el trazado en los planos de aquellas que están sin deslindar sólo puede revestir carácter orientativo.

#### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (OE)**

Este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente, engloba las aguas superficiales que forman parte del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre. La zona de servidumbre está constituida por una franja longitudinal de 5 metros de anchura medidos horizontalmente a cada margen del cauce. No se incluye en el ámbito de esta categoría de suelo la zona de policía, banda de 100 metros de anchura medidos horizontalmente desde el cauce, sin perjuicio de que en esta zona será preceptiva la autorización del órgano competente en materia de aguas.

De estos cauces destacan el Río Bembézar, el Retortillo, el Guadalora y el Guadalquivir.

Dichos cursos de agua junto con la mayoría del resto de cauces de menor entidad, aparecen grafiadas a escala de todo el municipio en los mapas de información y de ordenación.

El texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D. 1/2001, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 489/1986, la modificación de este Reglamento mediante el Real Decreto 606/2003 y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, estipulan que las aguas superficiales forman parte del dominio público hidráulico. Como tal, la Ley prevé una serie de normas para su protección. Como hemos dicho, de especial interés a efectos urbanísticos es la sujeción de las márgenes de los cauces fluviales en toda su extensión longitudinal a:

- A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público.
- A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se pueden desarrollar sobre él.

Si bien, como se ha señalado, en este tipo de suelo solo se incluye la zona de servidumbre.

En general, la regulación de estas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora.

### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ZONAS INUNDABLES (OE)**

Según la LOUA, art 46, el planeamiento urbanístico debe contemplar las zonas con riesgo de inundación estableciendo sobre ellas el régimen de suelo no urbanizable de especial protección, con las limitaciones de uso impuestas por la legislación sectorial. La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo también hace mención a los suelos con riesgo de inundación, señalando que han de preservarse de la urbanización.

El 22 de enero de 2016 (BOE num. 19) se publicó el Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de varias demarcaciones hidrográficas, entre ellas, el Guadalquivir. En Hornachuelos existe una zona delimitada correspondiente a la demarcación del Guadalquivir, que es la del Río Bembézar a su paso por el TM de Hornachuelos. Se trata de una zona delimitada por el PGRI como zona inundable en un periodo de retorno de 500 años, que conforma este tipo de suelo no urbanizable de especial protección.

La regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo cumple lo establecido en el RD 18/2016 y es compatible con los artículos 9 y 14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y tiene como criterio rector evitar la ocupación imprudente por edificaciones, construcciones e instalaciones de terrenos anegables, al tiempo que evitar producir obstáculos a la corriente en situación de avenidas, protegiendo así el régimen de las corrientes favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

Es por ello un régimen de autorización de usos muy restrictivo, que a su vez deberá verificarse con el obligado sometimiento al régimen de autorizaciones y procedimientos establecido en la legislación sectorial de aguas.

El suelo considerado dentro de las zonas inundables se superpone sobre parte del Complejo Ribereño RA-5 Río Bembézar. De la misma manera que se ha aplicado en otras ocasiones, el criterio del Plan es el de conceder prioridad a los suelos no urbanizables de especial protección por legislación urbanística frente a los de especial protección por la planificación territorial.

Además, en este caso concreto, el hecho de ser un suelo inundable implica que su regulación usos ha de ser muy restrictiva, acorde con las limitaciones que supone el riesgo de avenidas, la que se aplique en este ámbito.

### **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN. PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE HORNACHUELOS. (OE)**

Se recoge en este tipo de suelo todo el ámbito del término de Hornachuelos que se encuentra dentro de los límites del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos, espacio incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), aprobada por la Ley 2/1989, de 18 de Julio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio y mediante el Decreto 252/2003, de 9 de septiembre., se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), normativas específicas que regulan los usos dentro de los límites del Parque Natural.

La Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 42/2007, sustituye a la antigua Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres.

En cumplimiento de la Directiva Hábitats y de la mencionada Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Parque Natural Sierra de Hornachuelos se incluyó en la lista de LIC de la región biogeográfica mediterránea y se declaró Zona de Especial Conservación (ZEC) ES0000050 Sierra de Hornachuelos por medio del Decreto 493/2012, de 25 de septiembre. A su vez, ha sido, declarado Zona de Especial Protección para las Aves con arreglo a la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, derogada por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. Esta ZEC tiene la consideración de espacio protegido Red Natura 2000 según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El Título I de dicha Ley 42/2007 alude al planeamiento de los recursos naturales y mantiene como instrumentos básicos del mismo los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

El Artículo 16. establece que " Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación

de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica”

El Artículo 18.2 determina que “cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

Así, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión constituyen los instrumentos de ordenación del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos. Las estrategias del PORN se materializan a través de una serie de criterios y directrices, así como mediante el establecimiento de una normativa específica para el espacio. El Plan Rector de Uso y Gestión contiene la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo. Conforme a todo ello se redacta la normativa del PGOU para este tipo de suelo.

La relación entre estos Planes y las demás figuras de planeamiento territorial o urbanístico viene fijada con claridad en la propia norma básica ya que la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LPNB), prescribe que los planes urbanísticos no pueden contradecir las normas de protección de los parques naturales (PORN y PRUG) y deben supeditarse en todo caso a sus determinaciones.

Por otra parte, el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos, dispone, entre otros aspectos, que existen ciertas actividades que no requerirán autorización de la Consejería competente, por no poner en peligro los valores objeto de protección del espacio. Dichas actividades serán objeto de comunicación previa. Así, la normativa del PGOU contempla una serie de usos que se consideran “permitidos o autorizables”, necesitando comunicación previa o autorización en función de lo dispuesto en dicho Decreto.

La zonificación propuesta para el Parque Natural Sierra de Hornachuelos tiene como finalidad el delimitar distintas zonas sobre las que establecer una ordenación de usos y aprovechamientos específica. En dicha zonificación se distinguen:

### **1. Zonas de Reserva. Zonas A.**

Estas zonas constituyen el máximo nivel de protección.

### **2. Zonas de Regulación Especial. Zonas B.**

Estas zonas ocupan la mayoría de la superficie del Parque Natural e incluyen aquellos espacios con un valor ambiental alto que albergan aprovechamientos diversos, principalmente primarios y vinculados a recursos renovables.

### **3. Zonas de Regulación Común. Zonas C.**

Incluye aquellas áreas con valor ambiental medio o bajo, en las que tienen lugar usos y actividades de diversa naturaleza, en cuanto a calidad e intensidad.

Sin embargo, el criterio que se ha venido poniendo en práctica en toda la Provincia de Córdoba para los PGOU de términos municipales que contengan Parques Naturales, es que la zonificación de los mismos no ha de ser trasladada a la ordenación del PGOU, puesto que dicho “traslado” ha de ser común para todos los municipios que compartan territorios dentro del mismo Parque Natural. En el caso concreto que nos ocupa que es Hornachuelos, la regulación urbanística del Parque según su propia zonificación debe casar con la regulación urbanística que realicen los términos de Posadas, Almodóvar del Río, Villaviciosa y Córdoba, por los que se extiende el Parque Natural de La Sierra de Hornachuelos. Hasta que dicha regulación común no sea estandarizada o dirigida por el órgano o los órganos competentes, el PGOU de Hornachuelos se limita a regular todo el ámbito del Parque con una misma normativa para las 3 subzonas A, B y C, existiendo por tanto situaciones en las que el PGOU pueda ser más permisivo de lo que se establece en el PORN y en el PRUG, lo cual se resuelve con la prevalencia del PORN y el PRUG tal y como se establece en la Ley básica anteriormente comentada.

Para comprender la relevancia de este tipo de suelo en el ámbito municipal es conveniente aclarar que el 81,50% de la superficie del Parque se encuentra dentro de los límites del Término Municipal de Hornachuelos.

Las características naturales de este espacio Protegido, y por tanto de este tipo de suelo marcan un carácter conservador y proteccionista en la normativa reguladora de usos: sus montañas de relieves suaves están colonizadas por vegetación mediterránea bien conservada, con formaciones boscosas, adehesadas, de matorral noble, o bosques de galería a lo largo de los cursos de agua. La fauna se encuentra muy bien conservada. La excelente cobertura vegetal ha permitido el mantenimiento de una cuantiosa e interesante comunidad de vertebrados, entre la que destaca el linco, el buitre negro o la cigüeña negra.

Este tipo de suelo presenta además multitud de elementos construidos con valor patrimonial que han sido protegidos desde el Plan General, tales como el conjunto arquitectónico de San Calixto, su Iglesia que es bien inscrito con catalogación general, un número muy importante de cortijos y haciendas, multitud de fuentes como la Fuente del Valle, la Fuente del Conejo, y molinos harineros como el conocido Molino de la Paloma. Además este tipo de suelo presenta también una densa red de vías pecuarias, senderos y caminos públicos sobre los que deberán apoyarse los usos recreativos y turísticos.

La regulación de usos edificatorios busca el equilibrio entre la conservación de los valiosísimos recursos naturales y culturales que alberga el parque y el desarrollo de las actividades económicas que se sustentan en él, como son la actividad cinegética por encima de todas, y las explotaciones pecuarias entre otras.

El usos público relacionado con la gestión del Parque, y las actividades de turismo y recreo sostenible, se contemplan en la normativa como usos autorizables que han de estar

promovidos y facilitados por el PGOU, pues constituyen uno de los pilares fundamentales sobre los que ha de desarrollarse la economía y el empleo del término municipal.

### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN LIC- BARRANCOS RÍO RETORTILLO (OE)**

El PGOU otorga a este tipo de suelo el régimen de Suelo No Urbanizable de Especial Protección en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incorpora las determinaciones de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, creando la red de espacios protegidos de España que pertenecen a la denominada **RED NATURA 2000**.

Así, Barrancos del Río Retortillo se incluyó en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC) de la región biogeográfica mediterránea por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006. La Ley determina que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de espacios protegidos Red Natura 2000, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación.

El LIC Barrancos del río Retortillo (ES6130013) comprende los terrenos situados en el entorno del río Retortillo, que limita con la provincia de Sevilla, al sureste del término municipal de Hornachuelos y al sur del embalse del mismo río.

Su declaración como LIC se debe a la presencia de los hábitat de matorral de interés comunitario, entre los que destacan los brezales, junto con los bosques de coníferas y bosques esclerófilos y sobre todo a la presencia del Lince (*Lynx pardinus*), especie emblemática en peligro de extinción que figura en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE. Se trata de un espacio cuya vulnerabilidad, según el riesgo de amenaza de los hábitats naturales, se considera muy bajo, sobre todo por su difícil acceso.

La Declaración como Zonas de Especial Conservación ZEC de los lugares incluidos en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria, se lleva a cabo por parte de los Estados miembros. En el caso español, las declaraciones procedentes las realizan cada Comunidad Autónoma. Las declaraciones se han ido realizando durante los últimos años y así, ya han sido declaradas 164 ZEC de los 190 LIC que había en la lista.

Sin embargo, aún no ha tenido lugar la declaración como ZEC del LIC Barrancos del Río Retortillo, no existiendo por tanto Plan de Gestión de este espacio, cuya orden de declaración se encuentra actualmente en Borrador.

El Planeamiento urbanístico debe regular los usos edificatorios dentro de los límites de cada espacio con la premisa que dicta la ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad: la regulación de usos debe respetar las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes, evitando el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de las

especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de dicha ley. Así, la regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo es conforme a la conservación de los valores naturales que motivaron su declaración como LIC, que son los hábitats de interés comunitario presentes y el lince. Por ello el planeamiento procurará la preservación de este espacio evitando, en la mayor medida posible, la interferencia antrópica provocada por construcciones, edificaciones o instalaciones para no malograr su funcionalidad como hábitat para el lince.

Todo ello ha sido el eje que ha marcado la decisión en cuanto a la regulación de usos propuesta en el PGOU, si bien, es necesario aclarar, que tal y como se establece en la legislación, en el caso de que dicha normativa entrara en conflicto con la regulación contenida en el futuro instrumento de planificación una vez declarado como ZEC, el PGOU deberá adaptarse al mismo instrumento, al igual que sucede con los PORN y los PRUG de los Parques Naturales.

### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ZEC- GUADIATO- BEMBÉZAR (OE)**

Al igual que en el caso anterior, el PGOU otorga a este tipo de suelo el régimen de Suelo No Urbanizable de Especial Protección en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incorpora las determinaciones de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, creando la red de espacios protegidos de España que pertenecen a la denominada **RED NATURA 2000**.

Así, Guadiato-Bembézar (ES6130007) se incluyó en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC) de la región biogeográfica mediterránea por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y se declaró ZEC por medio del Decreto 110/2015, de 17 de marzo. La declaración de esta ZEC conlleva su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

La ZEC Guadiato Bembézar se corresponde con los terrenos situados tanto al norte del Parque Natural Sierra de Hornachuelos hasta el límite norte del término municipal, como al sureste del Parque Natural hasta el límite con la provincia de Posadas.

Su declaración se debe a la presencia de un gran número de hábitat de interés comunitario, entre los que destacan los Brezales, Maquis y Garriga o los bosques esclerófilos, así como a la presencia de numerosas especies animales incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE y en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, como la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), el lobo (*Canis lupus*) o el lince (*Lynx pardinus*), entre otros. Se trata en definitiva de un espacio que reúne las mismas características que el Parque Natural Sierra de Hornachuelos al que rodea y complementa, y por tanto presenta similar calidad e importancia.

El plan de Gestión de la ZEC Guadiato-Bembézar (ES6130007) fue aprobado por la Orden 11 de mayo de 2015. Dicho Plan de Gestión constituye elemento central del régimen de protección y gestión y medidas de conservación de dicha ZEC. Según el artículo 4 del Decreto 110/2015, el Plan de Gestión contiene una caracterización general de la ZEC, la identificación de las prioridades de conservación, un análisis de las presiones y amenazas, los objetivos, las medidas de conservación y el sistema de evaluación.

La regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo ha de cumplir con el contenido de dicho Plan de Gestión, procurando el respeto y el mantenimiento de los valores naturales que han motivado la declaración de dicha ZEC, que son los hábitats presentes y las especies faunísticas que viven en ellos. Por ello el planeamiento procurará la preservación de este espacio evitando, en la mayor medida posible, la interferencia antrópica provocada por construcciones, edificaciones o instalaciones.

### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ZEC. GUADALQUIVIR-TRAMO MEDIO (OE)**

El PGOU otorga a este tipo de suelo el régimen de Suelo No Urbanizable de Especial Protección en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incorpora las determinaciones de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, creando la red de espacios protegidos de España que pertenecen a la denominada **RED NATURA 2000**.

Así, Guadalquivir-Tramo Medio (ES6130015), se incluyó en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC) de la región biogeográfica mediterránea por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y se declaró ZEC por medio del Decreto 113/2015, de 17 de marzo. La declaración de esta ZEC conlleva su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Su declaración se debe a la presencia de los hábitat riparios de interés comunitario: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* y Galerías ribereñas termomediterráneas (*Nerio-Tamaricetea*) y del sudoeste de la península ibérica (*Securinegion tinctoria*). Se trata de un espacio cuya vulnerabilidad, según el riesgo de amenaza de los hábitats naturales, se considera entre alto y muy alto; la representatividad de estos hábitats se considera buena, su superficie relativa (relación entre la superficie cubierta por el hábitat en el lugar y la superficie total del territorio nacional cubierta por el mismo tipo de hábitat) entre 0-2% y el grado de conservación se califica como bueno.

El plan de Gestión de la ZEC Guadalquivir-Tramo Medio (ES6130015), fue aprobado por la Orden 12 de mayo de 2015. Dicho Plan de Gestión constituye elemento central del régimen de protección y gestión y medidas de conservación de dicha ZEC. Según el artículo 4 del Decreto 110/2015, el Plan de Gestión contiene una caracterización general de la ZEC, la identificación de las prioridades de conservación, un análisis de las presiones y amenazas, los objetivos, las medidas de conservación y el sistema de evaluación.

Este espacio coincide en parte con el suelo clasificado como SNU-EP Dominio Público Hidráulico, correspondiente a las aguas superficiales que forman parte del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre (5 metros de anchura medidos horizontalmente a cada margen del cauce). Sin embargo, no todo el espacio declarado ZEC coincide con la zona de Dominio Público Hidráulico, tal y como se especifica en el apartado 2.1.1 del Plan de Gestión de la ZEC: "*su delimitación se ajusta en gran medida al Dominio Público Hidráulico (DPH) de los ríos que se encuentran deslindados, en el caso de las aguas continentales. No obstante, la precisión de escala realizada sobre estos límites ha seguido preferentemente criterios de delimitación ecológicos, de forma que la lámina de agua del río y la vegetación de ribera paralela a la misma queden dentro del espacio protegido. La aplicación de estos criterios implica que puedan quedar incluidos dentro de la ZEC, además del DPH, terrenos de titularidad privada o de otras entidades públicas*".

El PGOU por tanto, establece una regulación normativa similar, aunque con alguna leve diferencia con respecto al SNU-EP Dominio Público Hidráulico, y en todo caso, los terrenos del ZEC incluidos en el Dominio Público Hidráulico estarán sujetos a la regulación para dicho tipo de suelo, siendo la regulación del ZEC aplicable en aquellos terrenos que, por causas ecológicas, sobrepasen los límites de dicho Dominio Público.

En todo caso, la regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo ha de cumplir, además de lo dispuesto en la Ley de Aguas, con el contenido del mencionado Plan de Gestión, procurando el respeto y el mantenimiento de los valores naturales que han motivado la declaración de dicha ZEC, que son los hábitats riparios presentes y las especies faunísticas que viven en ellos.

### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN MONTE PÚBLICO (OE)**

En lo que respecta al Patrimonio Público Forestal de Andalucía, el municipio de Hornachuelos contiene una extensa superficie que, de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y su modificación mediante Ley 10/2006, de 28 de abril, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento aprobado mediante decreto 208/1997, de 9 de septiembre, se consideran dominio público forestal, con las potestades administrativas de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad y con la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección (artículo 27 de la ley 2/92) por legislación específica.

Así, el PGOU, cumpliendo con el artículo 27 de la Ley 1/1992, pero también con la propia LOUA art. 46, que establece que los suelos que constituyan dominio público natural pertenecen a la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, ha clasificado todos los terrenos pertenecientes al demanio forestal dentro de dicha categoría.

Según la información facilitada por la Delegación de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente existen varios Montes de Dominio Público; los montes sujetos a consorcios y/o convenios son montes privados, y por tanto en ellos no concurre el supuesto de hecho

previsto ni en el artículo 27 de la Ley 2/1992 ni en la LOUA artículo 46, de constituir dominio público forestal (D.P. natural, según LOUA). De ahí que el planeamiento urbanístico no pueda incluirlos dentro de una categoría de suelo "tasada" (especial protección por legislación específica) ya que ello supondría una extralimitación que daría lugar a una resolución desfavorable por parte del órgano que aprueba definitivamente los PGOU.

Sin embargo, la mayoría de los Montes Públicos de Hornachuelos se encuentran dentro de los límites de otras figuras de protección, como las ZECs y el Parque Natural Sierra de Hornachuelos. En estos casos, el PGOU ha optado por grafiar únicamente el perímetro de dichos Montes Públicos, de modo que la regulación de usos deberá ser la asignada para el Parque Natural o para la ZEC en cuestión, pero siempre dentro del marco establecido en la legislación en materia de Montes.

Aquellos Montes Públicos que no se emplazan sobre ningún otro espacio protegido por otra legislación ambiental sectorial, quedan recogidos en el PGOU como Suelo no Urbanizable de Especial Protección Monte Público, tipo de suelo al que se le asigna una normativa de usos acorde a su carácter de espacio recogido en la Ley Forestal o de Montes.

En Hornachuelos, y según la Información facilitada por la Consejería de Medio Ambiente, existe un Monte Público cuya mayor superficie se halla fuera de los límites de otro espacio protegido; se trata del Monte Público "Los Ruedos" propiedad del Ayuntamiento, cuya peculiar delimitación sortea el suelo urbano del núcleo principal de Hornachuelos. Dicho Monte Público se reparte entre la zona norte del municipio, el Cerro de las Erillas, así como al sur del Polígono de la Vaquera, hasta el Bembézar bordeando al norte el Paraje de las Cruces.

El espacio incluido en terrenos catalogados como Monte Público se ha grafiado con color anaranjado-marrón o bien solo con el perímetro en el mismo color. Así, existen dos casos en los que los Montes públicos se grafían únicamente con su perímetro, que son:

- cuando el monte público se emplaza en el interior de otros suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica, como hemos explicado con anterioridad.
- en el caso de una pequeña franja que pisa el sur del suelo urbanizable propuesto en el núcleo principal de Hornachuelos.

### **2. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA.**

Los tipos incluidos en este grupo identifican aquellas áreas del territorio que, a pesar de no estar protegidas por normativas sectoriales específicas, son reconocidas por el planeamiento urbanístico como poseedoras de unos valores o intereses de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico productivo o histórico-cultural, que las hacen merecedoras de un régimen de especial protección.

Incluye los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras c), d) y e) del artículo 42 de la LOUA.

Se trata además de territorios que albergan en mayor o menor medida hábitat de interés comunitario, por lo que atendiendo a lo dictado en el artículo 45 Ley Patrimonio Natural y Biodiversidad: "Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000", el PGOU considera necesario establecer sobre ellos el régimen de especial protección.

En el municipio de Hornachuelos se han distinguido los siguientes tipos de suelos no urbanizables de especial protección por la planificación territorial o urbanística:

#### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN: COMPLEJO SERRANO DE INTERÉS AMBIENTAL "SIERRA MORENA CENTRAL CS-19" (OE)**

Sierra Morena Central, abarca gran parte del término municipal de Hornachuelos y está incluida, según el Catálogo del Plan Especial, en la categoría de COMPLEJOS SERRANOS DE INTERÉS AMBIENTAL (CS), con una **protección Especial Compatible** que responde sobre todo a la importante presencia del ecosistema mediterráneo y al valor cinegético y faunístico que posee.

El Complejo Serrano Sierra Morena Central coincide en gran parte con los límites del Parque Natural Sierra de Hornachuelos

El PGOU únicamente identifica como SNU-EP Complejo Serrano Sierra Morena Central, la extensión que no se superpone con estos espacios protegidos, es decir, únicamente se identifica como este tipo de suelo el territorio que queda al sur del Parque Natural y al este del LIC-Barrancos del Río Retortillo.

El PGOU en su normativa reguladora de usos pretende conservar los valores que motivaron su catalogación a la vez que procura el desarrollo de las actividades ligadas al medio y sobre todo aquellos usos turísticos que puedan desarrollarse en este tipo de suelo de manera sostenible.

#### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN: ÁREA FORESTAL DE INTERÉS RECREATIVO "LOS CABEZOS FR-2" (OE)**

El espacio catalogado en el PEPMF-Como Área Forestal recreativa afecta a lo términos de Palma del Río y Hornachuelos.

En Hornachuelos abarca una superficie relativamente poco extensa, en el límite suroeste del término, entre la línea del AVE y la carretera A-431.

Se trata de una extensión donde la vegetación se muestra bien conservada, a diferencia del entorno donde se enclava, al sur del municipio, donde reinan las extensiones de cultivos,

entre las que se asientan los poblados de colonización y las infraestructuras de comunicación del Valle del Guadalquivir.

Por ello, la regulación de usos ha de buscar la conservación de este espacio frente a usos que pudieran amenazar el ecosistema que sostiene, mientras que ha de procurar su aprovechamiento como espacio recreativo, donde puedan tener lugar actividades y usos turísticos.

### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN: COMPLEJO RIBEREÑO DE INTERÉS AMBIENTAL "RÍO BEMBÉZAR RA-5" (OE)**

Se trata de un espacio catalogado y protegido por el PEPMF de la Provincia de Córdoba que pertenece a Hornachuelos.

El Plan General debe completar la regulación establecida en el PEPMF, respetando la regulación de usos recogida en él.

El Complejo Ribereño de Interés Ambiental: Río Bembézar RA-5, se encuentra íntegramente en el término de Hornachuelos e incluye también su afluente Guadalora. Recoge en su interior los últimos tramos de los ríos Guadalora y Bembézar, en la unión de ambos muy cerca de su desembocadura en el Río Guadalquivir.

Se han identificado bajo esta calificación de Complejos Ribereños, espacios básicamente similares a los Complejos Serranos con las particularidades de tratarse de ámbitos forestales y serranos articulados por riberas y cauces que a su vez conservan en parte la vegetación característica del bosque de galería.

El motivo de su inclusión en el Catálogo del Complejo Ribereño Río Bembézar fue la existencia en algunos tramos (zona más septentrional) del bosque de galería muy bien conservado, que sirve de refugio a numerosas especies de animales (azor) dentro de una gran área de regadío.

Se comporta por tanto como una isla natural en medio de un entorno antrópico, haciendo a su vez de corredor ecológico para multitud de especies y enriqueciendo el paisaje de la zona sur del municipio.

Todo el espacio catalogado se identifica como SNU-EP Complejo Ribereño de Interés Ambiental: Río Bembézar, a excepción del espacio recogido en el tipo de suelo es el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Zonas Inundables, que se superpone sobre él.

Por tanto, el régimen de usos correspondiente al SNU-EP Complejo Ribereño de Interés Ambiental: Río Bembézar (RA-5) no se aplica al suelo perteneciente al mencionado tipo de suelo, donde se aplica la normativa que el PGOU asume de lo dispuesto en la legislación sectorial en materia de aguas para las zonas inundables.

### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE VALORES ECOLÓGICO-FAUNÍSTICOS: SIERRA ALBARRANA (OE)**

Sin duda el ámbito de Sierra Albarrana, que abarca mucho más territorio que el incluido en este tipo de suelo, es el espacio forestal de menor valor florístico-vegetal de toda la Sierra de Hornachuelos. Dentro de esta Sierra Albarrana, hay un pequeño-relativamente- territorio que se ha quedado fuera de los límites del Parque Natural e incluso fuera de los límites de la reciente declarada ZEC Guadiato Bembézar. Sus valores son los mismos que los del resto de la Sierra Albarrana, es decir, predomina la vegetación de pinares de repoblación, por lo que, debido a que el resto de Sierra Albarrana sí se encuentra dentro de los límites de la ZEC, no es la vegetación lo que le ha mantenido fuera de esta declaración. El motivo ha sido sin duda, que en este espacio serrano se hayan las instalaciones de El Cabril, propiedad de ENRESA, no queriendo quizás encorsetar las posibilidades de actuación o ampliación de instalaciones en este espacio. Sin embargo, desde la óptica del Plan General no queremos hacer una regulación de usos urbanísticos muy distinta de la que se va a proponer para los espacios serranos circundantes, ya que los valores bióticos, sobre todo faunísticos que se tratan de proteger en la Sierra pueden verse gravemente afectados si en este espacio, situado además en el corazón de la Sierra, se permitiesen cierto tipo de actividades propias o autorizables de los suelos de carácter rural o natural.

Hemos de reseñar, que aunque la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad no declara este ámbito como espacio incluido en la RED NATURA 2000, en su artículo 46 estipula la necesidad de coherencia y *conectividad de dicha Red*.

Así, establece que las Comunidades autónomas, en el marco de sus políticas medioambientales y de ordenación territorial, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.

Dicta también el artículo que para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.

Esta determinación casa con la propuesta del PGOU que clasifica como SNU-EP este espacio, no entendiendo que el mismo debiera tener un régimen similar al de un Suelo de carácter natural o rural, creando una especie de "ventana" en medio de la Sierra de Hornachuelos con una permisividad de usos mucho mayor que la aplicable a todo el espacio adyacente declarado como ZEC o como Parque Natural, incurriendo por tanto en la "no conectividad" de la Red Natura 2000.

### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE VALORES EDAFOLÓGICO-PAISAJÍSTICOS. LA VEGA DEL GUADALQUIVIR (OE)**

Constituyen esta clase de suelo aquellos terrenos que presentan una calidad agrológica muy buena, es decir, una elevada capacidad productiva, motivo por el que aparecen clasificados como suelos de Clase II en el Mapa de Clases Agrológicas de la Provincia de Córdoba. Sin embargo, este no ha sido el único motivo para su inclusión en esta clase de suelo ya que, todos los terrenos que hemos incluido en el tipo de suelo "Espacio Agrícola de las Terrazas Fluviales", en la siguiente Categoría de suelos, pertenecen en su mayoría a esta clase agrológica II.

Se corresponde con un territorio muy bien definido tanto topográficamente como por los usos agrícolas de regadío que alberga. En el plano de ordenación se identifica este tipo de suelo con la franja de terrenos comprendida entre la línea de ferrocarril Madrid-Cádiz y la carretera CO-4315, con el río Guadalquivir como eje central.

Por todo ello, la regulación de usos de la Vega estará dirigida a la preservación de la actividad agraria que actualmente se desarrolla en ella frente a los usos urbanísticos, ya que de otra manera se pondría en serio peligro la permanencia de un recurso tan escaso y no renovable como son sus suelos. Para ello podrán permitirse aquellas edificaciones destinadas y relacionadas con la actividad agrícola, siempre que se dispongan de manera contenida y no dispersa en el territorio.

### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE VALORES PAISAJÍSTICOS: CINTURÓN PERIMETRAL DE LA VILLA (OE)**

Se trata de un suelo contiguo a la Villa que la rodea y la sostiene y que ha de quedar preservado del desarrollo urbano por sus valores paisajísticos.

Está conformado por las cárcavas del afloramiento calizo sobre el que se asienta el núcleo, por el sistema de huertas de Caño del Hierro y Taranalla que se mantiene entre el Cerro de las Erillas y la Villa, y por la fachada noroeste que mira al Parque Natural y al embalse del Bembézar.

Este suelo esta conformado por un terreno que se dibuja en el plano de ordenación bordeando al núcleo urbano de Hornachuelos, como una banda estrecha que en la realidad presenta fuertes pendientes.

Es un espacio que ha de estar protegido frente a posibles usos que puedan afectar negativamente al sistema de huertas y al paisaje que ofrece desde el exterior todo el conjunto del soporte calizo. Aunque su configuración no permite la proliferación excesiva de usos edificatorios, si existe riesgo cierto de ocupar el entorno con elementos construidos que hipotequen la imagen de la Villa, de modo que, en la normativa reguladora se establece la protección del suelo como premisa esencial, viabilizando únicamente aquellos relacionados con el esparcimiento y el aprovechamiento turístico de este enclave, desde una óptica racional y sostenible.

### **3. EL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL - EL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL**

La LOUA establece una tercera categoría de Suelo No Urbanizable, denominada suelo no urbanizable de carácter natural o rural, pretendiendo incluir en ella suelos que, sin poseer valores sobresalientes que los hagan merecedores de ser incluidos entre los suelos no urbanizables sujetos a especial protección, se considera necesaria, no obstante, la preservación de su carácter natural y rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético, o análogo.

#### **SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL: TERRAZAS AGRÍCOLAS DE TRANSICIÓN SIERRA-VEGA**

Se trata de una amplia faja de terrenos cultivados, existente entre las llanuras de Vega del Guadalquivir y el piedemonte de la Sierra de Hornachuelos. Es un espacio heterogéneo, donde la pendiente va ascendiendo poco a poco conforme nos aproximamos a la Sierra, cuyos suelos pertenecen, en su mayoría, a la clase agrológica II y III.

Los usos edificatorios más afines a este espacio son los asociados a la actividad agrícola, como por ejemplo la industria agroalimentaria. Sin embargo, la situación estratégica de estos suelos, las implantaciones existentes sobre ellos –poblados de colonización- las infraestructuras de transporte y la potencialidad que en definitiva ofrece este territorio del sur de Hornachuelos no debiera estar cohibida por una estricta prohibición de usos, permitiendo también los usos turísticos, de infraestructuras o la edificación pública entre otros; todos ellos, sin embargo, deben estar controlados, procurando su concentración y su adecuada localización.

#### **SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL: DEHESA DE "LAS CRUCES"**

Se conforma como una mancha de terreno forestal que se localiza el sur del núcleo principal de Hornachuelos, limitando con el polígono de la Vaquera, y entre las carreteras CO-5312 y la A-3151.

Se encuentra limitada al sur por la vía pecuaria Cordel de las Cruces. Por la zona superior derecha discurre el Cordel de la Vaquera.

Es un espacio donde se conserva la vegetación natural propia de la dehesa, con pastizal con arbolado disperso formado por individuos de la especie *Quercus spp.*, que conviven con acebuches y zonas de matorral, presentando pendientes suaves pero más pronunciadas que el territorio cultivado que la rodea.

A pesar de no considerarse dentro de los suelos no urbanizables de especial protección, se establece en la normativa un régimen de usos restrictivo acorde con los valores naturales excepcionales que el ecosistema de la Dehesa mantiene. En este sentido se consideran actividades vocacionales todas aquellas que den continuidad al mantenimiento de la Dehesa y su aprovechamiento tradicional, como la explotación agroganadera o la edificación agrícola.

Sin embargo, la proximidad del núcleo de Hornachuelos y su configuración como espacio forestal lo hacen idóneo para acoger determinados usos edificatorios relacionados con el turismo, el esparcimiento, recreo o determinados tipos de equipamientos.

### **SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL: CAMPIÑA**

Se trata del territorio más meridional del término municipal, al sur de la carretera CO-4316, que pertenece a la gran unidad morfoestructural de La Campiña.

Así, incluye terrenos típicos de Campiña Baja, caracterizados por una buena capacidad productiva pero con mayor riesgo de erosión que los terrenos de vega con los que lindan, por lo que se enmarcan dentro de la Clase III del Mapa de Clases Agrológicas de la Provincia de Córdoba. No obstante, las infraestructuras de riego existentes han aumentado su potencial productivo y permiten diversificar la producción, introduciendo cultivos hortícolas, circunstancia que diferencia estos suelos de la Campiña típica de secano.

En su interior no destaca ningún elemento ambiental de valor, a excepción del arroyo Tamujar y su afluente el arroyo de Villalón, que mantienen cierta vegetación riparia, convirtiéndose en auténticas islas naturales para multitud de especies; sin embargo ambos cauces pertenecen al suelo no urbanizable de especial protección.

El suelo de Campiña constituye un entorno capaz de soportar un gran abanico de usos, pues en el caso de Hornachuelos, es el territorio que menor vulnerabilidad presenta antes los mismos. Aún así, la fauna y el paisaje, que puntualmente pueden ser relevantes, han de ser objeto de estudio y de aplicación de las respectivas medidas de protección ambiental que acompañan a todo proyecto realizado en el Suelo no Urbanizable.

### **4. ELEMENTOS SINGULARES PROTEGIDOS**

Dentro de esta categoría se incluyen elementos y/o edificaciones singulares existentes en el medio rural del término municipal, que aunque no gocen de unas ordenanzas de protección legal específicas derivadas de la normativa sectorial de Patrimonio Histórico, poseen valores culturales (arquitectónicos, históricos, paisajísticos o de uso) que los hacen merecedores de ser identificados y preservados para formar parte del conjunto patrimonial histórico y cultural del municipio de Hornachuelos, y que se incluyen en catálogos de la Delegación de Cultura o en otros catálogos.

Se distinguen los siguientes tipos de patrimonio:

#### **Como patrimonio arquitectónico.**

Se trata de edificaciones y construcciones de interés histórico, vinculadas mayoritariamente al poblamiento rural tradicional. Se incluyen, por un lado los cortijos catalogados de Nivel I de la publicación Cortijos, Haciendas y Lagares de la Consejería de Obras Públicas.

Además, se incluyen los Jardines de la Finca de Moratalla, que se encuentran inscritos como Bien de Interés Cultural. (BIC)

A continuación se listan todos estos elementos, cuyas características y nivel de protección se detallan en el correspondiente Catálogo de bienes y espacios protegidos.

- EL-15. Jardines de la Finca de Moratalla. BIC. (A).
- E-26. Cortijo El Águila
- E-27. Cortijo Bramadero
- E-28. Cortijo de Las Escalonias
- E-29. Cortijo Monte Alto
- E-30. Cortijo Navas de los Corchos Altos
- E-31. Cortijo de San Bernardo
- E-32. Cortijo de los Sesmos Bajos
- E-33. Hacienda de Nublos
- E-34. Cortijo Mezquitillas Altas de Calvo o de Los Herreros
- E-35. Hacienda de Moratalla
- E-36. Antiguo convento o Desierto de Santa María de los Ángeles

#### **Como patrimonio natural- árboles singulares.**

Se recogen los elementos bióticos, abióticos o paisajísticos que revisten un valor especial o singularidad. Se trata de 4 individuos arbóreos que se encuentran recogidos en dos publicaciones. Una de ellas se titula "Árboles y Arboledas Singulares de la Provincia de Córdoba", de la Diputación Provincial de Córdoba; la otra, se titula "Árboles y Arboledas singulares de Andalucía" de la Consejería de Medio Ambiente.

- Eucalipto de la Hacienda de Nublos
- Lentisco híbrido de San Bernardo
- Lentisco de San Bernardo.
- Mesto de las Cruces

#### **Como patrimonio etnológico.**

Parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de Andalucía.

En concreto se trata de fuentes, pilares, veneros y molinos. En Hornachuelos existen multitud de fuentes o abrevaderos, así como antiguos molinos harineros, los cuales han sido objeto de numerosos inventarios.

En cuanto a las fuentes el PGOU protege aquellas que se encuentran recogidas en el Estudio sobre las Fuentes de la Provincia de Córdoba promovido por la Diputación de Córdoba en el año 1999. Además, se han recogido otra serie de fuentes incluidas en el

inventario suministrado por la Consejería de Cultura. Por último, se añade una última fuente, llamada de Los Tres Caños, recogida en las Normas Subsidiarias que se revisan.

Junto a las fuentes, forman parte del patrimonio etnológico una serie de molinos harineros. Además, se incluyen aquí dos elementos Catalogados como Bienes de Interés Cultural, que son el Escudo de la reja del Palacio de Moratalla y la Cruz de la Hacienda de San Bernardo. A continuación se listan todos estos elementos, cuyas características y nivel de protección se detallan en el correspondiente Catálogo de bienes y espacios protegidos

- H-06. Escudo de la reja del Palacio de Moratalla. BIC (A)
- H-09. Cruz en la Hacienda de San Bernardo BIC (A)
- H-15. Molino Bajo
- H-16. Molino de la Paloma
- H-17. Molino del Bujeo
- H-18. Fuente del Conejo
- H-18. Fuente del Humilladero
- H-20. Fuente del Puerco
- H-21. Fuente del Valle
- H-22. Fuente del Caño de Hierro
- H-23. Fuente de los Gómez
- H-24. Fuente de la Almarja
- H-25. Fuente de la Rabilarga
- H-26. Fuente de los Tres Caños
- H-27. Pozo de la Añoreta

### **Como patrimonio industrial.**

Bienes vinculados a la actividad productiva, tecnológica, fabril y de ingeniería, en cuanto son exponentes de la historia social, técnica y económica de Andalucía. Se trata de 5 puentes que se encuentran inscritos como Bienes de Catalogación General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Sus características y nivel de protección se detallan en el correspondiente Catálogo de bienes y espacios protegidos.

- H-10. Puente sobre el Río Bembézar S.X. CGPHA. (A)
- H-11. Puente sobre el Río Bembézar S.XIX. CGPHA (A)
- H-12. Puente FFCC sobre el Río Bembézar S.XX. CGPHA (A)
- H-13. Puente de Moratalla. CGPHA (A)
- H-14. Puente sobre arroyo Guadalora. CGPHA. (A)

Cada tipo de patrimonio aparece grafado con un icono y siglas representativos en los planos de Ordenación.



**SUELO URBANO - URBANIZABLE**

- SUELO URBANO 
- SUELO URBANIZABLE 

**SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA**

- SNU-EP-VÍAS PECUARIAS
  - Destinadas  En Suelo No Urbanizable
  - No destinadas  En Suelo Urbanizable
  - Descansaderos 

**SNU-EP-DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

- Ríos y arroyos 
- Embalses 

**SNU-EP-ZONAS INUNDABLES**

**SNU-EP-PARQUE NATURAL SIERRA DE HORNACHUELOS**

**SNU-EP-LIC BARRANCOS DEL RÍO RETORTILLO**

**SNU-EP-ZEC GUADIATO-BEMBÉZAR**

**SNU-EP-ZEC GUADALQUIVIR TRAMO MEDIO**

**SNU-EP-MONTE PÚBLICO**

**SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL**

- SNU-TRANSICIÓN SIERRA-VEGA 
- SNU-CAMPÑA 
- SNU-DEHESA DE LAS CRUCES 

**ELEMENTOS SINGULARES PROTEGIDOS**

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

- EL-15. Jardines de la Finca de Moratalla. BIC. (A).
- E-26. Cortijo El Águila
- E-27. Cortijo Bramadero
- E-28. Cortijo de las Escaleras
- E-29. Cortijo Monte Alto
- E-30. Cortijo Navas de los Corchos Altos
- E-31. Cortijo de San Bernardo
- E-32. Cortijo de los Sermos Bajos
- E-33. Hacienda de Nublos
- E-34. Cortijo Mezquillas Altas de Calvo o de Los Herreros
- E-35. Hacienda de Moratalla
- E-36. Antiguo convento o Desierto de Santa María de los Angeles

**PATRIMONIO NATURAL**

1. Escalifa de la Hacienda de Nublos
2. Lenisco híbrido de San Bernardo
3. Lenisco de San Bernardo
4. Mesto de Las Cruces

**PATRIMONIO ETNOLÓGICO**

- H-06. Escudo de la reja del Palacio de Moratalla. (BIC) (A).
- H-09. Cruz en la Hacienda de San Bernardo (BIC) (A).
- H-15. Molino Bajo
- H-16. Molino de la Paloma
- H-17. Molino del Bujío
- H-18. Fuente del Conejo
- H-18. Fuente del Humilladero
- H-20. Fuente del Puercio
- H-21. Fuente del Valle
- H-22. Fuente del Caño de Hierro
- H-23. Fuente de los Gómez
- H-24. Fuente de la Amarga
- H-25. Fuente de la Roblarga
- H-26. Fuente de los Iles Caños
- H-27. Pazo de la Alfrata

**PATRIMONIO INGENIERIL E INDUSTRIAL**

- H-10. Puente sobre el Río Bembézar S.X. CGPHA. (A).
- H-11. Puente sobre el Río Bembézar S.IXX. CGPHA. (A).
- H-12. Puente FFC sobre el Río Bembézar S.IXX. CGPHA. (A).
- H-13. Puente de Moratalla. CGPHA. (A).
- H-14. Puente sobre arroyo Guadalupe, CGPHA. (A).

**SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA**

- SNU-EP PEPMF
  - Complejo Serrano 
  - CS-19 Sierra Morena Central 
  - Área Forestal de Interés Recreativo 
  - FR-2 Los Cabezos 
  - Complejo Ribereño de Interés Ambiental 
  - RA-5 Río Bembézar 
- SNU-EP-SIERRA ALBARRANA 
- SNU-EP PAISAJÍSTICA - CINTURÓN PERIMETRAL DE LA VILLA 
- SNU-EP-VEGA DEL GUADALQUIVIR 

**SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE**

- SG-EQUIPAMIENTOS
  - SG-EQ 11 Centro de Visitantes del P.N. "Fuera del Rey"
  - SG-EQ/AMB 04 "La Barquera"
- SG-INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS
  - SG-IS/AMB 01 Arco Viario Oeste
  - SG-IS/AMB 02 Conexión Ctra. San Calisto
  - SG-IS/AMB 03 Puente sobre Huertos
  - SG-IS 2 Instalaciones mantenimiento Presa
  - SG-IS 3 Estación Depuradora Aguas Residuales
  - SG-IS 4 Emisario a EDAR 
  - SG-IS 5 Red General de Abastecimiento de Agua Potable 
  - SG-IS 6 Presa del Bembézar 
  - SG-IS 7 Presa del Retortillo 
  - SG-IS 8 Canal del Bembézar 
  - SG-IS 9 Almacén de Residuos Radiactivos B Cabril 
  - SG-IS Red de Carreteras 
  - SG-IS Infraestructuras Ferroviarias 

**ELEMENTOS INFORMATIVOS**

- Parcelación "Dehesa Vieja". Fuera de Ordenación 
- Línea eléctrica de Alta Tensión 

**plan general de ordenación urbanística del término municipal de hornachuelos (córdoba)**

consejería de obras públicas y transportes  ayuntamiento de hornachuelos 

**planos de ordenación**

ordenación completa. suelo no urbanizable

## 3. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO

### 3.1. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS. USOS ACTUALES DEL SUELO Y ÁREAS RELEVANTES

#### 3.1.1. INTRODUCCIÓN

La determinación de las **Unidades Ambientales** es una forma de clasificar el territorio siguiendo determinados criterios, de modo que las parcelas distinguidas reúnan ciertas propiedades. Se trata aquí de definir y delimitar unas unidades homogéneas cuyos rasgos determinantes sean los de sus cualidades naturales o ambientales. Se busca una división espacial de la totalidad del territorio en unidades ambientales irregulares extensas buscando la homogeneidad de los elementos definitorios mediante la combinación de indicadores ambientales como la homogeneidad fisiográfica (topografía y pendientes), la vegetación, los usos del suelo y el paisaje. En la definición de las unidades ambientales homogéneas se busca también que reaccionen con comportamientos similares en lo relativo a aptitudes y limitaciones de uso. La delimitación de las unidades está basada en diferentes criterios: para algunas de ellas han prevalecido factores naturales, para otras los usos del suelo o el grado de ocupación humana.

Una vez conocidos los factores ambientales más relevantes de la zona así como los elementos del medio físico y biótico (**VER: MEMORIA INFORMATIVA DEL PGOU**) estamos en condiciones de definir las unidades territoriales homogéneas o unidades ambientales a partir del análisis de los factores o elementos informativos de carácter sectorial inventariados.

El interés de las unidades ambientales, se comprende a la vista del cúmulo de información temática que constituye el medio físico, que hace imposible su consideración en la elaboración de un diagnóstico si no hay un proceso previo de síntesis. Estas unidades constituyen la expresión de los elementos y procesos del territorio en términos comprensibles, y sobre todo, en términos operativos.

En función de las unidades ambientales se valorarán los méritos de conservación de cada punto del territorio, las amenazas de éste por actividades expectantes incompatibles con el mantenimiento de la calidad ambiental, la vocación natural del suelo, las degradaciones e impactos existentes, la capacidad de acogida, etc.

Por tanto, la finalidad de la definición y delimitación de Unidades Homogéneas radica en poder realizar una caracterización de criterios racionales con los que es posible diseñar estrategias óptimas en diferentes sentidos. La división del territorio municipal de Hornachuelos Unidades Ambientales ha sido, junto con los espacios protegidos establecidos

en la normativa sectorial, el pilar base donde se ha apoyado la propuesta de ordenación del SNU establecida en el Plan General.

El capítulo que abordamos se ha estructurado del siguiente modo:

1. Se delimitan y describen las Unidades Ambientales (UA) y se representan en el mapa correspondiente

2. Se valoran las unidades ambientales en función de una serie de dimensiones y criterios generalmente utilizados, empleando para ello una sencilla tabla de valoración. Con esta tabla de valoración se visualiza de una vez qué unidades tienen mayor valor, y por tanto quedan así determinadas las áreas relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.

3. Se determina la capacidad de acogida para los posibles usos o determinaciones del Plan, basada en su aptitud y vulnerabilidad frente a los mismos. Se sintetiza en una sola tabla.

4. A modo de fichas se exponen las particularidades de cada UA. El objetivo es que estas fichas sean lo más operativas posible por lo que, previamente a la descripción de cada una, las fichas exponen de forma esquemática su localización, su interés o valor intrínseco, el extracto correspondiente de las tablas de valoración y de capacidad de acogida, las principales afecciones legales y la propuesta de clasificación urbanística que se plantea desde el presente estudio, constituyendo ésta una de las aportaciones fundamentales del mismo al Plan General. Consideramos que no tiene sentido comprimir y exponer en la ficha toda la descripción realizada para cada una de ellas porque ello obligaría a obviar parte de la información contenida la cual ya había sufrido una criba importante.

#### 3.1.2. DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES AMBIENTALES

Como se ha reiterado en apartados anteriores, Hornachuelos es un municipio caracterizado por una elevada diversidad de los elementos ambientales que conforman su territorio. Y ello debido a que su extensísima forma alargada en sentido meridiano hace que participe de tres de las cuatro grandes unidades morfoestructurales que conforman la provincia de Córdoba; de norte a sur son: Sierra, Vega y Campiña, que son consideradas en el presente estudio como las tres grandes macrounidades territoriales que conforman el municipio de Hornachuelos.

Por ello, antes de proceder a la compartimentación del término municipal en unidades ambientales, es necesario hacer un breve recorrido por esta realidad territorial, describiendo brevemente las 3 grandes macrounidades morfoestructurales, las cuales darán lugar a las unidades ambientales posteriores.

### MACROUNIDADES TERRITORIALES

De norte a sur, Hornachuelos se compone de la sucesión de las tres grandes unidades morfoestructurales ya mencionadas, la Sierra, la Vega y la Campiña. Sin embargo, profundizando en las características físicas y naturales del territorio, es relativamente sencillo subdividir dichas grandes unidades, aproximándonos así a la realidad del enorme territorio municipal, sin que con esta subdivisión pretendamos obtener lo que se conoce como unidades ambientales, las cuales serán concretadas posteriormente como ya se ha explicado. Esta caracterización responde únicamente a criterios geográficos y territoriales, y se lleva a cabo con el objetivo de conocer la realidad física municipal. Procedemos a esta caracterización y subdivisión de norte a sur:

#### LA SIERRA

El territorio comprendido entre el sur de Fuente Obejuna y el río Guadalquivir conforma el espacio serrano de mayor extensión de la provincia de Córdoba. Técnicamente se denomina zona metamórfica de la Sierra de los Santos. A nivel nacional, esta área constituye uno de los vacíos de poblamiento más importantes. Prácticamente toda la parte septentrional del término de Hornachuelos está incluido en este enorme espacio serrano.

Sin embargo, a nivel municipal, dentro de esta unidad morfoestructural de la Sierra, podemos diferenciar de norte a sur una secuencia de grandes ámbitos de los que se pueden describir particularidades relativas a determinadas características naturales.

Así, la zona norte del término, desde el embalse del Bembézar hasta los límites septentrionales, lo que se conoce como el **Alto Bembézar**, posee un gran dinamismo en su relieve siendo eminentemente una zona totalmente montañosa. Las sierras que se suceden en este espacio, como la Sierra de Albarrana, la Loma del Guijo o la Sierra del Águila, presentan en su mayoría dirección noroeste- suroeste, debido a que se originaron con el plegamiento herciniano. Precisamente, la antigüedad de los materiales – precámbricos y paleozoicos- y los procesos de erosión que han sufrido explican el aspecto senil de este relieve. Por ello, las montañas que se suceden conforman grandes moles achatadas en la cima. La naturaleza de estos materiales ha favorecido que la red de drenaje aparezca encajada en el relieve, creando a lo largo de los cursos de agua, un paisaje abrupto donde la roca queda al descubierto. La tupida red de arroyos que fluyen hacia el Bembézar presenta una vegetación asociada que contrasta con la sierra circundante. El mapa de vegetación nos ofrece una visión clara de uno de los rangos más diferenciadores de este espacio y es la enorme superficie ocupada por vegetación repoblada, eminentemente pinos, que se extiende por todo el Alto Bembézar. Esta hegemonía del pinar convive con algunas zonas que aún mantienen la vegetación típica del monte mediterráneo, donde domina como especie arbórea la encina y el alcornoque.

Los usos del suelo en este territorio son los asociados al aprovechamiento forestal, cinegético y, en menor medida, el ganadero extensivo. Además, en este espacio se encuentran ubicadas las instalaciones de almacén de residuos radiactivos de El Cbril, propiedad de ENRESA.

Además, este espacio serrano se caracteriza también por la actividad minera que se ha desarrollado en el durante muchos años, y de la que aún quedan restos testimoniales, como las ruinas del poblado de Minas Gloria. El hallazgo, en 1935, de 30 kilos de mineral de radio en la mina La Coma fue determinante para el inicio del desarrollo minero en la sierra, que sufre algunos altibajos a lo largo de su historia. Empieza a tomar auge después de la Guerra Civil, cuando Antonio Carbonell dirige la sociedad Berilio Radio Español (BRESA). Los trabajos de dicha sociedad fueron suspendidos en 1945, para reanudarse en 1949 bajo la dirección de EPAL, germen de la Junta de Energía Nuclear (JEN), creada en 1951. Las exploraciones fueron declaradas de interés nacional por la presencia de uranio, considerado estratégico para la defensa nacional y la producción de energía.

En 1952 se constituyó el Coto Minero Nacional Carbonell, que comprendía la zona de Sierra Albarrana, para permitir el aprovechamiento de la fluorita, barita y minerales radiactivos, como la peblenda o la uranita. Las expectativas no se correspondieron con la realidad por lo que pronto cesó su explotación. Las canteras y escombreras de aquellas minas son ahora las únicas huellas de aquellas explotaciones minerales.

En este espacio queremos destacar, por sus caracteres altitudinales, la sierra Albarrana que se conforma como una enorme montaña alargada situada en el interfluvio del río Bembézar y el arroyo de la Montesina. Representa las mayores altitudes del término municipal de Hornachuelos y el arroyo de la Montesina, con el vértice geodésico Albarrana, de 740 metros. Esta sierra es conocida por ubicarse en sus estribaciones el único cementerio nuclear de España, ya mencionado.

Aparte del impacto provocado por la minería y la construcción del cementerio nuclear, otra actividad humana ha mermado considerablemente los valores naturales de esta sierra, como los de todo el Alto Bembézar, las repoblaciones forestales. Sierra Albarrana acoge algunas fincas públicas, como Cruz del Chaparral, Las Traviesas, Caños Altos y Caños Bajos, o el propio Cbril, donde el antiguo bosque mediterráneo fue sustituido por pinares de repoblación. Afortunadamente, las laderas que dan al sur, hacia el valle del Bembézar, presentan todavía una vegetación natural relativamente bien conservada, al igual que el extremo norte.

Por toda la sierra son abundantes los ciervos, y es frecuente que la sobrevuelen águilas reales, perdiceras o buitres negros y leonados.

A continuación, y al sur del Bembézar, desde su margen derecha, nos adentramos en los límites del **Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos**, que aunque se identifican como límites "legales" del espacio natural protegido, se corresponden evidentemente, con un territorio de características naturales especiales y representativas del mismo.

Sus montañas son de relieves suaves y están colonizadas por bosques de encinas, acompañadas de alcornoques y quejigos en los sectores más húmedos, o bien por el acebuche más al sur. También se observan zonas adhesionadas con pastizales bajo las encinas y alcornoques. Las zonas de monte bajo son asimismo muy frecuentes,

desarrollándose en algunos casos sobre áreas que han resultado alteradas por el hombre y donde se encuentra preferentemente jaras. Otras superficies han sido colonizadas por especies nobles de matorral como el lentisco, arrayán, coscoja y madroño. En la mitad sur se localiza un enclave calizo donde se desarrollan el algarrobo, el palmito y el acebuche.



En los bordes de los ríos encontramos álamos, alisos y fresnos, así como hiedra y majuelo, especies propias de hábitats con altos niveles de humedad. Las aguas de estos cursos están colonizadas por elementos flotantes muy interesantes desde el punto de vista botánico como *Ranunculus*, *Lemna*, *Potamogeton* y *Zannichellia*.

La fauna se encuentra muy bien conservada pues el aprovechamiento tradicional forestal y cinegético no ha supuesto alteraciones importantes. La excelente cobertura vegetal ha permitido el mantenimiento de una cuantiosa e interesante comunidad de vertebrados. En la actualidad la Sierra de Hornachuelos acoge la segunda colonia de buitre negro de Andalucía y tres colonias más de buitre leonado. Varios nidos de águilas real y perdicera se localizan en las grandes copas de los árboles ante la escasez de cortados del espacio. Asimismo se observa la presencia escasa, pero siempre interesante, de la amenazada cigüeña negra. Hasta 30 especies de mamíferos viven en el Parque destacando el casi extinguido lince ibérico, el meloncillo, el lobo, la nutria, junto a especies cinegéticas como el jabalí y el ciervo.

La mayor parte de la superficie del espacio se encuentra acotada para el recurso cinegético, siendo la caza del ciervo y del jabalí el principal aprovechamiento de la comarca. Existen además explotaciones pecuarias de porcino, vacuno y ovino, junto a la tradicional entresaca de corcho que se realiza cada nueve años. La riqueza florística ha posibilitado el desarrollo de la apicultura práctica tradicional que está alcanzando un gran auge.

Bajo estas características generales podemos afinar más y distinguir al menos tres grandes unidades territoriales, dentro de los límites del Parque.

- el ámbito noroccidental
- la zona central, vertebrada por el embalse del Bembézar y el río Guadalora
- la zona sur, que encorseta al núcleo urbano

El **ámbito noroccidental** corresponde con un territorio montañoso de difícil acceso, conformado por una sucesión de alineaciones montañosas con rumbos hercínicos en dirección NO-SE, como ocurre en Sierra Albarrana, en la parte alta del Bembézar. La zona más alta corresponde con la Sierra Alta, que alcanza en algunos puntos la cota de 726 metros, destacando también el Cerro de los Tiesos, la Cumbre de los Ciruelos o las Cumbres de las escobas. Se podría decir que es el espacio que queda a la izquierda de la carretera CO-143 si la recorremos hacia el norte.

Desde el punto de vista de la vegetación este territorio presenta comunidades sobresalientes, que no son, sin embargo, las que concentran mayor valor ecológico. Sin embargo, podemos señalar este ámbito como uno de los más valiosos en lo que a la fauna se refiere, albergando entre sus roquedos y bosques un relevante número de especies amenazadas y en peligro de extinción. Estos ricos ecosistemas se localizan sobre todo en el límite occidental del término municipal, coincidiendo más al sur con el río Retortillo y al norte coincidiendo con el río Bembézar.

Más al sur y al este, el territorio municipal vuelve a presentar unas características de cierta peculiaridad que pueden permitirnos diferenciar otra macrounidad territorial protagonizada

por el embalse del **Bembézar**, que represa también las aguas del río Névalo. Podría decirse que este territorio recoge, desde el punto de vista biótico, los elementos y comunidades más valiosos de Hornachuelos. Aunque el embalse no deja de ser una profunda transformación del curso natural del río Bembézar y todo su entorno, que queda cubierto por las aguas represadas, se da la circunstancia de que esta lámina de agua artificial, congrega a sus alrededores un ecosistema mediterráneo compuesto por formaciones arbóreo- arbustivas similares a las del bosque climácico. Estos bosques son más patentes en lo que podríamos denominar las caídas del Bembézar, sobre todo en su borde sur, y las caídas del Guadalora, que presenta además un bosque ripario de extraordinaria relevancia.

En cuanto al relieve, el sentido de los rumbos hercínicos en dirección NO-SE, se suaviza ligeramente tendiendo a la dirección N-S. Las cotas de altitud oscilan los 550 m en el entorno del Bembézar, destacando la Sierra del Caballo, con el pico del Esparto, y el paraje de la Loma del Tabaco.

En el **sur del Parque Natural**, los efectos de la acción humana sobre los usos del suelo empiezan a ser más notorios, si bien aún persisten grandes superficies cubiertas por bosque mediterráneo de extraordinario valor ecológico. Estas superficies naturales limitan y comparten territorio con el olivar serrano que está tensionando y comprometiendo la supervivencia de dichos bosques. Esta marcada intervención antrópica, unida a la pertenencia al primer escalón de la sierra, en su contacto con las terrazas de la Vega, conforman un territorio que podemos llamar de transición, entre la llanura aluvial del Guadalquivir y las sucesiones montañosas de la Sierra interior. El Parque Natural encorseta al actual núcleo principal de Hornachuelos, y como hemos dicho, presenta en esta zona más meridional unas comunidades vegetales tan diversas como la zona centro del parque, que si bien, han sufrido cierto retroceso a favor del extendido olivar. Al Sur del núcleo urbano, y fuera de los límites del espacio natural protegido, comienza la zona regable del Bembézar, donde los cultivos de regadío – cítricos y herbáceos- han ocupado la totalidad de la superficie conformada por las terrazas más antiguas del río en su contacto con las primeras estribaciones de la Sierra. Dicho territorio, denominado "**de transición**", ha sufrido una transformación radical, no existiendo apenas reductos de vegetación natural. Tres de los cuatro poblados de colonización de Hornachuelos se emplazan en este territorio, que son de norte a sur: Bembézar del Caudillo, Mesas de Guadalora y Céspedes.

### LA VEGA

Por situar unos límites físicos "visibles" o más bien, cartografiables, podemos aproximar este territorio aluvial al sur de las vías del tren de alta velocidad Madrid- Sevilla, hasta las primeras lomas de la campiña, territorio que está vertebrado por el río Guadalquivir y atravesado por las infraestructuras de transporte que recorren el valle, que además de la línea del AVE, son la carretera A-431 y la vía férrea Madrid- Cádiz. Es un espacio completamente antropizado, donde el único elemento vegetal natural es el conformado por la ribera del Guadalquivir en algunos tramos.

Edafológicamente se corresponde con el suelo caracterizado dentro de la clase agrológica II, característica que viene ligada a la enorme capacidad agrológica de la Vega, cuyo mejor aprovechamiento es el de la agricultura.

Toda esta llanura es regada por una densa red de canales y acequias que irradian desde el canal del Bembézar, sustentando la actividad agrícola y conformándose como una seña cultural y de origen de los poblados de colonización.

Como hemos comentado, territorialmente, la Vega del Guadalquivir y su entorno es un eje básico poblacional y económico de Andalucía, y por tanto es un territorio altamente antropizado y con un paisaje artificial, que contrasta fuertemente con la naturaleza de la Sierra.

### LA CAMPIÑA

La estructura del municipio de norte a sur termina conformándose en un territorio alomado, cubierto en su totalidad por cultivos de secano, conocido como Campiña. Se encuentra dividida longitudinalmente por el arroyo del Tamujar, y atravesada únicamente por las carreteras convencionales: la CO-9016 que comunica Mesas y Céspedes; la CO-9001 a Palma que pasa por Ochavillo y Puebla de la Parrilla; la A-440 que comunica Fuente Palmera con Palma del Río.

Las grandes campiñas de secano constituyen el espacio agrícola más extenso y reconocible de Andalucía. La campiña de Hornachuelos pertenece a uno de los dos grandes ámbitos comarcales que están marcados por los cultivos anuales en régimen de secano, que es de las terrazas del valle del Guadalquivir que conforman las comarcas campiñesas de Córdoba, Sevilla, Jerez; el otro gran ámbito es el de las llanuras intrabéticas y las hoyas de Guadix, Baza o Huéscar. El monocultivo cerealista imperante, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo, ha dado lugar a un paisaje extremadamente homogéneo, lo cual constituye junto con los fuertes, aunque muchas veces ocultos, procesos erosivos, el más importante problema ecológico de estas tierras.

El poblado de colonización Puebla de la Parrilla es el único asentamiento de población, que junto con los cortijos ligados a la actividad agrícola, conforman los elementos construidos de este ámbito.

Como hemos visto, la gran diversidad y complejidad ambiental del territorio de Hornachuelos dificulta enormemente su compartimentación en unidades ambientales, puesto que es difícil encontrar homogeneidad determinante en un territorio asimilable a una unidad ambiental.

Esta gran diversidad territorial genera gran complejidad a la hora de abordar este estudio ya que los criterios que nos ayudan a definir las diferentes unidades ambientales no son ni muchos menos estándares, debiendo emplear unos u otros en función de la conjunción de todos los elementos que se de en cada caso. Así unas veces priman criterios paisajísticos, otras funcionales, topográficos, o por singularidades botánicas o por su papel ecológico.

Esta variedad y por tanto, dificultad se acrecienta en la Sierra. Así, se ha optado por delimitar Unidades Ambientales a gran escala, o lo que podríamos llamar Macrounidades

ambientales. Dichas unidades ambientales son de grandes dimensiones y agrupan en su interior multitud de territorios que pudieran perfectamente constituir otras subunidades ambientales, cuya diferenciación carece de sentido para el trabajo que estamos realizando y en el municipio que estamos ordenando. Las unidades ambientales de la Sierra son muchísimo más heterogéneas en su interior que las macrounidades de la Depresión del Guadalquivir. Las macrounidades definidas reúnen características bióticas, geológicas, topográficas y paisajísticas comunes, pero no debemos olvidar que también recogen en su interior realidades de menor escala.

Por otra parte es fundamental aclarar que debido a que esta subdivisión es al fin y al cabo, una herramienta de trabajo, requiere unos límites concisos que en la realidad no existen, o al menos no son tan discretos y es que los contactos entre unidades ambientales raramente son absolutos o bruscos, y por tanto nítidos, sino que son transicionales y relativamente difusos. De otro lado, la homogeneidad de las unidades ambientales depende, en gran medida, del nivel de detalle (la escala) con el que se trabaje y se delimite; éste, a su vez, depende de la finalidad del trabajo, de modo que se ha tratado de homogeneizar lo necesario para hacer factible y operativo el trabajo pretendido a escala municipal. Con toda certeza, un trabajo con un ámbito de estudio más reducido, distinguiría multitud de subunidades dentro de cada unidad ambiental identificada en el presente análisis, como ya hemos explicado con anterioridad; sin embargo, consideramos que estas posibles subunidades no tienen la magnitud e importancia suficientes para constituir unidades ambientales, al menos, de cara a la ordenación del territorio desde el Plan General de Ordenación Urbanística.

La delimitación de las unidades ambientales se ha realizado con la información contenida en la MEMORIA INFORMATIVA DEL PGOU y con la ayuda de una cartografía de base y de información complementaria, además de ortofotografía. Así, se han superpuesto aquellos factores con mayor carga explicativa: el relieve (volúmenes, altitudes y pendientes), vegetación y cultivos, aguas superficiales y subterráneas, litología, edafología y finalmente el paisaje, el cual, como integración formal de los componentes anteriormente mencionados, ofrece un elevado valor de síntesis.

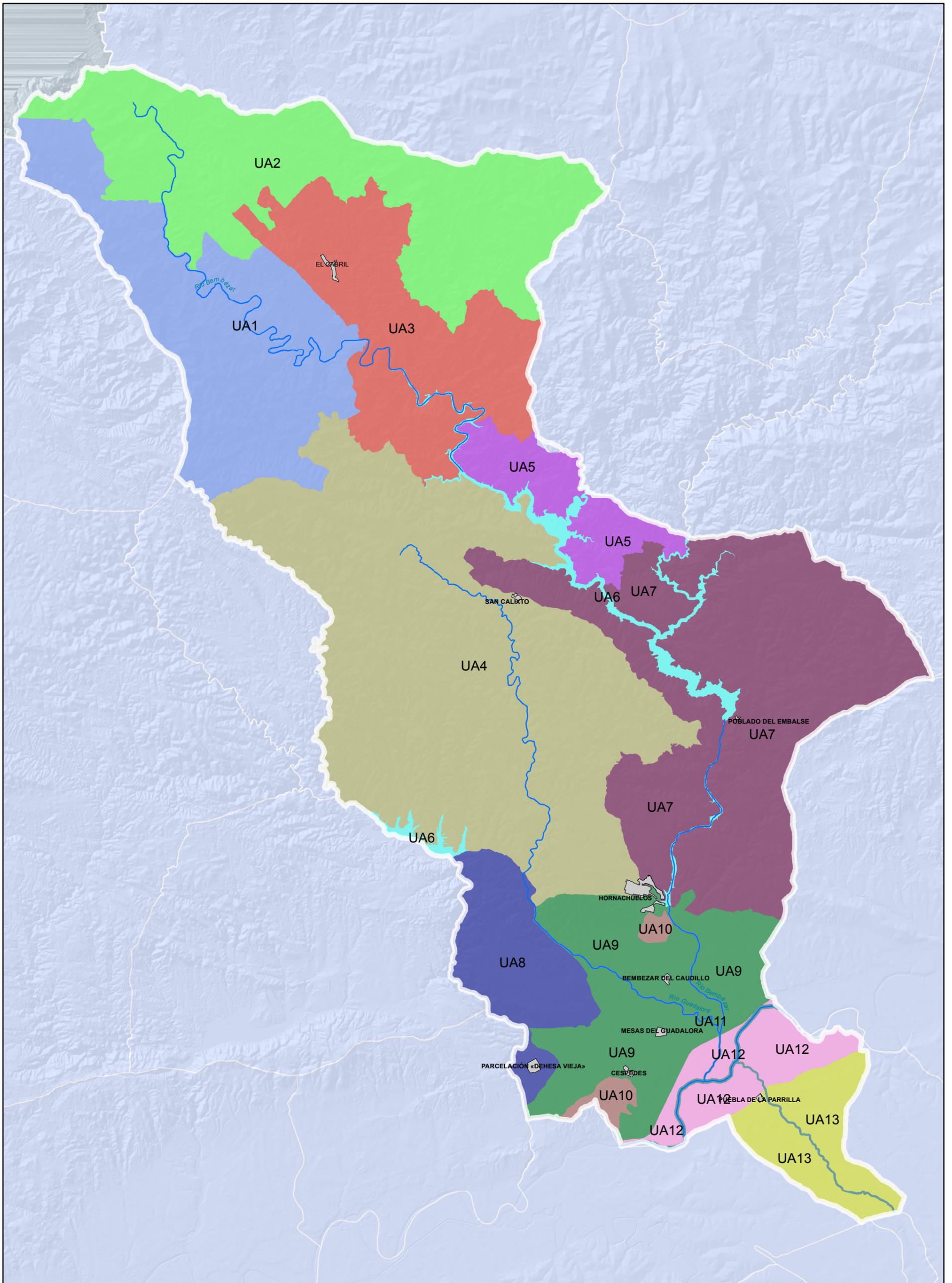
Aunque para la identificación de Unidades Ambientales siempre es necesario recurrir al análisis del territorio a distintas escalas, la escala básica empleada para delimitarlas en Hornachuelos ha sido la E. 1:10.000.

Utilizando la metodología anteriormente descrita se han definido las siguientes Unidades Ambientales, que se representan posteriormente en el correspondiente mapa.

- U.A. 1 – ALTO BEMBÉZAR
- U.A. 2 – CORNISA NORTE. DEHESAS DE SIERRA MORENA
- U.A. 3 – ENTORNO REPOBLADO DE SIERRA ALBARRANA
- U.A. 4 – MOSAICO MONTE-DEHESA
- U.A. 5- MIXTA: ENTORNO COLAS DEL BEMBÉZAR

- U.A. 6- EMBALSE
- U.A. 7- PUNTO CALIENTE DE BIODIVERSIDAD: EMBALSE BEMBÉZAR
- U.A. 8- ENTORNO RÍO RETORTILLO
- U.A. 9- TRANSICIÓN SIERRA- VEGA
- U.A. 10- ISLAS DE VEGETACIÓN NATURAL: LOS CABEZOS Y LAS CRUCES
- U.A. 11- CAUCES Y RIBERAS DE LOS CURSOS DE AGUA EN LA DEPRESIÓN DEL GUADALQUIVIR
- U.A. 12- VEGA DEL GUADALQUIVIR
- U.A. 13 CAMPIÑA DE HORNACHUELOS

Conforme a lo previsto en el apartado 2 C, del apartado B del ANEXO II de la GICA, se incluye en este capítulo IV la descripción de los usos del suelo, si bien se analizan de forma integrada en el estudio de Unidades Ambientales, en cuyas descripciones se encuentran referidos los usos del suelo predominantes en cada una de ellas, cubriendo así todo el territorio municipal. Del mismo modo se determinan las áreas relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.



- UA1 Alto Bembézar
- UA2 Cornisa norte. Dehesas de Sierra Morena
- UA3 Entorno repoblado de Sierra Albarrana
- UA4 Mosaico monte-dehesa
- UA5 Mixta: entorno colas del Bembézar
- UA6 Embalse
- UA7 Punto caliente de biodiversidad: Embalse del Bembézar
- UA8 Entorno del río Retortillo
- UA9 Transición sierra-vega
- UA10 Islas de vegetación natural: Los Cabezos y Las Cruces
- UA11 Cauces y riberas de los cursos de agua en la depresión del Guadalquivir
- UA12 Vega del Guadalquivir
- UA13 Campiña de Hornachuelos

plan general de ordenación urbanística del término municipal de hornachuelos (córdoba)

consejería de obras públicas y transportes ayuntamiento de hornachuelos

planos de información

unidades ambientales

## 3. 1.3. FICHAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES AMBIENTALES

### DESCRIPCIÓN: U.A. 1 - ALTO BEMBÉZAR

Esta unidad está atravesada por el río Bembézar que discurre por ella en dirección noroeste-sureste, y que se nutre de las aguas de la Sierra del Recuerdo o la Sierra del Águila. Pero el factor determinante para la delimitación de esta unidad es sin duda el alto grado de biodiversidad que concentran estas sierras y el valle encajado del Bembézar. Podemos observar en el mapa de valoración de la vegetación en la Memoria de Información del PGOU el alto valor que presenta la vegetación en este ámbito, pero más aún el altísimo grado de valoración conjunta de la fauna presente y el hábitat, según se observa en el mapa de valoración de la fauna y el hábitat.

El río Bembézar nace cerca de la localidad de Azuaga, en la provincia de Badajoz, y entra a la provincia de Córdoba en el término municipal de Fuente Obejuna para continuar su recorrido adentrándose en el municipio de Hornachuelos, por el norte. En Hornachuelos es regulado en dos ocasiones, y es precisamente su tramo más naturalizado, antes de su embalsamiento, el que conforma el eje vertebrador de esta unidad, si bien participa también de otras dos: UA 2 y UA 3.

Los materiales que en muchas ocasiones afloran en esta unidad son de edad paleozoica pertenecientes al Cámbrico inferior y básicamente están compuestos por pizarras, gneis y esquistos. Es uno de los enclaves serranos donde se dan afloramientos litológicos de cierta envergadura y fuertes pendientes provocadas por el efecto del encajamiento de la red de drenaje. Hidrológicamente domina el curso del Bembézar, como en prácticamente la totalidad de la sierra de Hornachuelos, si bien otros cursos atraviesan esta unidad, como los de los arroyos de la Onzuela, Onza y del Portugués, entre otros.

La comunidad vegetal presente es variable, en función de la proximidad al cauce del Bembézar y a las pendientes, de modo que en las caídas al río se concentran masas de bosque climácico, mientras que en el límite de la provincia, existen manchas de vegetación artificial, como plantaciones de pinos de repoblación. Sin embargo, lo que realmente destaca en esta unidad es la importancia ecológica que alberga para la fauna, cuya comunidad se compone de especies de gran interés para la conservación, y cuyo mantenimiento de sus hábitats resulta primordial para su pervivencia. Las poblaciones de aves y mamíferos de mayor interés se concentran sobre todo en las proximidades del arroyo Onza, al sur de esta unidad.

(consultar la caracterización del **ZEC Guadiato-Bembézar** en el apartado *INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DEL PLANEAMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE*)

La calidad paisajística de esta unidad es máxima, sobre todo en las vertientes del Bembézar, principalmente debido a que el río discurre erosionando el fondo del valle provocando un encajamiento que resulta espectacular. La cuenca visual que se obtiene desde cotas altas es amplia y recoge, valga la redundancia, la cuenca del Bembézar, con las sus caídas como protagonistas de la panorámica.



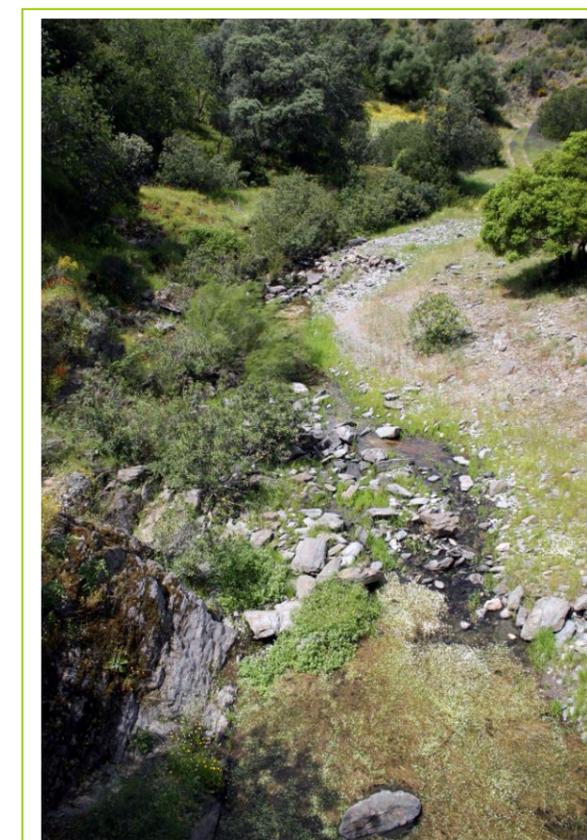
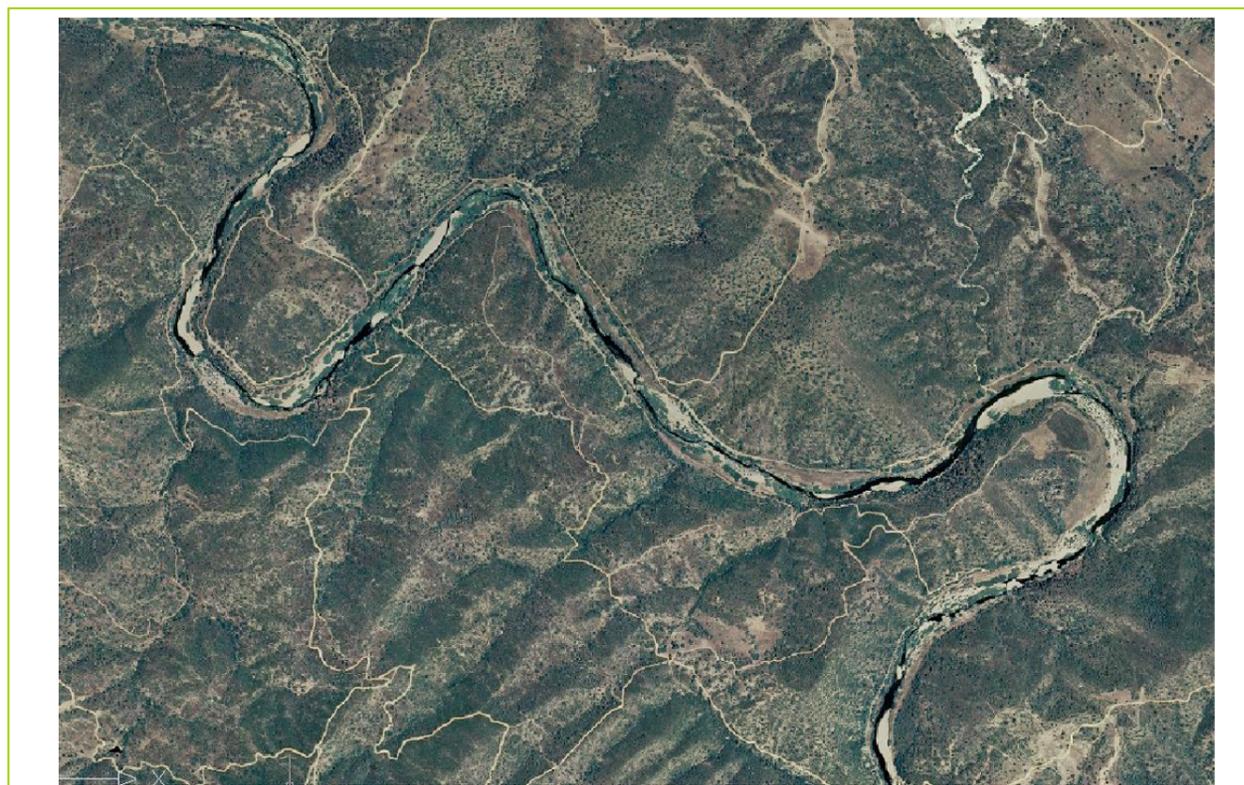
**U.A. 1**

## U.A. 1 ALTO BEMBÉZAR

TABLA DE VALORACIÓN	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
VALOR	Excepcional	Muy alto	Bajo	Alto	Muy Alta
CUALIDAD DETERMINANTE EN LA VALORACIÓN			Valor ecológico		



**SUPERFICIE: 10.120,8 Has**  
**PORCENTAJE: 11,17%**



### LOCALIZACIÓN

Noroeste del término municipal, en el límite con la provincia de Sevilla.

### INTERÉS

Atravesada por el río Bembézar, presenta una vegetación de gran importancia ecológica, conformando hábitats de gran interés para numerosas poblaciones de aves y mamíferos que se concentran sobre todo en las proximidades del arroyo Onza, al sur de esta unidad.

La calidad paisajística es máxima, sobre todo en las vertientes del Bembézar,

Pertenece al ZEC Guadiato-Bembézar

Parte de esta unidad pertenece al Parque Natural "Sierra de Hornachuelos"

Esta unidad se incluye en el espacio catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba como Complejo Serrano "CS-19- Sierra Morena Central"

### LIMITACIONES/CONDICIONANTES

Grandes extensiones se encuentran ocupadas por pinar de repoblación

Privacidad de los terrenos

### PRINCIPALES AFECCIONES NORMATIVAS

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Plan rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos, aprobados por Decreto 252/2003, de 9 de septiembre

Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y fauna silvestre y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Decreto 208/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Hornachuelos.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Plan de Gestión de la ZEC Guadiato-Bembézar (ES6130007) aprobado por la Orden 11 de mayo de 2015

### CAPACIDAD DE ACOGIDA

#### DETERMINACIONES

SUELO URBANO	SNU-CNR	SNU-EP	Edific. vinculadas actividad agropecuaria	Edif..vinculados turismo y recreo	Edificación pública	Industria y energías renovables	Infraestructuras y Edif. vinculadas
I	I	V	CL	CL	CL	I	CFL

### PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN

Suelo no Urbanizable de Especial Protección

### DESCRIPCIÓN: U.A. 2 – CORNISA NORTE. DEHESAS DE SIERRA MORENA

Se trata del territorio más septentrional del término, al norte de los límites del Parque Natural, en la frontera con Badajoz, Fuente Obejuna y Espiel, el cual, pertenece al ZEC Guadiato-Bembézar.

Existen dentro de esta unidad emplazamientos con relieve más suave donde la dehesa es hegemónica, mientras que en las zonas donde la red de drenaje corta el relieve, se forman barrancos más abruptos. Aunque debemos señalar que también existen extensiones que presentan vegetación con repoblación. El sustrato litológico está compuesto por cuarcitas, esquistos y pizarras en la parte central, y por un basamento granítico en el límite oriental de la unidad.

Pertenece esta unidad a la cuenca del Bembézar con arroyos que desembocan en él, como el arroyo de la Montesina, el arroyo de las Cañas, el arroyo del Becerro y el arroyo del Álamo.

Como hemos dicho, en el territorio que compone esta unidad toma relevancia la formación de dehesa, que casi únicamente está ausente en las zonas más escarpadas y donde la pendiente es notable, predominando por tanto y sobre todo el uso agroganadero.

Este territorio, como todas las zonas adehesadas funciona como despensa para muchas especies de fauna mediterránea, que se refugian en espacios más abruptos y cerrados que suelen estar contiguos. Es por tanto fácil divisar fácilmente a parejas de águilas o colonias de buitres sobrevolando la zona.

(consultar la caracterización del **ZEC Guadiato-Bembézar** en el apartado: *INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DEL PLANEAMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE*)

Paisajísticamente, las dehesas conforman una estampa muy singular y característica de Sierra Morena, y el paisaje adquiere una gran relevancia cuando este ecosistema seminatural es atravesado por cursos de agua que sustentan bosques riparios y vegetación densa.

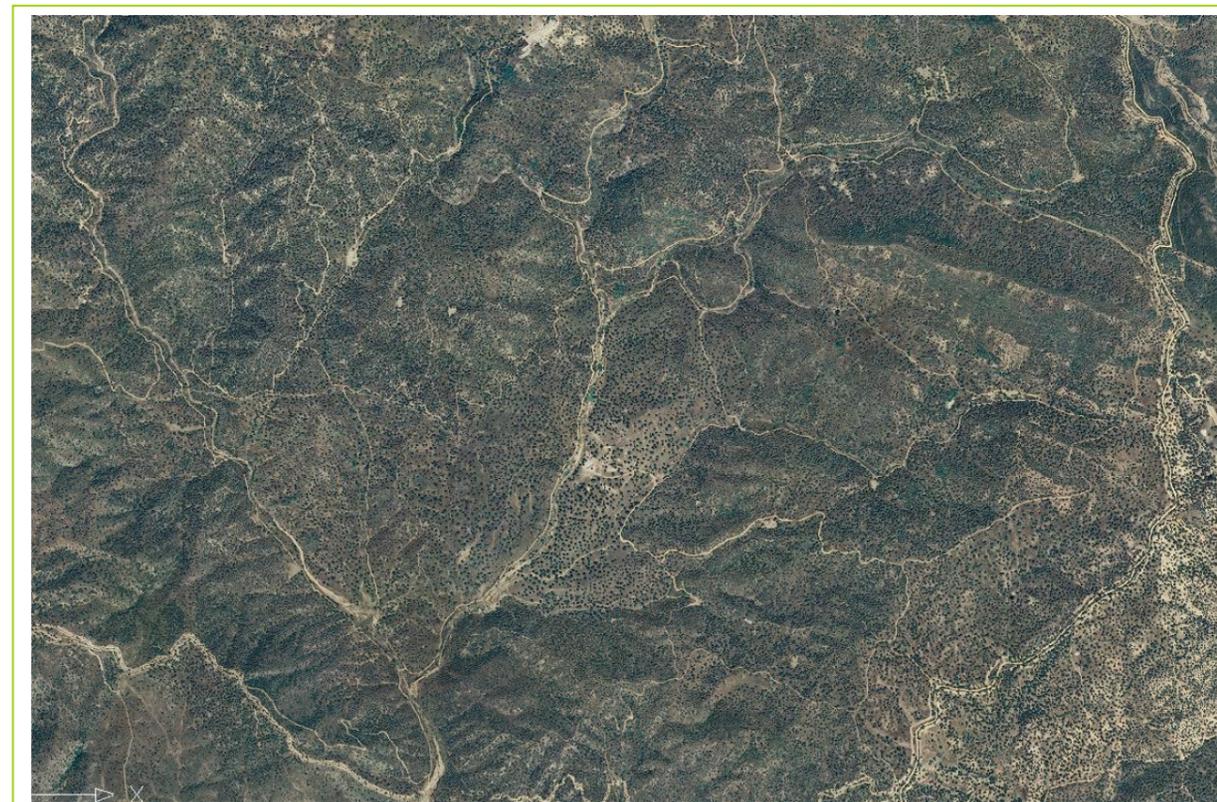




**U.A. 2** **CORNISA NORTE. DEHESAS DE SIERRA MORENA**

TABLA DE VALORACIÓN	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
VALOR	Excepcional	Muy alto	Medio	Muy alto	Muy alto
CUALIDAD DETERMINANTE EN LA VALORACIÓN			Valor cultural y paisajístico		

SUPERFICIE: 12.417,72  
PORCENTAJE: 13,62%



**LOCALIZACIÓN:**

Se trata del territorio más septentrional del término, al norte de los límites del Parque Natural, en la frontera con Badajoz, Fuente Obejuna y Espiel

**INTERÉS**

En el territorio que compone esta unidad toma relevancia la formación de dehesa, ecosistema seminatural que juega un importante papel ecológico, paisajístico y cultural y que además funciona como despensa para muchas especies de fauna mediterránea, que se refugian en espacios más abruptos contiguos. Forma parte del LIC Guadiato-Bembézar. Parte de esta unidad se incluye en el espacio catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba como Complejo Serrano "CS-19- Sierra Morena Central" Pertenece al ZEC Guadiato-Bembézar

**LIMITACIONES/CONDICIONANTES**

Escasas comunicaciones para apoyar y promocionar el turismo sostenible  
Exceso de carga ganadera en lugares puntuales.  
No pertenencia al Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos

**PRINCIPALES AFECCIONES NORMATIVAS**

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.  
Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y fauna silvestre y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.  
Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.  
Plan de Gestión de la ZEC Guadiato-Bembézar (ES6130007) aprobado por la Orden 11 de mayo de 2015

CAPACIDAD DE ACOGIDA							
DETERMINACIONES							
SUELO URBANO	SNU-CNR	SNU-EP	Edific. vinculadas actividad agropecuaria	Edif..vinculados turismo y recreo	Edificación pública	Industria y energías renovables	Infraestructuras y Edif. vinculadas
I	I	V	V	CFL	CL	I	CFL

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN**

Suelo no Urbanizable de Especial Protección

### U.A. 3 – ENTORNO REPOBLADO DE SIERRA ALBARRANA

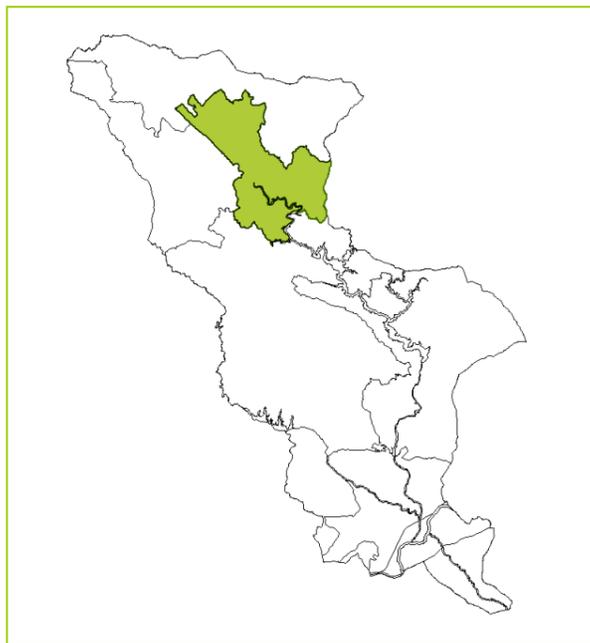
En general el territorio que conforma esta unidad posee un gran dinamismo en su relieve siendo eminentemente una zona totalmente montañosa. Lo que se conoce como sierra Albarrana se conforma como una enorme montaña alargada situada en el interfluvio del río Bembézar y el arroyo de la Montesina y con dirección noroeste- suroeste, debido a que se originó con el plegamiento herciniano.

Así, los materiales son muy antiguos – precámbricos y paleozoicos- lo que explica el aspecto senil de este relieve, como ocurre en todas la sierra de Hornachuelos. Por ello también, la red de drenaje aparece encajada en el relieve, creando a lo largo de los cursos de agua, un paisaje abrupto donde la roca queda al descubierto. Además, este espacio serrano se caracteriza también por la actividad minera que se ha desarrollado en el durante muchos años, y de la que aún quedan restos testimoniales, como las ruinas del poblado de Minas Gloria.

Esta unidad se encuentra vertebrada por el río Bembézar y los arroyos que desembocan en este tramo del río, como los arroyos de La Montesina, del Álamo y de la Huertezuela.

El mapa de vegetación nos ofrece una visión clara de uno de los rangos más diferenciadores que han definido esta unidad y es la enorme superficie ocupada por vegetación repoblada, eminentemente pinos. Esta hegemonía del pinar convive con algunas zonas que aún mantienen la vegetación típica del monte mediterráneo, donde domina como especie arbórea la encina y el alcornoque. En el interior de esta unidad se encuentran ubicadas las instalaciones de almacén de residuos radiactivos de El Cabril, propiedad de ENRESA así como las ruinas del poblado de Minas Gloria, testimonio de la actividad minera que se ha desarrollado en este espacio durante muchos años.





**U.A. 3** **ENTORNO REPOBLADO DE SIERRA ALBARRANA**

TABLA DE VALORACIÓN	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
VALOR	Alto	Alto	Bajo	Muy Alto	Alto
CUALIDAD DETERMINANTE EN LA VALORACIÓN			Proximidad a espacios naturales protegidos y valores ambientales similares a los de los ZEC adyacentes.		

**SUPERFICIE: 8.113,06**  
**PORCENTAJE: 8,9%**



**LOCALIZACIÓN**

Centro norte del término municipal, en el interfluvio del río Bembézar y el arroyo de la Montesina

**INTERÉS**

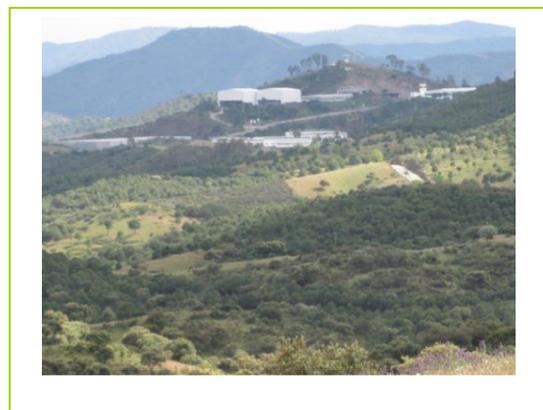
Pertenece en su mayor parte a espacios naturales protegidos (Parque Natural "Sierra de Hornachuelos" y ZEC "Guadiato-Bembézar"), aunque una amplia superficie en su centro queda fuera de ambos espacios protegidos. Testimonio de la actividad minera que se ha desarrollado en este espacio durante muchos años. Parte de esta unidad se incluye en el espacio catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba como Complejo Serrano "CS-19- Sierra Morena Central"

**LIMITACIONES/CONDICIONANTES**

En su interior se emplaza el Almacén de residuos radiactivos El Cabril. Grandes extensiones se encuentran ocupadas por pinar de repoblación.

**PRINCIPALES AFECCIONES NORMATIVAS**

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.  
Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.  
Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Plan rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos, aprobados por Decreto 252/2003, de 9 de septiembre.  
Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y fauna silvestre y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.  
Decreto 208/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Hornachuelos.  
Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.  
Plan de Gestión de la ZEC Guadiato-Bembézar (ES6130007) aprobado por la Orden 11 de mayo de 2015.



CAPACIDAD DE ACOGIDA							
DETERMINACIONES							
SUELO URBANO	SNU-CNR	SNU-EP	Edific. vinculadas actividad agropecuaria	Edif..vinculados turismo y recreo	Edificación pública	Industria y energías renovables	Infraestructuras y Edif. vinculadas
I	I	V	CL	CFL	CL	I	CFL

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN**

Suelo no Urbanizable de Especial Protección

### U.A. 4 – MOSAICO MONTE-DEHESA

Se trata de una amplísima extensión del término, que ocupa gran parte del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, cuyos límites se han definido en función del mosaico vegetal que la compone que conforma un espacio con unos valores bióticos muy altos.

Es una unidad que engloba la cuenca del Retortillo y del Guadalora, destacando materiales como conglomerados y gravas en la primera, y pizarras y rocas carbonatadas en la segunda.

En el interior de este espacio se extienden manchas adehesadas que se entremezclan con formaciones de matorral serial mediterráneo con arbolado disperso, y con algunas manchas de bosque mediterráneo que se restringen a las zonas de mayor pendiente que son el entorno del río retortillo y del río Guadalora. En estos enclaves y sobre todo en enclaves del río Retortillo destaca la importancia de la comunidad faunística que se sustenta gracias precisamente al mosaico vegetal que se mantiene. Entre las especies de fauna con mayor interés podemos señalar las colonias de buitres negros y leonados, el águila imperial, el águila perdicera, el halcón peregrino, e incluso, dentro del grupo de los mamíferos, el lobo y el lince (consultar la caracterización del **Parque Natural Sierra de Hornachuelos** en el apartado: *INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DEL PLANEAMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE*)

Debemos destacar también la existencia de pequeños enclaves con flora de interés dentro de esta unidad, los cuales se encuentran recogidos en el Catálogo de Flora Amenazada y en la Lista Roja de Flora de Andalucía.

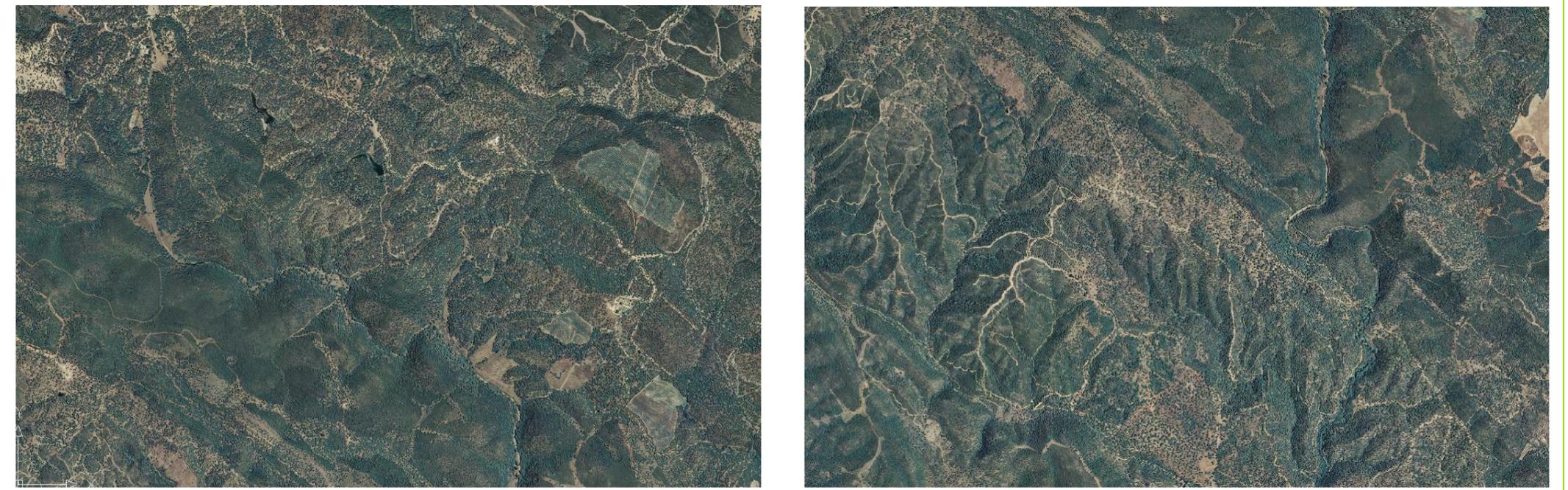
Los usos del suelo en este territorio son los asociados al aprovechamiento forestal, el ganadero extensivo y sobre todo el uso cinegético lo cual genera una altísima densidad en la población de ciervos.



## U.A. 4 MOSAICO MONTE-DEHESA

TABLA DE VALORACIÓN	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
VALOR	Muy alto	Excepcional	Bajo	Excepcional	Excepcional
CUALIDAD DETERMINANTE EN LA VALORACIÓN			Valor, ecológico, cultural y paisajístico.		

**SUPERFICIE: 23.291,83**  
**PORCENTAJE: 26.56%**



### LOCALIZACIÓN

Gran territorio en la zona centro del municipio, a la izquierda del embalse del Bembézar y a la derecha del río Retortillo.

### INTERÉS

Pertenencia en su totalidad al Parque Natural "Sierra de Hornachuelos", presentando en su interior todos los valores más significativos de dicho espacio protegido

Vegetación, fauna y flora de altísimo interés ecológico

Alberga en su interior numerosos elementos construidos de interés cultural

Esta unidad se incluye en el espacio catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba como Complejo Serrano "CS-19- Sierra Morena Central"

### LIMITACIONES/CONDICIONANTES

Privacidad de los terrenos

Exceso de población de ciervos

### PRINCIPALES AFECCIONES NORMATIVAS

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Plan rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos, aprobados por Decreto 252/2003, de 9 de septiembre

Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y fauna silvestre y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Decreto 208/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Hornachuelos.

Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.



CAPACIDAD DE ACOGIDA							
DETERMINACIONES							
SUELO URBANO	SNU-CNR	SNU-EP	Edific. vinculadas actividad agropecuaria	Edif..vinculados turismo y recreo	Edificación pública	Industria y energías renovables	Infraestructuras y Edif. vinculadas
I	I	V	CFL	CFL	CFL	I	CFL

### PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN

Suelo no Urbanizable de Especial Protección

### U.A. 5- MIXTA: ENTORNO COLAS DEL BEMBÉZAR

Al igual que en la mayoría de las unidades identificadas en el norte serrano del término municipal, esta unidad mixta se identifica en base al criterio de la vegetación y se nombra en base a criterios de localización.

Se trata de un mosaico vegetal donde abundan las coníferas de repoblación que se entremezclan en determinados enclaves con la vegetación natural del monte mediterráneo, conformando una superficie vegetal arbolada densa y variada.

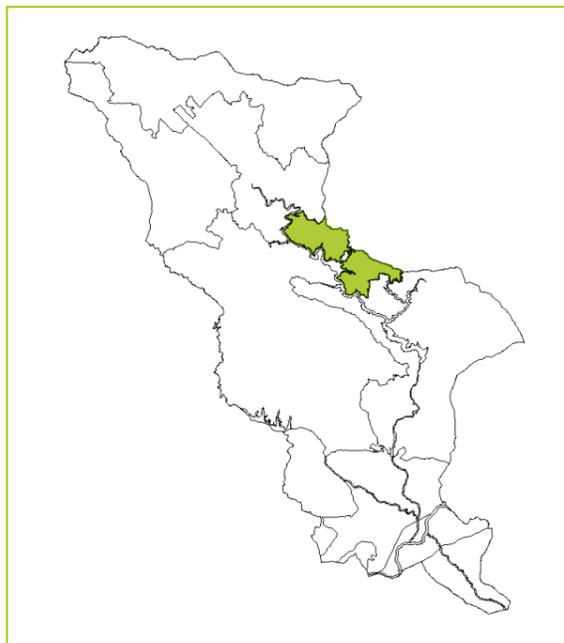
Se trata de un entorno muy montañoso, con materiales pizarrosos que afloran y con fuertes pendientes que recaen hacia el embalse del Bembézar, en cuyas caídas se concentra la mayor superficie de vegetación natural y de comunidades animales de interés. Existen zonas dentro de la unidad que son importantes desde el punto de vista hidrológico, porque existen sustratos litológicos que, si bien no tan permeables como los de la vega o campiña, si permiten la existencia de masas de agua subterráneas.

Se ha diferenciado de la unidad Sierra Albarrana, porque aunque presenta también comunidades vegetales de repoblación, la existencia del embalse, aun siendo un ecosistema artificial, genera la configuración de enclaves puntuales donde la fauna presenta un interés ecológico muy destacado.

Destacamos la presencia de varios nidos de buitres negros, así como la constitución de estas colas como corredor ecológico, que al igual que la unidad número 6, constituye en si un nicho ecológico fundamental para la pervivencia de muchas especies faunísticas datadas en los libros rojos. (consultar la caracterización del **Parque Natural Sierra de Hornachuelos** en el apartado: *INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DEL PLANEAMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE*).

Además, el paisaje difiere, pues la cadena hercínica no es tan visible, sino que se trata de un relieve más desordenado y dominado por las vertientes hacia el embalse, cuya impronta en el paisaje es también determinante.





**U.A. 5**

**MIXTA: ENTORNO COLAS DEL BEMBÉZAR**

TABLA DE VALORACIÓN	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
VALOR	Muy alto	Alto	Muy bajo	Muy alto	Muy alto
CUALIDAD DETERMINANTE EN LA VALORACIÓN			Valor ecológico y científico		

**SUPERFICIE: 2.702,77**  
**PORCENTAJE: 2,96%**



**LOCALIZACIÓN**

Al noreste del embalse del Bembézar, en el límite oriental del término municipal.

**INTERÉS**

Conforma una superficie vegetal arbolada densa y variada en un entorno muy montañoso. La parte más septentrional de la unidad pertenece al Zec Guadiato-Bembézar y la zona más meridional pertenece al Parque Natural Sierra de Hornachuelos

**LIMITACIONES/CONDICIONANTES**

Presenta comunidades vegetales de repoblación  
 Privacidad de los terrenos

**PRINCIPALES AFECCIONES NORMATIVAS**

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad  
 Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.  
 Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Plan rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos, aprobados por Decreto 252/2003, de 9 de septiembre  
 Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y fauna silvestre y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.  
 Decreto 208/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Hornachuelos.  
 Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.  
 Plan de Gestión de la ZEC Guadiato-Bembézar (ES6130007) aprobado por la Orden 11 de mayo de 2015

CAPACIDAD DE ACOGIDA							
DETERMINACIONES							
SUELO URBANO	SNU-CNR	SNU-EP	Edific. vinculadas actividad agropecuaria	Edif..vinculados turismo y recreo	Edificación pública	Industria y energías renovables	Infraestructuras y Edif. vinculadas
I	I	V	CFL	I	CFL	I	I

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN**

Suelo no Urbanizable de Especial Protección

### U.A. 6- EMBALSE

Identificamos como Unidad Ambiental denominada "Embalse" a las dos enormes láminas de agua que conforman los ríos Bembézar y Retortillo al ser represados en el término municipal de Hornachuelos.

El embalse del Bembézar tiene 1.232 Ha de superficie inundable y una capacidad de 341 Hectómetros cúbicos. Se encuentra asociado al embalse de derivación del mismo nombre que actúa como regulador del caudal máximo del río.

El río Retortillo está modificado por los embalses del Retortillo y Derivación del Retortillo, con una capacidad de retención de agua de 8 Hectómetros cúbicos y 73 Hectómetros cúbicos, respectivamente.

Cada uno de ambos embalses constituyen un conjunto paisajístico excepcional y característico de la Sierra de Hornachuelos, si bien no se debe a valores estrictamente naturales, sino por la inmensidad de las láminas de agua artificial fruto de la intervención humana. El perímetro del embalse está dibujado por lo que se denomina "ceja", borde de contacto caracterizado por la desnudez debido a la imposibilidad de la vegetación a adaptarse a los cambios bruscos del nivel de las aguas.

La fauna piscícola constituye un reclamo para la pesca deportiva, estando constituida por especies introducidas con este fin, que debido a su gran capacidad de adaptación han mermado intensamente las comunidades autóctonas propias de los cursos de agua precedentes. Entre las especies introducidas destacamos el barbo, la boga, el cacho y la colmilleja como especies autóctonas. La carpa y el black bass son dos especies alóctonas que han logrado adaptarse rápidamente mermando la fauna autóctona del río poniendo en grave peligro de extinción muchas de las especies típicas del ecosistema mediterráneo.

Esta unidad que espacialmente se localiza en dos zonas distintas, tiene características comunes que es lo que justifica que se conforme como una sola unidad. Como en todas las unidades, los límites no son nítidos, y en este caso ambos embalses son protagonistas de algunas unidades más, que se configuran en los territorios anexos cuyas características naturales como paisaje, topografía o fauna van de la mano con las del embalse en cuestión.

La forma mas clara de participación de estas láminas de agua en esas otras unidades es la visual, ya que forman parte de la estampa de las mismas.

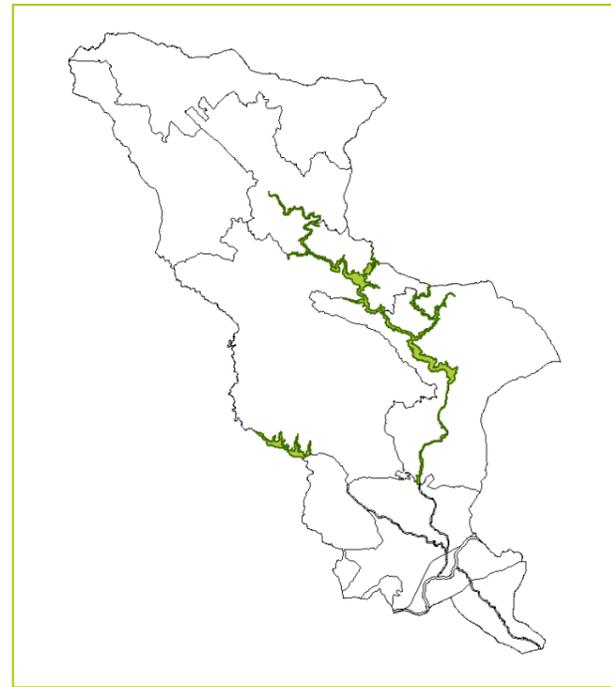


Embalse del Retortillo

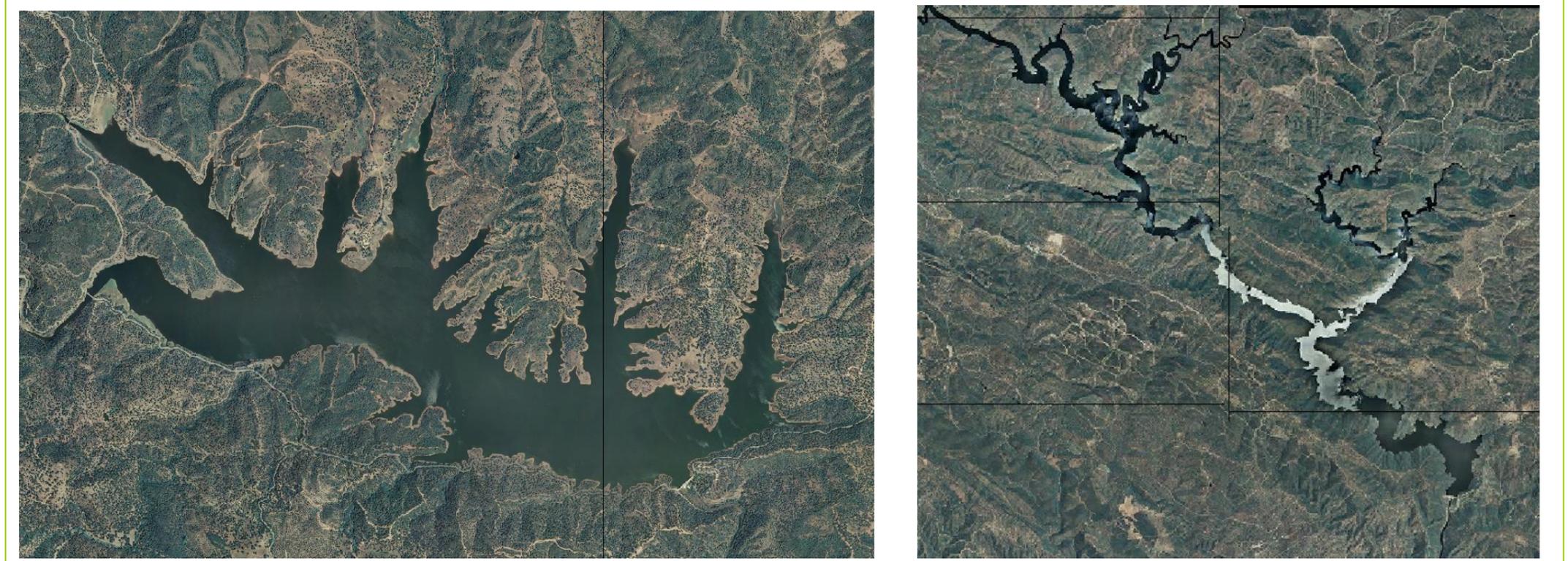
**U.A. 6**

**EMBALSE**

TABLA DE VALORACIÓN	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
VALOR	Alto	Muy alto	Bajo	Muy alto	Alto
CUALIDAD DETERMINANTE EN LA VALORACIÓN			Valor paisajístico y científico-cultural		



**SUPERFICIE: 1.523,34**  
**PORCENTAJE: 1,67%**



**LOCALIZACIÓN**

Embalse Bembézar: en el centro-este del término  
Embalse del Retorillo: en el límite oeste del término

**INTERÉS**

Ambos embalses constituyen un conjunto paisajístico excepcional y característico de la Sierra de Hornachuelos  
El embalse del Bembézar forma parte del ZEC Guadiato-Bembézar  
Aprovechamientos asociados a la lámina de agua y a las presas

**LIMITACIONES/CONDICIONANTES**

Se trata de un ecosistema artificial que ha modificado el curso natural de ambos ríos al haber sido represados  
Invasión de especies piscícolas no autóctonas  
Actividades recreativas incontroladas

**PRINCIPALES AFECCIONES NORMATIVAS**

Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.  
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad  
Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.  
Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Plan rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos, aprobados por Decreto 252/2003, de 9 de septiembre  
Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y fauna silvestre y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.  
Plan de Gestión de la ZEC Guadiato-Bembézar (ES6130007) aprobado por la Orden 11 de mayo de 2015



CAPACIDAD DE ACOGIDA							
DETERMINACIONES							
SUELO URBANO	SNU-CNR	SNU-EP	Edific. vinculadas actividad agropecuaria	Edif..vinculados turismo y recreo	Edificación pública	Industria y energías renovables	Infraestructuras y Edif. vinculadas
I	I	V	-	CFL	-	I	-

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN**

Suelo no Urbanizable de Especial Protección

### 7. U.A. PUNTO CALIENTE DE BIODIVERSIDAD- EMBALSE BEMBÉZAR

Más que un factor o un componente natural específico ha sido la peculiaridad del conjunto que forman todos ellos el criterio que ha determinado la decisión de englobar este ámbito como una Unidad Ambiental. Posee caracteres únicos en todo el municipio y un protagonismo ecológico que toda significación y distinción que se realice en relación a este entorno resulta vaga. Hemos de señalar que la importancia biológica esta unidad no se restringe estrictamente a los límites dibujados, si bien, dentro de esos límites es donde más concentración y relevancia adquiere.

La lámina de agua embalsada del Bembézar, si bien no deja de ser una transformación del ecosistema fluvial natural, se comporta como un foco de atracción para la fauna, que constituye el criterio base para dibujar los límites de esta macrounidad.

Basándonos en el mapa de valoración de la fauna y el hábitat se delimita ya claramente esta macrounidad que se distingue por el altísimo valor que adquieren los ecosistemas que se han desarrollado en torno al embalse del Bembézar.

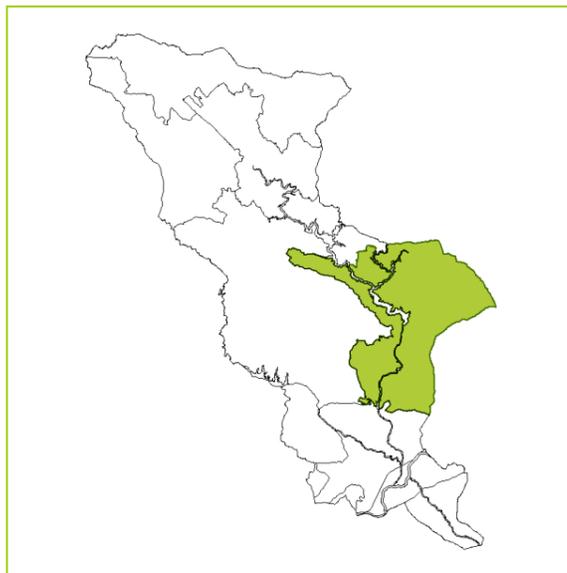
Se trata de una zona muy montañosa con grandes desniveles, de modo que las pendientes se acentúan en las caídas del Bembézar, donde se mantienen las formaciones mediterráneas arbóreas arbustivas mejor conservadas de esta unidad.

En el capítulo de "vegetación" de la Memoria de Información del PGOU se muestran las principales razones que hacen de esta unidad una "joya" vegetal. El máximo exponente de la vegetación existente en una zona viene representado por los denominados bosques climácicos, siendo esta zona una de las áreas más ricas en estas formaciones, concretamente en los llamados bosques mesomediterráneos. En el resto de la unidad se extienden amplias manchas de formaciones mediterráneas de matorral serial con arbolado disperso, y formaciones adehesadas, incluso plantaciones forestales, que por su situación significan igualmente un hábitat de gran valor para la fauna.

Así, toda esta riqueza vegetal se traslada al mundo animal con una representación excepcional de la fauna ibérica. En la actualidad, la Sierra de Hornachuelos acoge la segunda colonia de buitre negro de Andalucía y tres colonias más de buitre leonado. Varios nidos de águila real y perdicera se localizan en las grandes copas de los árboles. También es posible encontrar a la amenazada cigüeña negra. También destacan mamíferos como el meloncillo, el lobo y la nutria, junto a especies cinegéticas como el jabalí y el ciervo, e incluso no se descarta la presencia del linco ibérico. Todas estas especies dependen directamente de la conservación de enclaves como los que se incluyen en esta unidad.

(consultar la caracterización del **Parque Natural Sierra de Hornachuelos** en el apartado: *INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DEL PLANEAMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE*)



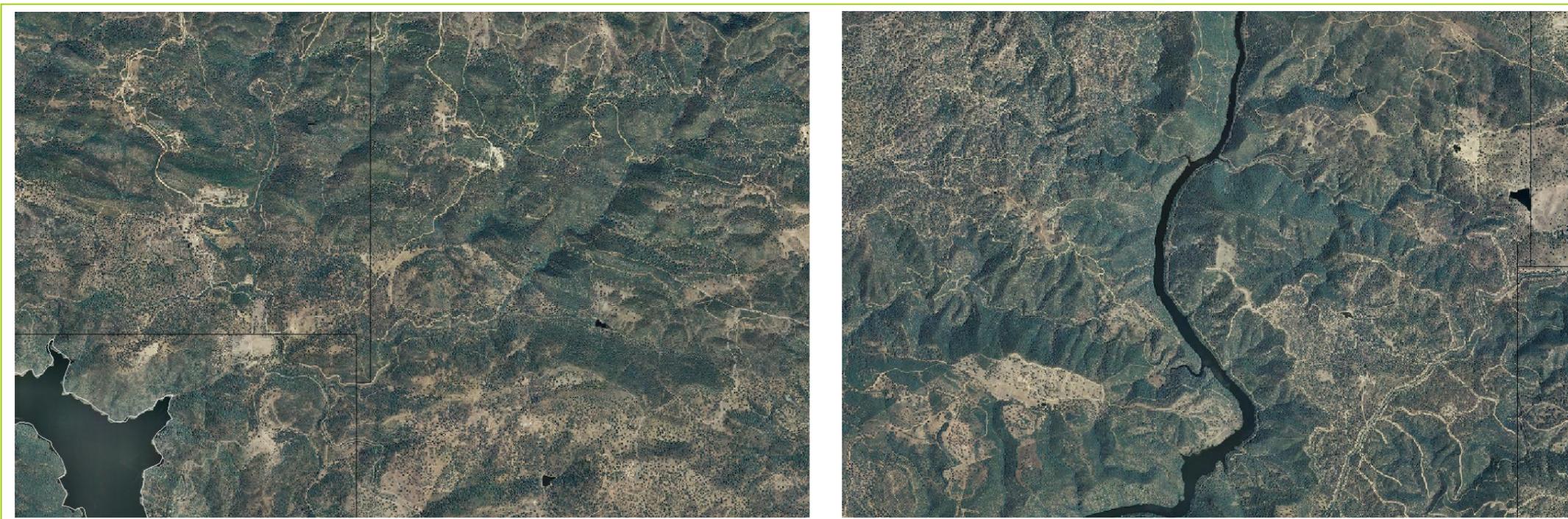


**U.A. 7**

**PUNTO CALIENTE DE BIODIVERSIDAD- EMBALSE BEMBÉZAR**

TABLA DE VALORACIÓN	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
VALOR	Excepcional	Muy alto	Muy bajo	Excepcional	Excepcional
CUALIDAD DETERMINANTE EN LA VALORACIÓN			Valor ecológico		

**SUPERFICIE: 15.872,94**  
**PORCENTAJE: 17,72%**



**LOCALIZACIÓN**

Zona centro-este del término municipal, en el entorno del embalse y del río Bembézar, en el límite con Posadas.

**INTERÉS**

Posee caracteres únicos en todo el municipio y un protagonismo ecológico excepcional. Se trata de una "joya" vegetal, siendo esta zona una de las áreas más ricas en formaciones que constituyen el máximo exponente de la vegetación, concretamente en los llamados bosques mesomediterráneos. La calidad paisajística y faunística es máxima, sobre todo en las vertientes del Bembézar. Pertenece al Parque Natural "Sierra de Hornachuelos". La zona en el límite sureste queda fuera de dichos espacios protegidos, pero pertenece al LIC Guadiato-Bembézar. Esta unidad se incluye en el espacio catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba como Complejo Serrano "CS-19- Sierra Morena Central"

**LIMITACIONES/CONDICIONANTES**

Mantiene en su interior especies faunísticas muy vulnerables ante cualquier intervención humana.

**PRINCIPALES AFECCIONES NORMATIVAS**

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad  
Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.  
Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Plan rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos, aprobados por Decreto 252/2003, de 9 de septiembre  
Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y fauna silvestre y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.  
Decreto 208/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Hornachuelos.  
Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.  
Plan de Gestión de la ZEC Guadiato-Bembézar (ES6130007) aprobado por la Orden 11 de mayo de 2015



CAPACIDAD DE ACOGIDA							
DETERMINACIONES							
SUELO URBANO	SNU-CNR	SNU-EP	Edific. vinculadas actividad agropecuaria	Edif..vinculados turismo y recreo	Edificación pública	Industria y energías renovables	Infraestructuras y Edif. vinculadas
I	I	V	I	I	I	I	I

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN**

Suelo no Urbanizable de Especial Protección

### U.A. 8- ENTORNO RÍO RETORTILLO

Se trata de una Macrounidad cuya delimitación se basa en la relevancia ecológica que posee frente a un entorno muy antropizado que le empieza a presionar desde el sur.

Nos estamos refiriendo al territorio que queda al sur de la presa, entre el río Retortillo y el arroyo Guadalora, por donde discurre entre otros el arroyo Mahoma. Esta unidad limita con la provincia de Sevilla.

El sustrato litológico se compone de materiales antiguos e impermeables, mientras que las pendientes son muy acusadas en las vertientes del Retortillo, mientras que son casi llanas hacia el sureste, en el entorno del arroyo Mahoma, lo que ha supuesto que en este ámbito se extienda el cultivo.

En esta unidad se entremezclan formaciones vegetales muy diversas, desde el más puro bosque mediterráneo, hasta superficies cultivadas de naranjos, pinares, dehesas y pastizales como se muestra en la imagen.

Las manchas de vegetación natural están asociadas al río Retortillo, mientras que las plantaciones se reúnen en torno al arroyo Mahoma. En el interior de esta unidad, al sur, se encuentra desde hace años el asentamiento residencial ilegal denominado "Pajares", que malconvive con la vegetación natural del entorno donde se ha ido implantando.

Se trata por tanto de un territorio heterogéneo en cuanto a usos del suelo, cuya definición como macrounidad ha sido posible por el rasgo definitorio más claro que posee, que es su papel como "punto caliente" de biodiversidad faunística, albergando en su interior especies de valor relíctico en peligro de extinción, que pueden verse amenazadas si la fragmentación de este entorno se sigue intensificando.

Debemos señalar que en el interior de esta unidad existe un territorio clasificado dentro del LIC Barrancos del Río Retortillo, donde se concentran los mayores valores bióticos de este enclave.

En la caracterización del LIC **Barrancos del Río Retortillo**, según datos de la Consejería de medio Ambiente, destaca la indicación de la existencia del lince (*Lynx pardinus*) como mamífero que figura en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, así como la presencia de los hábitat de Brezales. Zonas arbustivas. Maquis y Garriga; de Bosques de coníferas y de Bosques esclerófilos.



## U.A. 8 ENTORNO RÍO RETORTILLO



**SUPERFICIE: 3.733**  
**PORCENTAJE: 4,1%**

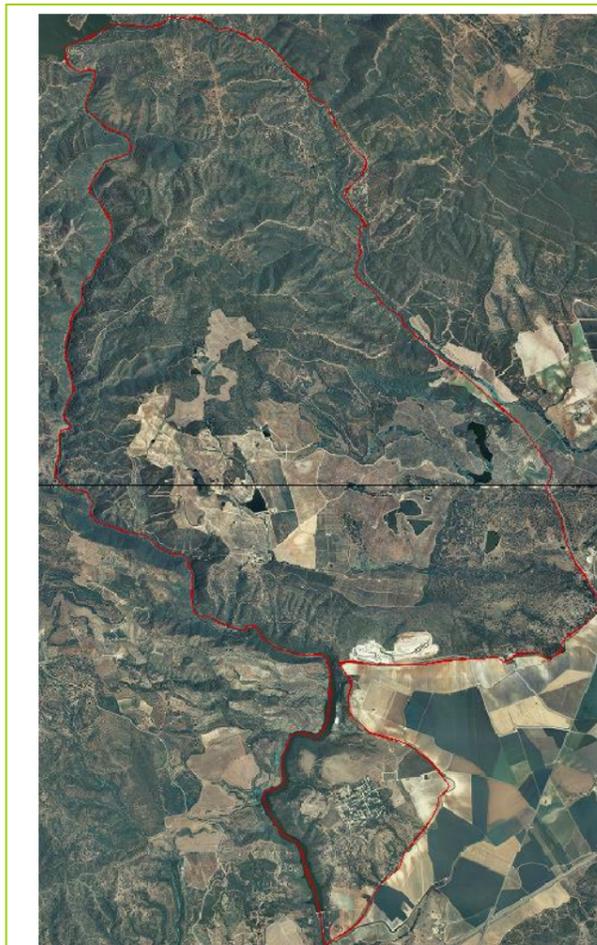
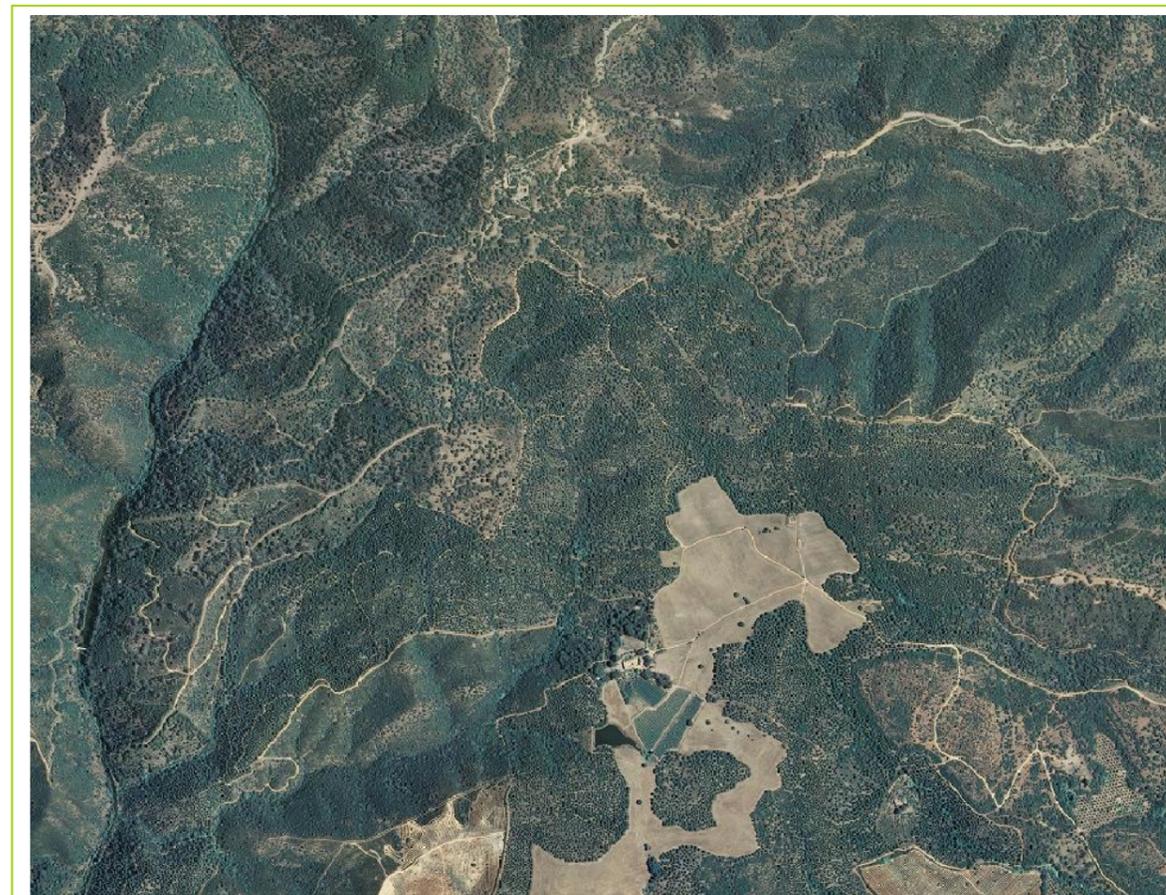


TABLA DE VALORACIÓN	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
VALOR	Excepcional	Muy alto	Bajo	Muy alto	Muy Alta
CUALIDAD DETERMINANTE EN LA VALORACIÓN			Valor ecológico		



### LOCALIZACIÓN

Al sur de la presa del Retortillo, entre dicho río y el arroyo Guadalora. Esta unidad limita con la provincia de Sevilla y se emplaza al suroeste del término de Hornachuelos.

### INTERÉS

Ejerce un papel como "punto caliente" de biodiversidad faunística, albergando en su interior especies de valor relictico en peligro de extinción.

En su interior se encuentra el LIC "Barrancos del Río Retortillo" y la zona más septentrional de la unidad pertenece al Parque Natural "Sierra de Hornachuelos"

La mayor parte de esta unidad se incluye en el espacio catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba como Complejo Serrano "CS-19- Sierra Morena Central"

### LIMITACIONES/CONDICIONANTES

Fragmentación de los ecosistemas por la presión ejercida por los usos agrícolas desde el sur, cuya expansión amenaza a las especies animales que se hallan en esta unidad.

Ausencia de instrumentos ambientales reguladores de los usos, similares a un PORN o a un PRUG, dentro del ámbito del LIC Barrancos del Río Retortillo, debido a que aún no se ha declarado como ZEC.

### PRINCIPALES AFECCIONES NORMATIVAS

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Plan rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos, aprobados por Decreto 252/2003, de 9 de septiembre

Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y fauna silvestre y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Decreto 208/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Hornachuelos

### CAPACIDAD DE ACOGIDA

#### DETERMINACIONES

SUELO URBANO	SNU-CNR	SNU-EP	Edific. vinculadas actividad agropecuaria	Edif..vinculados turismo y recreo	Edificación pública	Industria y energías renovables	Infraestructuras y Edif. vinculadas
I	I	V	CL	CFL	CFL	I	I

### PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN

Suelo no Urbanizable de Especial Protección

### DESCRIPCIÓN: U.A. 9- TRANSICIÓN SIERRA- VEGA

La elevación montañosa constituye una unidad territorial muy diferente a las extensiones regadas de la Vega; sin embargo, el contacto entre ambas se produce a través de una variable ascensión mediante las diferentes terrazas del Guadalquivir, hasta alcanzar dicha elevación montañosa donde los suelos ácidos y las pendientes no permiten la práctica de la agricultura. Este contacto entre la sierra y el valle es un espacio tan singular como ambos por lo que lo hemos considerado como una unidad ambiental diferenciada.

Podemos distinguir dentro de la misma unidad un ámbito geológico estrictamente conformado por las terrazas del Guadalquivir y a continuación otro donde estos materiales sedimentarios se mezclan con las pizarras y arcosas propias del substrato de la Sierra, donde los suelos están constituidos por arenas y limos o por barras de conglomerados de material no cohesionado, es decir, compacidad alta, buen drenaje y retracción muy baja o nula, por lo que en general presentan muy buena capacidad de carga.

Sin embargo debemos señalar que entre los procesos geológicos que se pueden dar en la zona caben destacar los existentes en la misma franja de interacción, como es el caso de la erosión-deposición de material en los conos de deyección de los torrentes de la Sierra, que durante períodos de fuertes precipitaciones erosionan de manera activa las vertientes de la Sierra y depositan los sedimentos al llegar a la vega por existir un cambio de pendiente que no permite el transporte del material. Estos aterramientos son poco frecuentes pero pueden afectar a caminos, edificaciones, etc.

En la unidad ambiental se distinguen dos tipos de acuíferos: por un lado, una zona permeable por porosidad intergranular constituida por las terrazas. Y por otro, un acuífero mixto, correspondiente a la "facies de borde", constituido tanto por sedimentos detríticos como por materiales susceptibles de fracturarse y, por tanto, de almacenar agua. Así, existen numerosos pozos que se utilizan, fundamentalmente, para uso agrícola

Se trata de suelos de calidad agrológica buena, por lo que se emplean en su mayoría para el uso agrícola predominando cultivos leñosos de regadío con hegemonía del cultivo del naranjo. Todo este ámbito está regado por acequias que se estructuran a partir del canal del Bembézar.

El uso agrícola convive con los usos edificatorios que en esta unidad adquieren mayor densidad que en ninguna otra, ya que aquí se asienta el núcleo principal de Hornachuelos, y 3 de los 4 poblados secundarios o poblados de colonización: Bembézar del Caudillo, Mesas de Guadalora y Céspedes.

La vegetación es en su inmensa mayoría cultuivada, siendo prácticamente la única vegetación natural existente los herbazales nitrófilos y ruderales, ligados a la actividad antropógena y a un excesivo aporte de nitrógeno al suelo. Entre otras especies podemos señalar: *Amaranthus albus*, *Amaranthus viridis*, *Anagallis arvensis*, *Anthemis avensis*, *Caléndula Arvensis*, *Convolvus arvensis*, *Erodium malacoides*, *Euphorbia peplus*, *Raphanus raphanistrum* o *Stellaria media*.

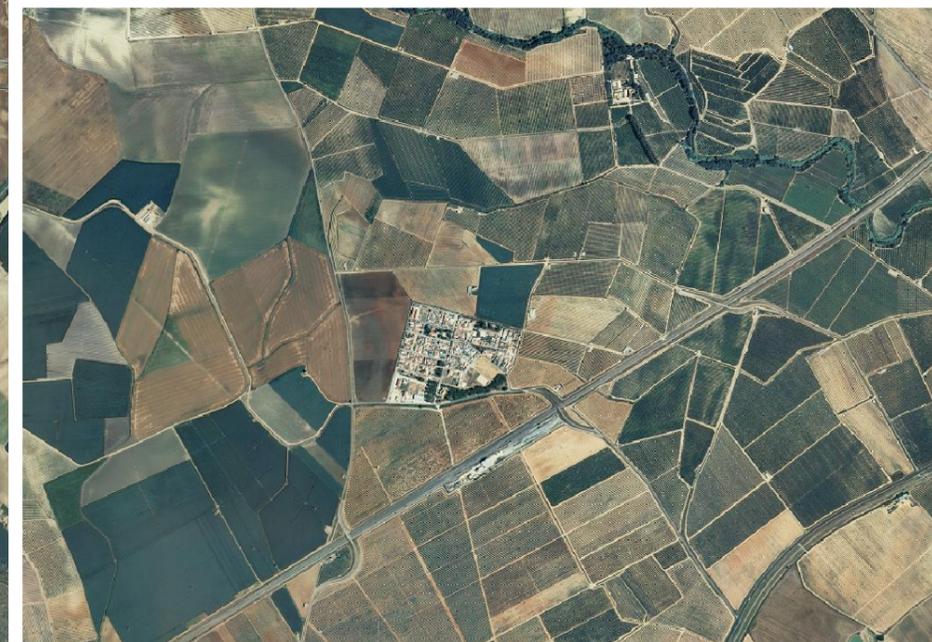
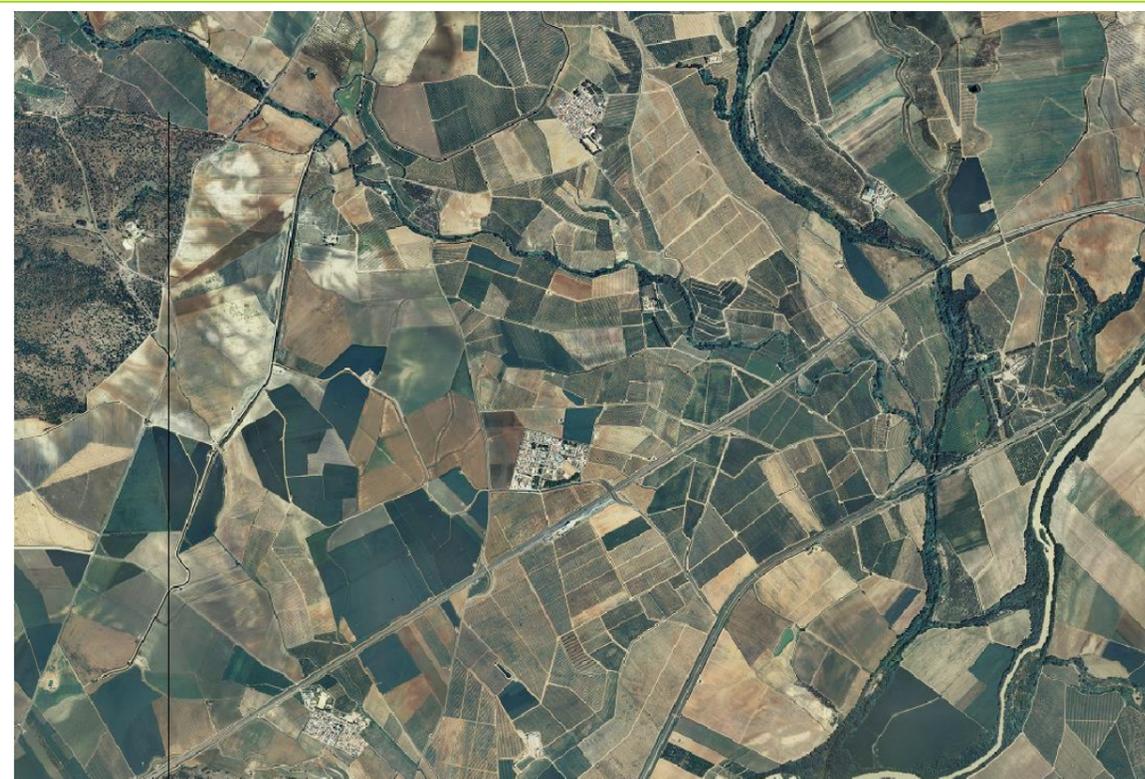
En cuanto a la fauna salvaje del lugar, en principio, se caracteriza por ser escasa o incluso nula en cuanto a especies de interés, existiendo básicamente aquellas adaptadas a la presencia humana y a las actividades agrícolas.

El paisaje de esta unidad por tanto no reviste interés especial, debido a la práctica ausencia de elementos naturales. Sin embargo, como elemento singular del paisaje y de la cultura de la comarca del Bajo Guadalquivir señalamos el trazado del canal del Guadalquivir, la principal arteria hidráulica que para el uso agrícola existe en el municipio, entra por el Este procedente de Córdoba y discurre en dirección SW a lo largo de esta unidad, pegado al pie de la sierra. Numerosos elementos de interés patrimonial se reparten por este territorio, sobre todo fuentes, molinos, cortijos...etc.



## U.A. 9 TRANSICIÓN SIERRA- VEGA

TABLA DE VALORACIÓN	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
VALOR	Muy bajo	Bajo	Alto	Muy Alto	Medio
CUALIDAD DETERMINANTE EN LA VALORACIÓN			Valor cultural y agrológico		



**SUPERFICIE: 7.092,65**  
**PORCENTAJE: 7,78%**

### LOCALIZACIÓN

Espacio de contacto entre la sierra y el valle, en el centro-sur del término municipal.

### INTERÉS

Se trata de suelos de calidad agrológica buena, con una producción agrícola muy relevante para la economía municipal. Trazado en su interior del Canal de riego del Bembézar. Abundancia relativa de recursos hidrogeológicos. En su interior se asienta el núcleo principal de Hornachuelos, y 3 de los 4 poblados secundarios o poblados de colonización. Presenta gran cantidad de elementos construidos de interés histórico cultural. Una pequeña parte de esta unidad se incluye en el espacio catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba como Complejo Serrano "CS-19- Sierra Morena Central". El entorno que conforma el encuentro entre los ríos Bembézar, Guadalora y Guadalquivir conforma (junto con dichos cursos de agua) el espacio catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba como Complejo Ribereño "RA-5 Río Bembézar".

### LIMITACIONES/CONDICIONANTES

Espacio donde existe mayor presión urbanística y de usos edificatorios de todo el término municipal. Riesgos de impactos ambientales por una mala planificación de los usos, como puede ser la dispersión de usos edificatorios.

### PRINCIPALES AFECCIONES NORMATIVAS

Ley 3/ 1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.  
Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.  
LEY 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.



CAPACIDAD DE ACOGIDA							
DETERMINACIONES							
SUELO URBANO	SNU-CNR	SNU-EP	Edific. vinculadas actividad agropecuaria	Edif..vinculados turismo y recreo	Edificación pública	Industria y energías renovables	Infraestructuras y Edif. vinculadas
CL	V	V	V	CL	CL	CFL	CL

### PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN

Suelo no Urbanizable de Carácter Natural o Rural  
Suelo no Urbanizable de Especial Protección

### DESCRIPCIÓN: U.A. 10: ISLAS DE VEGETACIÓN NATURAL: LOS CABEZOS Y LAS CRUCES

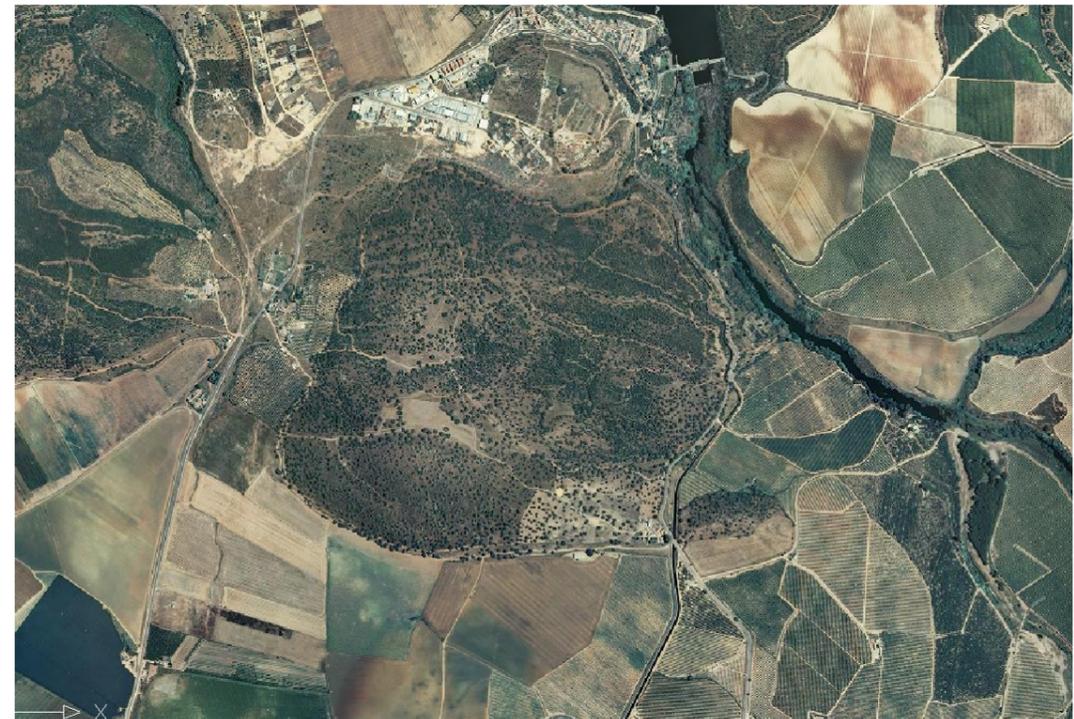
Aunque las unidades ambientales han de reflejar el esfuerzo en aunar territorios variados en función de alguna cualidad destacada, hemos creído acertado diferenciar esta unidad que engloba dos zonas separadas espacialmente, de escasa entidad territorial, que difieren mucho de la matriz cultivada donde se localizan.

Se trata por un lado de la mancha de vegetación natural que conforma el espacio catalogado en el PEPMF como Área Forestal Recreativa "Los Cabezos" que se emplaza en la zona de transición Sierra Vega, pero limita con esta última, entrando casi en contacto con el río Guadalquivir.

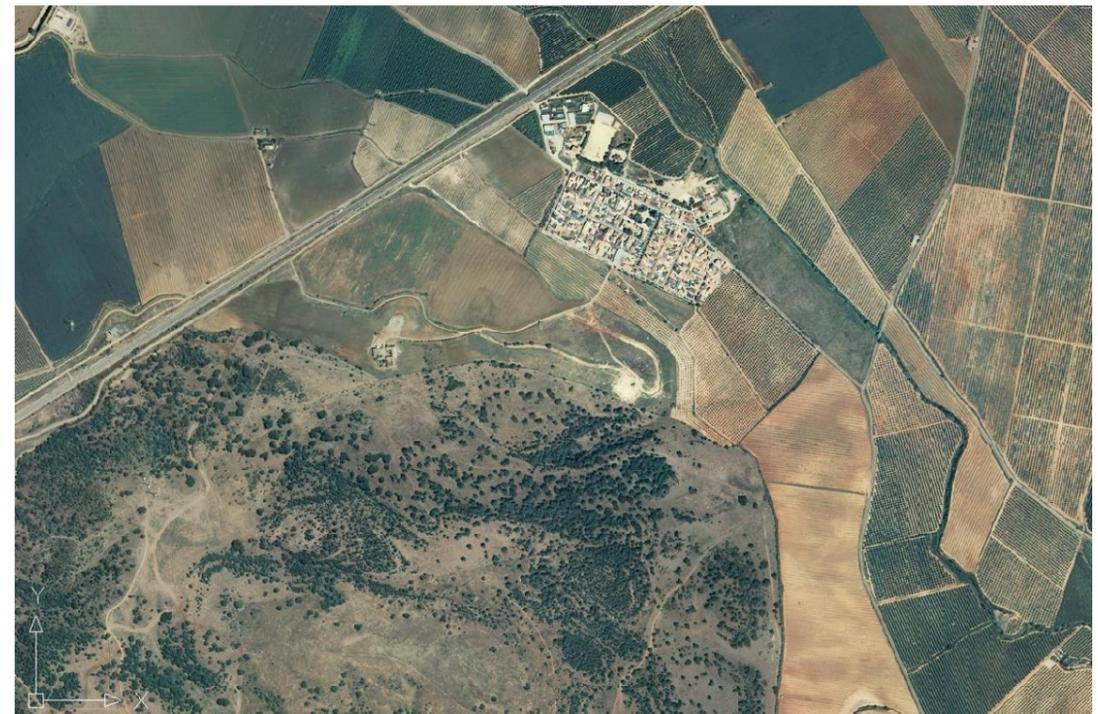
Por otro lado, forma parte de esta unidad un área que existe al sur del núcleo principal de Hornachuelos, conocido como el paraje de las Cruces, que mantiene vegetación arbórea natural, en contraste con el entorno agrícola y periurbano donde se emplaza.

Ambos enclaves, y por tanto esta unidad ambiental se comporta como islas ecológicas que mantienen en su interior vegetación natural con formaciones mediterráneas arbóreo arbustivas que dan cobijo a numerosas especies faunísticas.

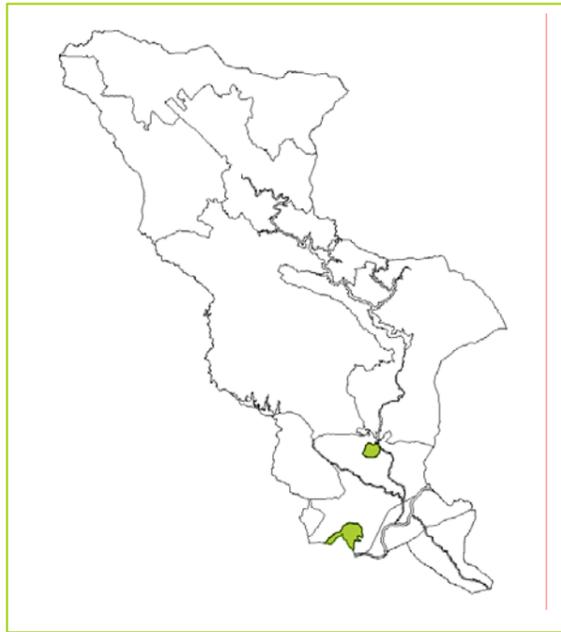
Su existencia es peculiar porque se ha resistido a la implantación masiva del regadío, ya que el sustrato no es similar al de las terrazas del Gualdquivir ni al margoso de la campiña (como se observa en el mapa litológico), y porque existen pendientes que en algunos puntos son más pronunciadas que en territorio cultivado que las rodea.



Ortofoto del área forestal "Las Cruces", al sur del núcleo principal de Hornachuelos



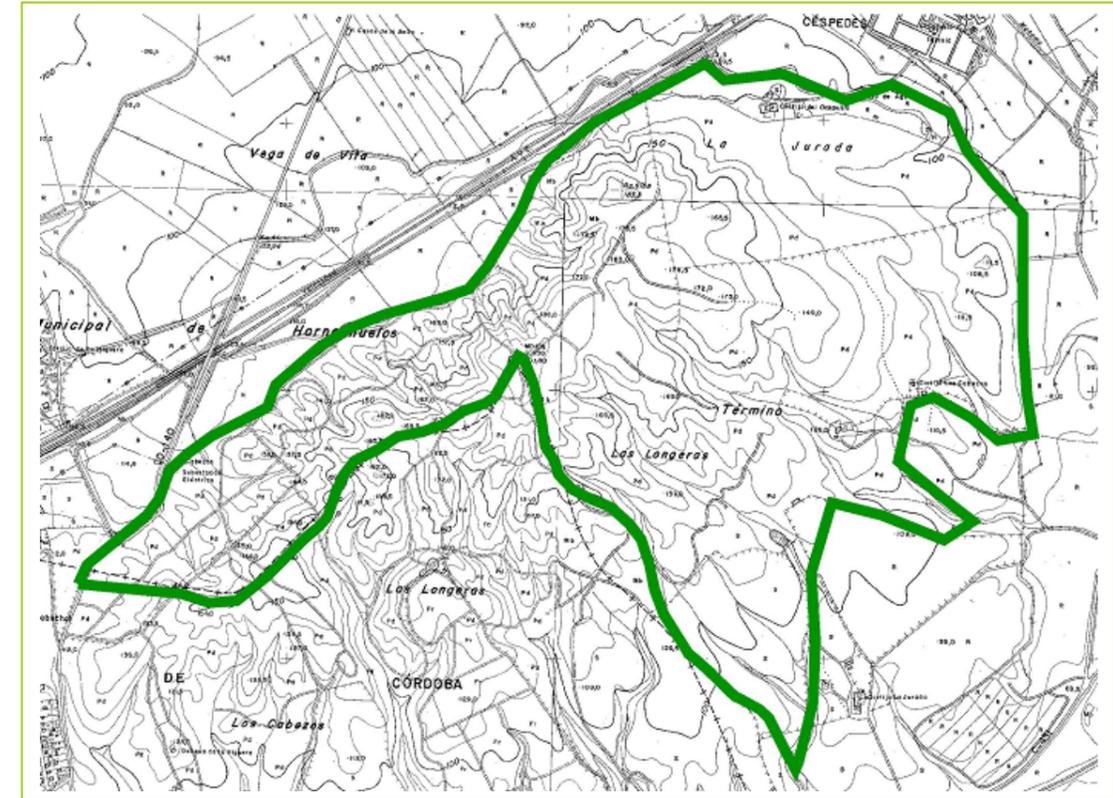
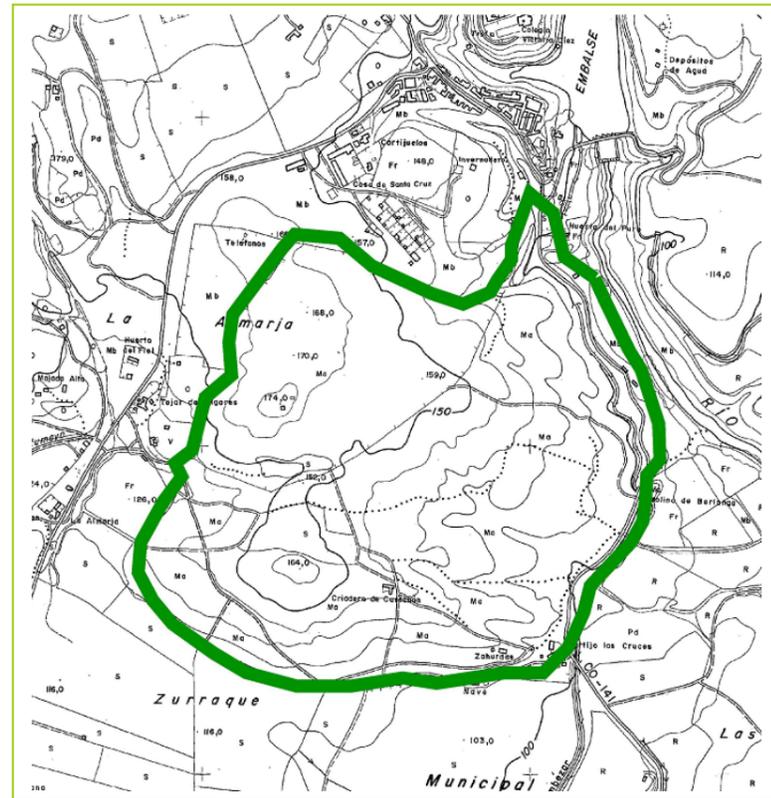
Ortofoto del área forestal "Los Cabezos", junto al poblado de Céspedes y la línea férrea de alta velocidad.



**U.A. 10** ISLAS DE VEGETACIÓN NATURAL:  
LOS CABEZOS Y LAS CRUCES

TABLA DE VALORACIÓN	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
VALOR	Alto	Alto	Bajo	Medio	Alto
CALIDAD DETERMINANTE EN LA VALORACIÓN			Valor ecológico		

SUPERFICIE: 163,81 has  
PORCENTAJE: 0.18%



**LOCALIZACIÓN**  
 Área Los Cabezos: al suroeste del término municipal  
 Área Las Cruces: al sur del núcleo principal

**INTERÉS**  
 Las dos áreas que conforman esta unidad se comportan como islas ecológicas que han resistido a la expansión del cultivo y que mantienen en su interior vegetación natural con formaciones mediterráneas arbóreo arbustivas que dan cobijo a numerosas especies faunísticas.  
 Presentan gran potencialidad para usos turístico recreativos compatibles con la conservación de sus valores naturales.  
 Los Cabezos forma parte del espacio catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba denominado Espacio Forestal de Interés Recreativo "FR-2 Los Cabezos"

**LIMITACIONES/CONDICIONANTES**  
 Presión urbanística e indefensión frente a la misma del Área de Las Cruces.

**PRINCIPALES AFECCIONES NORMATIVAS**  
 Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.  
 Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y fauna silvestre y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.  
 Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Provincia de Córdoba.  
 Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

CAPACIDAD DE ACOGIDA							
DETERMINACIONES							
SUELO URBANO	SNU-CNR	SNU-EP	Edific. vinculadas actividad agropecuaria	Edif..vinculados turismo y recreo	Edificación pública	Industria y energías renovables	Infraestructuras y Edif. vinculadas
I	I	V	CFL	CL	CL	I	CFL

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN**  
 Suelo no Urbanizable de Especial Protección

### DESCRIPCIÓN: U.A. 11- CAUCES Y RIBERAS DE LOS CURSOS DE AGUA EN LA DEPRESIÓN DEL GUADALQUIVIR

Recogemos en esta unidad todos los cauces y riberas de los cursos de agua que discurren por el sur del municipio, en concreto los del Río Guadalquivir, Guadalora, Bembézar y Mahoma. La unidad se compone por tanto de varios elementos lineales distribuidos por el tercio sur de Hornachuelos, que tienen en común ciertos aspectos lo suficientemente relevantes como para distinguirlos del resto del territorio.

Estos cauces mantienen en gran parte de sus trazados un bosque de ribera que, junto con la unidad ambiental 10 concentra la única vegetación natural de todo este entorno del valle del Guadalquivir, donde la inmensa mayoría del suelo está ocupado por vegetación cultivada en regadío.

Los bosques de galería actúan como islas de vegetación donde se concentran los mayores valores ambientales, florísticos, faunísticos y paisajísticos.

El Guadalquivir se conforma como el eje natural más relevante del sur del municipio dibujando un trazo meandriforme que cruza el término en sentido transversal donde el discurrir permanente del agua y la presencia de un valioso ecosistema ripario asociado se configuran como los caracteres más singulares del tercio sur municipal.

Como caracterización general del cauce podemos decir que se trata de una corriente de agua continua, de velocidad media- baja y movimiento laminar, de turbidez elevada y creación de depósitos.

Este curso fluvial discurre entre los materiales de la cuarta terraza y aluviales recientes, arenas, limos o conglomerados de material no cohesionado, los últimos sedimentos depositados por el río, pero que a lo largo de los siglos ha sido el modelador de las distintas terrazas que integran la Vega.

Los cursos de agua del Guadalora y del Bembézar representan auténticas joyas naturales, que están siendo objeto de estudios, proyectos e instrumentos de protección, que intentan potenciar su atractivo turístico y a la vez proteger su función biótica y paisajística.

Destacamos el enclave donde se unen los cursos del Guadalora y el Bembézar que desembocan unidos en el Guadalquivir. La importancia ecológica y paisajística de este enclave viene además refrendada por su catalogación en el Plan Especial de Protección del Medio Físico como Complejo Ribereño.

La vegetación de ribera de todos estos cursos conforma un bosque de galería más o menos continuo, que juega, como hemos dicho, un papel ecológico de una relevancia primordial. Está dominada principalmente por el taraje en forma arbórea y también arbustiva, en esta última forma acompañada por la zarza y en ocasiones la adelfa. En cuanto a las formas arbóreas, por sus características de árbol ribereño, el álamo blanco es la especie más

significativa, encontrándose también álamos negros, olmos, fresnos y sauces blancos. En cuanto a las herbáceas se encuentran una alta variedad de especies existiendo predominancia de cardos, jaramagos, ortigas... La vegetación en zonas de encharcamiento está representada básicamente por especies palustres como la enea, el carrizo y los juncos, que forman un cinturón en algunas zonas de los márgenes, así como en determinadas isletas. También debemos mencionar la presencia de eucaliptales ligados al río Guadalquivir, formando comunidades prácticamente monoespecíficas de *Eucalyptus camaldulensis*. Pero sin duda los valores fitocenóticos más destacables son los representados por las alamedas (*Populetalia albae*) y los tarajales (*Tamaricion africanae*)

La importancia natural de estos ejes radica en su función como corredor ecológico para muchas especies, tanto vegetales como animales. Las comunidades de aves asociadas son fácilmente observables enriqueciendo enormemente el paisaje intrínseco de esta unidad. Entre la comunidad de aves presentes se distinguen las siguientes especies por ser las más representativas: cormoranes, gaviotas (reidora y sombría), garzas y, sobretodo, varias especies de anátidas (patos y gansos), que constituyen el grueso del ejército de aves no nidificantes que encuentran un imprescindible y más o menos ocasional refugio en las láminas de agua y su vegetación asociada. También entre los visitantes con un periodo de estancia corto o muy poco definido, es destacable el águila pescadora.

Entre las aves más vulnerables y de las que se ha constatado su presencia, destaca el martinete, el pájaro moscón, el aguilucho lagunero y el calamón.

Paisajísticamente constituye una de las unidades ambientales más relevantes ya que conforman ejes visuales, enriquecidos con la vegetación riparia asociada.

Resulta de especial interés señalar que el río Guadalquivir y sus riberas a su paso por el término de Hornachuelos se encuentran recogidos dentro de los límites del **ZEC Río Guadalquivir - Tramo Medio**





**SUPERFICIE: 564,1**  
**PORCENTAJE: 0.62%**

**U.A. 11**  
**CAUCES Y RIBERAS DE LOS CURSOS DE AGUA EN LA DEPRESIÓN DEL GUADALQUIVIR**

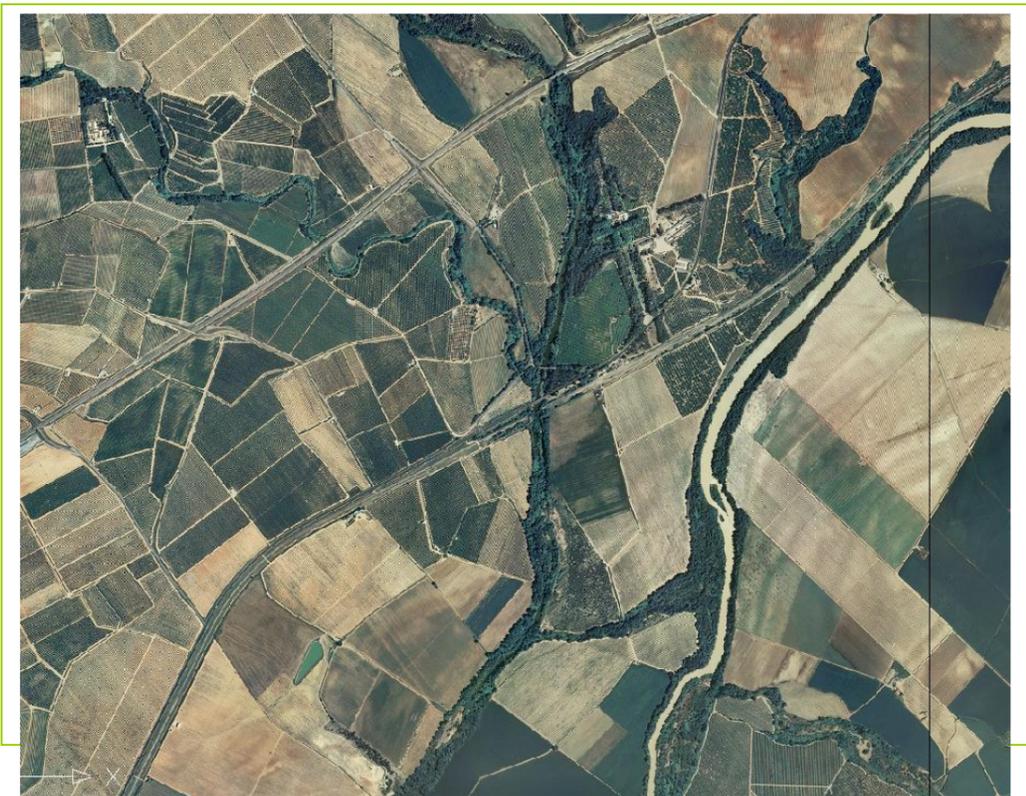
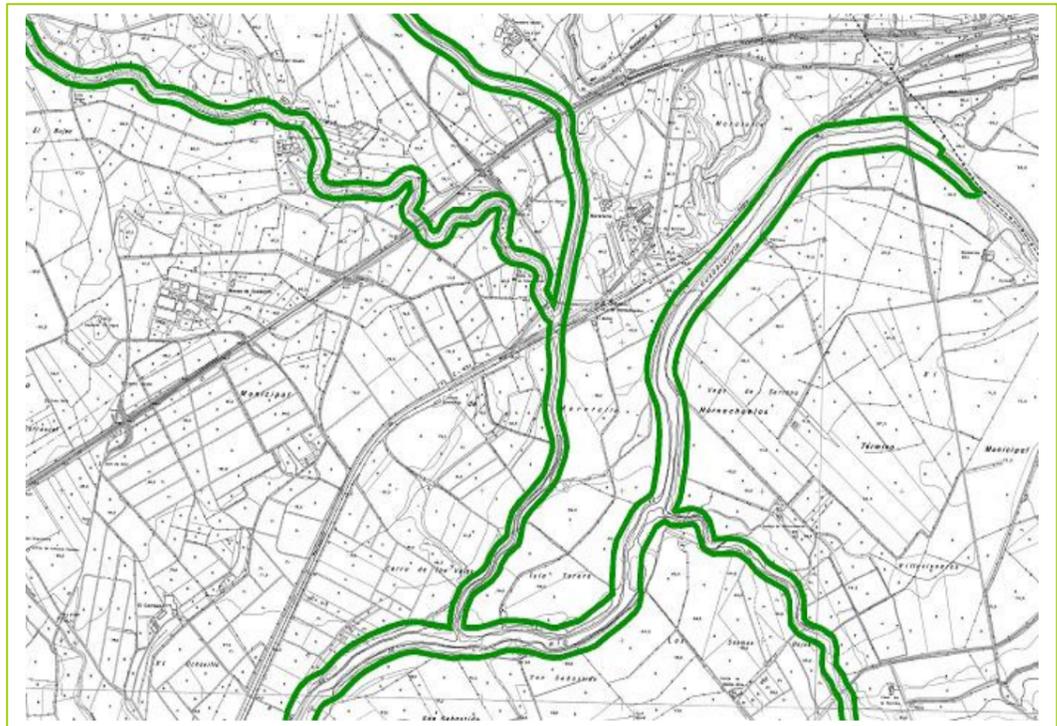


TABLA DE VALORACIÓN	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
VALOR	Muy bajo	Bajo	Alto	Muy Alto	Medio
CUALIDAD DETERMINANTE EN LA VALORACIÓN			Valor ecológico		



**LOCALIZACIÓN**

Cauces y riberas de los cursos de agua que discurren por el sur del municipio

**INTERÉS**

Estos cauces mantienen en gran parte de sus trazados un bosque de ribera que, junto con la unidad ambiental 10 concentra la única vegetación natural de todo este entorno del valle del Guadalquivir.

Presenta gran cantidad de elementos construidos de interés histórico cultural.

El río Guadalquivir y sus riberas a su paso por el término de Hornachuelos se encuentran recogidos dentro de los límites del ZEC Río Guadalquivir - Tramo Medio

El encuentro entre los ríos Bembézar y Guadalora con el Guadalquivir está catalogado como espacio protegido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico con la categoría de Complejo Ribereño de Interés Ambiental.

**LIMITACIONES/CONDICIONANTES**

Contaminación de las aguas, interrupción del bosque de galería, plantaciones de especies no autóctonas, sobreexplotación de los acuíferos.

Presión de las infraestructuras que atraviesan este territorio

**PRINCIPALES AFECCIONES NORMATIVAS**

Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Provincia de Córdoba.

Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Plan de Gestión de la ZEC Guadalquivir-Tramo Medio (ES6130015), aprobado por la Orden 12 de mayo de 2015

Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI)



CAPACIDAD DE ACOGIDA							
DETERMINACIONES							
SUELO URBANO	SNU-CNR	SNU-EP	Edific. vinculadas actividad agropecuaria	Edif..vinculados turismo y recreo	Edificación pública	Industria y energías renovables	Infraestructuras y Edif. vinculadas
I	I	V	I	CFL	I	I	I

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN**

Suelo no Urbanizable de Especial Protección

### DESCRIPCIÓN: U.A. 12- VEGA DEL GUADALQUIVIR

Constituye una unidad ambiental localizada al sur del municipio, de no mucha extensión, cuya naturaleza y morfología están íntimamente ligadas al río Guadalquivir. Se trata de una superficie de topografía llana a ambos márgenes del Guadalquivir; son por tanto terrenos aluviales constituidos por sedimentos jóvenes poco transformados con presencia de arcilla, limos y gravas a escasa profundidad. Estos suelos constituyen un recurso natural de enorme valor que presenta una calidad agrológica excelente, cuyo mantenimiento debe procurarse desde el Plan.

Por situar unos límites físicos "visibles" o más bien, cartografiables, podemos aproximar este territorio aluvial al sur de las vías del tren Madrid- Cádiz, hasta la carretera CO4315, si bien, debemos recordar que se trata de límites definidos por la necesidad que de ellos tiene este tipo de trabajo, y que las características intrínsecas de la Vega, en concreto la calidad agrológica de los suelos pueden sobrepasar dichos límites.

Su comportamiento hidrogeológico es semipermeable y con niveles freáticos someros. La calidad de sus aguas se caracteriza por una conductividad notablemente superior al del resto de acuíferos del municipio y por una elevada contaminación por nitratos, hasta el punto de sobrepasar con creces los niveles máximos de potabilidad.

En general, la zona de Vega, aún tratándose de niveles de terraza joven ofrece condiciones constructivas de tipo favorable. Se trata de una zona llana con buena capacidad de carga, consistencia de los suelos y con estabilidad de las pendientes (ya que apenas existen). Sin embargo puede estar afectada por problemas hidrológicos asociados sobre todo a la proximidad del nivel freático. La mayor parte de la superficie de la Vega está valorada como aceptable. Sin embargo, el riesgo de inundación por avenidas del Guadalquivir constituye uno de los principales factores limitantes a la hora de establecer asentamientos sobre la Vega.

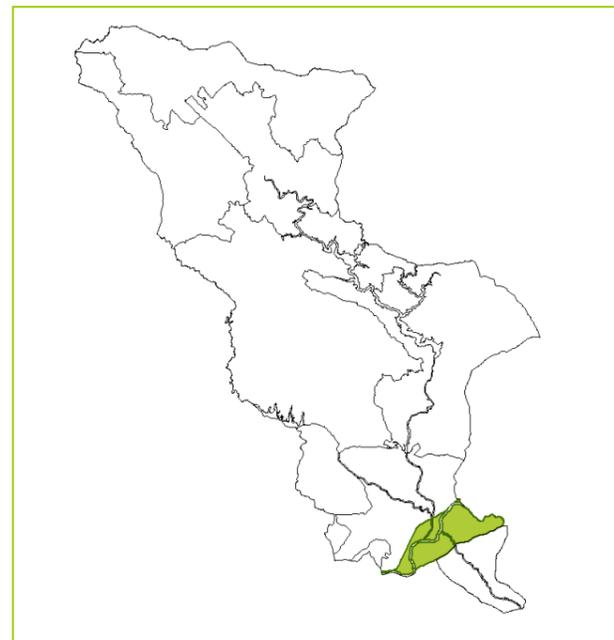
El principal uso del suelo es el agrícola de regadío, que constituye, junto con el turismo, el sector en el que radica la base económica de este pueblo. Entre los cultivos que destacan en esta zona destacan los herbáceos de regadío y los frutales. La vegetación natural ha desaparecido por completo habiendo sido sustituida por los regadíos. Por este motivo la zona de la vega del Guadalquivir alberga un importante sistema de acequias y canalillos que hacen muy difícil distinguir en cartografía lo que es un cauce natural y lo que es una acequia de riego; en muchas ocasiones estos dos conceptos se funden en uno solo.

Paisajísticamente destaca el color verde intenso que se aprecia en las fotografías aéreas. Las vías transporte no irrumpen demasiado en estas tierras, ya que en Hornachuelos, el eje de transportes y los nodos con mas densidad de asentamientos se emplazan más al norte, en la unidad que hemos denominado transición sierra-vega.

Edafológicamente se corresponde con el suelo caracterizado dentro de la clase agrológica II, característica que viene ligada a la enorme capacidad agrológica de la Vega, cuyo mejor aprovechamiento es el de la agricultura.



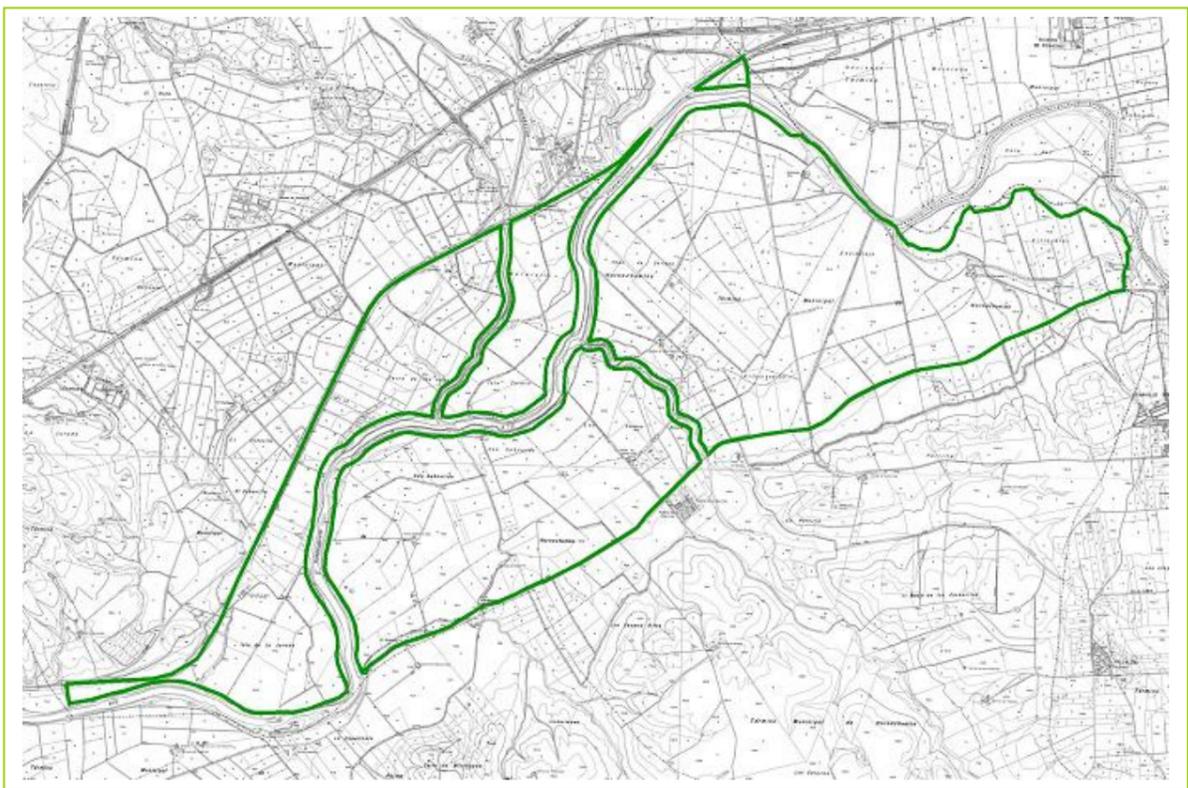
Ortofoto de un gran ámbito de la vega del Guadalquivir donde se aprecian algunos de los rasgos más definitorios.



**U.A. 12** **VEGA DEL GUADALQUIVIR**

TABLA DE VALORACIÓN	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
VALOR	Medio	Medio	Excepcional	Medio	Alto
CUALIDAD DETERMINANTE EN LA VALORACIÓN			Valor productivo: capacidad agrológica de los suelos		

**SUPERFICIE: 2.383,66**  
**PORCENTAJE: 1,62%**



**LOCALIZACIÓN**  
Superficie de topografía llana a ambas márgenes del Guadalquivir al sur del municipio, entre las vías del tren Madrid-Cádiz y la carretera CO-4315

**INTERÉS**  
Edafológicamente se corresponde con el suelo caracterizado dentro de la clase agrológica II, característica que viene ligada a su enorme capacidad agrológica. Por tanto, es soporte de un recurso edáfico ambientalmente muy valioso y muy escaso.

**LIMITACIONES/CONDICIONANTES**  
Ausencia de vegetación natural  
Sobreexplotación y contaminación de los acuíferos.  
Riesgo de inundación por avenidas extraordinarias del río Guadalquivir

**PRINCIPALES AFECCIONES NORMATIVAS**  
Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado por Decreto 189/2002, de 2 de Julio.  
Ley 3/ 1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.  
Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y Resolución de 4 de noviembre de 1996  
Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.  
Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico  
Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de varias demarcaciones hidrográficas, entre ellas, el Guadalquivir.

CAPACIDAD DE ACOGIDA							
DETERMINACIONES							
SUELO URBANO	SNU-CNR	SNU-EP	Edific. vinculadas actividad agropecuaria	Edif..vinculados turismo y recreo	Edificación pública	Industria y energías renovables	Infraestructuras y Edif. vinculadas
CFL	I	V	CL	CFL	CFL	I	CFL

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN**  
Suelo no Urbanizable de Especial Protección

### DESCRIPCIÓN: U.A. 13 CAMPIÑA DE HORNACHUELOS

Conforma una unidad que relativamente ocupa una extensión municipal pequeña, al sur del Término.

Los suelos de la campiña se desarrollan sobre margas del Tortonense (margas azules). Estas margas son rocas blandas, de colores claros y con una gran concentración de arcillas expansibles (esmeclitas). La geomorfología de la campiña es esencialmente litológica, conformando una suave superficie, erosionada y deslizada con frecuencia gracias a los movimientos vérticos de sus suelos, que poseen minerales expansibles. Son por ello muy numerosos los deslizamientos de ladera, tanto en masa (tipo bujeo) como en cuchara. Las condiciones constructivas son en general muy deficientes.

Los suelos de campiña son suelos relacionados con los sedimentos margosos de elevada plasticidad de edad Tortonense o con los afloramientos de raña del Plio-Cuaternario. En el primer caso se trata de vertisoles (por lo general cálcicos) que presentan unos perfiles característicos del tipo ApBwC; mientras que en el segundo caso parecen suelos lavados con pseudogley, de perfiles ABgCaC, y suelos pardos sobre sedimentos diluviales con perfiles ABCaC o A(B)CaC, que se suelen dar en zonas más o menos pedregosas.

Sobre todo los vertisoles son suelos profundos y fértiles, por lo que son muy aptos para los cultivos de secano, lo que hace hegemónica la presencia de los mismos. Por tanto la agricultura, bien cereal u olivar de secano, constituye el uso imperante de esta unidad. Sin embargo, debemos destacar que cada vez más van adquiriendo relevancia espacial los cultivos regados.

En cuanto a la acción del agua predomina la escorrentía sobre la infiltración, lo que favorece la aparición de regueros, que denotan los procesos erosivos que afectan a estos suelos. Hidrogeológicamente, la raña que se sitúa sobre el sustrato margoso posee características acuíferas, al tratarse de materiales muy permeables. No obstante, el espesor de estos materiales es pequeño por lo que el volumen de agua que pueden almacenar no es importante.

La red hidrológica superficial se encuentra, como suele ser tónica general en estos ámbitos, muy alterada, destacando únicamente el arroyo Tamujar que atraviesa la campiña de Hornachuelos longitudinalmente, y el arroyo Villalón, donde se concentra la escasa vegetación que pervive en este ámbito de cultivos. La función del arroyo Tamujar es fundamental para la pervivencia de muchas especies animales y vegetales, haciéndose necesaria la conservación de la vegetación que aún conserva e incluso recomendándose la regeneración de los tramos más degradados.

El suelo esta ocupado por los cultivos que invaden todo este territorio, que aunque siguen dándose en secano, cada vez más se implantan en regadío, con olivar intensivo e incluso herbáceos.

El papel ecológico de la campiña presenta un aspecto más destacado de lo que pudiera parecer a priori, ya que se da la presencia de especies faunísticas de gran interés, como es el caso de los aguiluchos cenizo y pálido y el cada vez más escaso cernícalo primilla.

En relación a las especies objeto de caza menor adquiere relevancia la presencia de la perdiz y la liebre, seguidas a gran distancia por zorzales, conejo, codorniz y tórtola, cuyas poblaciones se encuentran peor representadas.

Sin embargo, la importancia ecológica de este ámbito no puede compararse en el caso de Hornachuelos con la zona norte de Sierra, con valor biótico mucho más destacado.

El paisaje se conforma de una sucesión de lomas y altiplanicies que da lugar a formas onduladas suaves. La homogeneidad es la característica visual más destacable, pudiendo concluir que el paisaje intrínseco no posee cualidades valoradas. La homogeneidad es la característica visual mas destacable. Sin embargo, algunos puntos más altos dentro de esta matriz alomada, poseen un alto potencial de vistas ya que desde ellos se divisa por ejemplo el núcleo de Hornachuelos al pie de Sierra Morena.



Ortofoto de la campiña de Hornachuelos atravesada por el arroyo del Tamujar.

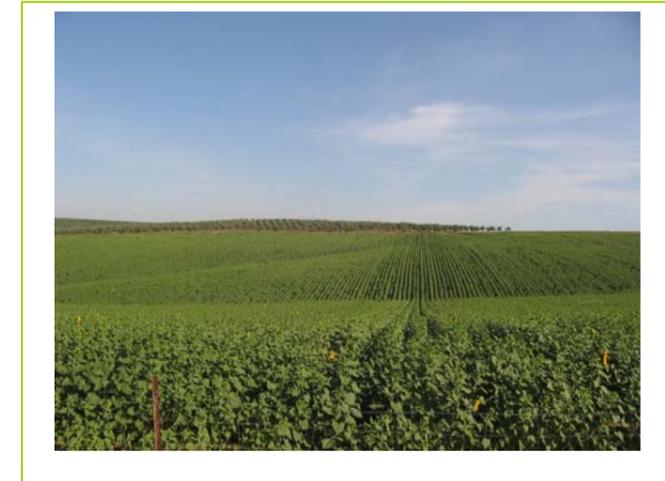
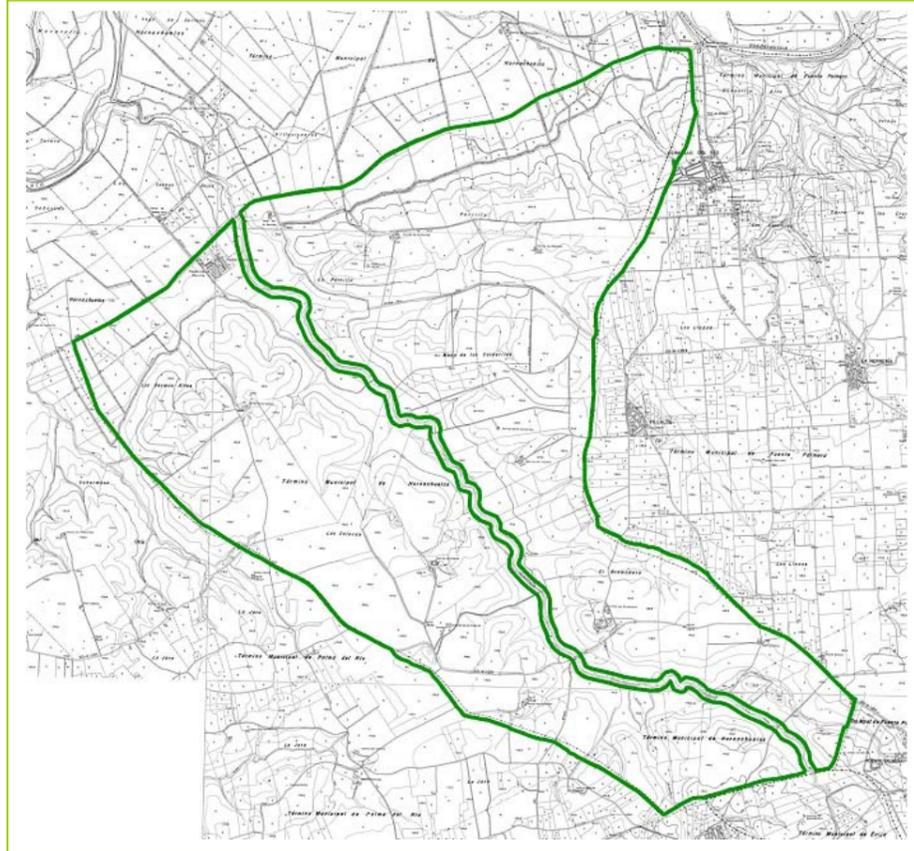
**U.A. 13**

**CAMPIÑA DE HORNACHUELOS**

TABLA DE VALORACIÓN	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
VALOR	Medio	Medio	Excepcional	Medio	Alto
CUALIDAD DETERMINANTE EN LA VALORACIÓN			Valor productivo: capacidad agrológico de los suelos		



**SUPERFICIE: 2.819,22**  
**PORCENTAJE: 3,1%**



**LOCALIZACIÓN**

Zonas más meridional del término municipal, atravesada por el arroyo Tamujar

**INTERÉS**

Suelos muy productivos que favorecen la actividad agrícola.

**LIMITACIONES/CONDICIONANTES**

Ausencia de vegetación natural  
La red hidrológica superficial se encuentra, como suele ser tónica general en estos ámbitos, muy alterada.  
Riesgo de erosión y pérdida de suelo  
Condiciones constructivas algo desfavorables

**PRINCIPALES AFECCIONES NORMATIVAS**

Ley 3/ 1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.  
Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y Resolución de 4 de noviembre de 1996

CAPACIDAD DE ACOGIDA							
DETERMINACIONES							
SUELO URBANO	SNU-CNR	SNU-EP	Edific. vinculadas actividad agropecuaria	Edif..vinculados turismo y recreo	Edificación pública	Industria y energías renovables	Infraestructuras y Edif. vinculadas
CL	V	-	V	V	V	CL	CL

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN**

Suelo no Urbanizable de Carácter Natural o Rural

### 3. 1.4. VALORACIÓN DE LAS UNIDADES AMBIENTALES

La descripción realizada de las Unidades Ambientales de Integración por sus aspectos más relevantes no es suficiente, sino que interesa disponer de una referencia de los méritos de conservación con que cuenta. Se entiende por valor los méritos que tiene un punto genérico del territorio, o, de forma operativa, una unidad de integración para no ser alterada en su situación actual.

Aunque en cada ficha de unidad ambiental se ha expuesto, a modo de tabla, la valoración particularizada así como su capacidad de acogida, este capítulo IV finaliza con estos dos análisis expuestos en sendas tablas generales que se realizan para el conjunto de las Unidades Ambientales que conforman todo el territorio municipal; por ello a continuación, y en el apartado siguiente, pasamos a explicar como se han elaborado dichos análisis. El hecho de haber sustraído las "subtablas" de cada unidad para exponerlas en las fichas únicamente respondía a facilitar la plasmación de toda la información de "un golpe", debiendo leer detenidamente el presente apartado para el completo entendimiento de dichas fichas.

#### CRITERIOS Y ESCALAS DE VALOR

Siendo cada Unidad Ambiental la resultante de un conjunto de características y procesos de diversa índole, su valor total puede considerarse, paralelamente, como la resultante de varias dimensiones:

- ecológica
- paisajística
- productiva (producción agrícola o forestal)
- científico-cultural;

bien entendido que por más que una unidad de síntesis se haya definido bajo uno de estos criterios, ello no significa que no tenga valores por los demás. En este sentido el valor total de cada unidad resulta de la consideración conjunta de las cuatro dimensiones enunciadas, de su agregación, en suma. A su vez, cada dimensión engloba al conjunto de factores bióticos, físicos, paisajísticos, productivos o culturales que la representa. Así por ejemplo, para asignarle un valor a una determinada Unidad Ambiental en base a un criterio ecológico se tendrán en consideración los elementos y comunidades vegetales, animales así como las relaciones entre ellos, o del mismo modo, para valorar en función del criterio paisajístico, se tendrá en cuenta su potencial de vistas, su incidencia visual y la presencia de elementos singulares. Se considera que cualquiera de estos elementos o factores posee un valor más alto cuanto mayor sea:

- Su diversidad
- Su grado de evolución ecológica
- Su naturalidad
- Su rareza
- Su representatividad
- Su significación para la ciudad

- Su singularidad
- Su carácter endémico
- Su complejidad

En la tabla de valoración se ha señalado cual de estos criterios ha sido el decisivo a la hora de emitir una dimensión de valor

Las dimensiones de valor enumeradas son básicamente de carácter cualitativo utilizando una escala jerárquica que proporciona simples rangos de valor: EXCEPCIONAL, MUY ALTO, ALTO, MEDIO, BAJO, MUY BAJO Y NULO

Para asignar un rango de valor a la calidad ambiental o valor total de cada unidad se ha empleado una metodología muy simple que asigna a cada rango de valor cualitativo un valor numérico, sistema poco serio y riguroso pero necesario para calcular una media de valores que nos ayude a concretar la valoración total. Así:

EXCEPCIONAL: 6  
MUY ALTO: 5  
ALTO: 4  
MEDIO: 3  
BAJO: 2  
MUY BAJO: 1  
NULO: 0

La calidad ambiental total se apoya en la misma escala de valores. El valor numérico se corresponde sencillamente con la media aritmética de los valores particularizados para cada dimensión evaluada.

0: NULA  
0.1-1: MUY BAJO  
1.1-2: BAJO  
2.1- 3: MEDIO  
3.1-4: ALTO  
4.1-5: MUY ALTO  
5.1-6: EXCEPCIONAL

Entendemos que la ponderación de los factores que componen la unidad, ausente en este sencillo cálculo, ya va implícita en la valoración que se ha realizado previamente. De un modo u otro, la asignación de valores responde a planeamientos lo más objetivos posibles del equipo redactor, si bien es realmente muy difícil proceder sin cierto grado de subjetividad. Aplicando los criterios citados a las unidades de integración se puede confeccionar una tabla, que recoge los valores atribuidos a cada dimensión de las que forman cada una de las unidades de integración.

VALORACIÓN UNIDADES AMBIENTALES					
UNIDADES AMBIENTALES	DIMENSIONES DE VALOR				CALIDAD AMBIENTAL TOTAL
	ECOLÓGICA	PAISAJÍSTICA	PRODUCTIVA	CIENTÍFICO-CULTURAL	
U.A. 1 – ALTO BEMBÉZAR	EXCEPCIONAL	MUY ALTO	BAJO	ALTO	MUY ALTO
U.A. 2 – CORNISA NORTE. DEHESAS DE SIERRA MORENA	EXCEPCIONAL	MUY ALTO	MEDIO	MUY ALTO	MUY ALTO
U.A. 3 – ENTORNO REPOBLADO DE SIERRA ALBARRANA	ALTO	ALTO	BAJO	MUY ALTO	ALTO
U.A. 4 – MOSAICO MONTE-DEHESA	MUY ALTO	EXCEPCIONAL	BAJO	EXCEPCIONAL	EXCEPCIONAL
U.A. 5- MIXTA: ENTORNO COLAS DEL BEMBÉZAR	MUY ALTO	ALTO	MUY BAJO	MUY ALTO	MUY ALTO
U.A. 6- EMBALSE	ALTO	MUY ALTO	-	MUY ALTO	ALTO
U.A. 7- PUNTO CALIENTE DE BIODIVERSIDAD: EMBALSE BEMBÉZAR	EXCEPCIONAL	MUY ALTO	MUY BAJO	EXCEPCIONAL	EXCEPCIONAL
U.A. 8- ENTORNO RÍO RETORTILLO	EXCEPCIONAL	MUY ALTO	BAJO	MUY ALTO	MUY ALTO
U.A. 9- TRANSICIÓN SIERRA- VEGA	MUY BAJO	BAJO	ALTO	MUY ALTO	MEDIO
U.A. 10- ISLAS DE VEGETACIÓN NATURAL: LOS CABEZOS Y LAS CRUCES	ALTO	ALTO	BAJO	MEDIO	ALTO
U.A. 11- CAUCES Y RIBERAS DE LOS CURSOS DE AGUA EN LA DEPRESIÓN DEL GUADALQUIVIR	MUY ALTO	MUY ALTO	-	ALTO	MUY ALTO
U.A. 12- VEGA DEL GUADALQUIVIR	MEDIO	MEDIO	EXCEPCIONAL	MEDIO	ALTO
U.A. 13 CAMPIÑA DE HORNACHUELOS	BAJO	BAJO	MUY ALTO	MUY BAJO	BAJO

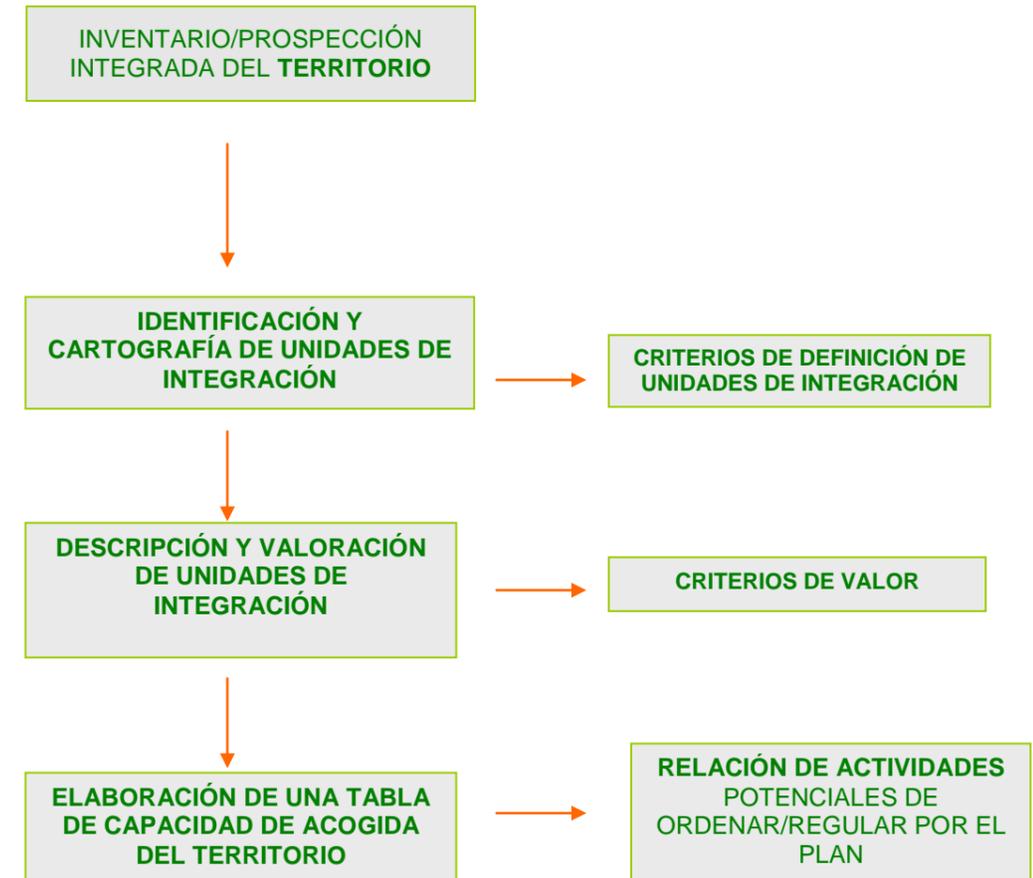
## 3. 1.5. CAPACIDAD DE ACOGIDA

La aportación última y fundamental del análisis del territorio consiste en la determinación de la capacidad de acogida. La misma expresa la relación actividades- territorio y proporciona un método para lograr la integración de ambos aspectos. Por capacidad de acogida del territorio para una actividad, se entiende el "grado de idoneidad" o la cabida de aquél para ésta teniendo en cuenta, a la vez, la medida en que el territorio cubre los requerimientos locacionales de la actividad y los efectos de ésta sobre el medio; indica y representa el mejor uso que puede hacerse del territorio teniendo en cuenta el punto de vista de las actividades que en él se pueden dar. Representa la forma en que cada punto del territorio puede utilizarse en beneficio del hombre sin que sufra alteraciones inaceptables en sus características y valores. Puede entenderse en términos de oferta y demanda: la capacidad de acogida representa la "oferta" del territorio para acoger las actividades que "demandan" un lugar para ubicarse. En suma, la capacidad de acogida puede entenderse como la expresión de la relación uso- territorio en términos de vocacionalidad, compatibilidad e incompatibilidad. Para que su expresión sea operativa ha de referirse a Unidades Ambientales Homogéneas o de Integración, ya definidas anteriormente.

El proceso que se ha seguido hasta la determinación de la capacidad de acogida del territorio queda plasmado a lo largo de todo el diagnóstico y puede esquematizarse como se adjunta.

Como es de imaginar son innumerables las actividades que potencialmente se pueden dar sobre un territorio tan extenso y diverso como el de Hornachuelos. Sin embargo, no debemos olvidar que el presente estudio trata de evaluar la idoneidad ambiental de las propuestas del Plan General de Ordenación Urbanística por lo que deben ser las actuaciones y determinaciones genéricas que en él se plantean, clasificación del suelo, dotaciones, infraestructuras urbanas...etc, las que deben "participar" en este análisis de capacidad de acogida.

Para entender cómo el territorio puede acoger a cada posible propuesta del Plan ha sido necesario previamente, conocer las potencialidades, degradaciones y valores de las Unidades Ambientales de integración diferenciadas en el territorio de estudio.



### MATRIZ DE ACOGIDA

El análisis se formaliza mediante una matriz de capacidad de acogida y se realiza de forma no sistemática, recurriendo a la experiencia y al conocimiento de que se dispone sobre la zona de trabajo, pero basándose en la relación Vulnerabilidad/ Aptitud de esa unidad para cada actuación. El formato de la matriz consiste en un cuadro de doble entrada en una de las cuales se disponen las unidades de integración en que se estructura el territorio y en la otra las actividades que se juzgan; las casillas de cruce se rellenan con un código o palabra que exprese el grado de idoneidad de la Unidad Ambiental para la actividad correspondiente. Son cuatro y se expresan según una escala semántica del tipo vocacional, compatible con algunas limitaciones, compatible con fuertes limitaciones e incompatible. La atribución de dichos códigos se hace teniendo en cuenta:

- La medida en que cada unidad de integración cubre los requisitos que implica la localización y funcionamiento de la clasificación o actuación correspondiente.
- Los efectos (benéficos o perjudiciales) que la determinación planificada puede producir a la unidad de integración correspondiente, en el caso de que se localice sobre ella.

Los códigos empleados en las casillas de cruce son los siguientes:

**Vocacional.** Indica que la asignación se realiza de forma racional, no requiriendo medidas preventivas, o estas no son significativas.

**Compatible con algunas limitaciones.** Es compatible con las características de la unidad a que se aplica siempre y cuando se tomen medidas de prevención y control adecuadas. Se trata de actuaciones que generan un impacto negativo pero no importante sobre áreas con valores de calidad ambiental medios.

**Compatible con fuertes limitaciones.** Significa que sólo es aceptable en ciertas condiciones definidas por informes, dictámenes o licencias y tomando las medidas preventivas necesarias, pudiendo generar un impacto crítico si no se aplican.

**Incompatible.** Indica que si se determinara en el área donde se aplica, se produciría grave quebranto de sus características y valores ecológicos, productivos y paisajísticos. Se trata de actividades cuya implantación atenta claramente contra la vocación natural de la zona o que se insertan en áreas muy frágiles y vulnerables o que albergan un recurso de valor elevado, por lo que producirían un impacto severo o crítico.

**blanco: no aplicable.** Indica que la determinación no tiene sentido en la unidad correspondiente.

La matriz de capacidad de acogida asociada al plano de Unidades Ambientales de integración representa la vocación natural del territorio, y constituye un ideal al que tender a la hora de distribuir en el espacio y de diseñar los canales que las relacionan.

# ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del P.G.O.U. DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS

CAPACIDAD DE ACOGIDA								
UNIDADES AMBIENTALES	ACTUACIONES O DETERMINACIONES							
	SUELO URBANO	SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN	Usos edificatorios vinculados a la actividad agropecuaria	Usos edificatorios vinculados al turismo y al recreo extensivo	Edificación pública	Usos industriales, energías renovables	Infraestructuras y edificaciones vinculadas
U.A. 1 – ALTO BEMBÉZAR	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES
U.A. 2 – CORNISA NORTE. DEHESAS DE SIERRA MORENA	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	VOCACIONAL	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES
U.A. 3 – ENTORNO REPOBLADO DE SIERRA ALBARRANA	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES
U.A. 4 – MOSAICO MONTE-DEHESA	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES
U.A. 5- MIXTA: ENTORNO COLAS DEL BEMBÉZAR	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
U.A. 6- EMBALSE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	-	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	-	INCOMPATIBLE	-
U.A. 7- PUNTO CALIENTE DE BIODIVERSIDAD: EMBALSE BEMBÉZAR	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
U.A. 8- ENTORNO RÍO RETORTILLO	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
U.A. 9- TRANSICIÓN SIERRA-VEGA	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	VOCACIONAL	-	VOCACIONAL	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES
U.A. 10- ISLAS DE VEGETACIÓN NATURAL: LOS CABEZOS Y LAS CRUCES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES
U.A. 11- CAUCES Y RIBERAS DE LOS CURSOS DE AGUA EN LA DEPRESIÓN DEL GUADALQUIVIR	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
U.A. 12- VEGA DEL GUADALQUIVIR	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES
U.A. 13 CAMPIÑA DE HORNACHUELOS	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	VOCACIONAL	-	VOCACIONAL	VOCACIONAL	VOCACIONAL	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES

### 3.2. ANÁLISIS DE NECESIDADES Y DISPONIBILIDADES DE RECURSOS HÍDRICOS

La disponibilidad de recursos hídricos es una de las cuestiones que deben quedar justificadas en los instrumentos de ordenación urbanística. Es necesario para ello, conocer el abastecimiento actual a la población y con ello, prever la demanda que generará la ejecución efectiva de las previsiones del Plan.

La entidad gestora del abastecimiento de agua en el municipio de Hornachuelos es el propio Ayuntamiento.

El volumen total de agua tratada en la potabilizadora de Hornachuelos es de: 656.660 m<sup>3</sup> al año. La procedencia es doble; por una parte el abastecimiento es superficial y proviene de la Presa de Derivación con un volumen de agua suministrado de 532.100 m<sup>3</sup> anual y de otra, la procedencia es subterránea, con una aportación de 124.560 m<sup>3</sup> anual

El agua captada es potabilizada en la ETAP situada al norte del núcleo urbano, en la zona que las Normas Subsidiarias denominaban Rivalarga, desde donde es conducida por las arterias de transporte hasta el depósito contiguo.

El trazado de esta infraestructura se representa en los correspondientes planos de información del PGOU números: 15.1 y 15.2

Cada Poblado de Colonización cuenta igualmente con un depósito de almacenamiento.

De estos volúmenes de agua suministrados referidos anteriormente, la parte correspondiente al consumo por la población, es decir, el volumen de agua facturado, es de 355.783 m<sup>3</sup> al año, mientras que 118.199 m<sup>3</sup> son consumidos por el Ayuntamiento para labores de riego, o llenado de piscina municipal entre otros.

Hordesa estima que se pierden en la red unos 156.412 m<sup>3</sup> al año.

En cuanto a los habitantes suministrados se toma el dato de población del Instituto de Estadística de Andalucía para el año 2016 que es de 4.598 habitantes.

Por tanto, el consumo de agua por habitante al año es de 103,08 m<sup>3</sup>, o lo que es lo mismo, 282 litros por habitante y día.

Este consumo supera los 220 litros por habitante y día que es la dotación máxima que establece el Plan Higrológico del Guadalquivir (artículo 10) para el Municipio de Hornachuelos.

En términos totales, al año, la población de Hornachuelos consume 473.983 m<sup>3</sup>, mientras que la cantidad teórica que determina el Plan Hidrológico que debe consumir es de 377.088,8 m<sup>3</sup>. es decir, hay un exceso de consumo de 96.894,2 m<sup>3</sup> al año.

Para conocer la dotación de agua necesaria para garantizar el abastecimiento a la población tras la materialización de las previsiones de crecimiento del Plan, es necesario estimar en cuanto se incrementará la población de Hornachuelos de cumplirse las previsiones de crecimiento. Según instrucción interna de la Consejería de Obras Públicas, la estimación del número de habitantes por vivienda es de 2,4 habitantes, de modo que conociendo el dato del número de viviendas propuestas por el PGOU, podremos estimar el incremento del número de habitantes asociado al cumplimiento de las previsiones del PGOU.

El número estimado de nuevas viviendas derivadas de la materialización de los suelos que el PGOU propone como urbanizables o urbanos a consolidar es de unas 929.

Por tanto, el crecimiento de población previsto es de 2.229 individuos, aunque en realidad no tiene por qué ser de nuevos habitantes, pues cabe suponer que un número de las nuevas viviendas será adquirido por personas que se independizan de la unidad familiar a la que hasta ahora pertenecían, adquiriendo una nueva vivienda. Además, hemos de señalar que es probable el hecho de que algunas de las viviendas previstas sean del tipo de segunda residencia, para fines de semana o vacaciones, y no vivienda habitual, por las características del municipio, y si relativa cercanía con otros municipios como el de Palma del Río.

Si multiplicamos el incremento potencial del número de habitantes por el consumo medio actual por habitante y día (282 litros o 0.282 m<sup>3</sup>) y 365 días, se obtendría un incremento del consumo de agua para uso doméstico de **229.430 m<sup>3</sup>/año**, lo que supone un incremento del 48% sobre el consumo actual.

En cuanto al consumo industrial, el PGOU de Hornachuelos delimita un suelo urbanizable con este uso: ampliación del Polígono Industrial de Mesas de Guadalora.

En el Poblado de Mesas de Guadalora el término "industrial" define actividades empresariales, pero de casi nulo carácter industrial puesto que no son transformadoras de materias primas. Su ubicación en el mismo poblado y la dinámica socioeconómica no hace previsible la implantación de actividades industriales importantes.

Para la estimación del consumo previsible se han extrapolado los datos del consumo real en un polígono industrial de la provincia de Córdoba. Estos datos se han extrapolado en varios estudios justificativos de otros instrumentos de planeamiento habiendo sido informados favorablemente por el respectivo órgano de cuenca.

Así, mediante la técnica de escenarios comparados, se realiza el cálculo utilizando como base el cálculo del consumo real, a lo largo de un trimestre del año 2008 en el polígono Industrial Los Alfares de La Rambla, donde se localizan un 50% de empresas de metal, madera y alfarería y el otro 50% destinado a almacén y servicios. Los datos reales de consumo del polígono utilizado como base, según libro de registro 1072007 son los siguientes:

- número de industrias suministradas: 90
- m<sup>3</sup> consumidos por trimestre: 2.700 m<sup>3</sup>

- naves vacías sin lectura: 6
- consumo medio por industria: 32,38 m<sup>3</sup>/trimestre.

Extrapolando los datos al suelo industrial de Mesas de Guadalora con una capacidad estimada de 40 naves, se obtienen los siguientes valores:

- número de industrias suministradas: 40
- consumo en el trimestre: 1.295,2 m<sup>3</sup>
- consumo anual o demanda prevista: 5.180,8 m<sup>3</sup>

Si a esta demanda industrial, le sumamos la demanda de consumo doméstico, obtenemos una demanda total de 311.633,38 m<sup>3</sup>/año.

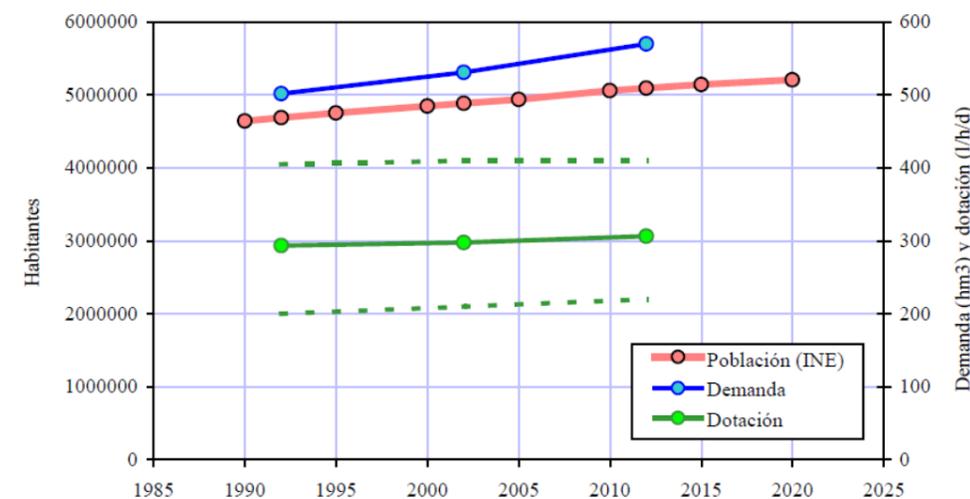
Como primera medida a tomar se señala la necesidad de renovar las redes de abastecimiento o la detección de los puntos de pérdidas, puesto que recordando que la cantidad de agua perdida en la red es de 156.412 m<sup>3</sup> al año, concluimos que la mitad de esta demanda se podría conseguir evitando tales pérdidas.

Aún así, sigue existiendo una alta previsión de demanda de agua, por lo que será el organismo de cuenca el que dictará las medidas oportunas que el Ayuntamiento de Hornachuelos deberá tomar para procurar una disminución en el consumo de agua actual y futuro, lo cual probablemente se basará en minimizar las pérdidas como ya hemos señalado, y en reducir el gasto de agua para usos municipal, debiendo el Ayuntamiento incorporar métodos para recuperar el agua de lluvia o depurada para riego y baldeo, así como reducir las zonas regables o controlar el llenado de piscinas con agua potable en la época estival.

Dicho esto, debemos señalar que ya el Plan de Cuenca reconoce que la demanda del consumo por habitante y día en los próximos años se estima que supere los 220 litros establecidos, resultando unas dotaciones medias que se mantienen en torno a los 300 l/h/d durante el periodo de 20 años que abarca el plan.

Según informe técnico de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Hornachuelos, la capacidad de captación de agua del Bembézar, de los depósitos de almacenamiento y de los depósitos de la ETAP puede asumir el incremento de consumo previsto.

En la figura siguiente se muestran las previsiones de evolución de población en la cuenca, así como las demandas urbanas e industriales previstas en el Plan de cuenca y las dotaciones medias resultantes.



Previsiones de evolución de población, demanda urbana y dotación en la cuenca del Guadalquivir

### 3.3 .DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

Si el medio físico es el soporte del sistema territorial, con un papel más bien pasivo, el medio socioeconómico que se trata ahora es su centro, con un comportamiento activo. La población es el agente fundamental: adapta el medio físico para ubicar sus actividades, toma recursos de él para transformarlos en su propio beneficio y le incorpora los desechos o productos no deseados. Se considera pues a la población como recurso, como demandante de bienes y como sujeto de relaciones sociales, y, en todo caso, como agente de actividades que interaccionan con el medio ambiente.

El territorio o cuenca espacial afectada por un determinado proyecto o plan variará para cada uno de los factores ambientales inventariados. Con el término cuenca se alude a un espacio superior al físicamente ocupado, cuya definición no resulta evidente; en efecto, modificar un punto de un ecosistema, de una unidad ambiental o de un factor, supone alterar un espacio más amplio que el directamente modificado y, dada la relatividad del valor de un impacto, este último se convierte en referencia para la valoración. Así, cada factor ambiental tendrá su propio ámbito de referencia; el medio socioeconómico se refiere a entidades administrativas, y por tanto nos interesa la población a escala municipal. Sin embargo, los impactos derivados por las determinaciones que se planifican también inciden de modo muy directo sobre la población de la capital, debido a que la oferta residencial,

industrial, turística, etc, puede llegar a ser muy atractiva para los ciudadanos cordobeses por su gran cercanía; aún así, en el presente estudio nos limitamos a reflejar las características básicas del medio socioeconómico de Hornachuelos, municipio cuyas Normas de Planeamiento serán las directamente revisadas.

### ESTRUCTURA TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS DE POBLACIÓN

En un contexto regional Hornachuelos se sitúa en el curso medio del río Guadalquivir, que segmenta el municipio en dirección Este-Oeste. Por tratarse de un enclave geográfico de singular relevancia histórica de la región andaluza, se beneficia de las ventajas que le ofrece el corredor natural del río, eje de comunicaciones y relaciones socioeconómicas del valle Bético.

Sin embargo, esta ventaja solo beneficia, hablando en términos de desarrollo socioeconómico, al territorio sur del municipio, esto es la Vega de Hornachuelos, donde se encuentran asentados los poblados de colonización. Este territorio, que ha tenido un origen y desarrollo desligado del núcleo principal de Hornachuelos y del amplísimo espacio serrano del norte, se encuentra atravesado de este a oeste por las principales vías de comunicación que lo acercan y lo relacionan con otros núcleos, como el de Palma del Río, y por supuesto Córdoba.

Hornachuelos pertenece a la Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir" que se extiende a lo largo del curso del río que le da nombre, de Centro a Oeste de la provincia de Córdoba. Está constituida, además del término municipal de Hornachuelos, por los municipios de Almodóvar del Río, La Carlota, Fuente Palmera, Guadalcazar, Palma del Río, Posadas y La Victoria.

Sin embargo, este encaje no responde a la mayor realidad territorial del término, que se enclava en plena Sierra Morena. Así, la gran mayoría de la extensión municipal, al norte del núcleo de Hornachuelos, participa de la gran unidad morfoestructural serrana, conformando un territorio tan rico y diverso en cuanto al medio físico y biótico, como pobre y desértico en cuanto a población y comunicación.

Esta dualidad se refleja en la consideración de Hornachuelos dentro de la comarcalización provincial. A este nivel y con el fin de asumir colectivamente y de manera más eficaz las nuevas funciones y servicios que demanda nuestra sociedad, ha tenido lugar en los últimos años un proceso de integración municipal. Nos estamos refiriendo a las entidades supramunicipales y comarcales constituidas voluntariamente por municipios colindantes con necesidades y objetivos comunes, tales como la comarca de "La Sierra", de la que participa el término municipal de Hornachuelos junto con los municipios de Villanueva del Rey, Villaviciosa de Córdoba, Espiel, Villaharta, Obejo, Adamuz y Montoro. Así mismo, otros ámbitos administrativos provinciales incluyen Hornachuelos en el ámbito comarcal "Bajo Guadalquivir", junto con los municipios de Posadas, Palma del Río, Guadalcazar, Almodóvar del Río y Fuente Palmera.

Es por tanto difícil encajar claramente a Hornachuelos en un territorio subregional o provincial únicamente. Por ello, el desarrollo y las actividades económicas en el municipio han de ir de la mano tanto del desarrollo agroindustrial y el crecimiento de los núcleos de asentamientos en el sur, como de la potenciación y protección de los recursos naturales en el centro y norte.

La población de Hornachuelos se asienta en el núcleo principal, a pie de Sierra Morena, limitando con el Parque Natural. Cifra en 4.696 habitantes en el año 2010, concentrándose en el núcleo el mayor porcentaje con un número de 4.440 habitantes en el año 2009. El resto de la población se encuentra distribuida entre los poblados de colonización y algunos cortijos y casas de labor dispersas en el término municipal.

El municipio cuenta con cuatro poblados de colonización enclavados en la zona de regadío del Río Bembézar: Puebla de la Parrilla, Céspedes, Mesas de Guadalora y Bembézar del Caudillo, así como las ruinas de la aldea de San Calixto y el poblado abandonado de Minas Gloria. Son innumerables las casas de labor y cortijos repartidos por todo el territorio, como Las Mezquitillas, Bramadero, Las Aljabaras, Los Corrales, El Mohino, El Carrascal, Mesas de Bembézar, La Sevillana y El Alta, entre otros, así como la de más destacable nombre, Moratalla y dehesas como La Adelfilla, El Águila y Nava de Los Corchos. Señalamos también los poblados de los embalses del Bembézar y del Retortillo, donde se alojan los trabajadores encargados del mantenimiento y vigilancia de ambas presas.

### DEMOGRAFÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACION

#### Dinámica poblacional

Como hemos dicho, el término municipal de Hornachuelos cuenta actualmente con una población de 4.696 habitantes, según el censo de 2010.

Hornachuelos tiene una superficie total de 911,30 km<sup>2</sup>, lo que arroja una densidad de población de 5,12 hab/km<sup>2</sup>, muy inferior a las medias provincial, regional y nacional, que se sitúan respectivamente en 55,3, 85,4 y 82,7 hab/km<sup>2</sup>. Esto se debe principalmente a la gran extensión del municipio, que es el mayor de la provincia de Córdoba después de la capital.

Hornachuelos no comparte toda la evolución y el crecimiento poblacional y económico de otros términos municipales vecinos como Palma del Río o Posadas, encontrándose en una posición intermedia entre dichos municipios del Valle del Guadalquivir y los plenamente serranos como Fuenteovejuna o Espiel.

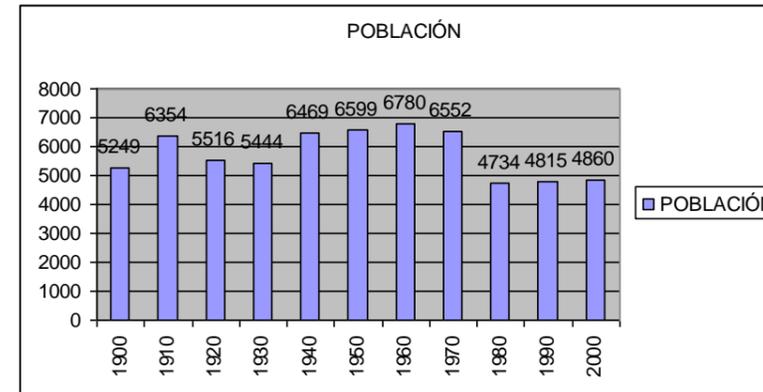
Dicha población, desde finales del siglo XVIII ha tenido un crecimiento constante hasta la década de los 70 del siglo XX. Es a partir de entonces cuando la población de derecho ha ido disminuyendo de una forma suave, aunque constante, estando en la actualidad a niveles poblacionales de los años 40. Esto se debe, al igual que ha ocurrido en poblaciones cercanas y de semejantes características, a una emigración masiva hacia las grandes ciudades debidas al fuerte proceso de industrialización ocurrido en esos años.

Año	Nº Habitantes
1787	715
1842	1040
1860	1818
1877	1864
1887	1606
1897	4093
1900	2888
1910	3221
1920	3670
1930	3960
1940	4604
1950	4234
1960	6762
1970	6558
1981	5019
1991	5086
2001	4687
2007	4669
Fuente: INE	

La evolución demográfica de Hornachuelos sigue las líneas básicas de las zonas agrarias de la provincia; es decir, tuvo un crecimiento poblacional progresivo hasta la década de los sesenta y a partir de entonces, debido a los procesos migratorios, se entra en un periodo de recesión poblacional.

El mínimo de población de Hornachuelos se sitúa en 1980, siendo ésta de 4.734 habitantes, a partir de ese momento se produce un ligero incremento.

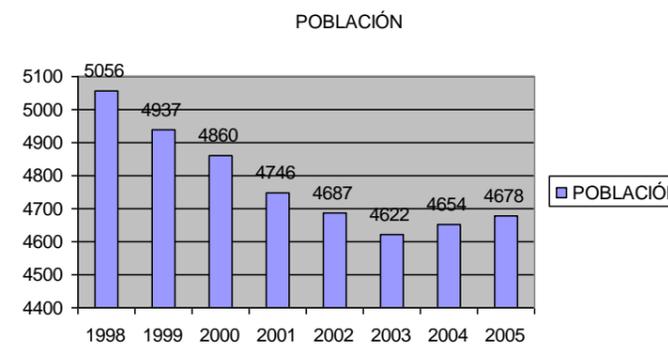
Se muestra la evolución poblacional entre los años 1900 y 2000.



Como se observa en el gráfico las décadas de mayor crecimiento poblacional del Municipio son las de 1930-40 y 1950-60.

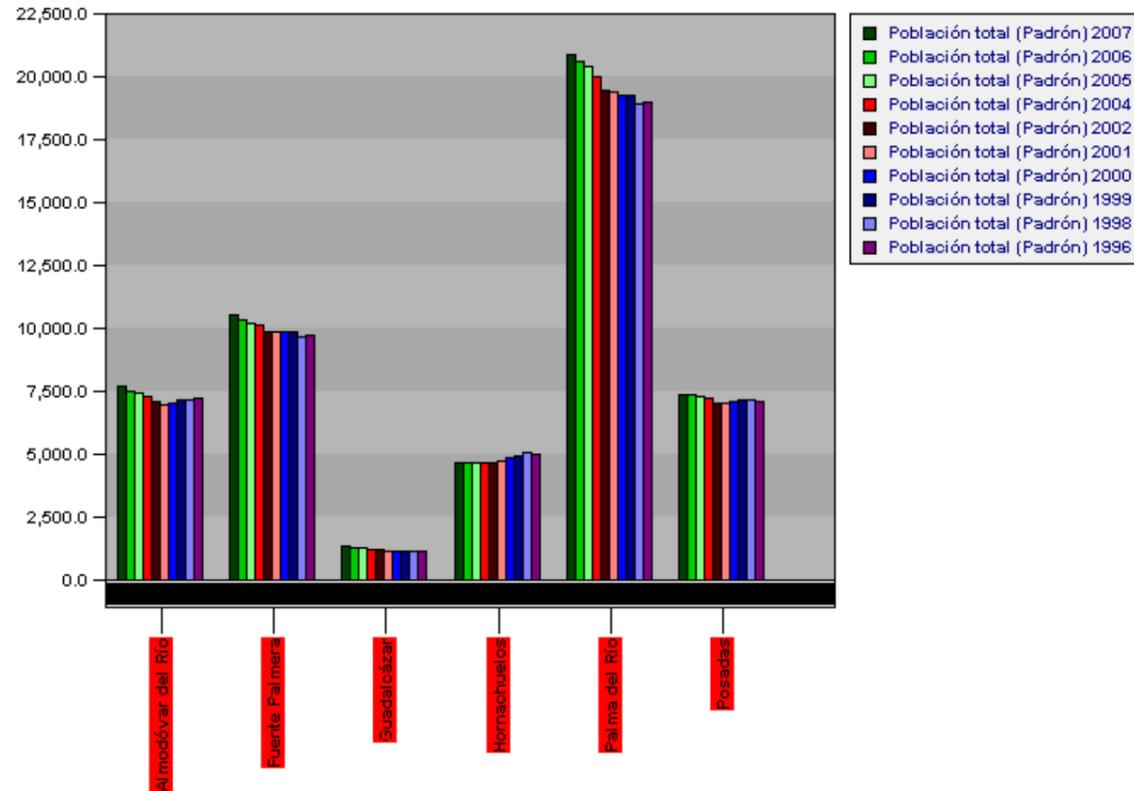
En general se puede decir que la etapa comprendida entre 1940 y 1970 es la de mayor crecimiento, coincidiendo ésta con una alta tasa de fecundidad, en una época de revitalización demográfica en el campo tras la guerra y posguerra. Un hito a resaltar en esta época es la creación en los 60 de los poblados de Bembézar del Caudillo, Céspedes, La Parrilla y Mesas de Guadalupe por el Instituto Nacional de Colonización, situando la mayor población de la historia de Hornachuelos en 1.960 con 7.894 habitantes.

A partir de la segunda mitad de los 60 y hasta casi los 80, se produce un fuerte proceso migratorio de la población fértil, lo que produce un gran despoblamiento. A partir de la década de los ochenta se invierte el sentido y se comienza una ligera recuperación que se mantiene hasta la actualidad.



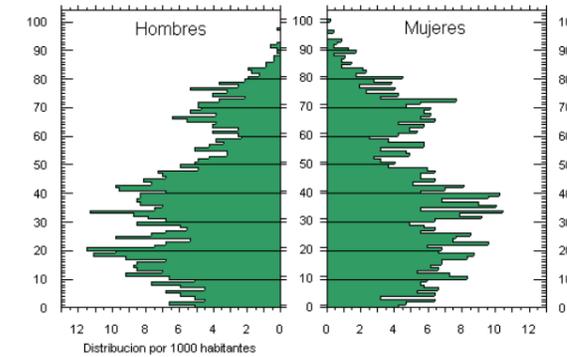
La comparación de la evolución de la población de Hornachuelos con otros municipios de la Vega del Guadalquivir se aprecia en el siguiente gráfico, donde se aprecia que el censo se mantiene más o menos constante, aunque tiende a una ligera disminución:

# ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del P.G.O.U. DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS



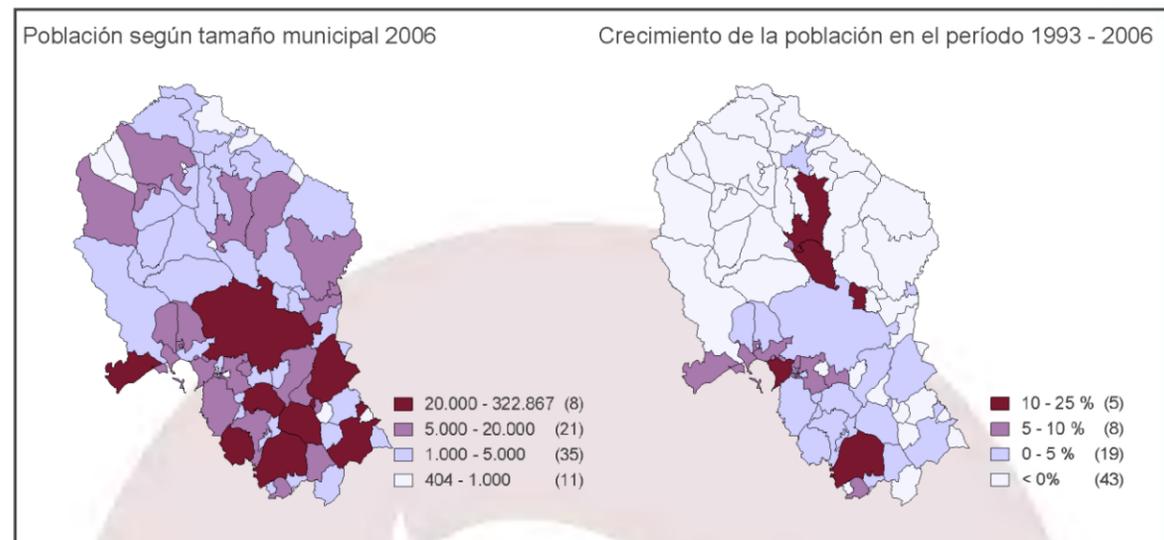
La sex ratio indica la relación entre el número de mujeres y de hombres dentro de una sociedad. En Hornachuelos, las mujeres representan el 49,22%, (con un censo de 2311 para el año 2010) mientras que los hombres el 50,78% restante (con un censo de 2.385 para el año 2010)

Los últimos datos oficiales referentes a la población aparecen, por edades, en la siguiente pirámide de población.

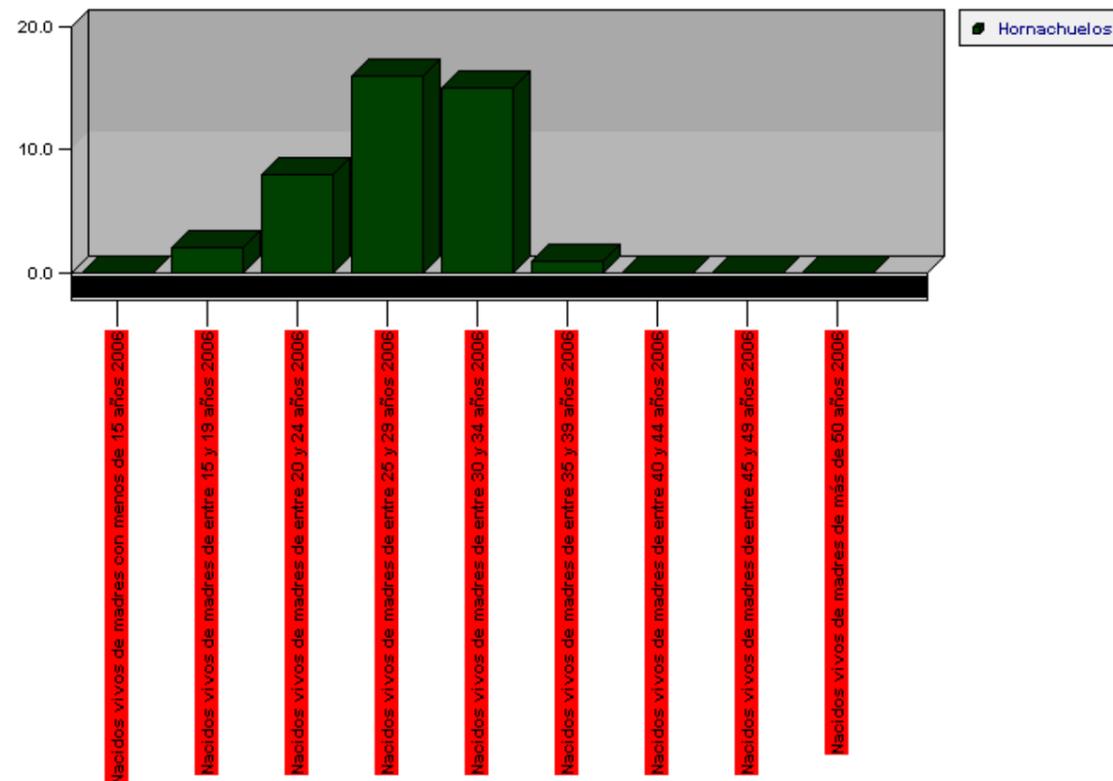


En el gráfico anterior, se observa el engrosamiento existente entre los 15 y los 45 años. Este tramo de edad es el potencial actual de la zona, la población productiva y que compone el mercado de trabajo. Se observa que la base de la pirámide poblacional es más estrecha de lo deseable, debido a los movimientos migratorios. Se observa que no existe diferencia sustantiva entre hombres y mujeres.

En cuanto a la natalidad, su evolución en el municipio de Hornachuelos coincide a rasgos generales con la inercia a nivel nacional, apareciendo un máximo en torno a los años 70, descendiendo a partir de entonces hasta la actualidad.



En la estructura de la población de Hornachuelos destaca la abundancia de menores de 20 años con un 22,37% frente a la presencia de mayores de 65 años con un 16,59% para el año 2009.



La Tasa Bruta de Mortalidad (TBM) de Hornachuelos se sitúa en la actualidad en 8,4%, siendo ésta muy semejante a la Tasa Bruta de Natalidad, que se encuentra en el 8,6%.

Por otra parte y siguiendo la tendencia que se presenta a nivel nacional, existe una mayor longevidad de las mujeres.

Respecto a la inmigración procedente del extranjero, un 70,9 % son europeos, (sobre todo de Rumanía) un 1,8% africanos, un 25,5 % americanos y el 1,8 % restante procede de Asia, siendo el total de extranjeros que viven en Hornachuelos de 68

Como resumen de todos los aspectos tratados en este apartado se puede concluir que Hornachuelos se encuentra dentro de las tendencias demográficas generales, es decir descensos claros de la natalidad y progresivo envejecimiento de la población. El saldo migratorio es bastante inestable, con valores por lo general negativos. La pirámide poblacional, por lo tanto se asemeja más a la población vieja que adulta.

Las previsiones de población actuales no son muy pesimistas, ya que se mantiene la población existente con ligeros aumentos puntuales, lo que hace pensar que Hornachuelos se encuentra en una buena posición para aprovechar las oportunidades de su entorno y procurar la permanencia y afluencia de personas, procurando dinamizar su economía a base de su entorno natural.

## Nivel educativo

La calidad de vida de una localidad determinada tiene una relación directa con el nivel educativo de la población de dicha localidad.

Existen en Hornachuelos un total de 4 centros educativos, 2 de enseñanza básica, 1 de secundaria y 1 de educación de adultos. Hornachuelos cuenta además con una biblioteca pública.

La evolución de la educación en Hornachuelos se encuentra estabilizada, teniendo un número de alumnos más o menos constante, en sintonía con las variaciones de población del municipio.

En Hornachuelos el 71% de la población posee estudios, de los cuales un 23,6% posee educación primaria, un 42 % posee secundaria y solo un 4,7% posee educación terciaria. Destaca la falta de analfabetismo y sin estudios, que se localiza en un 8,5%, frente al 3,4% de la capital cordobesa.

La tasa de escolaridad se asemeja a la de la capital hasta el nivel de segundo grado, donde la escolaridad de Hornachuelos disminuye claramente.

## SECTORES ECONÓMICOS

La población de Hornachuelos se define en el marco de la actividad económica por el lugar preponderante que ocupa el sector primario. Un gran porcentaje de la población activa se dedica a tareas agrícolas, si bien hay que precisar que el conjunto de la superficie productiva de tierra labrada, praderas permanentes, pastos y tierras cultivadas, ocupa 161 Km<sup>2</sup> aproximadamente en un término total de casi 915. Ello se explica en virtud de la presencia de unos suelos forestales que no son aptos para soportar otros aprovechamientos, como el agrícola. Existen amplias extensiones que se han empleado para las repoblaciones forestales, sin embargo, la importancia de la actividad cinegética ha restado prioridad a dicho uso forestal del monte.

El censo agrario del año 1972 mostraba cómo el mayor número de explotaciones de gran tamaño, pertenecientes a la provincia de Córdoba, se concentraban en este término municipal. La crisis del sistema agroganadero tradicional basado en abundante y barata mano de obra, supuso el relevo de los latifundios de sierra, coincidiendo con la demanda de espacios cinegéticos, por las sociedades urbanas de consumo.

En este sentido, la agricultura ha quedado prácticamente relegada a parcelas de huertas dedicadas a cultivos de plantas forrajeras para las explotaciones de ganado, y al autoconsumo. El cereal y el regadío, sólo se localizan en el territorio sur del término, mientras que el olivar subsiste en menor medida.

También, la ganadería ha sido objeto de un progresivo abandono. En la zona de la vega, se puede detectar la existencia de explotaciones ganaderas intensivas, de cabaña vacuna y caprina. En el ámbito de la ganadería extensiva la mayor presencia corresponde a la cabaña porcina aprovechando los recursos forestales de la sierra.

En la actualidad existen 1.320 trabajadores en el sector agrario, lo que se traduce en un 62.10% del total de trabajadores.

El sector secundario se halla sumamente debilitado. La industria propiamente dicha ocupa un reducido porcentaje de la población activa.

En el municipio existe un total de 22 industrias de las cuales una se dedica al sector extractivo y de transformación de minerales, diez al tratamiento de metales y las once restantes se tratan de industrias manufactureras. Estas industrias dan trabajo a un total de 201 personas.

El sector de la construcción con cincuenta y nueve empresas y 300 trabajadores posee una relevante importancia en la economía del municipio.

El comercio, como en gran parte de los municipios, también posee gran importancia. Existen 12 comercios mayoristas y 104 minoristas, dedicados a diferentes sectores

El sector servicios emplea un porcentaje algo más elevado de la población activa aunque esta cifra no alcanza a la media provincial. Entre las pocas actividades, de cierto peso económico, vinculadas a los recursos naturales destacamos dos: la comercialización del corcho, gracias a la buena representación que posee en la zona el alcornocal, que es adquirido básicamente por industriales Sevillanos; y la producción de miel, mediante la explotación de la flora silvestre de la sierra.

La cabecera comercial del área sur del municipio está representada por el municipio de Palma del Río, mientras que en la zona norte, el territorio mercantil está totalmente integrado con los núcleos de Fuente Obejuna y Peñarroya.

La mayor singularidad de Hornachuelos, viene determinada por la riqueza cinegética de su sierra, riqueza que es soporte indiscutible, en la vida económica del municipio. La caza ha dejado de ser una actividad marginal para convertirse en una fuente más de ingresos, y de esta tendencia generalizada se ha beneficiado el término. El aumento de la explotación cinegética ha contribuido a acentuar desplazamiento de los aprovechamientos tradicionales, y ha hecho factible el desarrollo de la comercialización de la carne en mercados regionales, nacionales e internacionales. Los numerosos cotos de Hornachuelos son conocidos a nivel nacional por su riqueza y diversidad faunística.

El turismo representa un sector o una actividad económica clave para el desarrollo del municipio de Hornachuelos.

Existe una oferta turística cada vez más llamativa asociada a los recursos naturales de la sierra de Hornachuelos, los embalses, las rutas de senderismo, los alojamientos rurales, camping, etc.

El sector turístico y de ocio cuenta en Hornachuelos con 2 hostales, una casa de huéspedes, 2 restaurantes y 30 bares-cafeterías.

Sin embargo, la naturaleza y el paisaje de la Sierra de Hornachuelos son hoy recursos turísticos algo desaprovechados, o al menos, no explotados suficientemente para el turismo.

Por ejemplo, las casas colgantes, estampa tan bella como la de otros núcleos andaluces más sonados, la aldea de San Calixto, con la peculiar actividad artesanal de las monjas que allí residen, la red de vías pecuarias, casi como únicos accesos al interior del Parque Natural, etc, son todos ellos valores con una enorme potencialidad turística, que puede apoyarse en los numerosos cortijos y haciendas que se reparten por el territorio.

### MERCADO DE TRABAJO

El mercado de trabajo de un municipio determinado se encuentra estrechamente relacionado con los sectores económicos y el tejido empresarial

La población activa de Hornachuelos en el año 2.001 es de 2.311 personas. Siendo la población masculina ocupada altamente superior a la femenina. Siendo 1081 los hombres ocupados de 1342 activos por 456 mujeres ocupadas de 969 activas.

El análisis de la ocupación de Hornachuelos, a partir de los datos obtenidos del Instituto de Estadística de Andalucía, deja claro que la mayor parte de la población se emplea en el sector servicios y en la agricultura.

Los datos relativos al desempleo hacen ver que en el año 2.009 el número de mujeres en paro era de 90, mientras que el de los hombres, de 159.

Los empleos más demandados por la población son aquellos que no requieren cualificación, seguido de trabajos artesanales y del sector servicios.

De todo lo expuesto con anterioridad se extrae que Hornachuelos desarrolla su actividad económica basándose principalmente en el sector agrícola y en menor medida, en el sector servicios. Su tejido empresarial se sustenta en pequeñas empresas de carácter familiar, característica que demuestra gran fragilidad debido a las dificultades actuales que presentan las PYMES para adaptarse a los continuos cambios y modernizaciones.

Aunque el paro no muestra un camino claramente ascendente, la elevada tasa manifiesta la relativa actividad económica actual y la falta de atractivo que la situación actual genera para la población que opta por emigrar para la consecución de empleo.

Por último consideramos importante reflejar los datos relativos a las viviendas. Así, el número total de viviendas familiares principales en el 2009 era de 1.695. Por otra parte, ninguna vivienda estaba destinada alquiler, mientras que 26 estaban en venta. En el año 2009 se rehabilitaron 21 viviendas, y 27 estaban libres.

### 3.4. AFECCIONES A DOMINIOS PÚBLICOS. NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN

En este capítulo se hace referencia a la legislación urbanístico-ambiental que pudiera afectar a la materialización del Plan General de Ordenación Urbanística de Hornachuelos, para poder identificar posteriormente cualquier posible fricción o incumplimiento de la Ley.

En el municipio de Hornachuelos concurren circunstancias que son contempladas por una gran variedad de normas ambientales. Además de la normativa en cuanto a Evaluación de Impacto Ambiental, ya comentada con anterioridad, son aplicables en el ámbito del planeamiento, entre otras, las siguientes disposiciones legales sectoriales que tienen incidencia en la protección del medio ambiente:

#### ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

La Ordenación del Territorio, entendida como la expresión espacial de las políticas económica, social, cultural y ecológica de la sociedad, encuentra su nivel propio de actuación en el ámbito supralocal, regional y subregional, y para ello la Ley **1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía** establece, según el artículo 5, dos instrumentos de ordenación integral:

- El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

En el marco legal de los planes con incidencia territorial, el Planeamiento Urbanístico debe ajustarse a las determinaciones impuestas por los Planes de Ordenación de ámbito superior.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) aprobado con fecha 27 de Junio de 2006, tiene su fundamento en el desarrollo de las Bases y Estrategias aprobadas por el Consejo de Gobierno (Decreto 103/1999, de 4 de mayo).

En el POTA, el Modelo Territorial de Andalucía constituye la imagen más genérica a través de la cual se expresan los objetivos de mayor alcance de la política territorial andaluza. El Modelo Territorial sustenta las Determinaciones del Plan, en cuanto éstas se dirigen a su construcción, y se constituye como un referente general para las políticas públicas y la actuación de los agentes sociales. Por ello es interesante analizar qué papel juega Hornachuelos en este Modelo Territorial para entender la propuesta de ordenación Urbanística y observar su grado de encaje y coherencia en dicho Modelo Territorial.

El POTA reconoce la base físico- natural y patrimonial de Andalucía como constituyente de un referente ineludible para la planificación territorial. Así, el Modelo identifica los grandes Dominios Territoriales como componentes de la estructura regional, en cuanto que requieren el desarrollo de políticas coherentes y coordinadas. Los Dominios Territoriales son: Sierra Morena- Los Pedroches; Valle del Guadalquivir; Sierras y Valles Béticos; y Litoral.

Como ya dijimos, el término municipal de Hornachuelos, debido a su enorme extensión, en sentido norte- sur, es difícilmente identificable con un solo dominio natural de Andalucía. La gran mayoría de la superficie municipal corresponde al dominio Sierra Morena- Los Pedroches, mientras que el territorio de Vega, asociado a los asentamientos y las vías de comunicación pertenecen al Dominio Territorial del Valle del Guadalquivir.

El Dominio Territorial Sierra Morena- Los Pedroches, juega el papel, especialmente en el caso de Sierra Morena, de proveedor de recursos naturales (de manera muy especial recursos hídricos) y servicios ambientales. Sierra Morena ha sido receptora de una movilización de las poblaciones de esas áreas dinámicas en busca de oportunidades de recreo y ocio (turismo natural y rural). Complementariamente a las funciones de turismo rural y natural, se aprecian ciertos desarrollos más autónomos que tienen que ver con la puesta en valor de recursos naturales propios.

Sierra Morena-Los Pedroches se muestra, sin embargo, fuertemente desestructurada como consecuencia de la baja densidad de población, la ausencia de ciudades medias, la debilidad de las tramas de poblamiento rural y la existencia de un sistema viario que prima la conexión exterior más que su articulación interna.

Hornachuelos es claro ejemplo de municipio serrano, donde la mayor parte de su territorio presenta una desarticulación interna y un despoblamiento que sigue en aumento, frente al crecimiento poblacional del ámbito sur, identificable al otro gran dominio territorial, el Valle del Guadalquivir.

Así, en Hornachuelos se reconoce la existencia de determinados espacios caracterizados por haber sido históricamente excluidos de los procesos de urbanización que, si bien han sido objeto de aprovechamientos más o menos extensivos de sus recursos, presentan un poblamiento disperso y de muy baja densidad.



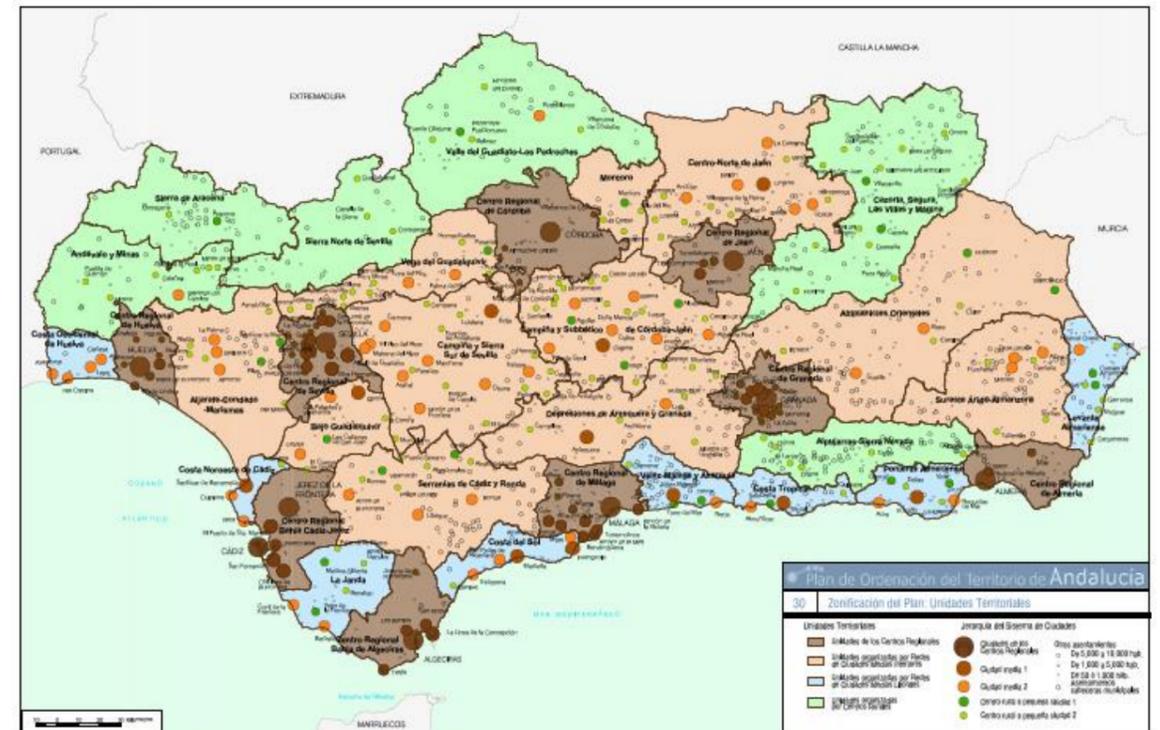
En cuanto a su pertenencia a este gran Dominio serrano, se puede decir que el futuro del término debe estar asociado a estrategias de desarrollo que garanticen el mantenimiento de la población, la pervivencia de la base económica asociada al aprovechamiento de la dehesa, y la protección de los valores ecológicos, culturales, urbanos y paisajísticos de su rico patrimonio territorial, de manera compatible con el desarrollo de nuevos sectores (especialmente el turismo rural y las producciones agroindustriales de calidad).

De otro lado, para el territorio del Valle del Guadalquivir, esto es, al sur del núcleo principal de Hornachuelos, el POTA establece estrategias dirigidas, por un lado, a favorecer el mantenimiento de la base productiva asociada a la agricultura, desde una perspectiva de mejora de sus balances en el uso de los recursos naturales (especialmente en el uso del agua en los regadíos, en los procesos erosivos o en la diversificación del paisaje) y, por otro, estrategias dirigidas a potenciar el papel de las ciudades medias, como centros económicos con potencial de desarrollo y, a la vez, depositarias de un valioso patrimonio histórico urbano.

En cuanto a las Unidades Territoriales de Andalucía, el Modelo identifica el Sistema de Ciudades y las Estructuras Urbanas Intermedias, esto es, se centra en aquellas estructuras que se deducen de la red de asentamientos urbanos y rurales de Andalucía, mostrando los vínculos determinantes entre los componentes de dicha red que tienen capacidad para generar ámbitos de cooperación de carácter supramunicipal y de interés regional. El resultado de todo ello es la organización del mencionado Sistema de Ciudades entendido como estructuras urbanas de relación con capacidad de conformar redes o sistemas

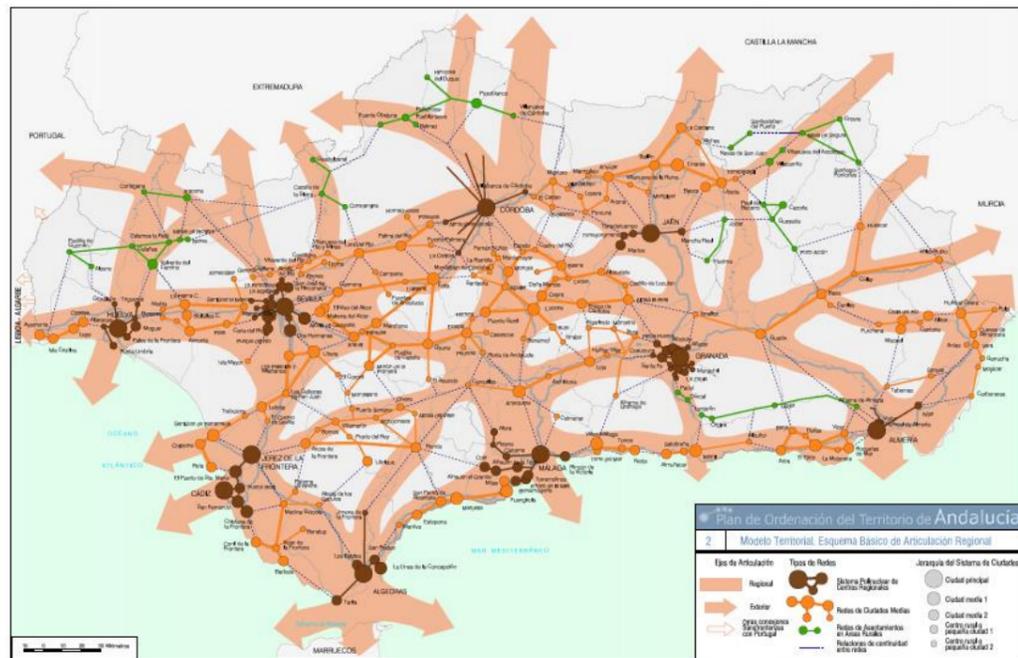
territoriales: Centros Regionales, Redes de Ciudades Medias y Redes de Asentamientos Rurales.

El término municipal de Hornachuelos forma parte de dos Unidades Territoriales, que son áreas continuas definidas por su homogeneidad física y funcional, que presentan problemas y oportunidades comunes en materias relacionadas con el uso económico del territorio y la gestión de sus recursos patrimoniales. De esta manera, la zona norte y central del municipio forma parte de la tipología de Unidades Territoriales denominadas Unidades organizadas por Centros Rurales mientras que el núcleo principal y la zona sur pertenecen a las Unidades Organizadas por Redes de Ciudades Medias Interiores, en concreto a las Redes de Ciudades Medias Interiores del Valle del Guadalquivir.



Según el POTA, jerárquicamente, el núcleo principal de Hornachuelos se incluye en la categoría de centro rural o pequeña ciudad 2, atendiendo a su peso económico, funcional y demográfico, y en similitud con otras pequeñas ciudades como Fuente Obejuna, Villanueva de Córdoba o Bélmez.

El Esquema Básico de Articulación Territorial de Andalucía constituye el segundo conjunto de referentes territoriales del Modelo Territorial de Andalucía de manera que el núcleo principal de Hornachuelos, así como los 4 poblados de colonización forman parte de el gran Eje de Articulación Regional del Valle del Guadalquivir.



En lo que respecta a las **Estrategias de Desarrollo Territorial**, podemos decir que en el nivel en que se encuentra Hornachuelos, se desarrollan estrategias con una creciente tendencia a impulsar procesos de cooperación, cada vez más intensos y de finalidad más integral, ya sea sobre aspectos que tienen que ver con la organización funcional del territorio y la gestión de servicios e infraestructuras, ya sea sobre proyectos de desarrollo de carácter integral. Definen este municipio como un recurso territorial de primer orden, del que depende la articulación de extensas áreas de la región, siendo depositario además de un valioso patrimonio urbano y cultural, inserto en un medio de elevado valor ecológico y ambiental. A pesar de ello, ha sufrido en las últimas décadas una fuerte regresión demográfica, presentando bajos niveles de accesibilidad debido a las limitaciones impuestas por el relieve y su posición alejada respecto a los principales ejes de comunicaciones.

Además, Estrategias de Desarrollo Territorial como las del Sistema Intermodal de Transportes, el Sistema Energético y el Hidrológico-Hidráulico, quedan enmarcadas en el Sistema de Articulación Regional donde se incluyen los principales elementos y redes que aseguran la articulación física de Andalucía.

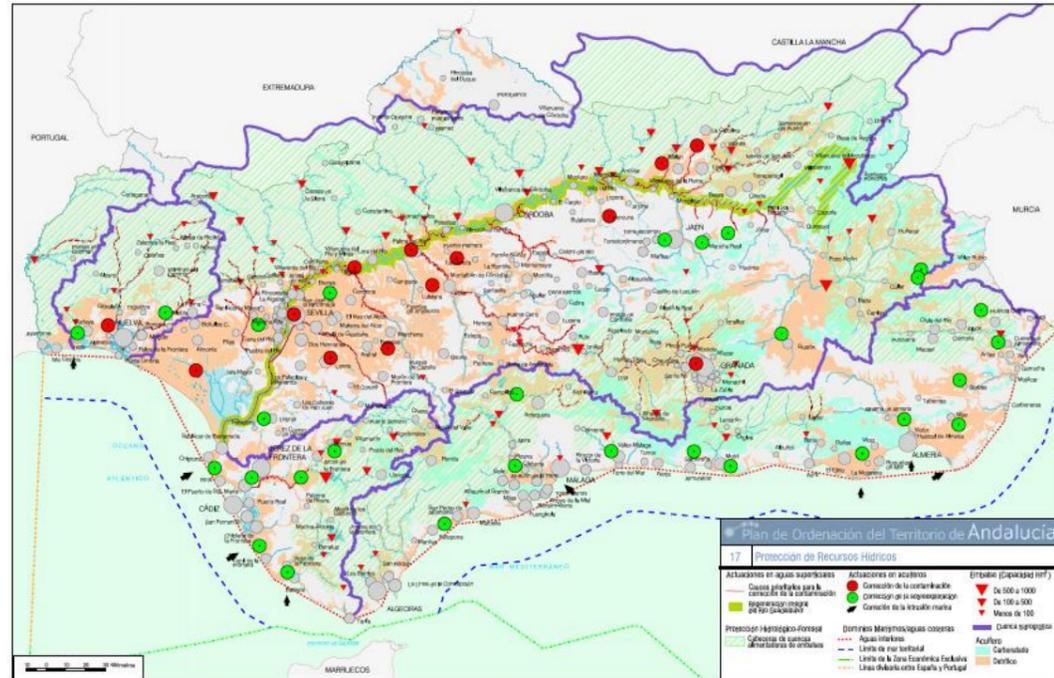
Un factor determinante para entender las características del sistema de transportes de Andalucía es, sin duda, su conformación geográfica adquiriendo gran importancia las barreras físicas y naturales, especialmente las cadenas montañosas, obstáculo apenas infranqueable en el territorio natural de Hornachuelos, donde además, la protección del espacio natural ha impedido la conformación de una red de carreteras, a favor de una amplia y densa red de caminos rurales y vías pecuarias.

Por otro lado, hay que hacer referencia al papel central que tiene el río Guadalquivir dentro del Sistema Hidrológico-Hidráulico ya que se trata de un elemento fundamental para entender el territorio y la historia de Andalucía. Hornachuelos forma parte de la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir y dentro de ésta, del llamado Tronco del Guadalquivir-Sierra Morena que constituye una pieza clave para el desarrollo económico y la gestión sostenible de los recursos hídricos de la Comunidad Autónoma.



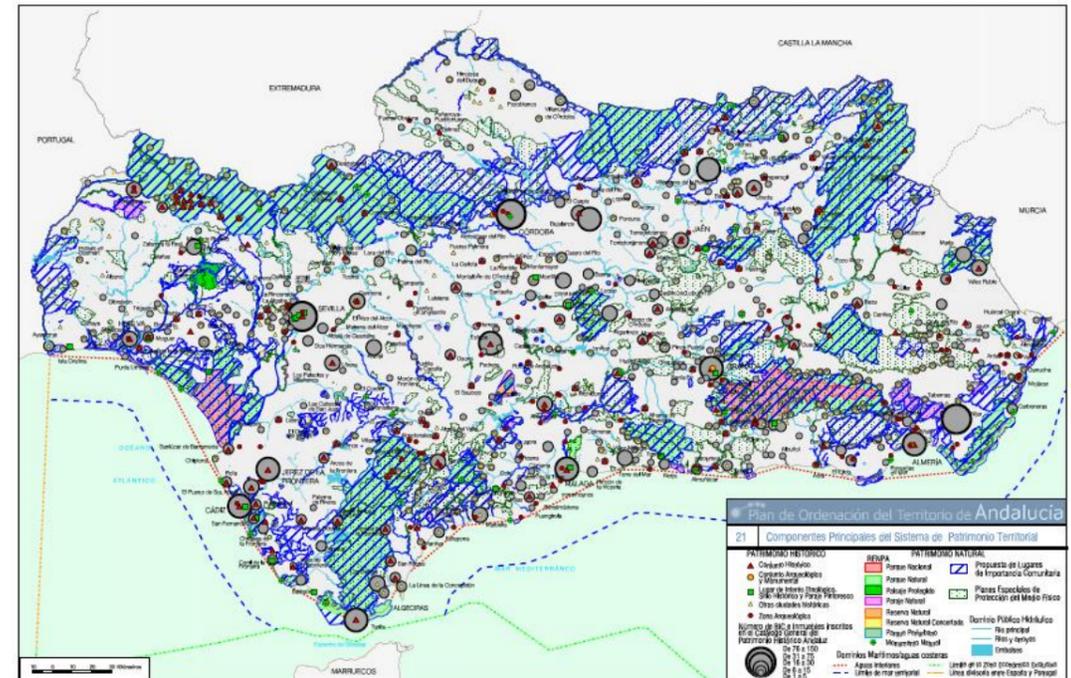
Fuente: Consejería de Obras Públicas y Transportes

Así, el término municipal de Hornachuelos entra a formar parte de las actuaciones de Regeneración Integral del río Guadalquivir, y pertenece a la zona de Protección Hidrológico-Forestal debido a que se ubica en el sector de cabeceras de cuencas alimentadoras de embalses y a que en este municipio se encuentran tipos de acuíferos carbonatados y detríticos.



Fuente: Consejería de Obras Públicas y Transportes

En cuanto a las Estrategias establecidas para el Sistema Regional de Protección del Territorio, el POT hace alusión a que Andalucía es una de las regiones europeas con mayor riqueza de valores y recursos patrimoniales (culturales, ambientales y paisajísticos). Concretamente, la sierra Hornachuelos forma parte del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía, concebida como una red coherente de espacios y bienes naturales y culturales, así como una serie de ejes que los articulan entre sí y los hacen accesibles, puesto que está catalogada como Parque Natural y queda incluida en la Propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria y Reservas de la Biosfera.



Fuente: Consejería de Obras Públicas y Transportes

Se enumeran a continuación las determinaciones previstas en la Sección 4 del Título III, Orientación y control de los procesos de **urbanización** y la calidad urbana, que tienen incidencia directa en las determinaciones propias del Plan General de Ordenación urbanística de Hornachuelos.

**Modelo de ciudad (Apartado 45. Título III) [N]**

- El planeamiento urbanístico tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.
- La protección de la imagen paisajística de la ciudad media en el territorio en que se inserta ha de ser una de las orientaciones a considerar en las estrategias de desarrollo urbano.
- Respeto a la trama de ocupación histórica del territorio.
- Dimensión del crecimiento propuesto en función de parámetros objetivos. Con carácter general, no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente, ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años.
- Priorizar la intervención sobre la ciudad consolidada y la culminación de los desarrollos previstos en el planeamiento anterior, sobre los nuevos crecimientos.
- No alteración del modelo de asentamiento.

Esta determinación se modifica por el DECRETO 11/2008 de 22 de Enero. Para municipios entre 2.000 y 5.000 habitantes entre los que se encuentra Hornachuelos, no podrán crecer un incremento de suelo urbanizable residencial superior al 40% del suelo urbano existente, ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 50% en ocho años.

### **Ordenación y mejora de los procesos de urbanización (Apartado 46. Título III) [D]**

- Calidad urbana en materia de movilidad y accesibilidad.
- Desarrollos urbanos basados en la recualificación de la ciudad existente.
- Integración paisajística de la ciudad en su entorno natural y rural.
- Regulación general del uso turístico.
- Ordenación del suelo no urbanizable y protección de los patrimonios territoriales y del paisaje.
- Protección del patrimonio arqueológico urbano.
- Regulación de las nuevas formas de actividades productivas agrarias.

### **Equipamientos (Apartado 48. Título III) [D]**

- Estrategias específicas con relación a la dotación y mejora de los equipamientos urbanos.
- Funcionamiento en red del sistema de equipamientos.
- Complementariedad y multifuncionalidad de los distintos equipamientos.

### **Mejora de la dotación de zonas verdes y espacios libres de carácter metropolitano o supralocal (Apartado 49. Título III) [D]**

- Incremento de las dotaciones de carácter supramunicipal.
- Red de espacios libres dotada de continuidad espacial, tanto urbana como territorial.
- Recurso de ordenación que debe contribuir a preservar la identidad de los núcleos evitando los procesos de conurbación.
- Establecimiento de una Red de interés regional de espacios libres de uso público y de naturaleza metropolitana o supramunicipal.

### **Política de vivienda y suelo residencial (Apartado 50. Título III) [N]**

- Desarrollo de estrategias de política de suelo para viviendas protegidas y la formación de patrimonios públicos de suelo, tal como se establece en la LOUA.
- Incorporar en la planificación urbanística criterios dirigidos a dimensionar los crecimientos urbanos dando prioridad a la rehabilitación física y funcional del parque residencial existente mediante la rehabilitación de viviendas.

### **Suelo para actividades productivas (Apartado 51. Título III) [N]**

- Consolidación de los sistemas productivos locales existentes.
- Adecuada dotación del suelo para actividades económicas, favoreciendo la implantación de actividades vinculadas a los sistemas productivos locales.
- Oferta de espacios con mayor cualificación.
- Recualificación y rehabilitación de espacios industriales.
- Justificar las dimensiones y cualificación de los suelos destinados a actividades productivas a partir de un análisis supramunicipal, en el que se valoren las oportunidades reales.

### **Actividad comercial (Apartado 52. Título III) [D]**

- Supervivencia de formas de comercio tradicional que como elemento básico de la identidad urbana y social de las ciudades históricas.
- Regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada.

### **Urbanización de áreas turísticas (Apartado 53. Título III) [D]**

- Ordenación del espacio turístico.
- Dar prioridad a la integración de las nuevas ofertas turísticas en los núcleos urbanos existentes, evitando los procesos de expansión.
- Establecer medidas de reconversión y recualificación de las áreas turísticas existentes.
- Proteger y conservar estrictamente los espacios naturales, los elementos patrimoniales y los valores paisajísticos frente a los procesos de expansión turística
- Compatibilizar el desarrollo turístico con el mantenimiento de actividades primarias del territorio como la agricultura, promoviendo las producciones locales de calidad.
- Dimensionar la oferta y el uso del espacio turístico atendiendo a la capacidad de carga del territorio.
- Considerar las instalaciones turísticas destinadas al ocio con total independencia de las promociones inmobiliarias asociadas.

### **Movilidad urbana (Apartado 54. Título III) [D]**

- Modelos urbanos que favorezcan la ciudad multifuncional, incorporando criterios de diversidad, proximidad y complejidad en la trama urbana.

### **Control de los procesos de parcelación urbanística en suelo no urbanizable (Apartado 55. Título III) [D]**

- Necesidad de implantar instrumentos de control y regulación de las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

- Establecer recomendaciones preventivas.
- Reconversión urbanística de las parcelaciones para su adecuación a la legalidad vigente.
- Medidas para evitar la consolidación de los asentamientos ilegales.
- Realización de un inventario con identificación de impactos y riesgos ambientales.

### **Valorización de los recursos patrimoniales de la ciudad (Apartado 57. Título III) [D]**

- Favorecer una política activa de protección y conservación de la ciudad histórica.
- Diversificar las funciones urbanas asignadas a los centros históricos.
- Favorecer la accesibilidad a los centros históricos.
- Mejora de la escena urbana y de la calidad ambiental de la ciudad histórica.
- Protección del patrimonio urbanístico y arquitectónico que contribuya a establecer la personalidad y la identificación cultural de la ciudad.

### **Medidas y criterios para la sostenibilidad del sistema urbano (Apartado 58. Título III) [D]**

- Introducción del concepto de sostenibilidad en los desarrollos urbanos, primando la recalificación de lo ya existente frente al desarrollo de nuevos crecimientos.
- Conservación de la diversidad y la complejidad de las tramas urbanas.
- Distribución de los usos del suelo según el principio de proximidad.
- Adecuación del planeamiento a la singularidad ecológica del territorio.

### **Calidad ambiental en el medio urbano (Apartado 60. Título III) [D]**

- Considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno como parte de su patrimonio natural y cultural para su conservación y correcta gestión.
- Se identificará y cualificará aquellos elementos característicos del paisaje urbano.
- Identificación de corredores visuales de importancia, especialmente aquellos que se vinculan con las vías de acceso al núcleo urbano.
- Tratamiento paisajístico de las infraestructuras.

La propuesta del PGOU pretende ser coherente con dichos objetivos y consecuente con la realidad, tendencia y problemática de este centro rural, así como con su papel dentro del Modelo Territorial del POTA.

## ORDENACIÓN URBANÍSTICA

### **Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)**

Dicho texto legislativo desarrolla de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, las competencias que en materia de legislación urbanística tiene atribuidas nuestra comunidad, y establece los elementos de incardinación con la ya citada Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía, formando el cuerpo legislativo de la planificación territorial y urbanística en Andalucía.

La LOUA parte pues de un conocimiento exhaustivo de la realidad territorial de Andalucía, y sobre todo de la enorme variedad de municipios que lo conforman, reconociendo que la problemática y los requerimientos de cada uno de ellos debe tener una respuesta desde esta Ley, que apuesta por el Plan General de Ordenación Urbanística de cada municipio como el instrumento que en cada caso planifica su territorio a partir del diagnóstico de sus características, la detección de sus demandas y el modelo de ciudad del que quieran dotarse sus vecinos y responsables políticos.

El capítulo II del título I de la LOUA recoge los instrumentos de Planeamiento, donde en la sección primera se hace referencia a los instrumentos de Planeamiento General, estando dedicada la subsección primera a los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Como fines específicos de la LOUA que habrán de alcanzarse mediante los instrumentos propuestos, destacamos el "uso racional y sostenible de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y del paisaje" Tales objetivos deben instrumentarse a lo largo del texto del Plan General desde el objetivo y contenido básicos del mismo hasta la clasificación de los suelos.

El documento de Plan General elaborado, se formula siguiendo las prescripciones y preceptos legales establecidos por la LOUA. Sería inabarcable hacer referencia a todos los aspectos legales de dicha norma con incidencia en el Plan General puesto que es el marco normativo base sobre el que se ha redactado el mismo.

Por su especial importancia y relación con el presente Estudio de Impacto Ambiental señalamos el tratamiento de esta Ley hacia el suelo no urbanizable, habiendo sido el mismo adoptado en el Plan General evaluado. Así, la LOUA ha hecho un esfuerzo para precisar los criterios por los que determinados terrenos deben ser excluidos del proceso urbanizador a través de su clasificación como suelo no urbanizable, pudiendo establecer el Plan General categorías dentro de esta clase de suelo. En este sentido la Ley identifica las razones por las que determinados terrenos han de preservarse del proceso urbanizador: en unos casos estas razones residen en sus valores naturales, ambientales y paisajísticos que pueden estar ya reconocidas en legislaciones sectoriales o bien que sea el Propio Plan General el que les conceda dicha condición; en otros supuestos, según la LOUA se hace necesario también preservar determinados terrenos del proceso urbanizador por estar expuestos a riesgos naturales o tecnológicos. Criterios de sostenibilidad, crecimiento racional y ordenado de la

ciudad y las propias características estructurales del municipio determinarán asimismo, según la Ley, la clasificación de ciertos terrenos como suelo no urbanizable.

## NORMATIVA DE PROTECCIÓN A NIVEL PROVINCIAL

### **Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba (PEPMF.C)**

Se trata de un documento pionero en la protección de valores ambientales. El PEPMF.C de la provincia de Córdoba, aprobado en 1986, contempla en su memoria de ordenación una serie de normas tendentes a ordenar el territorio de una manera equilibrada, tratando de compatibilizar el desarrollo de procesos urbanísticos con la conservación del medio ambiente, proporcionando algunos criterios y objetivos a tener en cuenta en la redacción del planeamiento local.

Además contiene un Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos que en su día conformó el primer inventario o relación de lugares de interés ambiental a nivel provincial.

En cuanto a la Normativa del Plan podemos diferenciar las Normas de Regulación de Usos y Actividades del PEPMF.C, de aplicación a espacios no catalogados, y las Normas Particulares de Regulación de Usos y Actividades, aplicables para aquellos espacios y bienes protegidos que el Catálogo identifica y describe, otorgándole una protección de carácter singular.

Se diferencian dos categorías genéricas de espacios en atención a sus características físico-naturales y a los procesos actuantes sobre ellos:

1- Protección Especial Integral: Parajes Naturales Excepcionales, Zonas Húmedas y Yacimientos de Interés Científico.

2- Protección Especial Compatible: Paisajes Sobresalientes, Complejos Serranos de Interés Ambiental, Espacios Forestales de Interés Recreativo, Paisajes Agrarios Singulares, Complejos Ribereños de Interés Ambiental y Zonas Húmedas Transformadas.

En el mencionado Catálogo se recogen 3 espacios pertenecientes al término municipal de Hornachuelos:

- **Complejo Serrano de Interés Ambiental: Sierra Morena Central (CS-19)**
- **Área Forestal de Interés Recreativo Los Cabezos (FR-2)**
- **Complejo Ribereño de Interés Ambiental: Río Bembézar (RA-5)**

### **- Complejo Serrano de Interés Ambiental: Sierra Morena Central (CS-19)**

Sierra Morena Central, que abarca gran parte del término municipal de Hornachuelos, está incluida, según el Catálogo del Plan Especial, en la categoría de COMPLEJOS SERRANOS DE INTERÉS AMBIENTAL (CS), con una **protección Especial Compatible** que responde sobre todo

a la importante presencia del ecosistema mediterráneo y al valor cinegético y faunístico que posee.

Incluye además terrenos pertenecientes a los municipios de Fuente Obejuna, Villanueva del Rey, Villaviciosa de Córdoba, Posadas, Almodóvar del Río y Espiel. Su superficie total es de 142.687 has.

Los espacios catalogados como "Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS)" están sujetos, como hemos dicho, a la categoría de Protección Especial Compatible.

En estas zonas de "protección especial compatible", por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y sus valores protegidos.

De forma particular a este espacio catalogado le es de aplicación específica la Norma nº 37. Según dicha Norma se reconocen como Complejo Serrano de interés ambiental aquellos espacios relativamente extensos, con caracteres diversificados, con utilización o vocación principalmente forestal, en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

Según el PEPMF en este espacio se prohíbe:

- La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- Las construcciones y edificaciones industriales, excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
- Los parques de atracciones.
- Aeropuertos y helipuertos.
- Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas o de servicio público o las de guardería.
- Instalaciones publicitarias, símbolos e imágenes conmemorativas.

Según el PEPMF se consideran usos compatibles:

- La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que pueda implicar la transformación del uso forestal del suelo requerirá en todo caso Estudio de Impacto Ambiental.

- Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Para obras de desmontes, aterrazamientos, rellenos, estabulación de ganado y piscifactorías será requisito indispensable la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
- Las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros. Deberán contar con la declaración de Utilidad Pública y Estudio de Impacto Ambiental.
- Los vertederos de residuos sólidos que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas previo proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.
- Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales (según lo dispuesto en la Norma 26 del PEPMF.C)
- Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas con las siguientes limitaciones:
  - No situarse a distancias mayores de 1 km. del núcleo de población más próximo.
  - No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.
  - No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.
  - Que no suponga una restricción del disfrute público del resto del espacio protegido.
- En los respectivos casos será preceptivo con la documentación del proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.
- La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes (según lo dispuesto en la Norma 26 del PEPMF.C)
- Las viviendas familiares aisladas vinculadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos en el medio rural, exceptuando tres supuestos según la norma en los que la licencia será denegada.
- Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios (de acuerdo a lo establecido en la Norma 22), siendo necesaria la aportación del Estudio de Impacto Ambiental.

### - Área Forestal de Interés Recreativo Los Cabezos (FR-2)

Los espacios forestales de interés recreativo son aquellos espacios, en general repoblaciones, que por su localización cumplen un papel destacado como áreas de ocio y

recreo extensivo. Suelen presentar una utilización pública tradicional y comportar interesantes valores paisajísticos y ambientales.

El área de **Los Cabezos** afecta a los términos de Palma del Río y Hornachuelos.

En Los Cabezos la vegetación es fundamentalmente de bosque mediterráneo (encinas y acebuches) asociado a pastizal y matorral. Destacan los usos cinegéticos y ganaderos. El agrícola se limita a pequeñas manchas de cultivos herbáceos, mientras que el aprovechamiento recreativo es escaso.

Según el PEPMF en este espacio se prohíbe:

- La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorías.
- Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas
- Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros
- Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo
- La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería
- Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta
- Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio
- La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios
- Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B

Según el PEPMF se consideran usos compatibles:

- Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos excepto los antes señalados

- Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los Parques Rurales de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26
- Los campamentos de turismo, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas con las limitaciones y requisitos establecidos en la Norma 37.3.f
- Las instalaciones de restauración
- Los usos turísticos y recreativos que se apoyan sobre edificaciones legales existentes previo Estudio de Impacto Ambiental
- La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería en las mismas condiciones establecidas en la norma 37.3.h
- Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran usos excepcionales autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas y siempre de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. En cualquier caso será preceptible la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental.

### - Complejo Ribereño de Interés Ambiental: Río Bembézar (RA-5)

En Hornachuelos, por último, está catalogado el **Complejo Ribereño de Interés Ambiental: Río Bembézar**, que se encuentra íntegramente en el término de Hornachuelos y que incluye también su afluente Guadalora..

Se han identificado bajo esta calificación de Complejos Ribereños, espacios básicamente similares a los Complejos Serranos con las particularidades de tratarse de ámbitos forestales y serranos articulados por riberas y cauces que a su vez conservan en parte la vegetación característica del bosque de galería.

El motivo de su inclusión en el Catálogo del Complejo Ribereño Río Bembézar fue la existencia en algunos tramos (zona más septentrional) del bosque de galería muy bien conservado, que sirve de refugio a numerosas especies de animales (azor) dentro de una gran área de regadío.

Según el PEPMF en este espacio se prohíbe:

- La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- Los desmontes, aterrazamientos y rellenos
- Las piscifactorías y similares
- Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderas, salvo las tradicionales

- Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta
- Construcciones, edificaciones públicas singulares, excepto los centros de enseñanza vinculados a las características del medio
- Cualquier tipo de edificación o construcción industrial
- Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza
- Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de la obra pública o guardería
- Instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos
- En general cualquier actividad generadora de vertidos que puede suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos.

Según el PEPMF se consideran usos compatibles:

- La tala de árboles integrada en labores de mantenimiento y debidamente autorizada por el organismo competente
- Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos
- Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, os Parques Rurales y albergues sociales, previo informe del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial de gestión, y conforme a la regulación establecida en la Norma 37.3.f
- Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turístico-recreativos en edificaciones legales existentes
- La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de la obra pública o guardería en las mismas condiciones establecidas en la norma 37.3.h
- Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a los establecido en la Norma 22.
- Las extracciones de arenas y áridos se ajustarán a Proyecto que deberá incluir el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la Norma 23.

No obstante, y debido a que algunos o parte de los espacios catalogados por el PEPMF se encuentran dentro de los límites del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, hay que señalar que la propia Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, le otorga el carácter de norma supletoria de los instrumentos de planificación ambiental (Artº 15.5)

### PATRIMONIO NATURAL Y MEDIO FÍSICO

#### **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

La **Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad del 2007**, sustituye a la antigua Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres. Propuesta por el Ministerio de Medio Ambiente, ha incorporado las dos directivas europeas fundamentales para la conservación de la naturaleza, las denominadas de Aves y de Hábitats, que hasta ahora no estaban bien asumidas, especialmente las zonas protegidas como **Red Natura 2000**, que abarca aproximadamente un 24% del territorio español.

La nueva Ley convierte a estas zonas protegidas, incluidas las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), las Zonas de Especial Conservación (ZEC) y los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), como la red de espacios protegidos más importante de España.

Se creará un Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, que incorporará el actual Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. También se desarrollará un Catálogo Nacional de Especies Exóticas Invasoras, las cuales no podrán poseerse, transportarse, traficarse y comercializarse, ni vivas ni muertas, y deberá realizarse una estrategia de control y posible erradicación.

El Título I de la Ley alude al planeamiento de los recursos naturales y mantiene como **instrumentos básicos** del mismo los **Planes de Ordenación de los Recursos Naturales** y las Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales, creados en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, perfilando los primeros como el instrumento específico de las Comunidades autónomas para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial. Las disposiciones contenidas en estos Planes constituirán un límite de cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, prevaleciendo sobre los ya existentes.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos fueron aprobados por Decreto 252/2003, de 9 de septiembre. Así, los usos dentro de los límites del Parque Natural de Hornachuelos vienen regulados en dichos instrumentos, y conforme a los mismos ha de redactarse la normativa del Plan General.

Por ORDEN de 3 de octubre de 2011 se prorroga la vigencia de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Sierra de Cardeña y Montoro y Sierra de Hornachuelos.

Por otra parte, el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos, dispone, entre otros aspectos, que existen ciertas actividades que no requerirán autorización de la Consejería competente, por no poner en peligro los valores objeto de protección del espacio. Dichas actividades serán objeto de comunicación previa. Así, la normativa del PGOU contempla una serie de usos que se consideran "permitidos o autorizables", necesitando comunicación previa o autorización en función de lo dispuesto en dicho Decreto.

El **Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos** constituye el instrumento de ordenación de dicho espacio natural protegido. Dicho instrumento de planificación ambiental estaba previsto ya en la Ley estatal 4/89, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres habiendo sido incluido también en la ley autonómica.

Los objetivos generales del Plan son:

- a) Proteger el bosque mediterráneo
- b) Proteger la red hidrográfica y los acuíferos.
- c) Proteger los vertebrados amenazados y sus hábitats.
- d) Valorizar las actividades productivas tradicionales.

Las estrategias del PORN se materializan a través de una serie de criterios y directrices, así como mediante el establecimiento de una normativa específica para el espacio. Todo ello con la finalidad de establecer una correcta asignación de usos en el territorio (zonificación), regular el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de las diferentes actividades, así como de orientar la gestión de los recursos naturales y la aplicación de las políticas sectoriales en el espacio.

La zonificación propuesta para el Parque Natural Sierra de Hornachuelos tiene como finalidad el delimitar distintas zonas sobre las que establecer una ordenación de usos y aprovechamientos específica

## 1. Zonas de Reserva. Zonas A.

Estas zonas constituyen el máximo nivel de protección e incluye aquellos espacios con valores ambientales excepcionales, principalmente valores faunísticos. Los usos y actividades que tienen lugar en estas zonas son de carácter secundario, estando por lo tanto, supeditados a la conservación de la biodiversidad de las mismas.

La ordenación de estas zonas irá encaminada a la conservación de la biodiversidad mediante el mantenimiento de las formaciones vegetales de interés, en particular los ecosistemas riparios. Por ello, las medidas de ordenación deberán ir encaminadas preferentemente a la conservación y mantenimiento de estos ecosistemas.

## 2. Zonas de Regulación Especial. Zonas B.

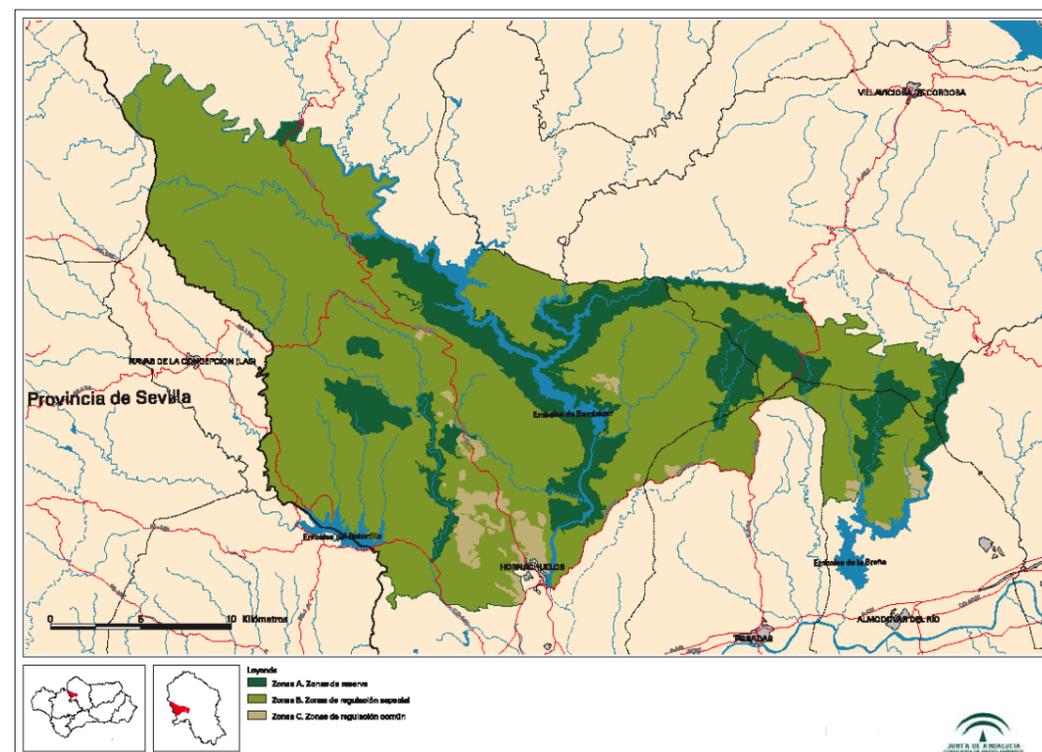
Estas zonas ocupan la mayoría de la superficie del Parque Natural e incluyen aquellos espacios con un valor ambiental alto que albergan aprovechamientos diversos, principalmente primarios y vinculados a recursos renovables que, en muchos casos, son los responsables de la configuración y garantía de su conservación.

Con carácter general, la ordenación de estas áreas se orienta hacia el mantenimiento de los usos actuales, dando cabida a aquellos nuevos usos que se consideren compatibles con la conservación de los valores ambientales existentes y de los usos actuales que, en buena medida, han contribuido a la generación y conservación de los mismos.

## 3. Zonas de Regulación Común. Zonas C.

Incluye aquellas áreas con valor ambiental medio o bajo, en las que tienen lugar usos y actividades de diversa naturaleza, en cuanto a calidad e intensidad. Incluye también zonas con alto grado de antropización, zonas que albergan usos generales y zonas con déficits ambientales.

Las medidas de ordenación y gestión irán encaminadas al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la minimización de los impactos generados y la recuperación de los ecosistemas.



La relación entre el PORN y las demás figuras de planeamiento territorial o urbanístico venía fijada con claridad en la propia norma básica ya que el artº 5.2. de la Ley 4/1989, de 27 de Marzo, disponía expresamente que "los Planes de Ordenación de Recursos Naturales... serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física..."

La norma estatal, **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, alude en su artículo 18 al alcance de los PORN, determinando que** cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

Igualmente dicha Ley establece que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública.

De cualquier forma la claridad de este precepto de la norma básica no deja lugar a dudas en cuanto a la prevalencia de este instrumento en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística.

Así, el Plan deberá prever que toda actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

El cambio de uso de las parcelas rústicas también requiere autorización de la Consejería, quedando prohibido cualquier cambio de uso en las parcelas calificadas como pertenecientes a la red de espacios de especial interés, sistemas agrosilvopastoriles o dehesas, cauces y riberas y matorral noble.

Según el PORN la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable que esté incluido en el interior del Parque Natural, requerirá informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente. El Plan General, como no podía ser de otro modo, no propone ningún cambio de clasificación del suelo dentro de los límites del Parque Natural, otorgándole de categoría de especial protección.

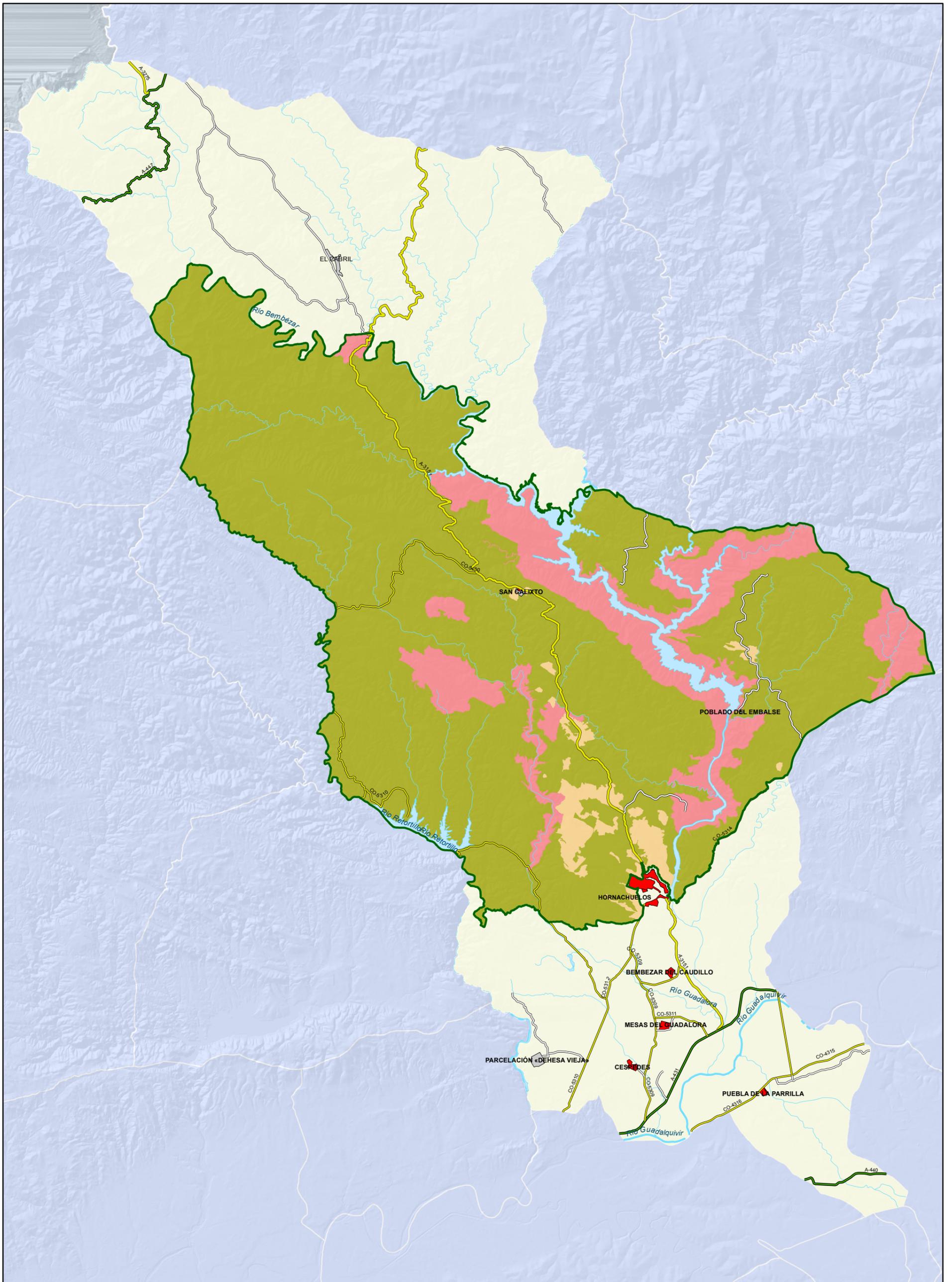
El Plan reconoce la prevalencia de esta Norma y se remite a ella en la regulación de usos dentro de los límites del Parque, así, la clasificación del suelo reconoce como una clase específica de suelo el incluido en este espacio protegido. La categoría otorgada hace

referencia a la protección reconocida por la normativa ambiental: SNU-EP Sierra de Hornachuelos"

Sin embargo, debemos señalar que la regulación de usos del PORN deja fuera muchos de los usos que potencialmente se pueden implantar en el suelo no urbanizable, existiendo un vacío normativo que deberá paliar el propio Plan General de acuerdo con los criterios que dicte la Consejería de Medio Ambiente.

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Hornachuelos se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Así, el Plan Rector de Uso y Gestión contiene la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo.

Por comentar brevemente las características del **Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos**, diremos que encuentra situado en la parte central y occidental de la provincia de Córdoba. Su superficie abarca una extensión de 60.032 hectáreas de terreno repartidos entre los siguientes municipios: Almodóvar del Río, Hornachuelos, Posadas, Villaviciosa y una pequeña franja de Córdoba capital. El 81,50% de la superficie del Parque se encuentra dentro de los límites del Término Municipal de Hornachuelos.



Parque Natural Sierra de Hornachuelos

A - Zona de reserva

B - Zona de regulación especial

C - Zona de regulación común

Red Intercomarcal

Red Complementaria

Red Provincial

Vías Secundarias

Ríos y arroyos

Embalses

Núcleos urbanos

Áreas edificadas

plan general de ordenación urbanística del término municipal de hornachuelos (córdoba)

consejería de obras públicas y transportes



ayuntamiento de hornachuelos



planos de información

parque natural de la sierra de hornachuelos

Sus montañas de relieves suaves están colonizadas por bosques de encinas. Entre su rica fauna destaca el lince, especie en peligro de extinción que presenta una distribución marginal.

Aparece surcado en su mayor parte por la red hidrográfica del río Bembézar que drena gran parte de su área central y cuyo caudal se regula a través de los embalses de Bembézar y la presa de Derivación. El extremo oriental está recorrido por el río Guadiato mientras que el río Retortillo lo hace en el límite occidental. Ambos cauces son regulados por las presas denominadas Embalse del Retortillo y de la Breña.

La antigüedad de la sierra origina un relieve suave por la erosión padecida a través del tiempo, encontrando cimas de alturas comprendidas entre los 250 m y 725 m. Así, la mayor amplitud entre los dos puntos más distantes altitudinalmente apenas supera los 500 m. El relieve y la pobreza de sus suelos incapacita a estas tierras para el cultivo, resultando colonizadas principalmente por una vegetación mediterránea.

El elemento vegetal más abundante es la encina que puede estar acompañada de alcornoques y quejigos en los sectores más húmedos, o bien por el acebuche cerca de la Vega del Guadalquivir. También se observan zonas adeshadas con pastizales bajo las encinas y alcornoques. Las zonas de monte bajo son asimismo muy frecuentes, desarrollándose en algunos casos sobre áreas que han resultado alteradas por el hombre y donde se encuentra preferentemente jaras. Otras superficies han sido colonizadas por especies nobles de matorral como el lentisco, arrayán, coscoja y madroño. En la mitad sur se localiza un enclave calizo donde se desarrollan el algarrobo, el palmito y el acebuche.

En los bordes de los ríos encontramos álamos, alisos y fresnos, así como hiedra y majuelo, especies propias de hábitats con altos niveles de humedad. Las aguas de estos cursos están colonizadas por elementos flotantes muy interesantes desde el punto de vista botánico como *Ranunculus*, *Lemna*, *Potamogeton* y *Zannichellia*.

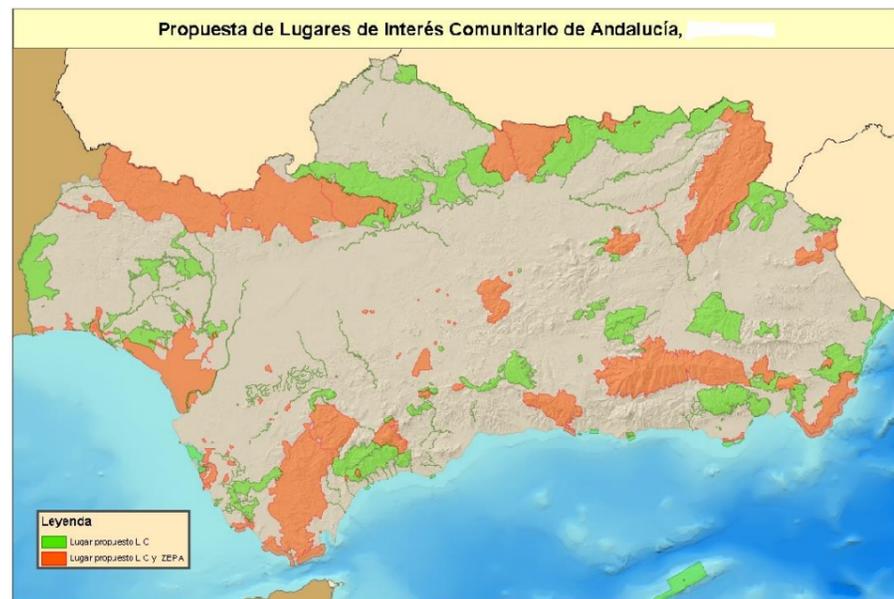
La fauna se encuentra muy bien conservada pues el aprovechamiento tradicional forestal y cinegético no ha supuesto alteraciones importantes. La excelente cobertura vegetal ha permitido el mantenimiento de una cuantiosa e interesante comunidad de vertebrados. En la actualidad la Sierra de Hornachuelos acoge la segunda colonia de buitre negro de Andalucía y tres colonias más de buitre leonado. Varios nidos de águilas real y perdicera se localizan en las grandes copas de los árboles ante la escasez de cortados del espacio. Asimismo se observa la presencia escasa, pero siempre interesante, de la amenazada cigüeña negra. Hasta 30 especies de mamíferos viven en el Parque destacando el casi extinguido lince ibérico, el meloncillo, el lobo, la nutria, junto a especies cinegéticas como el jabalí y el ciervo.

La mayor parte de la superficie del espacio se encuentra acotada para el recurso cinegético, siendo la caza del ciervo y del jabalí el principal aprovechamiento de la comarca. Existen además explotaciones pecuarias de porcino, vacuno y ovino, junto a la tradicional entresaca de corcho que se realiza cada nueve años. La riqueza florística ha

posibilitado el desarrollo de la apicultura, práctica tradicional que está alcanzando un gran auge y que se abre a un nuevo mercado en la actualidad.



Volviendo a la **Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad del 2007**, el Título II se centra en la Red Ecológica Europea Natura 2000, compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de espacios protegidos Red Natura 2000, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación.



Del término de Hornachuelos se incluyeron cuatro espacios naturales en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC,s). A fecha actual, ha tenido lugar la declaración de 3 de ellos como Zonas de especial conservación (ZECs), junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Estos espacios forman parte de la red de espacios naturales protegidos RED NATURA 2000. Son:

- LIC- ES6130013 BARRANCOS DEL RÍO RETORTILLO
- ZEC- ES6130007 GUADIATO-BEMBÉZAR
- ZEC- ES0000050 SIERRA DE HORNACHUELOS
- ZEC- ES6130015 GUADALQUIVIR- TRAMO MEDIO

La caracterización del LIC **Barrancos del Río Retortillo**, según datos de la Consejería de Medio Ambiente, es la siguiente.

- Superficie: 507,68 Ha
- Mamíferos que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:
  - Lynx pardinus
- Clases de Hábitat (% de cobertura)
  - Brezales. Zonas arbustivas. Maquis y Garriga: 47%
  - Bosques de coníferas: 39%
  - Bosques esclerófilos: 13%
  - Áreas cultivadas no boscosas con plantas leñosas: 1%
  - COBERTURA TOTAL: 100 %
- Vulnerabilidad:
  - Vulnerabilidad del espacio según riesgo de amenaza de los hábitats naturales: Muy bajo 100%

El LIC Sierra de Hornachuelos se declaró Zona de Especial Conservación (ZEC) ES0000050 Sierra de Hornachuelos por medio del Decreto 493/2012, de 25 de septiembre. Esta ZEC, como hemos dicho, tiene la consideración de espacio protegido Red Natura 2000 según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La caracterización del ZEC **Sierra de Hornachuelos**, según datos de la Consejería de Medio Ambiente, es la siguiente:

- Superficie: 59.815,85 Ha
- Aves que figuran en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE:
  - *Lullula arborea*
  - *Bubo bubo*
  - *Burhinus oedicephalus*
  - *Caprimulgus europaeus*
  - *Apus caffer*
  - *Galerida theklae*
  - *Calandrella brachydactyla*
  - *Sylvia undata*
  - *Pyrrhocorax pyrrhocorax*
  - *Circaetus gallicus*
  - *Alcedo taitis*
  - *Pernis ptilorhynchus*
  - *Aquila chrysaetos*
  - *Falco peregrinus*
  - *Ciconia nigra*
  - *Pandion haliaetus*

- *Milvus migrans*
  - *Milvus milvus*
  - *Neophron percnopterus*
  - *Gyps fulvus*
  - *Aegypius monachus*
  - *Falco columbarius*
  - *Aquila heliaca* Adalberto
  - *Hieraaetus pennatus*
  - *Hieraaetus fasciatus*
  - *Ciconia ciconia*
- Aves migratorias de presencia regular que no figuran en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE:
- *Alectoris rufa*
  - *Otus scops*
  - *Tyto alba*
  - *Athene noctua*
  - *Strix aluco*
  - *Asio otus*
  - *Caprimulgus ruficollis*
  - *Falco tinnunculus*
  - *Accipiter gentilis*
  - *Buteo buteo*
  - *Falco subbuteo*
- Mamíferos que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:
- *Lynx pardinus*
  - *Rhinolophus euryale*
  - *Myotis blythi*
  - *Canis lupus*
  - *Myotis myotis*
  - *Lutra lutra*
  - *Rhinolophus ferrum-equinum*
  - *Miniopterus schreibersii*
- Peces que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:
- *Anaecypris hispanica*
  - *Cobitis taenia*
  - *Chondrostoma polylepis*
  - *Rutilus lemmingii*
  - *Rutilus alburnoides*
- Invertebrados que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:
- *Gomphus graslini*
  - *Oxygastra curtisii*
- Otras especies importantes de flora y fauna
- *Mustela nivalis*
  - *Quercus ilex ssp. Rotundifolia*
  - *Pleurodeles waltl*
  - *Quercus faginea*
  - *Pinus pinea*
  - *Quercus suber*
  - *Rubus ulmifolius*
  - *Salamandra salamandra*
  - *Sus scrofa*
  - *Meles meles*
  - *Pistacia lentiscos*
  - *Securinega tinctoria*
  - *Cervus elaphus*
  - *Martes foina*
  - *Allium reconditum*
  - *Psammodromus hispanicus*
  - *Bufonia willkommiana*
  - *Cistus salvifolius*
  - *Erica scoparia*
  - *Felis silvestres*
  - *Fraxinus excelsior*
  - *Acanthodactylus erythrurus*
  - *Genetta genetta*
  - *Herpestes ichneumon*
  - *Malpolon monspessulanus*
  - *Arbutus unedo*
- Clases de Hábitat (% de cobertura)
- Cuerpos de agua continentales: 1%
  - Brezales. Zonas arbustivas. Maquis y Garriga: 51%
  - Pastizales áridos. Estepas: 3%
  - Cultivos extensivos de cereal (incluyendo los que alternan con barbecho): 1%
  - Bosques de coníferas: 2%
  - Bosques esclerófilos: 25%
  - Monocultivos forestales artificiales: 2%
  - Áreas cultivadas no bocosas con plantas leñosas: 15%
  - COBERTURA TOTAL: 100%
- Vulnerabilidad:
- La vulnerabilidad de este espacio radica en las intervenciones para modificar la estructura espacial del bosque mediterráneo y el peligro de aumentar la erosión con actividades no acordes. Otro peligro radica en la sobreexplotación mediante elevadas cargas pastantes de ganadería o ungulados silvestres, principalmente ciervo.

- Vulnerabilidad del espacio según riesgo de amenaza de los hábitats naturales

(Distribución de la superficie en grados de amenaza):

- 2% : Muy Alto
- 2% : Alto
- 1% : Moderado
- 1% : Bajo
- 94% : Muy Bajo

Guadiato-Bembézar (ES6130007) se incluyó en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC) de la región biogeográfica mediterránea por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y se declaró ZEC por medio del Decreto 110/2015, de 17 de marzo. La declaración de esta ZEC conlleva su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

El plan de Gestión de la ZEC Guadiato-Bembézar (ES6130007) fue aprobado por la Orden 11 de mayo de 2015. Dicho Plan de Gestión constituye elemento central del régimen de protección y gestión y medidas de conservación de dicha ZEC.

La caracterización del ZEC **Guadiato-Bémbezar**, según datos de la Consejería de medio Ambiente, es la siguiente:

- Superficie: 114.513,96 Ha

- Aves que figuran en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE:

- *Ciconia nigra*
- *Gyps fulvus*
- *Aquila chrysaetos*
- *Hieraaetus fasciatus*
- *Aquila heliaca* Adalberto

- Mamíferos que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

- *Canis lupus*
- *Lutra lutra*
- *Lynx pardinus*

- Anfibios y Reptiles que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

- *Mauremys leprosa*

- Peces que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

- *Chondrostoma polylepis*
- *Rutilus alburnoides*
- *Cobitis taenia*

- Invertebrados que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

- *Oxygastra curtisii*
- *Gomphus graslini*

- Plantas que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

- *Silene mariana*

- Clases de Hábitat (% de cobertura)

- Brezales. Zonas arbustivas. Maquis y Garriga: 43%
- Pastizales áridos. Estepas: 2%
- Cultivos extensivos de cereal (incluyendo los que alternan con barbecho): 1%
- Bosques de coníferas: 15%
- Bosques esclerófilos: 15%
- Bosques mixtos: 1%
- Monocultivos forestales artificiales: 7%
- Áreas cultivadas no bocosas con plantas leñosas: 16%
- COBERTURA TOTAL: 100 %

- Vulnerabilidad:

- La mayor vulnerabilidad actualmente es la falta de continuidad en los trabajos de mejora, conservación y limpieza de las grandes zonas de repoblaciones forestales.
- Muy vulnerable a los incendios forestales.
- Zona de hábitat del lobo, muy vulnerable debido al gran número de monterías y rehalas en este territorio.
- Gran cantidad de pequeñas explotaciones mineras, periódicas, a cielo abierto.
- Realización de competiciones automovilísticas en parte de las carreteras que atraviesan la zona oriental de esta zona.
- Vulnerabilidad del espacio según riesgo de amenaza de los hábitat naturales (Distribución de la superficie en grados de amenaza):

- 5% : Muy Alto
- 5% : Alto
- 1% : Moderado
- 10% : Bajo
- 79% : Muy Bajo

Guadalquivir-Tramo Medio (ES6130015), se incluyó en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC) de la región biogeográfica mediterránea por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y se declaró ZEC por medio del Decreto 113/2015, de 17 de marzo. La declaración de esta ZEC conlleva su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

El plan de Gestión de la ZEC Guadalquivir-Tramo Medio (ES6130015), fue aprobado por la Orden 12 de mayo de 2015. Dicho Plan de Gestión constituye elemento central del régimen de protección y gestión y medidas de conservación de dicha ZEC

La caracterización del ZEC **Río Guadalquivir - Tramo Medio**, según datos de la Consejería de medio Ambiente, es la siguiente:

- Superficie: 2700,36 Ha
- Clases de Hábitat (% de cobertura)
  - Cuerpos de agua continentales: 18%
  - Brezales. Zonas arbustivas. Maquis y Garriga: 1%
  - Pastizales áridos. Estepas: 1%
  - Cultivos extensivos de cereal (incluyendo los que alternan con barbecho): 1%
  - Otros terrenos de cultivo: 23%
  - Bosques decíduos de hoja ancha: 48%
  - Áreas cultivadas no boscosas con plantas leñosas: 6%
  - Otros territorios (incluyendo Ciudades, Pueblos, Carreteras, Vertederos, Minas, Zonas industriales,...): 2%
  - COBERTURA TOTAL: 100 %
- Vulnerabilidad:
  - Vulnerabilidad del espacio según riesgo de amenaza de los hábitats naturales:
    - Muy bajo 4%
    - Bajo 7%
    - Moderado 2%
    - Alto 48%
    - Muy alto 38%

Actualmente, el citado Parque Natural, está designado como Zona de Especial Protección para las Aves -ZEPA- (**ZEPA ES000050-SIERRA DE HORNACHUELOS**) conforme a la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, forma parte de la red ecológica europea "Natura 2000" instaurada por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Esta ZEPA ocupa además todo el norte del término municipal, siendo la figura de protección que establece mayores restricciones. Así, las ZEPAs son espacios delimitados para el establecimiento de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves.

La designación de un territorio como ZEPA se realiza tras la evaluación de la importancia del lugar para la conservación de los hábitats de las aves, incluidas en el anexo I de la Directiva Aves. Esto implica que los lugares designados como ZEPA se integren directamente en la red Natura 2000, siendo las Comunidades Autónomas las que declaran las ZEPA.

En la Directiva recoge expresamente que se integran en esta red las Zonas Especiales de Protección para Aves (ZEPA) ya clasificadas como tal o las que se clasifiquen en un futuro en

virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, conocida como Directiva Aves.

Como hemos dicho, la existencia de diversas especies de aves recogidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, ha hecho que el Parque Natural Sierra de Hornachuelos esté declarado como Zona de Especial Protección para las Aves desde octubre de 1989.

El alto grado de conservación de las masas vegetales ha permitido un buen desarrollo de las especies animales asiduas en estos parajes conformando una de las señas de identidad de este espacio protegido. Destaca en este sentido la comunidad de aves rapaces con miembros tan relevantes como el águila imperial, real y perdicera, el buitre leonado, el buitre negro y la cigüeña negra. Esta riqueza ornitológica fue el principal motivo para la declaración del Parque Natural como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), al amparo de la Directiva CEE/409/79, relativa a la conservación de las aves silvestres. No obstante, otras aves incluidas en el Anexo I de la Directiva han justificado el reconocimiento de ZEPA a nivel europeo del Parque Natural Sierra de Hornachuelos. Este listado de especies de aves se muestra a continuación:

- *Lullula arborea*
- *Bubo bubo*
- *Burhinus oedicephalus*
- *Caprimulgus europaeus*
- *Apus caffer*
- *Galerida theklae*
- *Calandrella brachydactyla*
- *Sylvia undata*
- *Pyrhocorax pyrrhocorax*
- *Circaetus gallicus*
- *Alcedo taiti*
- *Pernis ptilorhynchus*
- *Aquila chrysaetos*
- *Falco peregrinus*
- *Ciconia nigra*
- *Pandion haliaetus*
- *Milvus migrans*
- *Milvus milvus*
- *Neophron percnopterus*
- *Gyps fulvus*
- *Aegypius monachus*
- *Falco columbarius*
- *Aquila heliaca* Adalberto
- *Hieraaetus pennatus*
- *Hieraaetus fasciatus*
- *Ciconia ciconia*

Respecto a los Catálogos, Listados e Inventarios de ámbito estatal regulados en la Ley, cabe señalar que, en su configuración, se han seguido dos modelos típicos de nuestro ordenamiento jurídico: en primer lugar, aquellos que tienen un carácter esencialmente informativo y que se elaboran con los datos que suministren las Comunidades autónomas, como es el caso del Inventario Español de Bancos de Material Biológico y Genético de Especies Silvestres, o el Inventario Español de Caza y Pesca; en segundo lugar, se encuentran aquellos que no se limitan a centralizar la información procedente de las Comunidades autónomas sino que, además, se constituyen como un instrumento necesario para garantizar complementariamente la consecución de los fines inherentes a la legislación básica; este modelo —que es el utilizado por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, para configurar el Catálogo Español de Especies Amenazadas y que fue respaldado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 102/1995—, se reserva exclusivamente para aquellas categorías de espacios o especies cuyo estado de conservación presenta un mayor grado de amenaza o deterioro y, en consecuencia, para los que es necesario asegurar unas normas mínimas y homogéneas para todo el territorio, que aseguren la correcta protección y restauración o recuperación de los citados espacios y especies; tal es el caso del Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición o el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, que incluye al citado Catálogo de Especies Amenazadas.

La última revisión del catálogo nacional se ha realizado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas



Espacios protegidos Red Natura 2000

- LIC Barrancos del Río Retortillo
- ZEC Guadiato-Bembézar
- ZEC Río Guadalquivir (tramo medio)
- ZEC Sierra de Hornachuelos

Red de Carreteras

- Red Intercomarcal
- Red Complementaria
- Red Provincial
- Vías Secundarias

Núcleos urbanos

- Núcleos urbanos
- Áreas edificadas

plan general de ordenación urbanística del término municipal de hornachuelos (córdoba)

consejería de obras públicas y transportes ayuntamiento de hornachuelos

planos de información

espacios protegidos Red Natura 2000



Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)

Sierra de Hornachuelos

Red de Carreteras

- Red Intercomarcal
- Red Complementaria
- Red Provincial
- Varios Secundarios

Núcleos urbanos

Áreas edificadas

plan general de ordenación urbanística del término municipal de hornachuelos (córdoba)

consejería de obras públicas y transportes



ayuntamiento de hornachuelos



planos de información

espacios protegidos Red Natura 2000

### **Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y fauna silvestre y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.**

Esta ley autonómica se promulga en referencia al marco normativo constituido por las Directiva 79/409 CEE relativa a la conservación de las aves silvestres y por la 92/43 CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, así como por la derogada Ley Estatal 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Dicha ley autonómica pretende la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la ordenación de la protección, conservación y recuperación de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats, así como la regulación y fomento de la caza y la pesca para la consecución de fines de carácter social, económico, científico, cultural y deportivo.

En general, según esta Ley, la actuación urbanística no debe dañar animales silvestres en particular durante el período de reproducción, crianza, hibernación y migración ni destruir, especímenes naturales de la flora silvestre.

El Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas recoge en su anexo II las especies de flora extinta, en peligro de extinción, vulnerable y de interés especial. En cuanto a la fauna se incluyen en el catálogo andaluz las especies que forman parte del Catálogo Nacional, incluyendo modificaciones que se recogen en el apartado B del ANEXO II. En el ANEXO III se establece la relación de las especies objeto de caza y pesca en el territorio andaluz.

Las prescripciones dispuestas deben constituir el marco legal de referencia para todas aquellas actuaciones que sobre el medio natural pudieran incidir en la fauna y flora silvestre, haciendo especial mención por su relevancia en Hornachuelos, a la actividad cinegética, cuyo desarrollo estará sujeto a lo establecido en la Ley.

Del inventario faunístico del término de Hornachuelos realizado se señala la presencia de especies que se encuentran catalogadas en *peligro de extinción*, como son el Lince y el Águila imperial ibérica. Un altísimo porcentaje del resto de especies inventariadas se encuentran protegidas, y otro gran número son objeto de caza y pesca. (ver Memoria de Información del PGOU)

Las determinaciones urbanísticas que pueden generar mayores afecciones negativas sobre los factores bióticos del medio ambiente son aquellas derivadas de la clasificación de nuevos sectores urbanizables. Estos suelos propuestos para el crecimiento urbano se encuentran incluidos sobre ecosistemas muy alterados, bien por la actividad urbanística, bien por la actividad agrícola, (hábitats faunísticos definidos como "ambientes urbanos" y "agrosistemas") donde se acentúan las carencias ecológicas en cuanto a hábitats de refugio para la mayoría de las especies.

A priori no se prevén afecciones derivadas del planeamiento sobre ninguna de las especies faunísticas señaladas o con interés. Del mismo modo la regulación de usos en S.N.U. procura

evitar cualquier impacto grave sobre las especies de fauna, si bien serán necesario tomar las suficientes medidas preventivas y de control que aseguren la ausencia de cualquier daño.

En cuanto a las especies vegetales la degradación de los suelos clasificados como urbanizables y la práctica ausencia de vegetación natural en ellos hace que no se prevean afecciones sobre especies protegidas.

### **Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección**

La exposición de motivos considera que la protección de los espacios naturales, entendidos éstos como aquellas zonas de la Biosfera cuyas unidades ambientales no han sido esencialmente modificadas por la acción del hombre, o bien lo han sido de tal modo que se han generado nuevos ambientes naturales, es parte de la política general de conservación de la naturaleza y sus recursos.

Además de los contemplados por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, **derogada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, se introduce en el artículo 2 nuevos regímenes de protección, los Parques Periurbanos y las Reservas Naturales Concertadas, a la vez que se recupera la figura de Paraje Natural, prevista en la derogada Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. Así mismo, se añade el calificativo Natural a la figura de Parque regulada en la legislación básica estatal.

En el término municipal de Hornachuelos se encuentra un espacio natural que se incluía en dicho Inventario, y que ahora como ya hemos comentado, pasa a formar parte de la RED NATURA 2000. Se trata del Parque Natural "Sierra de Hornachuelos"

### **Ley Forestal de Andalucía (Ley 2/1992, de 15 de junio) y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía**

### **Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior**

### **LEY 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento de desarrollo.**

Estas últimas constituyen la normativa concurrente a la hora de determinar el régimen general y particular de usos en todos los montes públicos.

La Comunidad Autónoma Andaluza en ejercicio de su competencia en materia forestal promulgó la Ley Forestal de Andalucía y el correspondiente Reglamento de desarrollo.

De conformidad con el art. 2 del Reglamento Forestal tendrán la consideración de terrenos forestales los siguientes:

a) Toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplan funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas.

b) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas, entendiéndose por tales las superficies cubiertas de vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, que reúnan la dimensión y las características suficientes para cumplir alguna de las funciones citadas. En defecto de previsión expresa tendrán la consideración de enclaves forestales los terrenos de cabida superior a 5 has que se hallen cubiertos de arbolado en, al menos, un 20% de su superficie o de matorral en el 50%.

c) Los terrenos que, aún no reuniendo los requisitos señalados en los párrafos anteriores, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal.

Del contenido de la Ley Forestal y su Reglamento destacamos algunas disposiciones por su repercusión directa sobre la ordenación urbanística. Entre ellas hay que señalar la determinación de que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Añade el Reglamento Forestal que los documentos de planificación territorial o urbanística que establezcan directa o indirectamente la clasificación urbanística de los terrenos recogerán expresamente la delimitación de los montes de dominio público.

Asimismo cabe deducir, del contenido de dichas disposiciones legales, que el resto de terrenos forestales y de potencialidad forestal existentes en el término municipal deben clasificarse como Suelo No Urbanizable de protección especial dando cumplimiento a lo establecido en el artº 2 de aquella en el cual se establece que "los terrenos forestales, por los recursos naturales que sustentan y por los valores sociales y ecológicos que contienen, están sujetos a una especial protección, vigilancia y control de los poderes públicos".

Según el artículo 7.2. "Cuando en la elaboración del Planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la administración forestal.

Por otra parte, se establece también que cuando en la elaboración de instrumentos de planeamiento urbanístico previsto en el planeamiento municipal o en las posibles modificaciones o revisiones que en el futuro puedan afectarle, se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales, entendiéndose por estos todos los incluidos en el Artículo 1 de la Ley Forestal Andaluza (Ley 2/1992, de 15 de Junio), para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal, según lo establecido en el Artº 8.2 de dicha Ley.

La ley estatal de Montes establece que son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes –y su modificación por la Ley 10/2006, de 28 de abril de 2006–, supone una adaptación a las tendencias internacionales en materia de gestión forestal sostenible. Asimismo, designa a las Administraciones Autonómicas como las

responsables y competentes en materia forestal, de acuerdo con la Constitución y los estatutos de autonomía. La Ley establece la necesidad de una planificación forestal a escala general, consolidando la Estrategia Forestal Española y el Plan Forestal Español, como instrumentos de planificación, ejecución y seguimiento de las actividades forestales. En base a dicha Ley, se establecen como objetivos de la política estatal la aprobación de los citados documentos, además del Programa de acción nacional contra la desertificación y del Plan nacional de actuaciones prioritarias de restauración hidrológico-forestal.

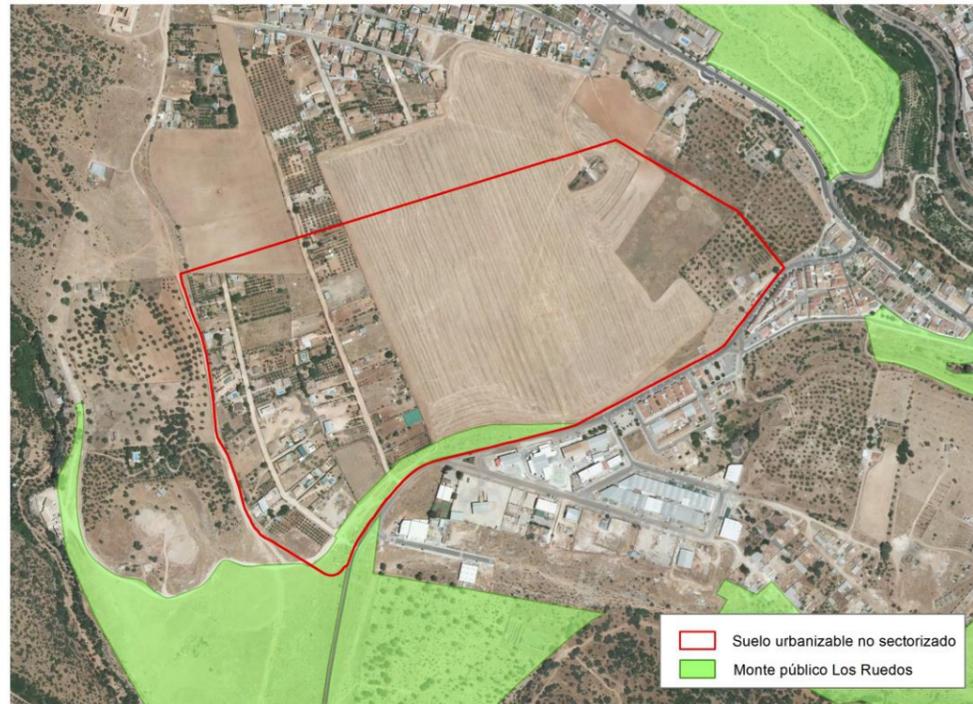
En su artículo 15 determina el Régimen de usos en el dominio público forestal, indicando que la Administración gestora de los montes demaniales podrá dar carácter público a aquellos usos respetuosos con el medio natural, siempre que se realicen sin ánimo de lucro y de acuerdo con la normativa vigente, en particular con lo previsto en los instrumentos de planificación y gestión aplicables, y cuando sean compatibles con los aprovechamientos, autorizaciones o concesiones legalmente establecidos.

En el artículo 39 se establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.

La propuesta del PGOU protege a los Montes Públicos clasificándolos como SNU-EP por legislación específica. Aún así, existe un Monte Público que sortea el suelo urbano edificado del núcleo principal de Hornachuelos denominado Los Ruedos

Se han detectado pequeños conflictos entre los límites de dicho Monte Público y los límites del suelo urbano y urbanizable aprobado por las Normas Subsidiarias que se revisan y/o sus innovaciones posteriores. Así, no puede existir terreno clasificado como SNU-EP Monte Público si ese espacio queda dentro de los límites del suelo urbano o urbanizable aprobado, pertenencia que se materializa mediante el correspondiente procedimiento, mediante el cual, paralelamente, se ha de desafectar el Monte Público afectado.

Como se aprecia en la imagen, la nueva propuesta del PGOU relativa al crecimiento del núcleo principal (perímetro en color rojo) pisa una mínima superficie de este Monte Público (en color verde). En concreto, es el sector urbanizable no sectorizado SUNS/AMB 01 /PS "Residencial ladera Sur" el que incluye en su interior una pequeña parte de dicho Monte Público.



Los límites del Monte Público se alargan a modo de lengua recogiendo una franja de terreno muy estrecha junto a la carretera que da acceso al núcleo (carretera de Palma del Río o CO- 5312) y que discurre al norte del Polígono La Vaquera. Carece de sentido que dicha franja de terreno siga perteneciendo al Monte Público pues presenta escasísima vegetación, no cumple función forestal alguna y su clasificación como suelo urbanizable cuenta con toda la lógica y fundamento planificador, pues de no ser así, quedaría como espacio residual al margen del crecimiento natural de la ciudad, entre dos ámbitos urbanos.

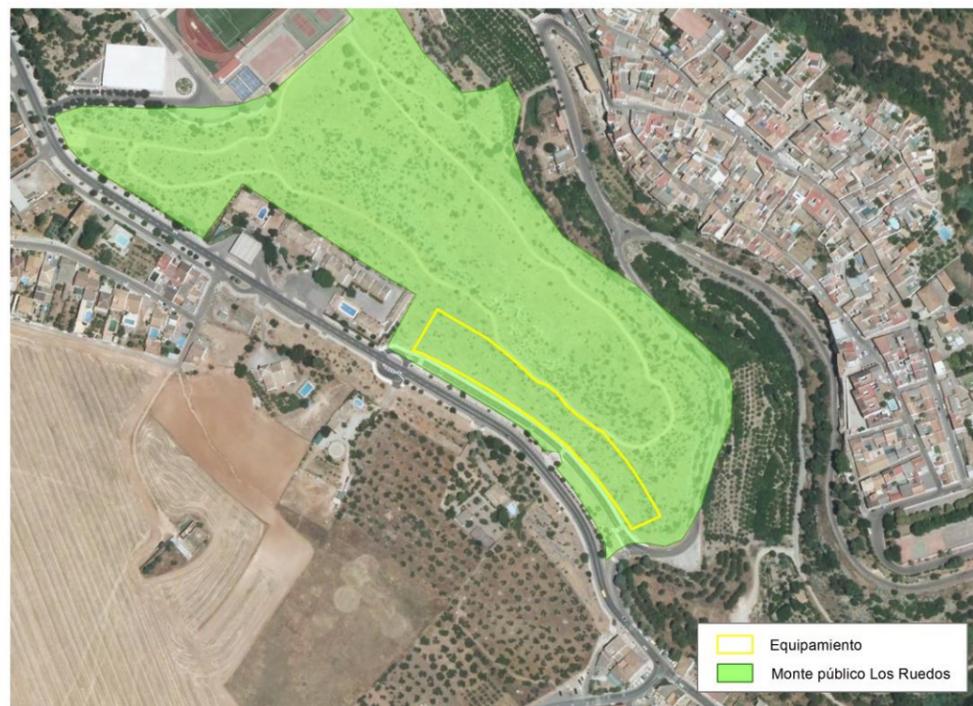


Desde el PGOU se indica que la futura sectorización de este suelo y su desarrollo urbanístico han de prever la ordenación de este ámbito delimitando una banda de zonas verdes que abarque la superficie que ahora pertenece al Monte Público, e incluso la amplíe, debiendo conservar la vegetación que está presente. Estas zonas verdes, harán a su vez de colchón de separación entre la zona residencial y el polígono industrial de La Vaquera que se emplaza al otro lado de la carretera.

De los planos se deduce también que el SGIS/AMB 01 "Arco Viario Oeste" que se diseña para dar continuidad y comunicación interna a la nueva ciudad con la villa antigua, así como para descongestionar la afluencia de tráfico por la carretera de San Calixto, tiene un punto de conexión en su límite sur, donde enlaza con la carretera de Palma del Río, de entrada a Hornachuelos que entra en conflicto con los límites de Los Ruedos. Esta pequeña superficie habrá de desafectarse igualmente para permitir así esta conexión que resulta estrictamente necesaria para viabilizar el crecimiento racional de la ciudad.

Sin embargo, el sector que afecta a dicha estrecha franja perteneciente al monte público Los Ruedos, se ha clasificado como Suelo Urbanizable no sectorizado, de modo que necesita para su desarrollo un proyecto de sectorización, el cual estará sometido a evaluación ambiental, según el apartado 12.6 de la LOUA.

Otro enclave conflictivo es el del espacio adyacente a la Carretera de San Calixto, donde se han ido asentando usos relacionados con esta vía y con la ciudad (estación de servicio, hotel...). Con el objetivo de darle continuidad a estos usos, y promover el transporte colectivo y el turismo, se ha clasificado una superficie perteneciente al Monte Público como Sistema General de Equipamiento SGEQ/AMB 05 "San Calixto" cuya finalidad ha de ser la de servir como "nodo" de comunicación, que constituya la "puerta de entrada" tanto al Parque Natural como a la Villa antigua de Hornachuelos. Este Sistema General se dibuja sobre suelo perteneciente al Monte Público Los Ruedos, careciendo de vegetación, el cual deberá ser desafectado.



En general y como conclusión, queda patente que la forma y límites del Monte Público Los Ruedos que se entremezcla en el interior del núcleo principal de Hornachuelos, han de ser modificados puesto que constriñen el crecimiento y normal desarrollo de la ciudad principal,

existiendo ámbitos y espacios residuales como los que hemos visto cuya pertenencia al Monte Público carece de sentido.

Como se ha señalado en la memoria de ordenación del PGOU, el resto de Montes Públicos de Hornachuelos se han grafiado únicamente con su perímetro, por emplazarse sobre otros suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica, a excepción de una pequeña mancha del monte público CR del Embalse del Retortillo CO-60014-EP, que se sitúa sobre el suelo no urbanizable de Especial Protección Complejo Serrano CS-19 Sierra Morena Central.

### **Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.**

Dicha ley tiene por objeto favorecer la conservación de las dehesas de Andalucía, preservando, desarrollando y revalorizando su riqueza económica, biológica, ambiental, social y cultural, y promoviendo que se gestionen de una manera integral y sostenible.

Tras definir a las dehesas, la ley determina que el Plan Director de las Dehesas de Andalucía será el instrumento de planificación general para las dehesas y que dicho Plan tendrá la consideración de Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio de los previstos en el Capítulo III de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El citado Plan se elaborará teniendo en cuenta los Planes de Ordenación de Recursos Forestales previstos tanto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales previstos en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

### **LEY 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.**

Destaca su artículo 33 Urbanismo y Vivienda, donde expone los principios que han de guiar a los instrumentos urbanísticos de los municipios rurales, que son entre otros:

- a) Hacer compatible el desarrollo urbanístico con el mantenimiento del medio ambiente, ..... prestando una atención especial a los municipios que se encuentran localizados dentro del área delimitada por la Red Natura 2000 y, en general, a los municipios rurales de pequeño tamaño.
- b) Facilitar el acceso a la vivienda de los ciudadanos del medio rural,
- c) Fomentar la reutilización de viviendas ya existentes, la rehabilitación de viviendas y edificios, la preservación de la arquitectura rural tradicional, y la declaración de áreas de rehabilitación de los municipios rurales, a los efectos de las ayudas públicas que se determinen, con objeto de recuperar y conservar el patrimonio arquitectónico rural.
- d) Desincentivar el urbanismo disperso, particularmente en las zonas rurales periurbanas

Podemos afirmar que las propuestas del PGOU de Hornachuelos cumplen cada una de las prescripciones de la mencionada Ley.

### **Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales**

**DECRETO 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.**

Como hemos visto, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta desde 1992 con su propia Ley Forestal, en la que se recogen los principios básicos sobre la materia, pero sin una regulación exhaustiva. La ley 5/99 nace de la necesidad de modernizar el régimen jurídico de la prevención y lucha contra los incendios forestales. En relación con el contenido, la Ley comienza fijando el concepto de incendio forestal. Se delimita, además, una zona perimetral, denominada Zona de Influencia Forestal, que permite adoptar medidas preventivas en un ámbito más amplio que el estrictamente forestal, ya que los incendios se derivan, en ocasiones, de actividades que no se localizan en el propio monte sino en sus inmediaciones. El artículo 3 establece que la Zona de Influencia Forestal está constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros.

Esta Ley autonómica establece asimismo diversas medidas para la prevención y lucha contra los incendios forestales. Respecto al planeamiento urbanístico establece expresamente en el artº 26.2 que el mismo recogerá las actuaciones preventivas establecidas por la Ley en sus artículos 25 y 26.1.

Dichas actuaciones, que son de aplicación, se transcriben a continuación:

"Artículo 25. Actuaciones de los propietarios y titulares de derechos:

Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones y trabajos previstos en los correspondientes instrumentos de gestión preventiva de los terrenos forestales y acreditar, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, el grado de ejecución de dichas actuaciones.
- b) Adoptar las medidas que reglamentariamente se establezcan en orden a minimizar el riesgo de incendios, manteniendo el monte y las instalaciones propias de su explotación en condiciones que contribuyan a evitar la producción y propagación de aquellos.

Artículo 26. Otras actuaciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que sobre el uso del fuego o la realización de determinadas actividades vengan establecidas en esta Ley y demás normativa aplicable, los titulares de viviendas, urbanizaciones, campings e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse".

Asimismo se tendrá en cuenta también especialmente lo dispuesto en el artículo 50 sobre la calificación jurídica de los terrenos forestales: "La pérdida total o parcial de cubierta vegetal

como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal".

Por su parte, el **DECRETO 371/2010, de 14 de septiembre** que modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, establece una serie de medidas sobre la Prevención de Incendios Forestales de las cuales hay algunas que afectan directamente al planeamiento.

En concreto el artículo 24 trata sobre la prevención para Viviendas, industrias y otras instalaciones.

Entre otras medidas, este artículo establece que los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones, deberán mantener una faja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección.

El Plan General establecerá en su normativa tales medidas con el objeto de que se vayan incorporando, al menos, en los proyectos urbanísticos que se autoricen en el futuro en este ámbito.

En 2011 entra en vigor el mencionado **DECRETO 371/2010, de 14 de septiembre**, por el que se aprueba el **Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía**, y se modifican en su disposición final segunda los artículos 15, 16, 17 y 28 del Reglamento de Incendios Forestales, aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Dicho Decreto 371/2010 regula la estructura organizativa y los procedimientos de intervención para la extinción de incendios forestales, así como para la protección de las personas y bienes de naturaleza no forestal que pudieran verse afectados por dichos incendios.

En el apéndice del Plan INFOCA (Decreto 371/2010), se listan aquellos municipios andaluces situados en Zona de Peligro, que tienen la obligación de elaborar, actualizar y revisar su correspondiente Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF). La elaboración y aprobación de los PLEIFs es obligatoria para todos los municipios cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en Zona de Peligro.

Por otro lado, los núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zona de Peligro habrán de contar con su Plan de Autoprotección que será elaborado, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por sus titulares, propietarios o representantes y aprobado por el municipio correspondiente.

Dicho listado es modificado por el **DECRETO 160/2016**, de 4 de octubre, no afectando tal modificación al municipio de Hornachuelos.

En dicho listado se incluye dentro de la zona de peligro a toda la zona del término municipal de Hornachuelos situada al norte del Canal de riego del Bembézar.

Las mencionadas disposiciones legales desarrollan las condiciones a tener en consideración por encontrarse parte del término municipal en Zona de Peligro.

**Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

En estas disposiciones legales se establecen algunas determinaciones que están estrechamente relacionadas entre sí y que, a su vez, tienen implicaciones en la ordenación urbanística del Suelo No Urbanizable y que, por tanto, ha sido necesario analizar para su incorporación al Plan General.

Según el artículo 25.b de la Ley 19/1995 se permiten divisiones o segregaciones de fincas rústicas que den lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo cuando las parcelas segregadas se destinen "de modo efectivo, dentro del año siguiente, a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación".

Por tanto, y según se establece también en el citado artículo, cuando la transmisión de la propiedad, división o segregación tenga dicho destino no se entenderá vulnerada la legislación agraria a los efectos de lo previsto en la legislación urbanística. En este caso, no obstante, dichas divisiones o segregaciones tendrán que cumplir la parcela mínima edificable -y demás condiciones de edificación- establecidas por el Plan General.

Por su parte la Resolución de 4 de noviembre de 1996 fija provisionalmente las unidades mínimas de cultivo a que se hace referencia en la Ley 19/1995. Según se expone textualmente en la exposición de motivos de la citada Resolución la Junta de Andalucía ha considerado conveniente fijar provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza ante las dudas suscitadas acerca de la vigencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1958 que estableció a nivel estatal las dimensiones de las unidades mínima de cultivo y teniendo en cuenta que el proceso de su revisión requiere tiempo para su estudio.

El Plan General en cuanto que este documento debe establecer una regulación rigurosa de las condiciones de segregaciones o divisiones de terrenos en Suelo No Urbanizable para evitar lotificaciones y edificaciones de carácter urbano al amparo de contradicciones o ambigüedades normativas de tal modo que se ha de establecer claramente en el mismo que, a los efectos de autorizar las divisiones o segregaciones de fincas en este tipo de suelo, cuando tengan fines agrarios, éstas tendrán que cumplir las unidades mínimas de cultivo

establecidas en la legislación agraria vigente y cuando aquellas se destinen a fines edificatorios tendrán que cumplir las condiciones urbanísticas impuestas por el Plan General, entre ellas la parcela mínima edificable

En la mencionada Resolución Hornachuelos aparece incluido en el Grupo 2ª en la provincia de Córdoba, para el que se fijan las siguientes unidades de cultivo:

Secano: 3,5 has.

Regadío: 0,25 Has.

### AGUAS Y RIESGOS DE INUNDACIÓN

**Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales (BOE de 29 de diciembre de 2016).**

**Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y Ley 11/05, de 22 de junio, por la que se modifica la ley 10/01, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.**

**Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.**

Según la Ley 9/2010, en cuanto a la administración Local, corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano que se contemplan en el artículo 13 de la ley.

El artículo 29 regula la consideración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de algunas obras hidráulicas, que se recogen en dicho artículo.

Según la ley, los órganos urbanísticos competentes no podrán suspender la ejecución de las obras a las que se refiere dicho artículo, y del mismo modo, dicta que la Consejería competente en materia de agua deberá comunicar a los órganos urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos de las obras públicas hidráulicas a fin de que se inicie, en su caso, el procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico municipal para adaptarlo a la implantación de las nuevas infraestructuras o instalaciones, de acuerdo con la legislación urbanística que resulte aplicable en función de la ubicación de la obra.

En cuanto a las servidumbres, la Ley 9/2010 de Aguas se remite a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Aguas.

Los usos permitidos en los márgenes de los cauces públicos, lagos, lagunas y embalses, y por tanto la ordenación del Planeamiento Urbanístico, quedan establecidos, distinguiendo:

a) Una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público. En esta zona no se pueden plantar especies arbóreas ni edificar (salvo autorizaciones para casos muy justificados otorgadas por el Organismo de Cuenca).

b) Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. La ejecución de cualquier obra o trabajo en esta zona precisará la autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

Según el Artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la zona de servidumbre para uso público tendrá los fines siguientes:

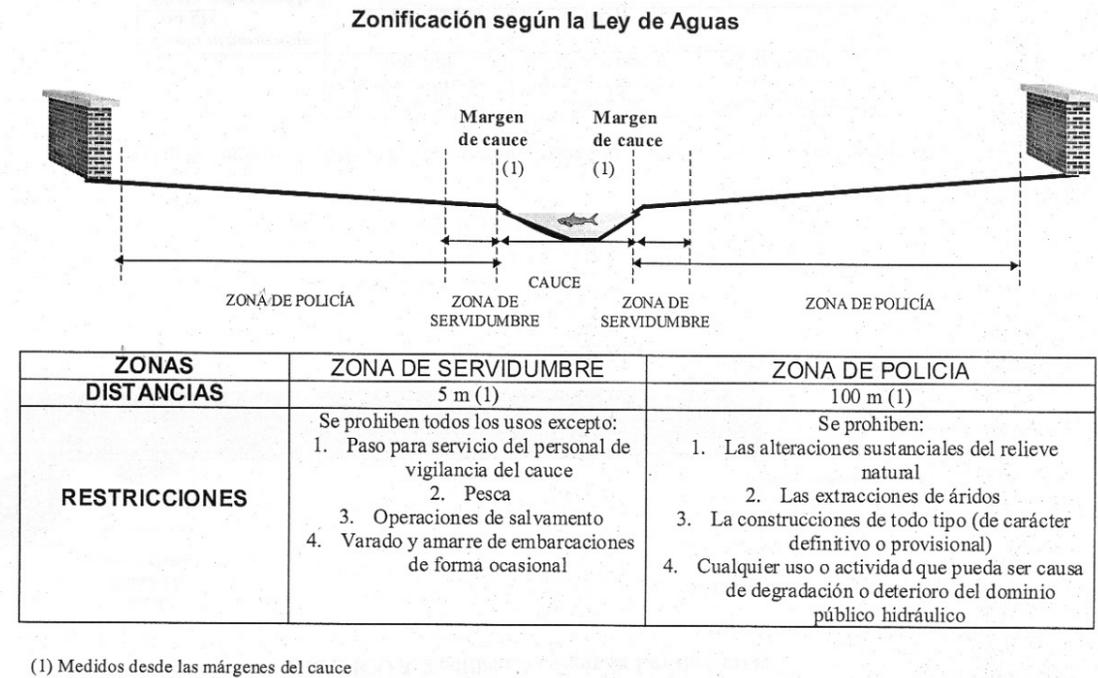
- Paso para servicio del personal de vigilancia del cauce.
- Paso para el ejercicio de actividades de pesca fluvial.
- Paso para el salvamento de personas o bienes.
- Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado en el apartado anterior, pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente, que se otorgará en casos muy justificados. Las autorizaciones para plantación de especies arbóreas requerirán autorización del Organismo de cuenca.

El artículo 9 prescribe que en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce y con el fin de proteger el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes, quedan sometidos a lo dispuesto en dicho Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:

- Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- Las extracciones de áridos.
- Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
- Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.



El Plan contempla un tipo de suelo denominado SNUEP Dominio Público Hidráulico. Este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente, engloba las aguas superficiales que forman parte del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre. La zona de servidumbre está constituida por una franja longitudinal de 5 metros de anchura medidos horizontalmente a cada margen del cauce. No se incluye en el ámbito de esta categoría de suelo la zona de policía, banda de 100 metros de anchura medidos horizontalmente desde el cauce, sin perjuicio de que en esta zona será preceptiva la autorización del órgano competente en materia de aguas.

Dichos cursos de agua junto con la mayoría del resto de cauces de menor entidad, aparecen grafiadas a escala de todo el municipio en los mapas de información y de ordenación.

En general, la regulación de estas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora.

El 22 de enero de 2016 (BOE num. 19) se publicó el mencionado Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de varias demarcaciones hidrográficas, entre ellas, el Guadalquivir. En Hornachuelos existe una zona delimitada correspondiente a la demarcación del Guadalquivir, que es la del Río Bembézar a su paso por el TM de Hornachuelos. Se trata de una zona delimitada por el PGRI como zona inundable en un periodo de retorno de 500 años, que conforma un tipo de suelo

no urbanizable de especial protección denominado SNUEP Zonas Inundables, como ya hemos dicho.

Lo establecido en el PGOU sobre la regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo cumple lo determinado en el RD 18/2016 y es compatible con los artículos 9 y 14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y tiene como criterio rector evitar la ocupación imprudente por edificaciones, construcciones e instalaciones de terrenos anegables, al tiempo que evitar producir obstáculos a la corriente en situación de avenidas, protegiendo así el régimen de las corrientes favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

En cuanto a los cursos fluviales potencialmente afectados por la clasificación del suelo, se estará a lo establecido en esta legislación sectorial así como a las correspondientes autorizaciones y condicionantes del Organismo de Cuenca, si bien, podemos decir que a priori ningún cauce se ve afectado por la propuesta del PGOU.

El único punto "conflictivo" es el provocado por el ARI 6 en las proximidades del Poblado de Céspedes.

Según se informa en el correspondiente anexo a la memoria sobre "participación pública", sobre el entorno del arroyo Mahoma en el poblado de Céspedes, el ARI 6 de Céspedes es una actuación que venía ya contemplada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Hornachuelos. El Documento de Aprobación Inicial se limitaba a recoger dicha actuación como planeamiento "heredado". Sin embargo desde la aprobación Inicial del Plan hasta la fecha se ha iniciado el desarrollo de dicha área de modo que en la actualidad se está llevando a cabo mediante un Estudio de Detalle, el cual se encuentra ya aprobado y que ha previsto un Sistema de Espacios Libres que recoge los terrenos adyacentes al arroyo Mahoma. No corresponde por tanto al PGOU la elaboración de un posible estudio de inundabilidad, puesto que se trata de un planeamiento previo al presente PGOU, el cual cuenta ya con aprobación Inicial.

### **Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado por Decreto 189/2002, de 2 de Julio.**

Las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia se hallan contenidas en el Estatuto de Autonomía, así como en la Ley de Aguas y en el Plan Hidrológico Nacional.

En el ámbito autonómico, estatal y europeo, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones se inscribe en un marco institucional y legal que puede estructurarse en torno a cuatro ámbitos materiales principales, el de aguas, el territorial y urbanístico, el ambiental y el de protección civil.

El Plan de Prevención tiene como objetivo general la prevención y minimización de riesgos de inundaciones en los núcleos urbanos andaluces, para lo que se propone intervenir a través de la planificación territorial y urbanística, aumentando así la adaptación de los

asentamientos a los cursos fluviales, siendo para ello fundamental la delimitación de los cauces públicos y de las zonas inundables.

El Plan de prevención incide en la ordenación urbanística ya que el Planeamiento Urbanístico es un instrumento esencial para prevenir y paliar los efectos de las avenidas e inundaciones de los cauces urbanos, orientando el crecimiento del casco urbano hacia las zonas con menor riesgo de inundación, estableciendo limitaciones de uso en las zonas más sensibles, así como, entre otras, velando para que los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal cumplan los requisitos técnicos en función del nivel de riesgos del municipio.

En dicho Plan no se identifica ningún punto de riesgo en las inmediaciones de los núcleos urbanos de Hornachuelos.

El Plan asimismo establece las limitaciones necesarias a los usos del suelo y actividad en las zonas inundables, de policía y de servidumbre. La red fluvial de Hornachuelos viene a clasificarse en el Plan como *Suelo no Urbanizable Especial Protección Cauce, Riberas y Márgenes*.

En todo caso, la normativa del Plan se atenderá a lo dispuesto en el Plan de Prevención, en cuanto a la ordenación de terrenos inundables, y de zonas de servidumbre y policía, artículo 14 y 15.

### **"Artículo 14. Ordenación de terrenos inundables"**

1. Sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado, la permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.
  - a. En los terrenos inundables de periodo de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de periodo de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de periodo de retorno es mayor a 0,2.
  - b. En los terrenos inundables de periodo de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

### “Artículo 15. Ordenación de las zonas de servidumbre y policía”

1. La ordenación de las zonas de servidumbre y de policía en zonas inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones:
  - a. En las zonas de servidumbre no se permiten nuevas instalaciones o edificaciones, de carácter temporal o permanente, salvo por razones justificadas de interés público y siempre que se garantice su adecuada defensa frente al riesgo de inundación.
  - b. En la zona de policía se definirán los usos y actividades admisibles de modo que, con carácter general, se facilite el acceso a la zona de servidumbre y cauce, se mantenga o mejore la capacidad hidráulica de éste y en general, se reduzcan al máximo los daños provocados por las avenidas.

De otro lado, según la LOUA, art 46, el planeamiento urbanístico debe contemplar las zonas con riesgo de inundación estableciendo sobre ellas el régimen de suelo no urbanizable de especial protección, con las limitaciones de uso impuestas por la legislación sectorial. La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo también hace mención a los suelos con riesgo de inundación, señalando que han de preservarse de la urbanización.

Como hemos señalado, el PGOU contempla como Suelo no Urbanizable de especial protección la zona inundable determinada por el correspondiente Plan de Gestión del Riesgo de Inundación en el término municipal de Hornachuelos.

### CARRETERAS

**Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.**

Este Reglamento establece tres tipos de zonas a ambos lados de las carreteras, de dominio público, de servidumbre y de afección, donde se restringen los usos y se someten a previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Se determina una línea límite de la edificación a ambos lados de las carreteras estatales, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y a 25 metros en el resto de las carreteras, de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de

vehículos en general. Los ramales de enlaces y las vías de giro de intersecciones tendrán la consideración de carreteras convencionales.

### **Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.**

La Ley autonómica establece 4 zonas a ambos lados de las carreteras, de dominio público adyacente, de servidumbre legal, de afección y de no edificación, y se regulan los usos permitidos en cada una de ellas.

### FERROCARRILES:

**Ley 39/03, de 17 de noviembre, del sector ferroviario y Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.**

El título II establece la regulación en materia de establecimiento de zonas de servicio ferroviario, desarrolla la incidencia de su construcción sobre el planeamiento urbanístico y regula las limitaciones a la propiedad mediante la determinación de una zona de dominio público, otra de protección y de un límite de edificación respecto a la infraestructura ferroviaria.

El artículo 7 versa sobre la incidencia de las infraestructuras ferroviarias sobre el planeamiento urbanístico y el control municipal.

Según este artículo, los Planes Generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General como sistema general ferroviario o equivalente y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.

El artículo 9 regula las zonas de servicio ferroviario. Según este artículo, el Ministerio de Fomento podrá delimitar, especialmente en ámbitos vinculados a estaciones o terminales de carga, zonas de servicio ferroviario que incluirán los terrenos necesarios para la ejecución de infraestructuras ferroviarias y para la realización de las actividades propias del administrador de infraestructuras ferroviarias, los destinados a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen el desarrollo del servicio ferroviario.

Según el artículo 10, los Planes Generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos destinados a zonas de servicio ferroviario como sistema general ferroviario o equivalente y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.

Según el artículo 13, comprenden la zona de dominio público los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

El artículo 14 regula la zona de protección de las líneas ferroviarias que consiste en una franja de terreno a cada lado de las mismas delimitada, interiormente, por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación.

El artículo 16 establece la línea límite de edificación de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, desde la cual hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.

### CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

**Directiva 49/2002/CE sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental  
Ley 37/2003 del Ruido**

**Decreto 326/ 2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.**

**DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.**

Resulta evidente que la planificación territorial y urbanística debe contemplar el ruido como un criterio de localización para usos y actividades.

Esta dimensión queda perfectamente recogida en la normativa vigente de control de la contaminación acústica. La propia Ley del Ruido y el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía recogen la necesidad de adaptar los planes urbanísticos a sus disposiciones y desarrollan diversas herramientas que persiguen garantizar que no se produzcan situaciones de incompatibilidad de usos por causa del ruido ambiental, y en caso de producirse articula los procedimientos necesarios para corregirlo.

La Directiva de Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental tiene por objeto establecer un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos de la exposición al ruido ambiental.

Este texto normativo de la Ley estatal del Ruido traspone la Directiva sobre Ruido Ambiental y, al mismo tiempo, integra en una sola norma las disposiciones dispersas en textos diversos (Código Civil, ordenanzas, etc.).

Efectivamente, hasta la publicación de esta Ley se carecía de una norma general reguladora de ámbito estatal, y su tratamiento normativo se repartía, a grandes rasgos, entre las previsiones de la normativa civil en cuanto a relaciones de vecindad y causación

de perjuicios, la normativa sobre limitación del ruido en el ambiente de trabajo, las disposiciones técnicas para la homologación de productos y las ordenanzas municipales que conciernen al bienestar ciudadano o al planeamiento urbanístico.

La entrada en vigor del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprobaba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, supuso la unificación en una sola disposición reglamentaria de la regulación existente en materia de ruidos y vibraciones de la que ya disponía la Comunidad Autónoma Andaluza desde mediados de los 90, a la vez que se incorporan al ordenamiento jurídico autonómico las novedades normativas y técnicas que se han ido produciendo.

Una vez cumplidos los objetivos para los que se aprobó el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, es necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento de Protección Acústica en Andalucía que desarrolle los preceptos establecidos por la Ley 7/2007, de 9 de julio, y que incorpore, asimismo, las novedades introducidas por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y por el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, de carácter básico.

El mencionado nuevo Reglamento establece en su artículo 43.1 que los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento.

En el apartado 2 de dicho reglamento se establece que el contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

Dicho Instrucción determina que el estudio acústico comprenderá, como mínimo:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística

Se presenta junto el Documento para Aprobación Provisional el correspondiente Estudio Acústico.

El Artículo 9 del mencionado Reglamento establece los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas de sensibilidad acústica.

En la tabla I se exponen los objetivos de calidad acústica para áreas urbanizadas existentes, mientras que en la tabla II se exponen los de las nuevas áreas urbanizadas.

Tabla I

Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA)

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L <sub>d</sub>	L <sub>n</sub>	L <sub>n</sub>
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

Tabla II

Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las nuevas áreas urbanizadas (en dBA)

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L <sub>d</sub>	L <sub>n</sub>	L <sub>n</sub>
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c	65	65	60
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	55	55	45
f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

Por otra parte, corresponde a los ayuntamientos la aprobación de Ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, la vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica, en relación con las actuaciones no incluidas en los Anexos I y II de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental- según la GICA, las no sometidas a Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada- la comprobación del cumplimiento de las medidas previstas en el correspondiente estudio acústico, respecto a las actividades recogidas en el Anexo III de la Ley 7/1994 -según la GICA, las sometidas a CA- la determinación de las áreas de sensibilidad acústica, la declaración de zonas acústicamente saturadas y la elaboración y aprobación de mapas de ruidos, para aquellos municipios en que la Ley lo exija.

Así, corresponde a los respectivos ayuntamientos la elaboración y aprobación de los mapas de ruido de las grandes aglomeraciones que a continuación se indican:

- Las ciudades de más de 250.000 habitantes deberán haber elaborado un mapa de ruido antes del 30 de junio de 2007.
- Todas las ciudades de más de 100.000 habitantes y menos de 250.000 deberán tener realizado un mapa de ruido, con anterioridad al 30 de junio del año 2009.

Hornachuelos, por su población no tiene obligación de elaborar mapa de ruido

A la Administración Autonómica le corresponde realizar aquellos mapas de ruidos que se correspondan con las vías de comunicación de su titularidad.

Estas disposiciones legales establecen que la planificación urbanística deberá tener en cuenta las previsiones contenidas en el mismo.

De este modo, la clasificación del suelo y la asignación de usos del Plan General deben tener en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velar para que no se superen los valores límites de emisión e inmisión establecidos.

El PGOU no dispone de la información referente al ruido provocado por los ejes viarios que atraviesan el término de Hornachuelos al no estar elaborados los mapas correspondientes. El único enclave problemático puede ser el paso de la línea del AVE próxima a Céspedes y a Mesas de Guadalora, por lo que no se ha clasificado suelo en los terrenos próximos a la vía. Cuando dichos estudios de los ruidos generados por el tren estén realizados se deberá estudiar si es necesario establecer medidas de protección frente a estos ruidos en dichas poblaciones.

Tampoco se han delimitado por parte del Ayuntamiento las áreas de sensibilidad acústica, a pesar de lo cual la propuesta urbanística tiene en cuenta la incompatibilidad entre zonas con distintos usos urbanísticos y por tanto con diferente sensibilidad acústica.

### CONTAMINACION LUMÍNICA

**DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.**

En cuanto al Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, la iluminación artificial excesiva o inadecuada tiene consecuencias negativas en su entorno. Su principal efecto es el aumento del brillo del cielo nocturno, el cual se ve potenciado por las neblinas y las partículas en suspensión de la atmósfera por efectos de reflexión y refracción, originando una nube luminosa sobre pueblos y ciudades. Con ello, el consumo energético se ve innecesariamente incrementado, y se aumenta la intrusión lumínica en las zonas habitadas, provocando alteraciones del sueño y dificultando la observación del cielo nocturno. Además, este brillo dificulta seriamente las investigaciones astronómicas y puede causar daños a ecosistemas, provocando alteraciones en los ciclos vitales y en los comportamientos de especies animales y vegetales de hábitos de vida nocturnos.

Resulta obligatorio por tanto que el diseño de la luminaria se haga con acuerdo al ahorro energético y a la preservación del cielo nocturno, evitando su contaminación lumínica por una mala y/o excesiva proyección de la luz, según lo dispuesto en el mencionado Reglamento.

Mediante el Decreto 357/2010 se desarrollaba la Sección 3.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 7/2007, de 9 de julio, dentro del marco normativo básico tanto de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en lo referente a contaminación lumínica, como del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

El motivo de estas normativas viene del hecho de que la iluminación artificial inadecuada tiene consecuencias negativas en su entorno. Su principal efecto es el aumento del brillo del cielo nocturno, lo cual dificulta seriamente las investigaciones astronómicas y puede causar daños a ecosistemas, provocando alteraciones en los ciclos vitales y en los comportamientos de especies animales y vegetales con hábitos de vida nocturnos.

Evidentemente el crecimiento urbanístico implica un aumento de la iluminación en las zonas clasificadas, por lo que las nuevas determinaciones normativas habrán de tenerse en consideración para el desarrollo de los nuevos sectores de suelo que contemple el PGOU.

Así por ejemplo, los proyectos de urbanización previos al desarrollo de los nuevos crecimientos habrán de contemplar las determinaciones del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, que establecen las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento

que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

El objeto del Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno es el de regular los requisitos que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior y los dispositivos luminotécnicos de alumbrados exteriores, tanto públicos como privados, y, en general, el desarrollo de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente insta a los municipios a que aprueben o adapten las Ordenanzas Municipales de protección contra la contaminación lumínica, de conformidad con las determinaciones del Reglamento que aprueba dicho Decreto en el plazo de un año desde la aprobación de su correspondiente zonificación.

La zonificación lumínica viene regulada en el artículo 6 del Reglamento Andaluz, con objeto de establecer niveles de iluminación adecuados a los usos y sus necesidades.

Así establece los siguientes tipos de áreas:

a) E1. Áreas oscuras. Comprende las siguientes zonas:

1.º Zonas en suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento urbanístico incluidas en espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que gocen de un régimen especial de protección en virtud de la normativa autonómica, estatal o comunitaria, o convenios y normas internacionales, donde se encuentren hábitats y especies que por su gran valor ecológico, o su singularidad, deban ser protegidos del efecto perturbador de la luz artificial. En este sentido adquiere especial importancia la zonificación que ha de configurarse en el municipio de Hornachuelos, donde el Parque Natural convive con el núcleo urbano consolidado y lo hará con sus crecimientos urbanísticos, debiendo resolver la necesidad de iluminación de estas zonas urbanas, con la protección frente a la contaminación lumínica que ha de asegurarse en la zona del Parque Natural.

2.º Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.

b) E2. Áreas que admiten flujo luminoso reducido; terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1.

c) E3. Áreas que admiten flujo luminoso medio. Comprende las siguientes zonas:

1.º Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.

2.º Zonas industriales.

3.º Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.

4.º Sistema general de espacios libres.

d) E4. Áreas que admiten flujo luminoso elevado. Comprende las siguientes zonas:

1.º Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación.

2.º Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

2. Para determinar si la densidad de edificación es alta, media o baja, serán de aplicación las ratios siguientes:

a) Alta: más de 100 viviendas/hectárea o de 1,3 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo.

b) Media: entre 75 y 100 viviendas/hectárea o entre 1 y 1,3 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo.

c) Baja: menos de 75 viviendas/hectárea o de 1 m<sup>2</sup> techo/ m<sup>2</sup> suelo.

Sección 1.ª Procedimiento para la declaración de zonas E1 y puntos de referencia

Artículo 21. Órgano competente.

1. La competencia para iniciar, tramitar, resolver y revisar la declaración de zonas E1 y puntos de referencia corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente

Sin embargo, serán los Ayuntamientos quienes determinarán las áreas lumínicas E2, E3 y E4 dentro de su término municipal, en atención al uso predominante del suelo, sin que ello excluya la posible presencia de otros usos de suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

El PGOU de Hornachuelos facilitará dicha tarea al Ayuntamiento puesto que aporta la información necesaria para poder llevar a cabo la determinación de dichas zonas lumínicas.

### PATRIMONIO HISTÓRICO

**Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley 16/1985.**

**Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades arqueológicas.**

**Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.**

La nueva Ley autonómica (que sustituye a la antigua Ley 1/1991, de 3 de Julio de Patrimonio Histórico de Andalucía) pretende afrontar la protección del Patrimonio Histórico desde un enfoque territorial, de acuerdo con los planteamientos doctrinales más recientes, mediante

figuras de nueva creación como la Zona Patrimonial y acentuar la coordinación con la legislación urbanística, tras la aprobación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Resulta fundamental conocer si los bienes integrantes del patrimonio histórico del municipio están incluidos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz o en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.

El Catálogo comprende tres categorías de bienes: los de interés cultural (BIC), los de catalogación general y los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.

Aquellos que estén inscritos o incoados para su inscripción como bienes de interés cultural serán clasificados como Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, dentro de la subcategoría denominada SNU-EP Histórico-Cultural. El resto de elementos patrimoniales no incluidos en ninguno de estos instrumentos serán reconocidos como elementos de interés que se localizan en el Suelo no Urbanizable.

En Hornachuelos existen un gran número de bienes incluidos en el Catálogo, de los que son BIC los jardines de la finca de Moratalla, el Castillo y la Iglesia de Santa María de las Flores.

La inscripción de Bienes de Interés Cultural podrá ir acompañada de unas instrucciones particulares que ajusten las medidas generales de protección previstas en la Ley a las singularidades del bien.

La protección del Patrimonio Histórico comprende también su defensa frente a lo que se ha dado en llamar «contaminación visual o perceptiva». En este sentido, se someten a la autorización de la Administración cultural la ubicación de determinados elementos y la realización de instalaciones en materia de energía y telecomunicaciones que inciden directamente en los valores y en la contemplación de los bienes afectados por la declaración de interés cultural. Así, el artículo 19 "Contaminación visual o perceptiva" establece que los municipios en los que se encuentren bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía deberán recoger en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales de edificación y urbanización medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva. Tales medidas comprenderán, al menos, el control de los siguientes elementos:

a) Las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.

b) Las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.

c) Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones.

d) La colocación de rótulos, señales y publicidad exterior.

e) La colocación de mobiliario urbano.

f) La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.

Además, la Ley específica en su artículo 30 "Planeamiento urbanístico de protección.", que la inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes.

La ley mantiene la figura cautelar de la Zona de Servidumbre Arqueológica y los elementos sustanciales del sistema de autorización de las actividades arqueológicas. Así, según el artículo 49. "Régimen de la Zona de Servidumbre Arqueológica.", la realización de obras de edificación o cualesquiera otras actuaciones que lleven aparejada la remoción de terrenos en Zonas de Servidumbre Arqueológica se notificará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Independientemente de las limitaciones o servidumbres y medidas encaminadas a la protección del patrimonio histórico y cultural establecidas en esta legislación sectorial, se ha reforzado desde el planeamiento esa protección en el caso de elementos y áreas de mayor interés o de alto valor científico, tanto desde el patrimonio arquitectónico, como histórico, etnológico o cultural. Se han identificado los siguientes grupos de elementos:

- Patrimonio arquitectónico: edificaciones y construcciones de interés histórico, vinculadas mayoritariamente al poblamiento rural tradicional.
- Patrimonio etnológico: parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de Andalucía.
- Patrimonio ingenieril e **industrial**: bienes vinculados a la actividad productiva, tecnológica, fabril y de ingeniería, en cuanto son exponentes de la historia social, técnica y económica de Andalucía

Todos los elementos señalados en el plano de ordenación son incluidos en el Catálogo de bienes y espacios protegidos que complementa al Plan General, en cuyas fichas se establecen las determinaciones de protección de cada tipo de elemento.

**Real Decreto 9/2005 de 14 de Enero por el que se establece la relación de actividades contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.**

En virtud de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se debe determinar si en alguno de los cambios de uso del suelo propuesto por el Plan General se ha desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo tal y como vienen definidas en el mencionado Real Decreto 9/2005, en concreto en el artículo 3.2 y en su Anexo I.

Una vez consultadas tales referencias se concluye que en los ámbitos propuestos por el PGOU para su cambio de clasificación urbanística no se ha desarrollado ninguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo.

### VÍAS PECUARIAS

**Ley 3/ 1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.**

**Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

El artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de vías pecuarias. En base a esta potestad, y con sujeción al régimen jurídico de los bienes de dominio público y patrimoniales de la Junta de Andalucía, regulado en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, se afronta el desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal sobre vías pecuarias (Ley 3/ 1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias) mediante el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se parte del principio de que las vías pecuarias son un elemento más en la estrategia diseñada de política de conservación de la naturaleza, sin olvidar, de otro lado, que las mismas son un tipo específico de dominio. Es por ello que el planeamiento general debe tener en cuenta la existencia de estas vías en su ámbito urbanizador para evitar entrar en colisión con la Ley. Según el Reglamento las Vías Pecuarias cuyo itinerario discurre por territorio andaluz son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma Andaluza y, consecuentemente, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Por sus características intrínsecas tienen la consideración de Suelo no Urbanizable de Especial Protección.

La Documentación facilitada por la Consejería de Medio Ambiente para los trabajos de redacción del Plan General es la siguiente:

1. Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Hornachuelos, aprobado por O. M. de 5 de marzo de 1956.
2. Croquis del Proyecto de Clasificación
3. Proyecto de 1ª adición a la clasificación de las vías pecuarias para integrar en el proyecto de clasificación la Vía Pecuaria "Cordel de Fuente Obejuna"
4. Proyecto de 2ª adición a la clasificación de las vías pecuarias para integrar en el proyecto de clasificación la Vía Pecuaria "Vereda de Posadas a la Cardenchosa, por la Adelfilla"
5. RESOLUCION de 26 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de las Palmillas, tramo que va desde la carretera CO-142 hasta la Cañada Real Soriana, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba (V.P. 526/00).
6. RESOLUCION de 3 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel del Aguila, desde su

## ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del P.G.O.U. DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS

inicio hasta la Fuente del Puerco, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba (528/00).

7. RESOLUCION de 24 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada eal Soriana, desde la línea de términos Hornachuelos- osadas, hasta el Puente del Cambuco, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba VP 311/00).

8. CORRECCION de errores a la Resolución de 24 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real Soriana, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba (VP 311/00). (BOJA num. 52, de 18.3.2003).

9. RESOLUCION de 8 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», desde el Puente del Cambuco, hasta la presa de Bembézar, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba (V.P. 058/03).

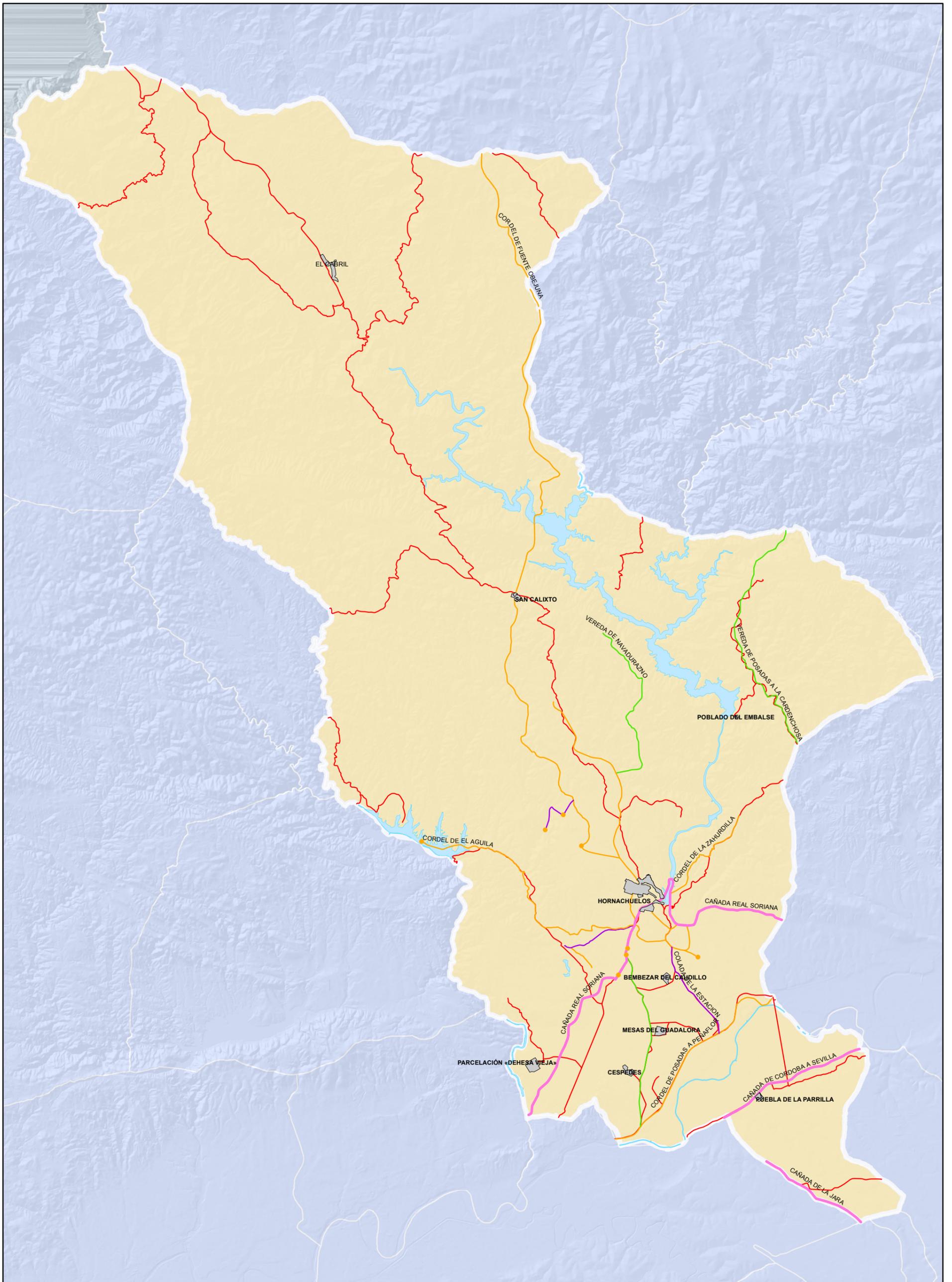
La descripción de las vías pecuarias puede consultarse en la Memoria Informativa del PGOU. El cuadro resumen de las Vías pecuarias es el siguiente:

Nº1.- CAÑADA REAL SORIANA	75,22 mts	Deslindada en tres tramos Clasificada el resto
Nº2.- CAÑADA DE CÓRDOBA A SEVILLA	75,22 mts	Clasificada
Nº3.- CAÑADA DE LA JARA	75,22 mts	Clasificada
Nº4.- CORDEL DE EL ÁGUILA	37,61 mts	Deslindada en un tramo Clasificada el resto
Nº5.- CORDEL DE LAS ZAHURDILLAS	37,61 mts	Clasificada
Nº6.- CORDEL DE LAS CRUCES	37,61 mts	Clasificada
Nº7.- CORDEL DEL VADO DEL CAÑAMO O DE LAS LADERAS	37,61 mts	Clasificada
Nº8.- CORDEL DE PUENTE QUEBRADA	37,61 mts	Clasificada
Nº9.- CORDEL DE LA VAQUERA	37,61 mts	Clasificada

Nº10.- CORDEL DE LAS PALMILLAS	37,61 mts	Deslindada en un tramo Clasificada el resto
Nº11.- CORDEL DE LAS HERRERÍAS	37,61 mts	Clasificada
Nº12.- CORDEL DEL CORTIJILLO DE GUADALORA O DE LA VEGUILLA	37,61 mts	Clasificada
Nº13.- CORDEL DE POSADAS A PEÑAFLOR	37,61 mts	Clasificada
Nº.-14 VEREDA DE NAVALDURAZNO	20,89 mts	Clasificada
Nº15.- VEREDA DEL VADODEL BUJEO	20,89 mts	Clasificada
Nº16.- COLADA DE LA VEGA DEL NEGRO	10 mts	Clasificada
Nº17.- COLADA AL CORTIJILLO DE GUADALORA	10 mts	Clasificada
Nº 18.- COLADA DE LA ESTACIÓN	Variable de 6 a 10 mts	Clasificada
Nº19.- CORDEL DE FUENTE OBEJUNA	37,61 mts	Clasificada
Nº 20.- VEREDA DE POSADAS A LA CARDENCHOSA, POR LA ADELILLA	20,89 mts	Clasificada

Además, en el término de Hornachuelos se encuentran los siguientes lugares asociados:

DESCANSADERO ABREVADERO DE LA FUENTE DEL VALLE  
 ABREVADERO DEL PUENTE DE GUADALORA  
 ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA ALMAJA  
 ABREVADERO DE LA FUENTE DEL CONEJO  
 DESCANSADERO DEL ARROYO DE LAS AMALIAS  
 ABREVADERO DEL VADO DEL CAÑAMO



**TIPO VÍA PECUARIA**

- Cañada
- Cordel
- Vereda
- Colada
- Embalses
- Ríos y arroyos
- Áreas edificadas
- Carreteras
- Descansaderos

plan general de ordenación urbanística del término municipal de hornachuelos (córdoba)

consejería de obras públicas y transportes ayuntamiento de hornachuelos

planos de información

vías pecuarias

### *Diagnóstico sobre las vías pecuarias existentes*

Como hemos visto el municipio cuenta con 20 vías pecuarias (3 veredas, 3 coladas, 11 cordeles y 3 cañadas). Todas ellas totalizan una extensión aproximada de 4.119.900 m<sup>2</sup>.

La mayoría de ellas discurren al norte del Guadalquivir, y presentan dirección norte- sur finalizando su recorrido al llegar a la Cañada Real Soriana. Por la zona de campiña discurren dos: la Cañada de Córdoba a Sevilla (este- oeste) y la Cañada Real La Jara (norte –sur).

Casi paralela al Guadalquivir, por la Vega, discurre el Cordel de Posadas a Peñaflores.

En lo referente a su estado, con carácter general se puede afirmar que la anchura real es sensiblemente inferior a su anchura legal. En su gran mayoría coinciden con caminos de tierra, salvo la cañada Real Soriana, Cañada de Córdoba a Sevilla, Cañada de La Jara y el cordel de Córdoba a Palma del Río que discurren sobre carreteras.

La conexión entre los caminos pecuarios de la sierra y la Vega se realiza por la vereda del vado del Bugeo y la Colada de la Estación, que enlazan la Cañada Real Soriana con el Cordel de Posadas a Peñaflores. A su vez, todas las vías pecuarias que ascienden a la Sierra parten de la Cañada Real Soriana que llega hasta el núcleo principal de Hornachuelos.

La conexión entre las Cañadas de la Campiña y el resto de Vías pecuarias es inexistente en el término de Hornachuelos.

De toda la red de vías pecuarias del municipio de Hornachuelos se encuentran deslindados los siguientes tramos:

- Cañada Real Soriana: deslindada desde la línea de términos Hornachuelos- Posadas, hasta el Puente del Cambuco, por Resolución del 24 de febrero de 2003. La longitud deslindada es de: 4.269 metros. y la anchura de 75,22 metros.
- Cañada Real Soriana: deslindada desde el Puente del Cambuco, hasta la presa de Bembézar, por Resolución del 8 de febrero de 2005. La longitud deslindada es de 1.985,2049 metros y la anchura de 75,22 metros.
- Cañada Real Soriana: deslindada desde el cordel de las Palmillas hasta el cortijo Santiesteban.
- Cordel del Águila: deslindada desde su inicio hasta la Fuente del Puerco, por Resolución de 3 de mayo de 2002. La Longitud deslindada es de 3.137 metros y la anchura de 37,61 metros.
- Cordel de las Palmillas: deslindada desde la carretera CO-142 hasta la Cañada Real Soriana, por Resolución de 26 de marzo de 2002. La longitud deslindada es de 1.432 metros y la anchura de 37,61 metros.

### *Afecciones producidas por el planeamiento.*

En los planos de Ordenación del PGOU se han identificado los trazados de las Vías pecuarias con las siguientes particularidades, algunas de ellas ya comentadas; son las siguientes:

- Los tramos deslindados se representan con una trama distinta a la de los tramos no deslindados, puesto que estos últimos son sólo orientativos. Así, las Vías Pecuarias que se encuentran deslindadas se han representado con una línea continua, mientras que las que se encuentran clasificadas sin deslinde, son representadas con un trazado discontinuo.
- En su recorrido, cada Vía Pecuaría atraviesa un tipo de suelo que puede ser, según la clasificación urbanística, urbano (consolidado y no consolidado), urbanizable (ordenado, sectorizado y no sectorizado), Sistemas generales o no urbanizable. En función del tipo de suelo por donde discorra, los trazados se han dibujado con colores diferentes; así:
  - o Si atraviesan suelo no urbanizable, se traman de color verde
  - o Si atraviesan Sistemas Generales adscritos o incluidos, suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, se traman de color naranja
  - o Si atraviesan suelo urbano consolidado, se ha optado por no representarlas en los planos de ordenación, pasando a dibujarlas únicamente en un plano a título informativo, en el cual se traman de color gris.

Es necesario establecer determinaciones para todas las vías pecuarias que discurren por el término y los tramos de las mismas afectadas por el planeamiento de desarrollo previsto por el PGOU, conforme a la legislación sectorial y en coherencia con el desarrollo urbanístico previsto.

Así, como hemos señalado, el PGOU, tal y como establece la legislación sectorial, asigna a las Vías Pecuarias la condición de Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Sin embargo, la propuesta del Plan en cuanto a suelos urbanizables y urbanos consolidados genera una serie de conflictos que requieren tratamientos diversos, y que pasamos a comentar.

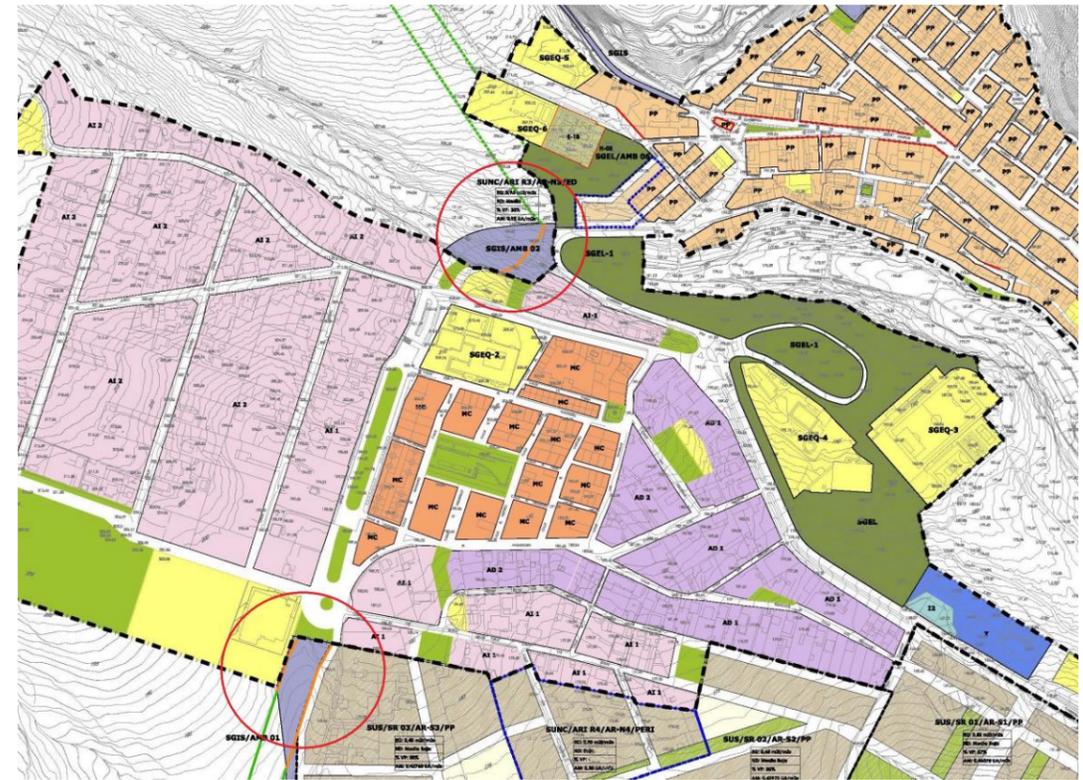
### **En el núcleo principal de Hornachuelos**

#### **Cordel de las Palmillas.**

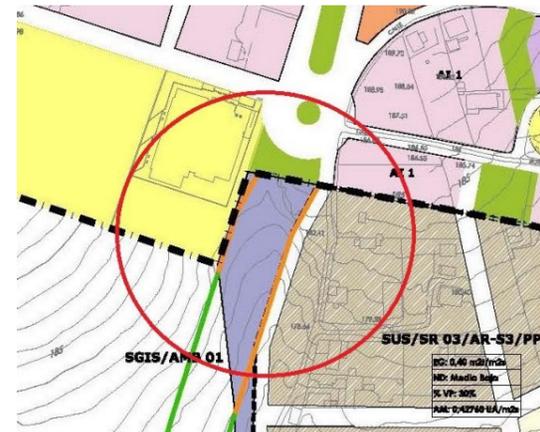
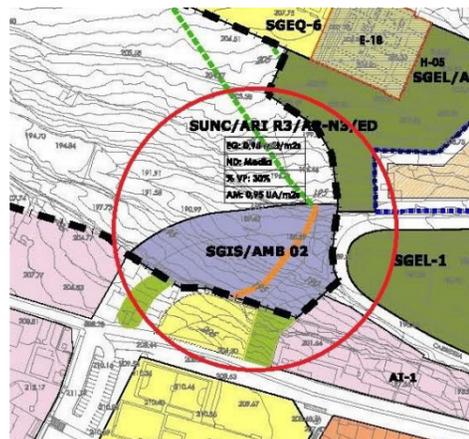
Esta vía pecuaría atraviesa el núcleo urbano principal de Hornachuelos por el oeste, en dirección norte-sur. En su recorrido se dan las siguientes circunstancias:

- Entra al núcleo principal de Hornachuelos por el norte a la altura del SG-EQ-6 Cementerio, afectando únicamente a la esquina superior izquierda del mismo.
- Al salir de la parcela del cementerio recorre al mismo tiempo (por su anchura) escasos metros de suelo no urbanizable y de suelo anexo clasificado como SG-EL AMB 06.

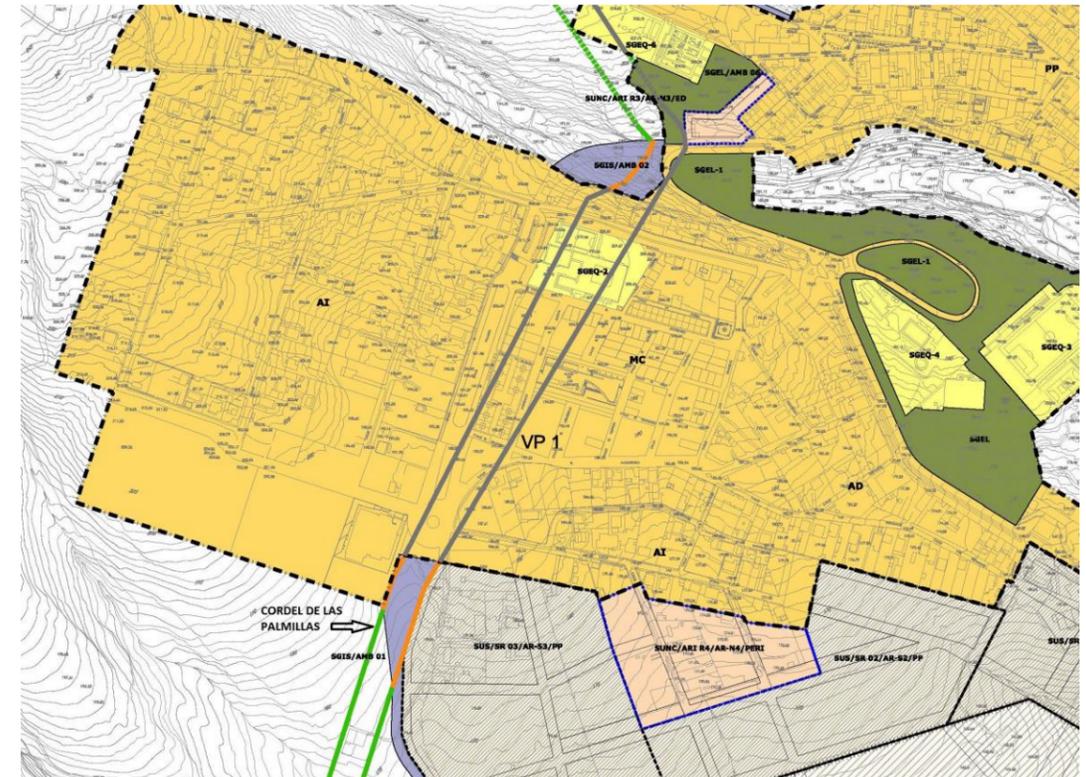
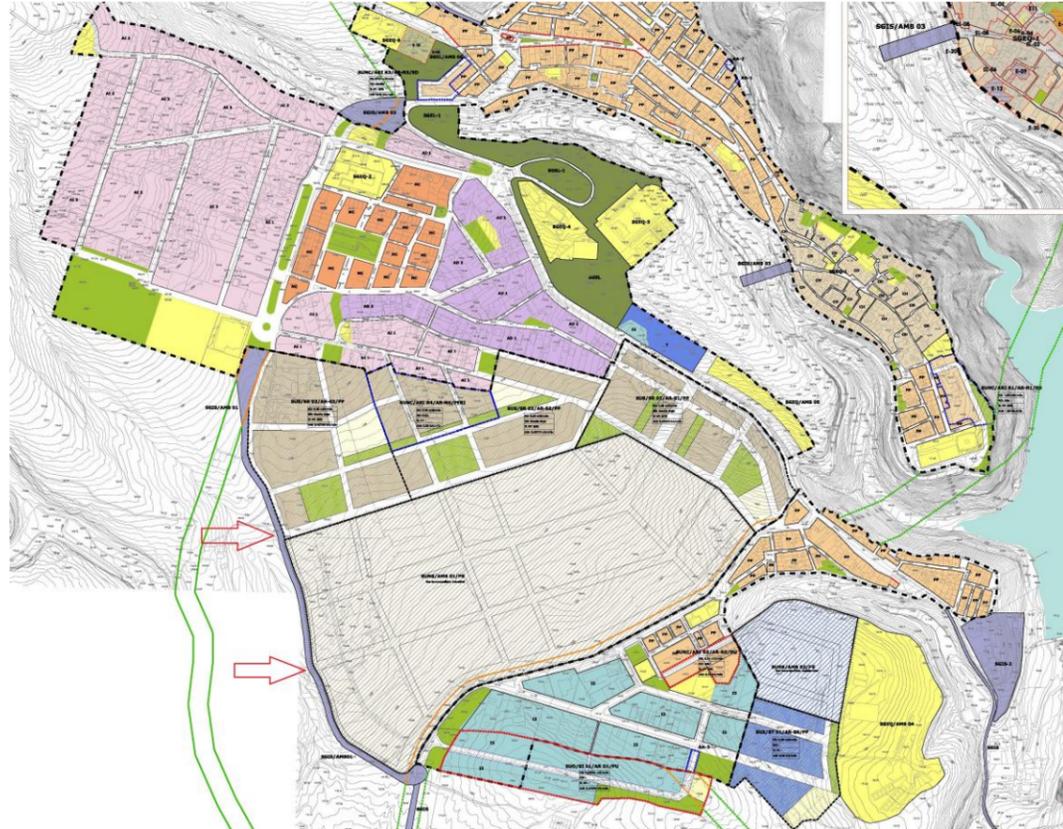
- A continuación entra en la parcela clasificada como SGIS/AMB02 "Conexión Carretera de San Calixto", comenzando aquí el trazado que se encuentra deslindado. Es en este pequeño tramo donde tiene lugar la primera importante afección generada por la propuesta del PGOU. Este trayecto está representado en color naranja y con traza continua, y mide aproximadamente 79 metros.
- A continuación, el Cordel entra de nuevo en el suelo urbano recorriéndolo en unos 485 metros hacia el sur. Señalamos aquí que el trazado deslindado atraviesa en su primer recorrido por el suelo urbano varias edificaciones, lo cual resulta incompatible con su funcionalidad. Más adelante, al sur, su recorrido coincide con el viario del barrio Cerro de las Niñas. Este recorrido deslindado carece de razón al atravesar suelo urbano consolidado que impide la funcionalidad de la vía pecuaria, si bien, debemos señalar que se trata de un conflicto que no es causado por el PGOU.
- Cuando el Cordel, al sur, sale de los límites del suelo urbano, vuelve a coincidir en una superficie de 111 metros con el sistema general de infraestructura viaria SGIS/AMB 01, resultando aquí el segundo conflicto generado entre las vías pecuarias y la propuesta del PGOU. Este tramo, al igual que el anteriormente comentado, está representado en color naranja y con traza continua.
- Tras este segundo conflicto, el Cordel continúa su trazado deslindado por suelo no urbanizable hasta alcanzar el punto de confluencia donde se encuentran varias Vías Pecuarias, que son: la Cañada Real Soriana, el Cordel de las Cruces, Cordel del Águila y Colada al Cortijillo de Guadalora.



Se trata de una vía pecuaria que presenta algunos tramos que se incluyen en dos actuaciones urbanísticas de transformación (Sistema General de Infraestructura y Servicios SGIS/AMB01 y SGIS/AMB02) de modo que resulta necesario desafectarlos.



Si analizamos la conveniencia y justificación de la propuesta, señalamos que la nueva estructura viaria que se propone desde el plan se fundamenta en la creación de un nuevo eje viario conectando la carretera de Palma del Río con la calle el Palmito. De esta forma se establece una continuidad urbana, y se evita el paso obligado por la carretera de San Calixto, mejorando así mismo las conexiones de las tramas urbanas consolidadas con los accesos al núcleo. El trazado del nuevo eje viario conecta el polígono industrial de La Vaquera, y su ampliación prevista, con el extremo sur del boulevard de reciente creación (calle el Palmito), bordeando los nuevos crecimientos propuestos. Por el extremo sur se prevé la creación de una rotonda que resuelva las conexiones viarias, mientras que en el extremo norte, el nuevo eje acomete a la rotonda que remata el boulevard, por la embocadura existente entre la residencia de la tercera edad (a la izquierda) y la manzana residencial (a la derecha).



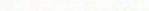
No existe por tanto otra conexión posible entre los nuevos suelos propuestos y el suelo urbano existente, por lo que es inevitable que en este encuentro, se vea afectada la vía Pecuaría del Cordel de las Palmillas a pesar de estar deslindada.

Paralelamente, si analizamos los efectos sobre la funcionalidad de dichos tramos, concluimos que se tratan de tramos finales de vía que han perdido su carácter y funcionalidad, debiendo proceder a su desafectación sin necesidad de trazado alternativo, en virtud del artículo 31.13 del Decreto 155/1998, conforme al procedimiento establecido en el art.41.

Junto con dichos tramos afectados por los nuevos Sistemas Generales, la Vía presenta un tramo deslindado que como hemos dicho carece de funcionalidad, de modo que la solución que se propone desde el Plan es abordar la problemática en su conjunto y así, desafectar todo el trazado del Cordel desde su primer contacto con el límite del suelo urbano en el cementerio, hasta la salida del Sistema General de Infraestructura viaria SGIS/AMB 01, a partir del cual continúa libremente su recorrido deslindado sin presentar ningún tipo de conflicto más.

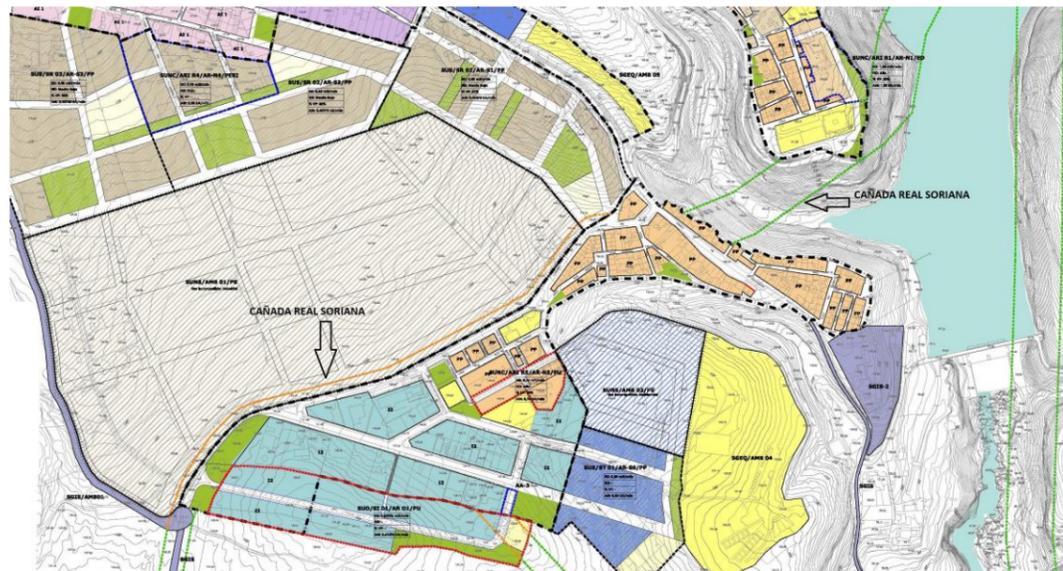
Como hemos dicho, esta solución queda justificada por la nula funcionalidad que presenta esta Vía Pecuaría en este ámbito, donde entra y sale del núcleo intermitentemente por el norte, y atravesando varias edificaciones en su recorrido deslindado por el núcleo urbano.

**VIAS PECUARIAS**

- |   |   |  |
|---|---|--|
|  | DESLINDADA SOBRE SNU                            | VP 01 CORDEL DE LAS PALMILLAS (ancho 37,61 m)      |
|  | DESLINDADA SOBRE SUS-SUNS-SUNC-SG               | VP 02 CAÑADA REAL SORIANA (ancho 75,22 m)          |
|  | CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SNU              | VP 03 CORDEL DE LA VAGUERA (ancho 37,61m)          |
|  | CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SUS-SUNS-SUNC-SG | VP 04 CAÑADA DE CÓRDOBA A SEVILLA (ancho 75,22 m2) |
|  | DESLINDADA SOBRE SUC                            | VP 05 VEREDA DEL VADO DEL BUJEO (ancho 20,89 m)    |
|  | CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SUC              | VP 06 CORDEL DE FUENTE OBEJUNA (ancho 37,61m)      |
|  | TRAZADO ALTERNATIVO                             |  |

## Cañada Real Soriana.

Esta vía pecuaria atraviesa el núcleo urbano de Hornachuelos por el sur, en dirección noreste-suroeste.



Entra al núcleo urbano por la zona del colegio público Victoria Díez, donde se superpone a la edificación. A continuación sale del suelo urbano y atraviesa parte del suelo no urbanizable en la zona de las cárcavas para volver a entrar en el suelo urbano consolidado en la zona de Cortijuelos hasta enlazar con la carretera CO-5312.

El siguiente tramo sigue el eje de esta carretera, si bien al no estar deslindado, esta afirmación parte de una interpretación del trazado de la REDIAM realizado de acuerdo con el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En el recorrido que discurre por el eje de la carretera en el límite norte del Polígono Industrial La Vaquera ocurren dos circunstancias:

1. Del eje de la carretera hacia el sur, la Vía Pecuaria genera un conflicto al solaparse con el suelo urbano consolidado industrial de La Vaquera.
2. Del eje de la carretera hacia el norte, la Vía Pecuaria se solapa con el sector de suelo urbanizable no sectorizado SUNS/AMB 01/RES

Tras terminar dicho tramo que pisa suelo urbano y urbanizable (al sur y al norte respectivamente) la Cañada Real Soriana continúa por suelo no urbanizable hasta alcanzar el punto de confluencia donde se encuentra con el Cordel de las Cruces, el Cordel del Águila y la Colada al Cortijillo de Guadalora.

En cuanto a los tramos que discurren plenamente por suelo urbano consolidado, por la Comunidad Autónoma se procederá a su desafectación y al deslinde, conforme a lo regulado en la Disposición Adicional Segunda apartado 2 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

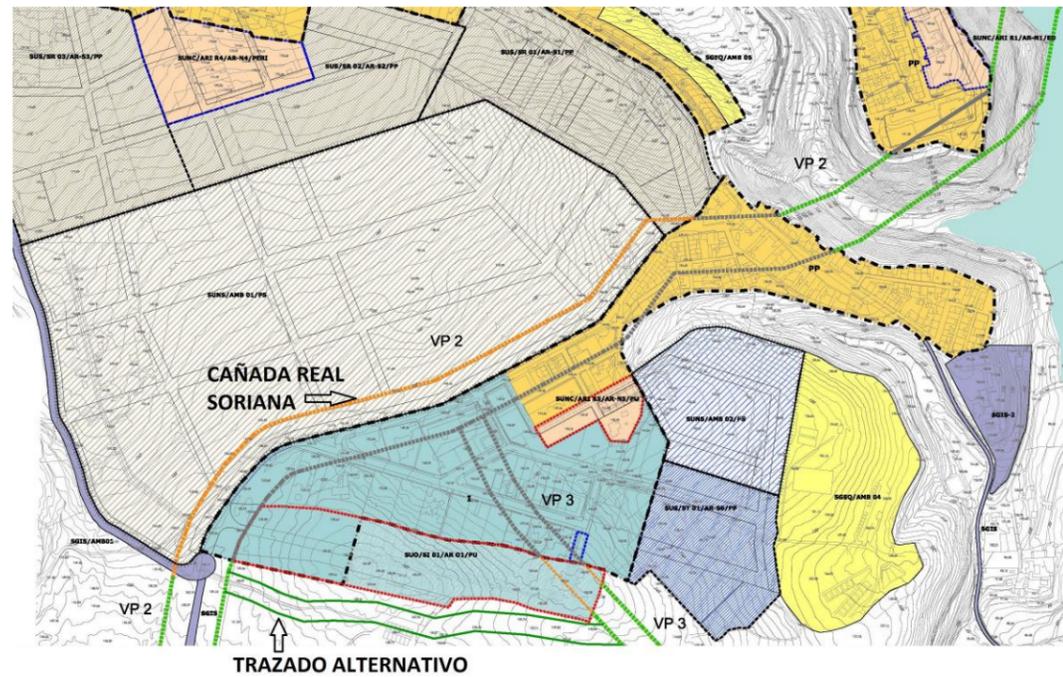
En cuanto al tramo que discurre por el eje de la carretera y que pisa tanto el suelo urbano consolidado de La Vaquera como el suelo urbanizable, el tratamiento es doble. Para la superficie que afecta al suelo urbano consolidado, al sur del eje de la vía, por la Comunidad Autónoma se procederá a su desafectación y al deslinde, conforme a lo regulado en la Disposición Adicional Segunda apartado 2 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Para la superficie que afecta al sector de suelo urbanizable no sectorizado SUNS/AMB 01/RES, al norte, podría plantearse, en virtud de la disposición adicional segunda del Reglamento de Vías Pecuarias, la desafectación al tratarse de una vía pecuaria afectada por una obra pública ejecutada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, quedando exceptuada del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, del título I del Reglamento de vías pecuarias, que trata de la modificación de trazado.

Sin embargo, cabe otra interpretación, debido a que ciertamente existe una amplia superficie de la Cañada que, fuera de la vía de comunicación por la que discurre, afecta al nuevo sector. Así, gracias a la buena disposición municipal, se plantea como solución, la desafectación de la superficie afectada (al norte del eje) disponiendo de un trazado alternativo. Previamente a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, o del instrumento de gestión que corresponda, dicho tramo deberá estar desafectado.

Así, por resultar necesaria la alteración del trazado de la vía pecuaria existente en el ámbito espacial del sector SUNS/AMB 01/RES, de conformidad con lo previsto en el artículo 39.2 en relación con el artículo 32 del reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 36/2014 de 11 de febrero, este PGOU contempla un trazado alternativo, de superficie equivalente al tramo a desafectar, que asegura el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad del itinerario, la continuidad de la vía pecuaria, para permitir el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios de aquel. Dicho trazado está referido en el Estudio de Impacto Ambiental.

La longitud a desafectar es de 930 metros, con una anchura equivalente a la mitad de la anchura de la Cañada, es decir, 37.61 metros; es decir, la superficie a desafectar se estima de aproximadamente 34.977 m<sup>2</sup>.



## VIAS PECUARIAS

	DES Lindada sobre SNU	VP 01 CORDEL DE LAS PALMILLAS (ancho 37,61 m)
	DES Lindada sobre SUS-SUNS-SUNC-SG	VP 02 CAÑADA REAL SORIANA (ancho 75,22 m)
	CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SNU	VP 03 CORDEL DE LA VAQUERA (ancho 37,61m)
	CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SUS-SUNS-SUNC-SG	VP 04 CAÑADA DE CÓRDOBA A SEVILLA (ancho 75,22 m2)
	DES Lindada sobre SUC	VP 05 VEREDA DEL VADO DEL BUJEO (ancho 20,89 m)
	CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SUC	VP 06 CORDEL DE FUENTE OBEJUNA (ancho 37,61m)
	TRAZADO ALTERNATIVO	

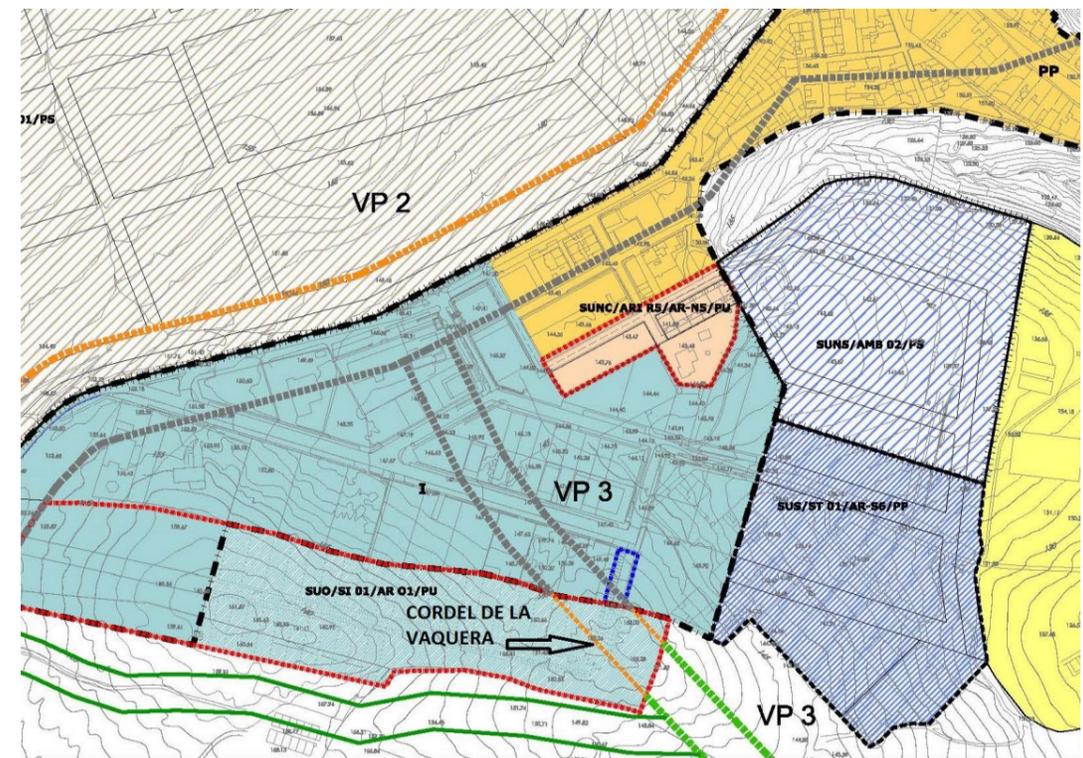
El trazado alternativo propuesto discurre por el límite sur del polígono industrial La Vaquera, sobre suelo no urbanizable, en sentido este-oeste, y conformando un enlace entre la Cañada Real Soriana justo antes de su encuentro con el límite sur del SGIS/AMB 01 y el Cordel de La Vaquera justo antes de su entrada al mencionado polígono. De este modo, la intermitencia que sufre la Cañada Real Soriana en todo el ámbito sur del Núcleo de Hornachuelos por las diversas circunstancias que hemos descrito, se verá sustituida por un tramo continuo y con garantías, pudiendo aportar funcionalidad al discurrir plenamente por suelo no urbanizable dejando de lado los suelos urbanos y urbanizables cuyo desarrollo han de seguir su curso.

El nuevo trazado presenta una longitud aproximada de 570 metros, de modo que ha de alcanzar un ancho de 61.3 metros, para equipararse a la superficie desafectada.

## Cordel de la Vaquera

Esta vía pecuaria conecta la Cañada Real Soriana con el Cordel de Puente Quebrada. Es una vía pecuaria de escaso recorrido en el cual se dan dos circunstancias en cuanto al suelo que atraviesa

1. En su inicio partiendo desde la Cañada Real Soriana atraviesa diagonalmente en sentido noroeste-sureste el polígono industrial de La Vaquera, siendo un suelo urbano consolidado.
2. A continuación atraviesa en unos escasos metros la ampliación del mencionado polígono, sector clasificado como Suelo urbanizable ordenado SUO/SI 01/AR 01/PU.
3. Al salir del suelo urbanizable, comienza su recorrido sobre suelo no urbanizable atravesando la dehesa de Las Cruces hasta su enlace con la carretera A-3151, por donde discurre el Cordel de Puente Quebrada.



## VIAS PECUARIAS

	DES Lindada sobre SNU	VP 01 CORDEL DE LAS PALMILLAS (ancho 37,61 m)
	DES Lindada sobre SUS-SUNS-SUNC-SG	VP 02 CAÑADA REAL SORIANA (ancho 75,22 m)
	CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SNU	VP 03 CORDEL DE LA VAQUERA (ancho 37,61m)
	CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SUS-SUNS-SUNC-SG	VP 04 CAÑADA DE CÓRDOBA A SEVILLA (ancho 75,22 m2)
	DES Lindada sobre SUC	VP 05 VEREDA DEL VADO DEL BUJEO (ancho 20,89 m)
	CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SUC	VP 06 CORDEL DE FUENTE OBEJUNA (ancho 37,61m)
	TRAZADO ALTERNATIVO	

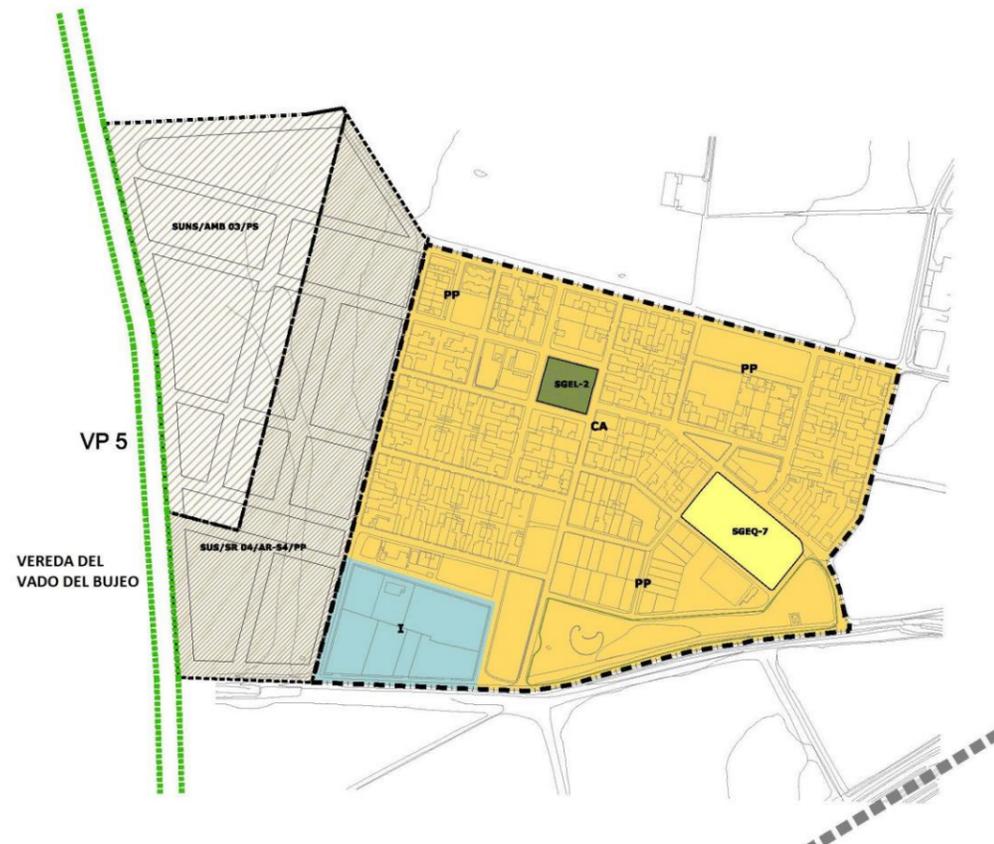
El tratamiento de esta vía pecuaria a su paso por el suelo urbano consolidado y urbanizable de La Vaquera está en relación con lo comentado anteriormente para la Cañada Real Soriana; así, se plantea la desafección de todo este tramo del Cordel de la Vaquera, al

tratarse de un tramo final de la vía, en virtud y conforme al artículo 31 del Decreto 155/98 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al haber perdido su funcionalidad. En principio, esta desafectación no lleva aparejado un trazado alternativo; sin embargo, el trazado alternativo diseñado para el tramo desafectado de la Cañada Real Soriana afectado por el sector de suelo urbanizable SUNS/AMB 01/RES dará también cobertura a la funcionalidad perdida del Cordel de la Vaquera, enlazándolo precisamente con la Cañada Real Soriana, de la que partía al norte del Polígono Industrial.

## Poblado de Mesas de Guadalora

### **Vereda del Vado del Bujeo**

Esta Vía Pecuaría discurre de norte a sur por el oeste de Mesas de Guadalora, viéndose afectada por el sector SUS/SR 04/AR S4/PP.



### **VIAS PECUARIAS**

	DES Lindada sobre SNU	VP 01 CORDEL DE LAS PALMILLAS (ancho 37,61 m)
	DES Lindada sobre SUS-SUNS-SUNC-SG	VP 02 CAÑADA REAL SORIANA (ancho 75,22 m)
	CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SNU	VP 03 CORDEL DE LA VAQUERA (ancho 37,61m)
	CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SUS-SUNS-SUNC-SG	VP 04 CAÑADA DE CÓRDOBA A SEVILLA (ancho 75,22 m2)
	DES Lindada sobre SUC	VP 05 VEREDA DEL VADO DEL BUJEO (ancho 20,89 m)
	CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SUC	VP 06 CORDEL DE FUENTE OBEJUNA (ancho 37,61m)
	TRAZADO ALTERNATIVO	

La solución adoptada es la del retranqueo del límite del sector para así mantener la vía excluida del proceso de desarrollo urbanístico. Al no encontrarse la Vereda deslindada, el PGOU, en consenso con el departamento de vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, interpreta que el trazado contemplado en la REDIAM discurre por el eje de la Carretera CO-5309. El ancho legal de la Vereda es de 20.89 m, de modo que el sector ha de retranquearse de la carretera, 10.44 metros contados desde el eje de la misma.

## Poblado de Puebla de la Parrilla

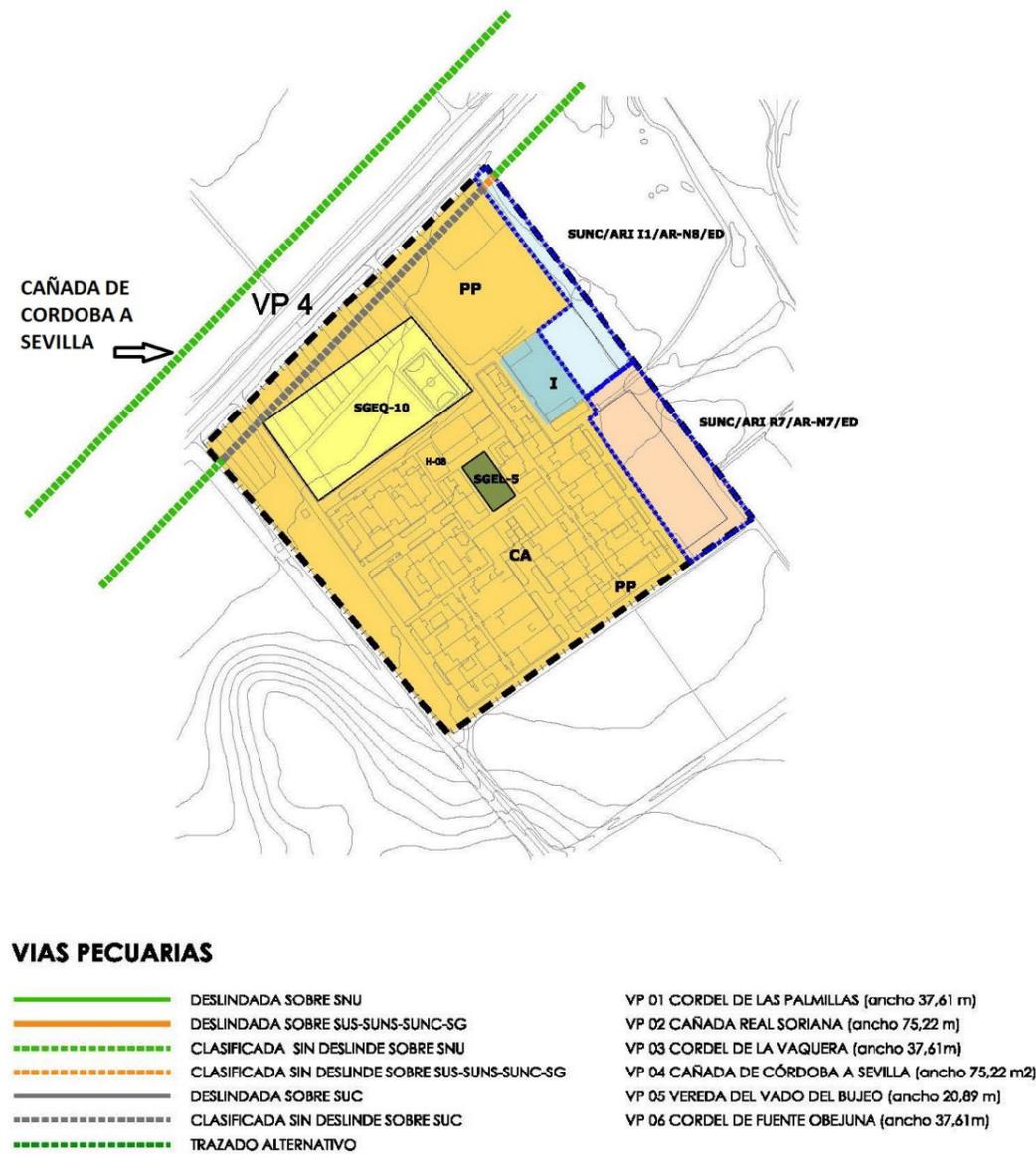
### **Cañada de Córdoba a Sevilla.**

Esta vía pecuaría discurre por el noroeste del poblado, sobre la carretera CO- 4316 en sentido diagonal.

En este tramo concurre con el suelo urbano del área norte del poblado, afectándolo en la mitad sur de la Cañada, desde el eje de la misma, que coincide con el eje de la carretera. Además, afecta a una pequeña superficie de suelo urbano no consolidado, SUNC /ARI 11/AR-N8/ED.

Para la superficie que afecta al suelo urbano consolidado, al sur del eje de la vía, por la Comunidad Autónoma se procederá a su desafectación y al deslinde, conforme a lo regulado en la Disposición Adicional Segunda apartado 2 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Entendemos que resulta coherente proceder a la desafectación en el mismo procedimiento de los escasísimos metros que afectan al suelo urbano no consolidado, justificado en la nula funcionalidad de la vía pecuaría en este ámbito. En todo caso entendemos que se trata de desafectar únicamente la superficie afectada, de modo que el resultado sería un estrechamiento de la Cañada en este ámbito.



**San Calixto**

**Cordel de Fuente Obejuna.**

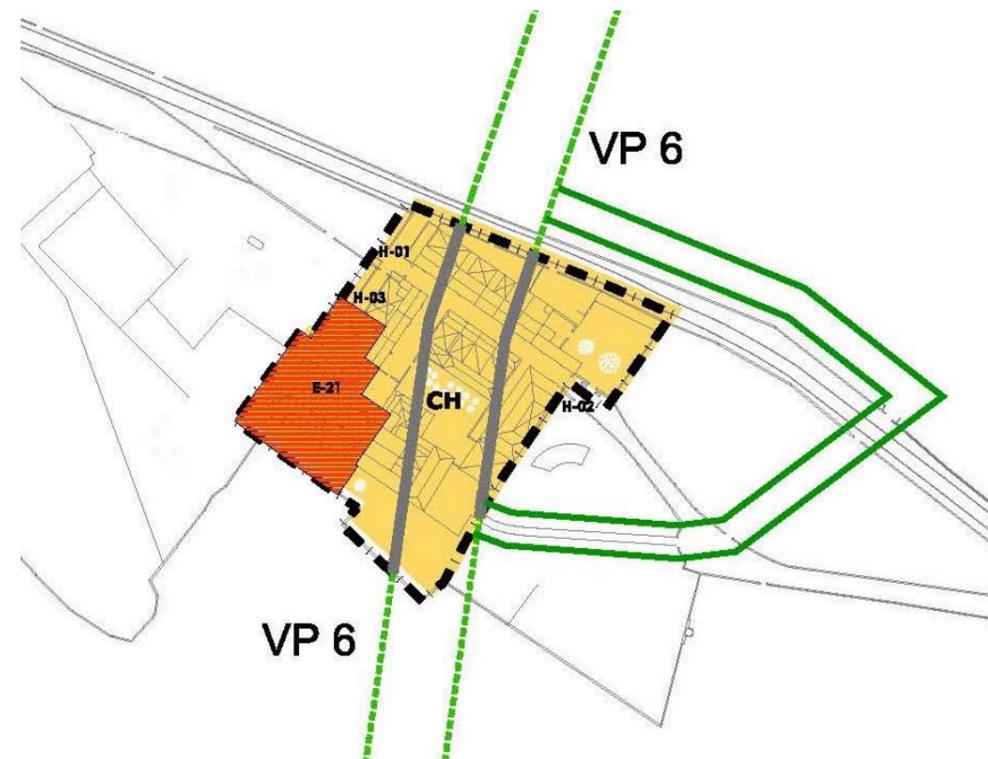
Esta vía pecuaria atraviesa transversalmente, de norte a sur el núcleo de San Calixto, clasificado como Suelo Urbano desde las Normas Subsidiarias que ahora se revisan.

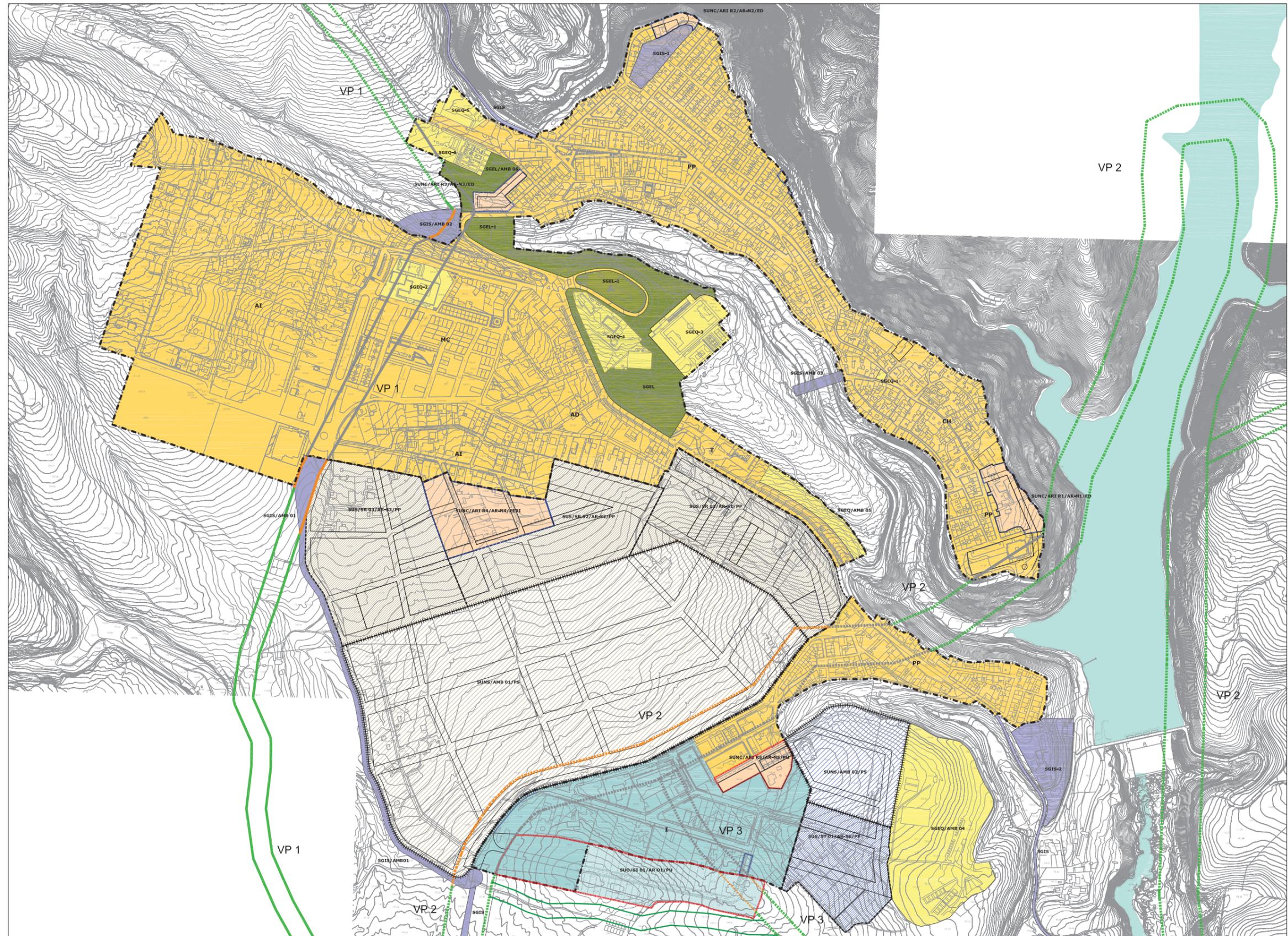
Por la Comunidad Autónoma de Andalucía se procederá a la desafectación de este tramo de vía y a su deslinde, conforme a lo regulado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999 de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Aunque no procede legalmente, voluntariamente el Ayuntamiento de Hornachuelos pone a

disposición de la Consejería la superficie de suelo suficiente en el entorno del Núcleo de San Calixto para que sea posible realizar un trazado alternativo y dar así continuidad a esta vía pecuaria, cuyo interés resulta muy elevado por el entorno en el que discurre. La viabilidad de este trazado alternativo se basa también en la existencia de un único propietario de los terrenos aledaños así como de los escasos metros que son afectados por el suelo urbano.

La longitud del tramo afectado por el suelo urbano de San Calixto es de 175 metros, con una anchura de 37.6 metros. La superficie estimada a desafectar es por tanto de 6.580 m<sup>2</sup>. El trazado alternativo propuesto se identifica en el Estudio de Impacto Ambiental.

Se trata de un trazado de 395 metros, de los cuales aproximadamente 185 discurrirían paralelos a la carretera, siendo necesario cruzarla, al igual que ocurre con el tramo a desafectar. Una vez que abandona la carretera, el nuevo trazado se dirige hacia el sur hasta conectar de nuevo por la zona trasera del núcleo. El ancho necesario para equiparar la superficie desafectada debe ser de 16.6 metros.





**VIAS PECUARIAS**

- DESLINDADA SOBRE SNU
- DESLINDADA SOBRE SUS-SUNS-SUNC-SG
- CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SNU
- CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SUS-SUNS-SUNC-SG
- DESLINDADA SOBRE SUC
- CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SUC
- TRAZADO ALTERNATIVO

- VP 01 CORDEL DE LAS PALMILLAS (ancho 37,61 m)
- VP 02 CAÑADA REAL SOBANA (ancho 75,22 m)
- VP 03 CORDEL DE LA VIAQUERA (ancho 37,61 m)
- VP 04 CAÑADA DE CORDOBA A SEVILLA (ancho 75,22 m)
- VP 05 VEREDA DEL VADO DEL BUJEO (ancho 20,89 m)
- VP 06 CORDEL DE FUENTE OBEJUNA (ancho 37,61 m)

plan general de ordenación urbanística del término municipal de homachuelos (córdoba)

**Aprobación Provisional**

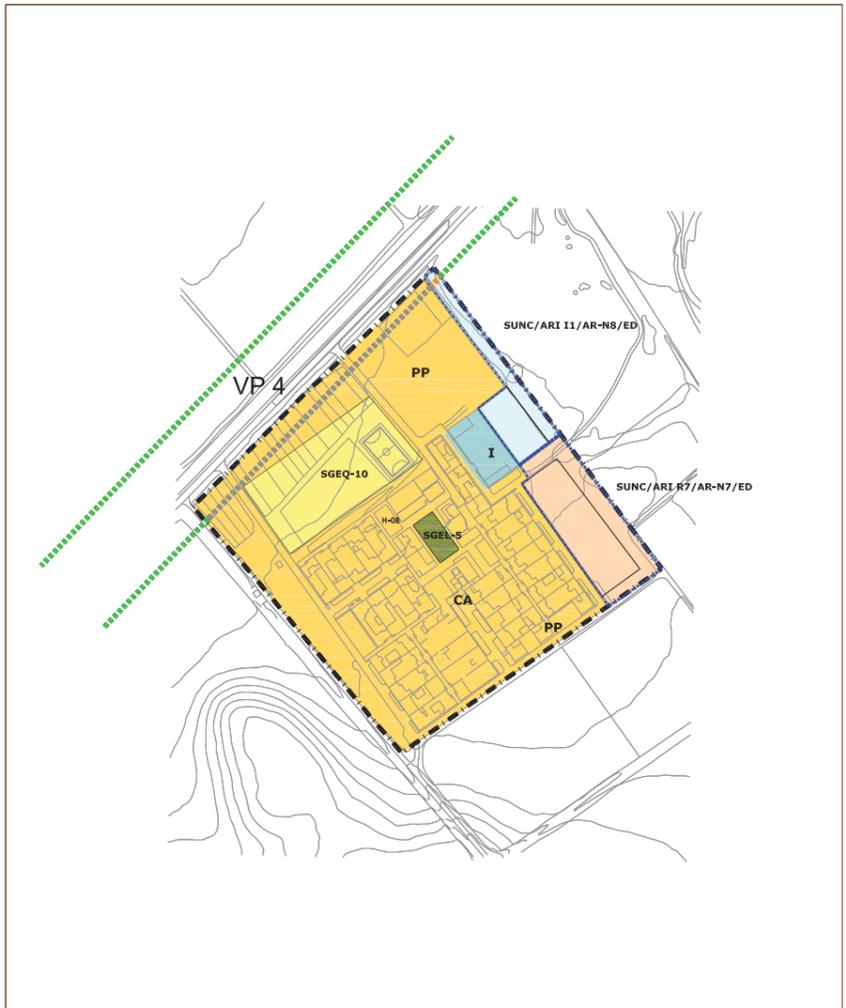
consejería de obras públicas y transportes  ayuntamiento de homachuelos 

afecciones a vías pecuarias  
propuesta de trazados alternativos

núcleo principal **O\_6.1**

homachuelos  
Equipo Redactor: José Ramón Cabrera Caracuel, arquitecto  
Mijam Mengual Campanero, Ido, medio ambiente

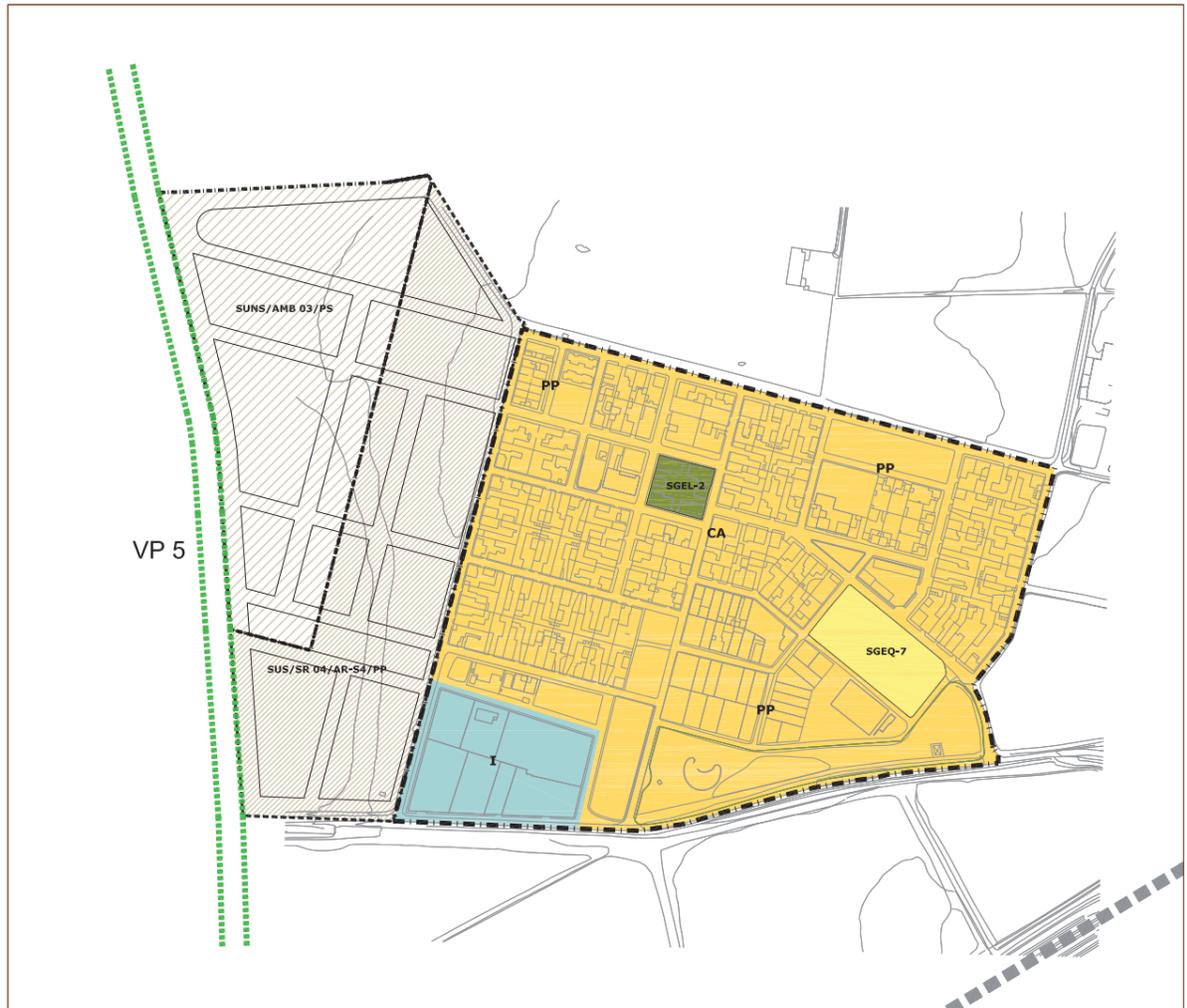
escala 1/3.000  
fecha: enero 2018



PUEBLA DE LA PARRILLA



SAN CALIXTO



MESAS DE GUADALORA

**VIAS PECUARIAS**

- DESLINDADA SOBRE SNU
- DESLINDADA SOBRE SUS-SUNS-SUNC-SG
- - - CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SNU
- - - CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SUS-SUNS-SUNC-SG
- DESLINDADA SOBRE SUC
- - - CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SUC
- - - TRAZADO ALTERNATIVO

- VP 01 CORDEL DE LAS PALMILLAS (ancho 37,61 m)
- VP 02 CAÑADA REAL SORIANA (ancho 75,22 m)
- VP 03 CORDEL DE LA VAQUERA (ancho 37,61m)
- VP 04 CAÑADA DE CÓRDOBA A SEVILLA (ancho 75,22 m2)
- VP 05 VEREDA DEL VADO DEL BUJEO (ancho 20,89 m)
- VP 06 CORDEL DE FUENTE OBEJUNA (ancho 37,61m)

plan general de ordenación urbanística del término municipal de hornachuelos (córdoba)

**Aprobación Provisional**

consejería de obras públicas y transportes  ayuntamiento de hornachuelos 

afecciones a vías pecuarias propuesta de trazados alternativos **núcleos secundarios O\_6.2**

**céspedes, bembézar, mesas de guadalora, puebla de la parrilla, san calixto, el acebuchal**  
 Equipo Redactor: José Ramón Cabrera Caracuel, arquitecto  
 Míriam Mengual Campanero, Lda. Medio Ambiente

escala 1/3.000  
 fecha: enero 2.018

## 4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

### 4.1. EXAMEN Y VALORACIÓN AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

#### 4.1.1. INTRODUCCIÓN

El análisis de los impactos ambientales que producen las determinaciones del Planeamiento General del municipio de Hornachuelos constituye el grueso y la esencia del Es.I.A. Una vez estudiado el medio receptor y la planificación propuesta se está en disposición de valorar la manera en que "casan" ambos aspectos, es decir la coherencia de estas propuestas desde el punto de vista ambiental y del territorio.

La previsión del impacto ambiental y por tanto la metodología de la misma, difiere enormemente si lo que se evalúa es un plan-programa o una actuación concreta. Tanto es así que la Comunidad Europea consciente de tan diferente enfoque aprobó la DIRECTIVA 2001/42/CEE, DE 27 DE JUNIO DE 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, surgiendo la llamada *Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)* como vimos en el capítulo I

El Planeamiento Urbanístico General es un potente instrumento, la base del crecimiento de la ciudad así como de la ubicación de muchos de los usos que, en pro del disfrute y bienestar de los ciudadanos, deben implantarse en Suelo No Urbanizable. Por otra parte, esta herramienta no es absolutista debiendo integrarse y hacerse sumisa a las disposiciones de otras legislaciones sectoriales con lo que se garantiza un mínimo de salvaguarda de los valores ambientales más sobresalientes del territorio sometido a la planificación. Ante este complejo engranaje el Es.I.A. se enfrenta a la difícil tarea de reflejar de la manera más objetiva y clara posible qué efectos se desencadenarán al plasmarse las previsiones del PGOU. La valoración ha de ser concreta y global, es decir, se deben estudiar los impactos de forma pormenorizada en cada sector y en cada categoría o clase de suelo, pero se debe concluir con una visión genérica que tenga en cuenta la imagen y el resultado final. No queremos decir con esto que un impacto negativo en un cierto ámbito del municipio pueda verse "compensado" por un efecto positivo en otro, simplemente defendemos que el entendimiento de las necesidades y las realidades del territorio en su conjunto nos pueden llevar a valorar de forma más objetiva el impacto global y si este es asimilable o no.

La dificultad de estas valoraciones radica fundamentalmente en la naturaleza de los impactos derivados de un plan. Como se dijo anteriormente la claridad con la que se prevé un cierto número y la tipología de impactos para un proyecto concreto es mucho mayor que para un plan. Básicamente el PGOU ordena el crecimiento urbanístico de la ciudad, y, a razón de las nuevas disposiciones de la LOUA, aborda el ordenamiento y la categorización del Suelo No Urbanizable.

En cuanto a la ciudad y al modelo que puede plantear un Plan Urbanístico (suelo urbanizable), se puede decir que los impactos ambientales vienen de la mano del cambio de uso del suelo que se propone ya que la propuesta de suelos urbanizables llevan implícita la pérdida de la naturaleza preoperacional de ese suelo. El crecimiento urbano no solo es inherente a la pérdida irreversible de suelo y ocupación del espacio sino que además lleva aparejado un incremento en el consumo de agua, de energía, y en general de recursos. Además, los crecimientos planteados llevan implícitas una serie de actividades o realidades que se desencadenan de la nueva clasificación como son el aumento del tráfico, de emisiones, de ruidos o simplemente de la presencia humana. Sin embargo, la previsión de estos hechos, demasiado temprana en algunos casos, puede llegar a ser más aventurada que real. El cálculo o medición del incremento en el gasto de recursos que supone el crecimiento de una ciudad es un objetivo tan deseado como dificultoso a día de hoy. Muchos técnicos en materia de medio ambiente están trabajando en este momento en la determinación de la clave para el cálculo de lo que llaman la "huella ecológica" que viene a ser, a groso modo, la cantidad de recursos que son consumidos por un determinado territorio poblado. Más o menos cerca de conseguir esta clave o esta metodología, toda la bibliografía y métodos de cálculo estudiados presentan un común denominador: la enorme dificultad que reviste tal cálculo. Intentar evaluar el impacto que un crecimiento urbano puede tener sobre los recursos naturales por el incremento de su consumo desbordaría un trabajo como este, no obteniendo ni mucho menos unos resultados veraces. El EsIA del Planeamiento General Urbanístico debe no obstante abordar una evaluación de impactos de modo que aunque no de forma cuantitativa si deje entrever el valor cualitativo del cambio o diferencia de la calidad ambiental entre el estado preoperacional y el estado futuro.

En cuanto al suelo urbano, el análisis de impactos se centra básicamente en la perspectiva del logro que puedan tener las propuestas en la mejora y progreso de la calidad ambiental del pueblo para los ciudadanos que habitan en él.

En el suelo no urbanizable, el protagonismo de las consideraciones ambientales en las determinaciones el Plan es máximo, la actuación del PGOU en esta clase de suelo es esencial, por lo que la protección de las zonas ambientalmente más valiosas es muy factible a tenor también, como se dijo anteriormente, de las legislaciones que en materia ambiental protegen el territorio. Por último, la implantación de usos en SNU y el grado de protección y utilización del suelo planteados en el PGOU, normalmente procurarán la aparición de impactos positivos e incluso el control y la erradicación de degradaciones ambientales existentes, siempre dentro de las posibilidades, algo escasas, de un planeamiento municipal.

#### 4.1.2. ALTERNATIVAS ESTUDIADAS Y ELEGIDAS.

El PGOU realiza un conjunto de propuestas, a distinta escala y de diversa naturaleza, por lo que no se trata de una alternativa elegida, sino de un conjunto de alternativas y opciones que por diversos motivos (urbanísticos, económicos, sociales y ambientales) han resultado ser las más óptimas, dentro del cumplimiento además que exigen los parámetros del POT.

Sin embargo, podemos comentar algunas de las opciones que se han barajado y que finalmente se han descartado, explicando brevemente los motivos de ello.

### EN CUANTO AL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

La morfología del territorio, las limitaciones impuestas por la legislación ambiental (Parque Natural) y las posibilidades reales de desarrollo futuro han sido las indicaciones básicas que han dado lugar a la delimitación de la nueva bolsa de suelo urbanizable en el espacio libre de edificación existente entre el barrio del Cerro de las Niñas al norte y la carretera de Palma del Río al sur, que ejerce de límite septentrional del Polígono industrial La Vaquera.

Aunque el PGOU no ordena el interior de los sectores si establece como vinculantes determinados elementos que han de ser respetados y mantenidos en el desarrollo posterior de cada sector. En diversas propuestas anteriores sobre esta bolsa de suelo se habían reflejado ordenaciones cuyos ejes principales mantenían una dirección noroeste-sureste, que permeabilizaban la conexión entre el nuevo sector y el núcleo urbano consolidado del cerro de las Niñas.

Sin embargo, el equipo redactor del PGOU considera que es prioritario mantener la continuidad no solo física sino también visual con el casco antiguo, por lo que dibuja una ordenación orientativa, pero fija como vinculantes unos viales que cambian el sentido primeramente concebido, mostrándose ahora en sentido noreste-suroeste, que ejerzan como ventanas visuales hacia la antigua Villa de Hornachuelos, procurando así la conexión entre la zona nueva y la antigua, y respetando las visuales que se obtienen desde este espacio, de modo que los residentes de este nuevo sector se identifiquen con la esencia de la Villa de Hornachuelos, su muralla y su Castillo.

**Cerro de las Erillas y Cinturón Perimetral de la Villa:** el Cerro de las Erillas ha sido clasificado como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, derivado de su condición de Monte Público, evitando el crecimiento urbanístico y la edificación densa sobre él. Una ampliación del suelo urbanizable en este ámbito llevaría aparejado una incisión paisajística y una presión que asfixiaría al núcleo principal. Las edificaciones densas sobre este cerro conllevarían una desvirtualización de la imagen que se obtiene de la Villa de Hornachuelos desde lugares externos y alejados, donde la imagen típica del casco, podría verse acompañada de otra imagen anexa distinta y chirriante. El modo de mantener la estampa del casco antiguo es no anexionar nuevos crecimientos y "congelar" la estampa mediante un colchón libre en sus alrededores.



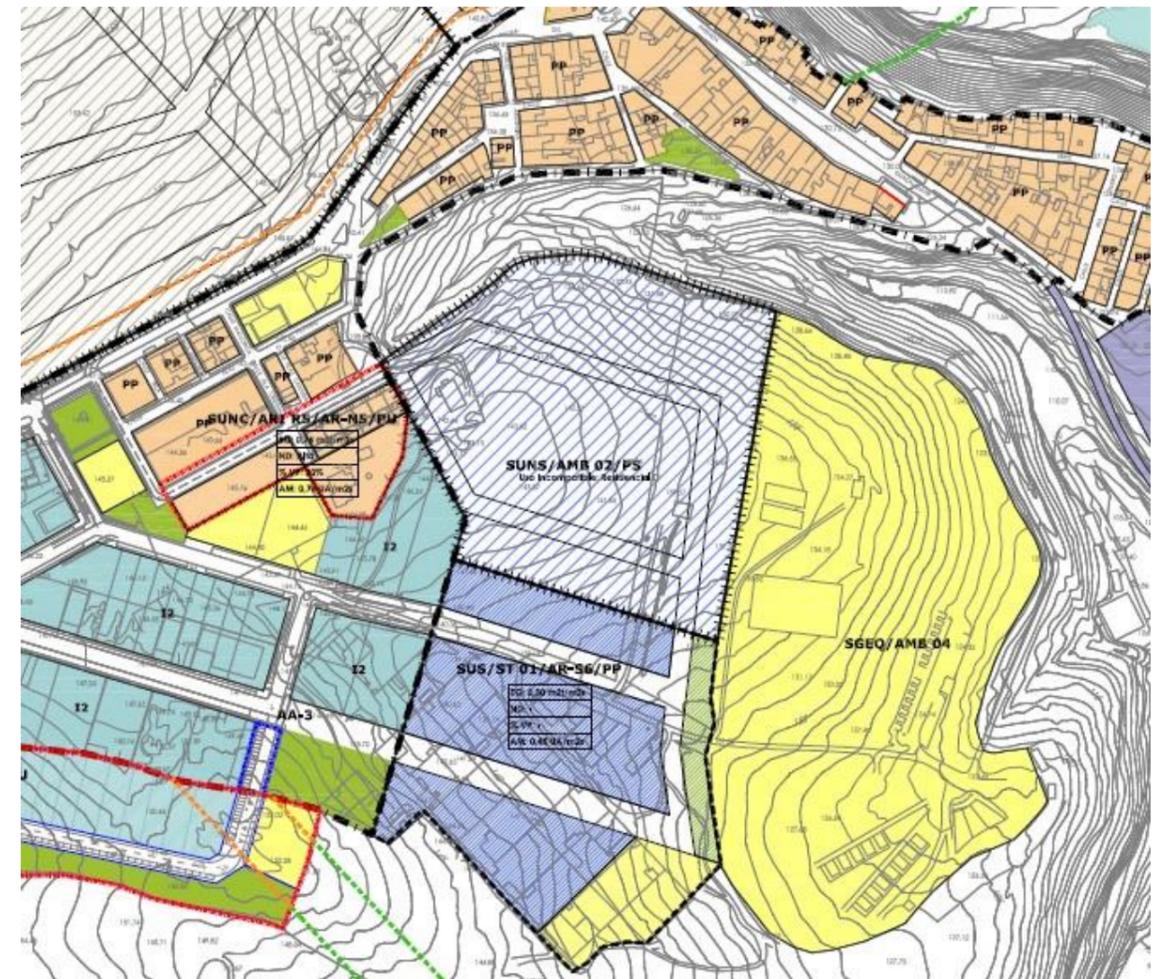
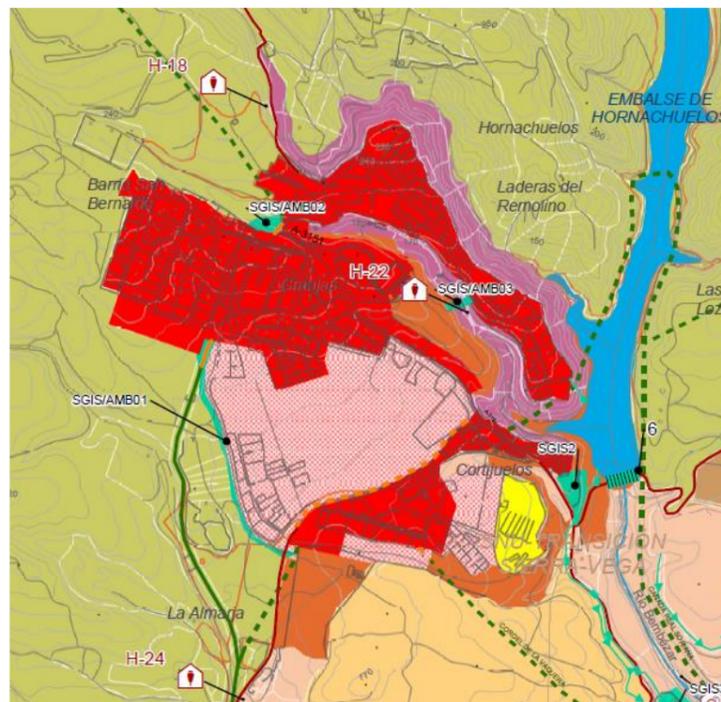
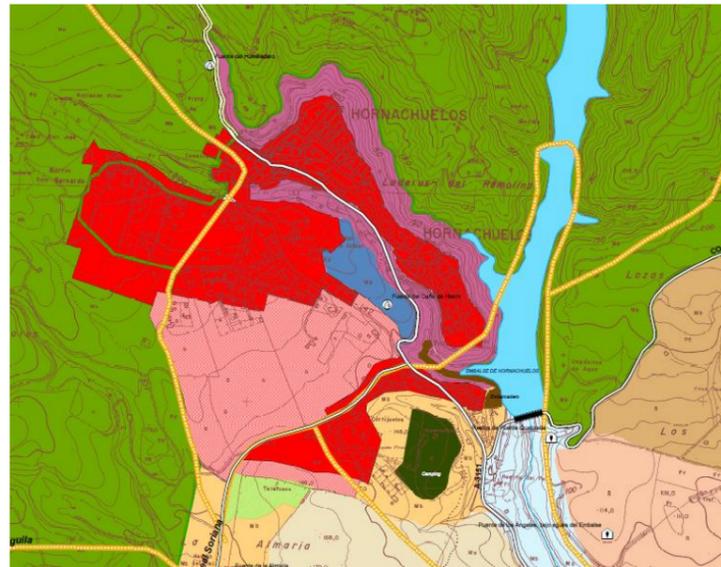
Por el mismo motivo se han desechado las alternativas que proponían clasificar suelos dentro del perímetro de la Villa conformado por la cárcava caliza. En dicho espacio, existen determinadas edificaciones que pretendían formar parte del núcleo urbano, sin tener nada que ver con el desarrollo histórico del mismo. Estas edificaciones se han dejado fuera de ordenación ya que la preservación de la cárcava implica intentar desde el planeamiento la desaparición o "muerte lenta" de los elementos que la puedan amenazar o distorsionar.

**Sectores de suelo urbanizable terciario.** En el avance del Plan no se acometía el problema que existía al este del polígono de la Vaquera, en un espacio periférico, entre el suelo urbano y el embalse. En esta zona se emplazan unas perreras donde diversas sociedades de cazadores y particulares mantienen a los perros que emplean para las cacerías, en muchos casos incumpliendo claramente la Ley de Protección Animal, motivo por el que desde aquí, denunciamos esta situación.

De una forma u otra, este uso, aún estando sobre suelo no urbanizable, genera molestias sobre la población próxima, de modo que el Ayuntamiento se ve obligado a encontrar una solución, la cual se materializa con la propuesta que hace desde el Plan, que es la creación sobre este suelo de un sector urbanizable, con uso terciario. Esta bolsa de suelo conectará los usos turísticos y de recreo ligados al embalse así como el ámbito del equipamiento La Barquera que se ubica también en este ámbito.

Si se hubiera mantenido la propuesta del Avance donde este suelo permanecía siendo no urbanizable, se hubiera perdido la oportunidad de obligar a estos propietarios de las rehals

de perros a encontrar otro lugar alternativo para este uso, que resulta incompatible con el urbano residencial.



## Crecimiento Mesas de Guadalora

La propuesta del crecimiento urbano del poblado de Mesas de Guadalora se ha realizado conforme a unos criterios básicos, entre los que primaba el respeto a la imagen y configuración inicial del poblado, de origen colonial agrario, sin que un nuevo crecimiento distorsionase esta configuración primigenia. El equipo del PGOU recibió alguna propuesta de clasificación de este sector que en absoluto se ajustaba a dicha premisa. Tal idea ordenaba el nuevo sector con una forma semicircular tal y como se expone en la siguiente imagen.



Esta alternativa fue sustituida por la que el PGOU plantea, en la que los viales que ordenan el sector y que se proponen como vinculantes, adquieren una forma y dirección que buscan la continuidad entre el núcleo urbano preexistente y el nuevo suelo, sin desconfigurar la esencia originaria del poblado de colonización, manteniendo y conservando su imagen y estructura, y evitando la segregación entre lo nuevo y lo antiguo, como se pretendía con la alternativa descartada.

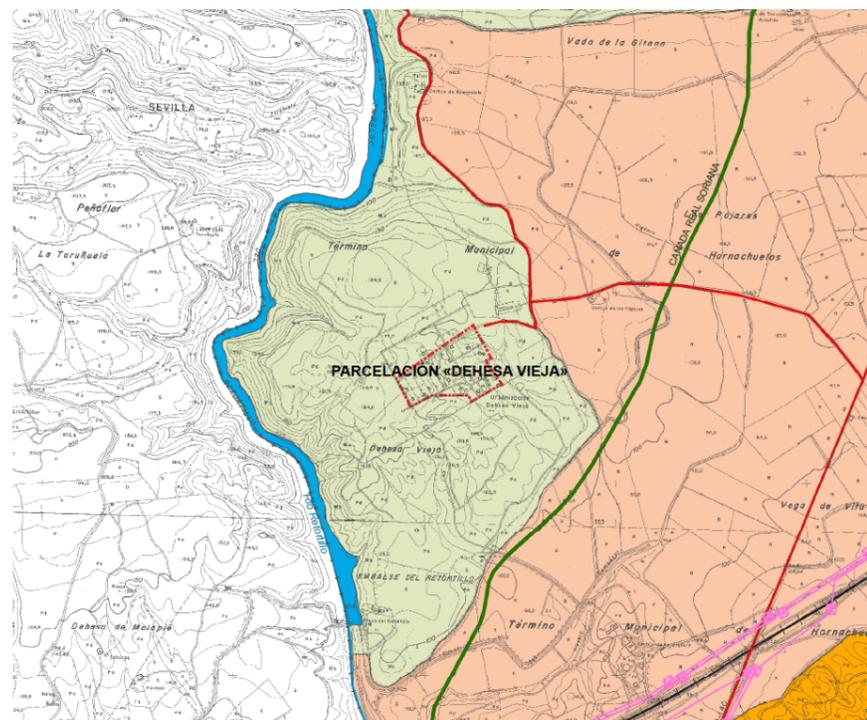
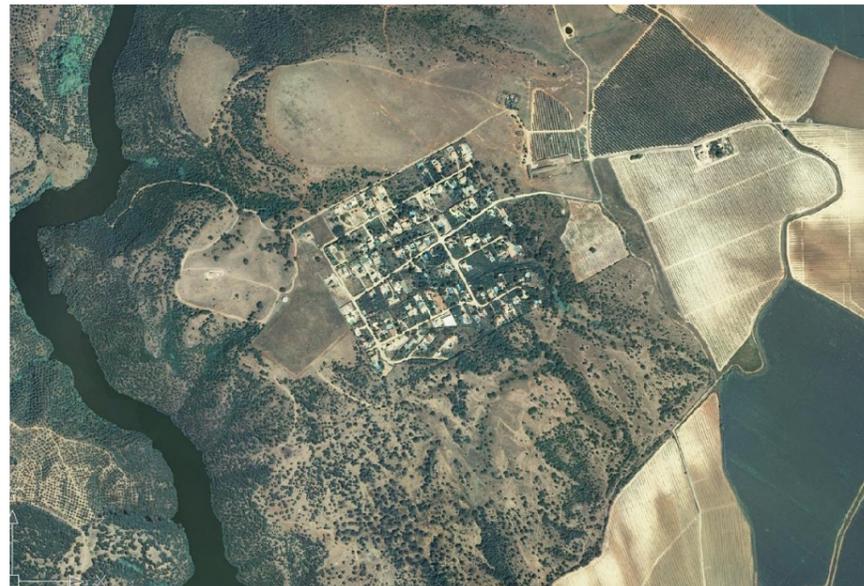


## Parcelación Pajares o Dehesa Vieja

Entre las alternativas que un PGOU puede plantear está la de clasificar como suelo urbanizable aquellas parcelaciones que se encuentran fuera de ordenación, cuyo nacimiento y crecimiento no ha sido fruto de un proceso legal de planificación urbanística. Esta opción podría haberse aplicado a la parcelación Dehesas Viejas o Pajares, que sin embargo, en el Plan no adquiere la condición de suelo urbanizable, quedando como un uso fuera de ordenación.

Se ha descartado dicha opción por diversos motivos que se fundamentan en razones sociales, económicas y de igualdad y solidaridad con los habitantes de Hornachuelos que demandan suelos en los núcleos principales, cuyos desarrollos se verían restados por un posible crecimiento sobre una parcelación en principio ilegal. La clasificación del suelo ocupado por la parcelación implicaría un compromiso por parte del Ayuntamiento para dotar de servicios e infraestructuras, que por la situación de la parcelación, conllevaría unos altísimos costes. La cesión de zonas libres y equipamientos habría de hacerse a costa del suelo limítrofe, que está ocupado por bosque mediterráneo.

Por último, debemos señalar que dicha parcelación se emplaza sobre un espacio catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, quedando por tanto más que justificado la clasificación de este suelo como Suelo no urbanizable de especial protección en toda su extensión.



 Parcelación "Dehesa Vieja".  
Fuera de Ordenación

### Propuesta de calle urbana en el perímetro trasero de la Villa, mirando al Parque Natural.

Se ha barajado en numerosas ocasiones la posibilidad de abrir una calle en el borde trasero de la ciudad intramuros y extramuros, que comunique ambas zonas, de apertura a muchas calles que desembocan perpendicularmente y sirva de paseo mirador hacia el embalse y el Parque Natural. Sin embargo, la viabilidad urbanística ha sido muy cuestionario tanto por el equipo redactor como por la Corporación Local, puesto que, entre otras particularidades, ello obligaría a muchas viviendas a abrir ventanas y puertas a viario público, hecho de dudosa consecución.

La opción elegida finalmente ha sido la de proteger el perímetro con un tipo de Suelo de régimen especial protección, como hemos visto, donde se permitan usos del tipo de adecuaciones naturalísticas o recreativas así como infraestructuras que ineludiblemente deban instalarse. Tales usos permitidos o autorizables pueden dar viabilidad a un paseo peatonal que cumpla en parte las funciones perseguidas con la propuesta inicial del viario urbano.

### EN CUANTO AL SUELO NO URBANIZABLE

La propuesta del Plan en cuanto a la clasificación del suelo no urbanizable del término de Hornachuelos ha tenido relativo "margen de maniobra", puesto que gran parte del territorio ya quedaba protegido por la legislación sectorial al estar incluido en espacios pertenecientes a la RENPA o RED NATURA 2000, o bien por tratarse de otros suelos de dominio público. La protección de estos suelos es asumida por el Plan, que le asigna un régimen de usos de acuerdo a sus valores y a lo establecido en las normas de aplicación.

La decisión del Plan ha estado sobre aquellas zonas del territorio desprotegidas por la legislación sectorial, de modo que algunos de ellos se han clasificado como suelos no Urbanizables de Especial Protección por la Planificación Territorial o urbanística, mientras que otros, los que menos valores presentan, han sido clasificados como Suelos no Urbanizables de Carácter Natural o Rural.

Entre los suelos no urbanizables de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística, se encuentran los pertenecientes a espacios catalogados en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba. La protección de estos espacios desde el PGOU no ha dado lugar a dudas.

Se ha clasificado también como suelo no urbanizable de especial protección el cinturón perimetral de la Villa, compuesto por las cárcavas del afloramiento calizo donde se asienta el núcleo principal, cuya protección estaba igualmente clara y decidida desde el comienzo de los trabajos, siendo la protección de los valores culturales del casco antiguo uno de los objetivos principales del Plan.

Los otros dos suelos no urbanizables de especial Protección por la Planificación territorial o urbanística han sido: SNU-EP Vega del Guadalquivir y SNU-EP Sierra Albarrana, los cuales

habrían podido ser incluidos dentro del bloque de suelos no urbanizables de carácter natural o rural.

El suelo de Vega no presenta valores ambientales "visibles" como puedan ser la vegetación o la fauna asociada, por lo que muchos expertos opinan que no deben ser suelos sometidos a un régimen de protección especial. Sin embargo, el PGOU de Hornachuelos ha decidido aplicarle dicho régimen al considerar que el recurso edáfico que se mantiene en la Vega adquiere una relevancia e importancia ecológica similar a la que pudieran presentar unos suelos que soporten un encinar. El suelo de la vega es un recurso escaso, no renovable a la escala temporal humana y por tanto, digno de protección frente a usos edificatorios que no teniendo conexión con las actividades agrarias que se realizan en la vega pudieran eliminar para siempre dicho elemento. A escala regional la Vega es un espacio reducido, y a escala del término municipal de Hornachuelos, también, de modo que la Vega queda restringida a la franja de suelos limítrofes con el Guadalquivir, en la que, a diferencia de lo que ocurre en otros términos municipales vecinos, no presenta implantación aleatoria y desordenada de usos edificatorios, ni es atravesada por las vías de comunicación. Este tipo de usos se concentra más al norte, sobre unos suelos agrícolas que presentan menor valor edafológico, cuya capacidad de acogida es mucho mayor. La vega de Hornachuelos es por tanto un espacio que aún mantiene la esencia de lo que es este tipo de suelo, y ante ello, el Plan ha respondido intentado congelar esta situación, y procurando su preservación para la continuidad del desarrollo de la actividad agraria, permitiendo los usos ligados a la misma.

El otro tipo de suelo al que se le otorga un régimen de especial protección es el de Sierra Albarrana, que pudiera haber sido clasificado como suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Este espacio queda fuera de los límites del ZEC Guadiato- Bembézar y del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, que abarcan todo el territorio limítrofe.

Este tipo de suelo presenta grandes extensiones de pinar de repoblación; sin embargo, no ha sido este el motivo por el que ha sido excluido de dichos espacios protegidos, puesto que en el interior de dichos espacios existen amplias extensiones también de repoblaciones y plantaciones. El motivo sin duda de dicha exclusión, ha sido que esta bolsa de suelo recoge en su interior las instalaciones que ENRESA emplea para el almacenamiento de residuos nucleares de baja y media actividad, El Cabril. Sin embargo, el PGOU considera que todo el ámbito que se clasifica como SNU-EP Sierra Albarrana tiene una dimensión enorme y presenta unas características ambientales similares a la de los terrenos adyacentes que sí están protegidos, y que la existencia de El Cabril no puede ser obstáculo para que todo este amplio espacio sea protegido, al menos desde la óptica del PGOU. Este tipo de suelo presenta valores ambientales muy relevantes, puesto que mantiene la continuidad con toda la sierra, configurando hábitats en su interior esenciales para la vida de la fauna mediterránea, y aportando al paisaje importantes aspectos visuales, enriquecidos por la dinámica del relieve en este enclave.



### 4.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS INDUCIDOS POR LAS DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO

#### 4.2.1. INTRODUCCIÓN

##### CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Son muchos los aspectos que se tratan y se ordenan en un Plan General de Ordenación Urbanística, pero qué duda cabe que es en la propuesta del Suelo Urbanizable donde podemos hallar un mayor número de "conflictos".

Como en la gran mayoría de municipios el de Hornachuelos presenta una realidad urbanística y unas demandas de crecimiento que el plan aborda con un eje guía: idear nuevas localizaciones para acoger nuevos suelos residenciales e industriales respondiendo a la coherencia territorial a la vez que a satisfacer la demanda.

La propuesta de ordenación plasmada en el Plan General de Hornachuelos se puede definir como muy coherente y contenida, ajustada a la realidad que marcan las condiciones económicas actuales, habiendo clasificado únicamente aquellos suelos que realmente tienen expectativas para ser desarrollados y sobre los que hay demanda real.

Además, el PGOU no solo es contenido en cuanto a la cantidad de suelo, sino que los sectores que se clasifican no presentan valores ambientales importantes, y por ello, es un Plan, a priori, respetuoso con el Medio natural y urbano.

En ocasiones, los Planes generales abordan la propuesta, además desde otro eje guía, que se basa en reconducir procesos ya existentes, englobando estos en bolsas de suelo capaces de aportar "espacio" para que la corrección pueda ser completa y eficaz. En líneas generales, no es el caso de Hornachuelos como ya hemos indicado en alguna ocasión, puesto que el municipio apuesta por los nuevos crecimientos con prioridad frente a la posible reconducción de usos no ordenados. Sin embargo, en el interior de la nueva propuesta de suelo urbanizable en el núcleo principal existen preexistencias que han sido incluidas en la ordenación asumiéndolas y dándole viabilidad urbanística, si bien, se trata de edificaciones muy contadas que no llegan a conformarse como una parcelación ilegal.

A escala municipal podemos centrar nuestra mirada en 2 enclaves concretos:

- en el núcleo principal de Hornachuelos y el territorio anexo
- en el poblado de Mesas de Guadalora y Céspedes.

Además, será conveniente analizar qué repercusión ambiental pudiera tener la propuesta de ordenación del SNU.

Aunque en un apartado posterior se entrará a detallar la realidad en cada uno de estos cuatro ámbitos para aproximarnos a la incidencia ambiental de la propuesta de estos nuevos suelos, procedemos a continuación a analizar los aspectos más destacados:

- Toda la propuesta de crecimiento residencial queda vinculada y anexa a suelo urbano existente, conformando una imagen de ciudad **contenida y no difusa**, haciendo honor al urbanismo sostenible que los errores del pasado han convertido en la mejor opción para los redactores de planeamiento urbanístico general.
- Los crecimientos residenciales que se dibujan responden a la gran capacidad de acogida que presentan estos terrenos para usos urbanos. El que se planifica en el núcleo principal cierra la ciudad dando continuidad a los barrios más recientes. La propuesta para el poblado de Mesas de Guadalora amplía sus límites urbanos conteniéndolos hasta la vía pecuaria que discurre por el eje de la carretera, mientras que el nuevo sector de Céspedes (si bien se trata de un suelo no sectorizado y por lo tanto su incidencia ambiental no se evalúa en el presente Estudio) conecta el último crecimiento residencial con el poblado primigenio, habiendo quedado el primero inexplicablemente inconexo del segundo.
- Se ha respetado y salvaguardado de la planificación de nuevos sectores urbanizables los suelos de Vega adyacentes al lecho del río, tanto para evitar riesgos de inundabilidad como para procurar la continuidad de la actividad agrícola en consonancia con la explotación racional del valioso recurso edáfico de la Vega del Guadalquivir
- La propuesta de un nuevo sector de suelo urbanizable terciario entre el Polígono de La Vaquera y el Sistema general de equipamientos para albergue, La Barquera trata de buscar solución al problema de las preexistencias en este ámbito y transformar su uso para procurar en un futuro atender las posibles demandas comerciales o turísticas del entorno del albergue y el embarcadero.
- No se prevén, a priori impactos negativos generados por la ordenación del suelo urbano, ya que el objetivo de las actuaciones planificadas no es otro que el de mejorar y cualificar la ciudad consolidada conteniendo sus bordes y maclando las piezas urbanas aún no anexionados.
- La protección de edificios y espacios urbanos singulares pretende, como no podía ser de otra manera, la consecución de un resultado positivo para el medio ambiente urbano, procurando el mantenimiento de los valores más destacados de la imagen y el paisaje del pueblo. Así mismo, la protección de elementos construidos en el territorio garantiza su permanencia, revalorización y potenciación como huellas de la historia y cultura del término municipal.
- Sin duda la propuesta de Sistemas Generales de Espacios Libres y de Equipamientos y de Infraestructuras y Servicios, puede reconocerse como positiva ya que beneficia

sobre todo a los alrededores de los actual núcleos consolidados, tanto el principal como los poblados de colonización.

- El Plan asume las determinaciones expuestas en el presente Estudio para abordar la protección particularizada del Suelo No Urbanizable, por lo que, en general existe un alto grado de coherencia en la propuesta de ordenación de este suelo que garantiza en gran medida la no aparición de impactos ambientales negativos.

### 4.2.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

#### METODOLOGIA

Existe una gama relativamente amplia en cuanto a metodologías encaminadas a valorar los impactos de una determinada actuación. Hasta ahora, y siguiendo las metodologías expuestas en las Guías de EslA de planeamiento urbanístico se han venido analizando los impactos derivados del planeamiento desde una óptica muy cercana a la empleada para proyectos, si bien de forma más simplificada en función del detalle de definición que se alcanza a estos niveles de planeamiento. Cuando se trata de determinaciones de planeamiento más localizadas en el espacio, y también en el tiempo, puede resultar acertada la aplicación de estas metodologías puesto que por ejemplo una innovación puntual del planeamiento se asemeja hasta cierto punto con una actuación o proyecto concreto. Para un Plan General como el que abordamos, que abarca todo el territorio municipal, que ordena el suelo transcribiendo sobre él diferentes usos, y cuyos objetivos son tan amplios como variados y diferidos en el tiempo, no cabe una aplicación tal cual de estas metodologías, que exigen una certeza y un afino excesivo para nuestro caso.

Creemos que no tiene sentido caracterizar cada uno de los impactos generados con las determinaciones urbanísticas en función de:

- sus características espaciales, por los motivos que comentamos con anterioridad
- momento en que se produce un impacto, en el planeamiento urbanístico es inmensamente impredecible determinar el tramo temporal que va a existir entre la propuesta y la concreción y puesta en marcha de la misma.
- tiempo de permanencia y reversibilidad. Evidentemente, lo que conlleva la clasificación y ordenación de un suelo (más si se trata de un suelo urbanizable), es decir la ocupación de viviendas, industria, equipamientos, etc, va a ser siempre una afección permanente e irreversible.

Entendemos que lo ideal es emplear una metodología que procure basarse los menos posible en criterios subjetivos, aunque esta es misión casi inviable, y sobre todo, que refleje y razone de forma clara y relativamente sencilla la generación de los impactos y la naturaleza y características de los mismos, lo cual no debe ser tarea difícil si se apoya en un análisis serio y riguroso del medio y del instrumento.

De la distinción de las unidades ambientales que sintetizan la realidad territorial del término de Hornachuelos y sobre todo de su valoración en términos de calidad ambiental se desprende la primera herramienta que nos hace estar en disposición de valorar el grado de afección que se producirá sobre ese mismo territorio analizado. De igual modo, conociendo de primera mano la propuesta de ordenación del PGOU se obtiene la segunda pieza que nos lleva a la determinación de los posibles impactos ambientales, por superposición de ambos aspectos.

El método empleado para evaluar los impactos ha sido fundamentalmente cualitativo, con una caracterización que se desprende de un proceso previo donde se analiza de forma pormenorizada el grado de incidencia de cada propuesta planteada en el Plan.

Así, comenzamos haciendo un zoom en las nuevas bolsas de crecimiento, es decir los sectores de suelo urbanizable. Puntualizamos que no es objeto del presente Estudio evaluar las repercusiones ambientales de los suelos urbanizables "heredados" por el PGOU ya que estos han sido sometidos a su respectivo instrumento de prevención. Por el mismo motivo no se evalúan pormenorizadamente las propuestas de sectores urbanizables no sectorizados, cuyas repercusiones ambientales serán estudiadas junto a los correspondientes Proyectos de sectorización. Cada sector al que se le asigna un uso y unas variables urbanísticas concretas es ahora, en el estado preoperacional, un suelo no urbanizable, con unos valores ambientales determinados cuya previsible afección traducida en recursos dañados o alterados se refleja de forma discreta y gráfica. Una vez detectados y grafiados los sectores o ámbitos que pueden sufrir un mayor grado de deterioro ambiental por las nuevas propuestas de suelo urbanizable, se "compara" la valoración de las unidades ambientales, pudiendo de este modo reflexionar sobre el impacto global que genera esta propuesta, que viene condicionado por el grado de coherencia de la misma y el valor ambiental del territorio.

El tratamiento del suelo urbano se basa desde el PGOU en una serie de áreas de reforma Interior y actuaciones aisladas que se localizan en aquellos enclaves del interior del núcleo no consolidado o en la periferia. Estos pequeños espacios de actuación se conforman mayoritariamente como vacíos o desajustes urbanos cuyo tratamiento e integración en la ciudad lejos de producir un efecto negativo, conducen a una mejora en la calidad ambiental del núcleo, si bien se analizará de modo global los posibles efectos ambientales.

En cuanto al suelo no urbanizable, como dijimos, el Plan ha tomado, como no debía ser de otro modo, las consideraciones ambientales del territorio como prioritarias en la propuesta de ordenación del mismo; de hecho, el objetivo de la categorización, grado de protección y usos regulados en el SNU no es otro que el procurar un desarrollo sostenible en el medio rural, con la aplicación de una normativa que proteja los valores ambientales y que a la vez potencie el uso racional de los recursos. De este modo el impacto global que ha de producirse sobre el SNU ha de ser de signo positivo, y así se prevé en este EslA; el caso contrario, es decir la aparición de impactos negativos inducidos por las determinaciones del planeamiento en el SNU no sería otra cosa que una terrible contradicción de los objetivos del Plan y su realidad, y en definitiva un fracaso del instrumento.

## VALORACION DE IMPACTOS

### A. SUELO URBANO

La Revisión de las NN.SS. prevé distintas actuaciones en la ciudad atendiendo al objetivo general de Recualificar la imagen urbana de la ciudad consolidada.

El Plan contempla un total de 5 Áreas de Reforma Interior y 3 Actuaciones Aisladas en el núcleo principal de Hornachuelos así como 1 Áreas de Reforma Interior en el Poblado de Céspedes y 2 en Puebla de la Parrilla.

Todas ellas se contemplan como actuaciones sobre suelo urbano no consolidado, por lo que se deduce que el impacto ambiental global resultante será siempre de signo positivo, ya que se trata de espacios degradados, vacíos de la ciudad donde existen edificaciones en mal estado o bien se encuentran invadidos de erial o escombros. El estado preoperacional por tanto se presenta siempre en condiciones de calidad ambiental mucho más desfavorables que las que se esperan al ejecutar la actuación. A continuación analizaremos de forma particularizada el resultado y la finalidad que se pretende en cada unidad de ejecución, entendiendo éstos como objetivos no solo urbanos, sino también ambientales.

#### NÚCLEO PRINCIPAL DE HORNACHUELOS

SUNC/ARI R1/AR- N1/ED "MIRADOR DEL EMBALSE"

Objetivos: Consolidación y ordenación del área de estudio, mediante la apertura de un viario estructurante desde la calle Portugal en conexión con la avenida Pío XII para dotar de continuidad al sistema viario local de la trama urbana consolidada con los nuevos crecimientos. Localización de las reservas de suelo para dotaciones en el borde del suelo urbano. El objetivo principal de la ordenación es ofrecer un espacio mirador de uso público, que sirva como reclamo turístico. De este modo se pone en valor el enclave singular del promontorio calizo de La Villa de Hornachuelos, bordeada por el embalse del Bembézar y el paisaje natural de Sierra y Vega del término municipal.

Impacto ambiental: positivo, siempre que se cumplan las medidas de protección y corrección ambiental del presente Estudio.

SUNC/ARI R2/AR-N2/ED "MIRADOR DEL PARQUE"

Objetivos: definición del espacio libre ajardinado y final de viario en rotonda.

Impacto ambiental: positivo, siempre que se cumplan las medidas de protección y corrección ambiental del presente Estudio.

SUNC/ARI R3/AR-N3/ED "TRAVESÍA DE LA FUENTE"

Objetivos: Consolidación y ordenación del área de estudio, mediante la apertura de un viario para dotar de continuidad al sistema viario local de la trama urbana consolidada, realizándose un registro perimetral del borde del suelo urbano.

Impacto ambiental: positivo, siempre que se cumplan las medidas de protección y corrección ambiental del presente Estudio.

SUNC/ARI R4/AR-N4/PERI "TRAVESÍA DE RETAMALES"

Objetivos: Incorporación al proceso urbanístico del antiguo asentamiento de Retamales (situado adyacente y en continuidad al suelo urbano, integrándose en el modelo urbanístico del crecimiento residencial de baja densidad del núcleo principal de Hornachuelos. Localización de las reservas de suelo para dotación de espacios libres en el borde sur del área en la zona de contacto don el suelo urbanizable. Urbanización completa del área con la dotación adecuada de todos los servicios de infraestructuras. Costear y ejecutar las conexiones exteriores de las infraestructuras y en concreto la red de saneamiento hasta la carretera de San Calixto.

Impacto ambiental: positivo, siempre que se cumplan las medias de protección y corrección ambiental del presente Estudio.

SUNC/ARI R5/AR-N5/PU "AREA NOROESTE DE CORTIJUELOS"

Objetivos: según planeamiento aprobado

Impacto ambiental: No es objeto de evaluación ambiental puesto que se trata de un planeamiento aprobado con anterioridad.

ACTUACIONES AISLADAS: AA-1, AA-2 y AA-3

Objetivos: apertura de viario

Impacto ambiental: positivo, siempre que se cumplan las medidas de protección y corrección ambiental del presente Estudio.

#### POBLADO DE CÉSPEDES

SUNC/ARI R6/AR-N6/ED " RONDA ESTE CÉSPEDES"

Objetivos: Consolidación y ordenación del área de estudio, mediante la apertura de un viario que conecte los nuevos crecimientos con el residencial de la ronda norte y este. Localización de las reservas de suelo para dotaciones en el borde del suelo urbano lindante con el arroyo Mahoma que sirva a su vez como zona de protección.

Impacto ambiental: positivo, siempre que se cumplan las medidas de protección y corrección ambiental del presente Estudio.

#### PUEBLA DE LA PARRILLA

SUNC/ARI R7/AR-N7/ED " RESIDENCIAL PUEBLA DE LA PARRILLA "

Objetivo. Consolidación y ordenación del área de reforma interior situada en el borde norte del suelo urbano mediante un sistema viario que conecte los nuevos crecimientos con la estructura residencial del poblado.

Impacto ambiental: positivo, siempre que se cumplan las medidas de protección y corrección ambiental del presente Estudio.

SUNC/ARI 18/AR-N8/ED " INDUSTRIAL PUEBLA DE LA PARRILLA"

Objetivo. Consolidación y ordenación del borde norte del suelo urbano completando la manzana Industrial existente y un viario de borde de acceso a la misma, que evite el tráfico industrial por la estructura interior residencial del poblado.

Impacto ambiental: positivo, siempre que se cumplan las medidas de protección y corrección ambiental del presente Estudio.

Aunque hemos caracterizado el impacto global de estas actuaciones como positivo, si bien condicionados a ciertas medidas protectoras, no podemos obviar que la fase de obras que llevan aparejadas estas actuaciones puede llegar a causar un impacto negativo sobre la población.

Estas afecciones vienen a identificarse, entre otros por:

- aumento del nivel de ruidos
- aumento del tráfico de vehículos pesados y de maquinaria
- cortes de tráfico
- aumento de la generación de residuos y escombros
- incremento de polvo y emisiones atmosféricas procedentes de la maquinaria
- impacto visual por la presencia de materiales de obra en las calles.

Todas estas afecciones, pueden caracterizarse de la siguiente forma

Signo: negativo

Tiempo de permanencia: temporal

Característica espacial: puntual

Posibilidad de reconstruir las condiciones iniciales una vez producido el efecto, con la aplicación de medidas correctoras: reversible

De otro lado, la zonificación del suelo urbano y las ordenanzas de aplicación, elementos definitorios de la imagen urbana, se establecen en el Plan en función del uso y tipología característica calificando de forma pormenorizada todo el suelo urbano. A cada zona le corresponde una ordenanza de aplicación que contempla la definición y ámbito y las condiciones de ordenación, edificación y uso a las cuales quedan reguladas.

En cuanto a las ordenanzas, estas conllevan un resultado también muy positivo; Distinguimos:

En concreto, en el núcleo de Hornachuelos se han identificado las siguientes zonas:

- Conjunto Histórico.
- Parcelación Popular.

- Zona Colonia Agraria
- Zona Colonia Agraria Puebla de la Parrilla
- Zona de Manzana Cerrada
- Zona Vivienda Unifamiliar Adosada
- Zona Vivienda Unifamiliar Aislada
- Zona Industrial Agrario I
- Zona Industrial II
- Zona Terciaria

La zonificación propuesta responde al análisis tipomorfológico y de usos del suelo contemplando en el Documento de Información y Análisis Previo, por lo que desde la óptica ambiental se valora positivamente.

En cuanto a la protección de edificaciones con valores arquitectónicos cumple la función de preservar la imagen y la calidad ambiental del entorno urbano, por lo que desde esta óptica ambiental también se valora muy positivamente la propuesta del Plan.

### B. PROPUESTA Y ORDENACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE

A continuación se procede a analizar de forma particularizada para cada sector, las afecciones previsibles derivadas de su cambio en la clasificación urbanística, en base al estado preoperacional del ámbito y de las determinaciones de ordenación propuestas en el Plan General.

Como vimos en el capítulo introductorio, el marco normativo del Estudio de Impacto Ambiental, es decir la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto - Ley 3/2015, de 3 de marzo dispone en su artículo 40.2, que se encuentran sometidos a evaluación estratégica ordinaria los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

La Evaluación de Impacto Ambiental del Plan General de Hornachuelos se realiza desde la óptica de un análisis global a nivel de planeamiento municipal, si bien consideramos interesante detenernos y hacer un "zoom" en cada sector propuesto para su clasificación como suelo urbanizable, señalando, tras haber realizado en cada uno un riguroso trabajo de campo, los elementos o factores ambientales más relevantes, el impacto que se prevé sobre ellos y alguna indicación referente a las medidas protectoras que se han de llevar a cabo.

La identificación de impactos para proyectos normalmente se realiza sobre una matriz de causa-efecto o matriz de Leopold. Este método, donde se disgregan las acciones del proyecto (desbroce de la vegetación, movimiento de tierras, etc) carece de sentido en una evaluación que en esencia debe caracterizar el impacto de una propuesta de ordenación, no de un proyecto de urbanización, aunque evidentemente las afecciones derivadas de las futuras obras también se consideran, pero no de un modo exclusivo como invitan tales matrices.

La identificación de impactos se realiza de forma directa señalando los factores del medio susceptibles de verse afectados por la única pero esencial acción, que más bien es una determinación, del cambio de uso del suelo que se propone. De forma previa se recuerda que Unidad Ambiental recoge espacialmente al sector analizado así como el valor de calidad ambiental que se ha asignado a tal Unidad. Para concluir antes de emitir un juicio definitivo de caracterización del impacto global se refleja el grado de concordancia que existe entre la propuesta de clasificación del presente estudio para ese sector (es decir, la propuesta de clasificación de la Unidad Ambiental que lo acoge) y la propuesta del Plan, que en los casos abordados a continuación siempre es la de Suelo Urbanizable. Por ejemplo, si el estudio de impacto ambiental aconseja establecer una clasificación de una unidad como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, y el Plan "extrae" de esta unidad ámbitos para proponer sobre ellos usos urbanos, nos encontraríamos ante una determinación a bien seguro generadora de impactos ambientales negativos de carácter severo o crítico. Si la clasificación aconsejada había sido la de Suelo no Urbanizable de Carácter Natural o Rural, podrán resultar impactos compatibles o moderados cuyas medidas protectoras tenderían a preservar en todo lo posible los caracteres naturales que aún se conservan. Todo ello, sin perder la perspectiva obtenida del análisis particular de la realidad ambiental que presenta cada sector.

Una vez identificados y valorados cualitativamente los impactos generados sobre cada factor y a la luz del diagnóstico de la coherencia Unidad Ambiental versus Clasificación urbanística, nos encontramos en disposición para emitir un juicio sobre el impacto global sobre el sector estudiado en base a las siguientes categorías:

- **Compatible:** Impacto de escasa entidad cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad. No precisa medidas protectoras o correctoras.
- **Moderado:** Impacto cuya recuperación no precisa de medidas protectoras o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.
- **Severo:** Impacto en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras, y en el que, aun con dichas medidas, aquella recuperación requiere cierto tiempo.
- **Crítico:** Impacto cuya magnitud es superior al umbral admisible. Con él se produce una pérdida definitiva de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

Estas cuatro categorías son aplicables únicamente a los impactos negativos. En el presente estudio hemos analizado también impactos de naturaleza positiva pero sin especificar ninguna categoría según el grado de beneficio, si bien este grado quedará perfectamente explicado en la descripción que se acompaña.

### SECTORES DE SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL EN EL NÚCLEO PRINCIPAL DE HORNACHUELOS

#### SECTORES DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

##### SUS/ SR 01/ "CARRETERA DE SAN CALIXTO"

Clase de suelo: Urbanizable Sectorizado

Uso Global: Residencial

Tipología de viviendas: plurifamiliar aislada y unifamiliar adosada

La finalidad es la ordenación de la margen izquierda de la carretera de San Calixto, conectando la zona de Cortijuelos con la zona de Retamales y a la vez configurar un nuevo eje comercial en la carretera de San Calixto, dotando de continuidad al sistema viario local de la trama urbana consolidada con los nuevos crecimientos.

##### SUS/ SR 02/"RETAMALES SUR"

Clase de suelo: Urbanizable Sectorizado

Uso Global: Residencial

Tipología de viviendas: unifamiliar adosada

La finalidad es la ordenación de la zona sur al borde sur del suelo urbano de Retamales, y en conexión con el sector SR 01 de Carretera de San Calixto. Configuración de un nuevo trazado viario cuyos ejes principales establezcan una relación visual con el centro histórico de Hornachuelos.

##### SUS/ SR 03/"RETAMALES OESTE"

Clase de suelo: Urbanizable Sectorizado

Uso Global: Residencial

Tipología de viviendas: unifamiliar adosada y unifamiliar aislada.

La finalidad es la Ordenación de la zona oeste al borde del suelo urbano de Retamales, con edificaciones residenciales existentes (viviendas unifamiliares aisladas), mediante un modelo urbanístico de nivel de densidad residencial media-baja. Configuración de un nuevo trazado viario cuyos ejes principales establezcan una relación visual con el centro histórico de Hornachuelos.

#### SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

##### SUNS/ AMB 01/ PS "RESIDENCIAL LADERA SUR"

Clase de suelo: Urbanizable No Sectorizado

Uso Global: Residencial

Comprende la ladera sur de Hornachuelos delimitado al oeste por el propuesto Sistema General" arco viario oeste", al norte y este por los sectores del suelo urbanizable sectorizado y al sur con la carretera a Palma del Río CP-002 y de acceso al núcleo (coincidente con la Cañada Real Soriana)



Toda la propuesta de suelo urbanizable residencial se concentra en un entorno concreto del núcleo principal de Hornachuelos.

Se trata de una gran bolsa de suelo que completaría la conexión entre las actuales bolsas de suelo urbano desagregadas y determinaría el modelo compacto pretendido. Supondría a largo plazo los futuros suelos de crecimiento residencial.

Estos tres sectores de suelo urbanizable sectorizado así como el sector urbanizable no sectorizado, se incluyen en la Unidad Ambiental denominada Transición Sierra- Vega, cuyo valor global se ha considerado "medio".

El valor de esta unidad radica en el papel cultural que representan los asentamientos de población y los usos edificatorios e infraestructurales existentes en este territorio. Por ello, las actuaciones sobre esta unidad no debieran afectar negativamente a esos elementos, motivo por el que se ha determinado que la unidad presenta un valor medio. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, el crecimiento urbano contenido y anexo al núcleo principal de Hornachuelos no se considera generador de afecciones que influyan negativamente sobre los caracteres más destacados de esta unidad, que como hemos dicho son precisamente los construidos, siempre y cuando respete los valores preexistentes y la imagen paisajística.

Otro de los elementos de valor que presenta esta unidad es el recurso edáfico, que en su mayoría es de una gran calidad agrológica, lo que ha potenciado el desarrollo de la agricultura en todo este territorio de transición. Sin embargo, la amplitud de esta franja hace

que esta capacidad agrológica de los suelos no sea similar, y que vaya disminuyendo a medida que nos alejamos de la vega y del lecho del río Guadalquivir y a medida que nos acercamos a la sierra y las pendientes aumentan.

Así, los 4 sectores mencionados se planifican sobre materiales cuyos depósitos sedimentarios ya escasos se mezclan con abundantes pizarras y arcosas propias del substrato Cámbrico de la Sierra. Así, aunque son suelos que presentan buena aptitud agrológica, debemos decir que esta capacidad se ve muy mermada en comparación con los suelos más meridionales de esta misma unidad. La afección por tanto derivada de la pérdida de este suelo se considera negativa pero **compatible**.

El ámbito donde se proponen los 3 sectores analizados presenta una vegetación natural escasísima que se reduce a herbazales englobados dentro de la vegetación xerófila nitrófila y ruderal, ligada a la actividad agrícola que origina un enriquecimiento en nitrógeno y otros nutrientes en el suelo.

Prácticamente la totalidad de este espacio está formada por cultivos herbáceos de secano que ocupan toda la parte central, mientras que también existen pequeñas plantaciones de olivar, en la esquina derecha y en parcelas a la izquierda.



En la esquina inferior izquierda se observa como el terreno se encuentra parcelado, si bien, la edificación aún es mínima, tratándose de parcelas agrícolas, con plantaciones hortícolas y frutales.



En sus proximidades inmediatas, está rodeada por más olivares y vegetación nitrófila asociada a los márgenes del polígono industrial y las zonas residenciales.

En cuanto a la fauna, la simplificación del medio y la presencia y presión humana imponen condiciones muy restrictivas para la presencia de especies silvestre en este enclave, donde tan solo las especies oportunistas capaces de sacar partido de estas condiciones son las que se pueden inventariar.

Aún así, deberá asegurarse de forma previa a la entrada de maquinaria que no existen nidos o madrigueras que se estén utilizando en época de reproducción.

Por todo ello el impacto sobre el medio biótico de la clasificación de este suelo como suelo urbanizable se considera sin lugar a dudas **compatible**.

El paisaje intrínseco no posee cualidades valiosas, sin embargo desde este enclave, sobre todo desde la CO-5312 se obtienen unas vistas, no extremadamente valiosas, pero si interesantes de la antigua villa intramuros y del Castillo. La ordenación que ha dado el PGOU de este sector, aunque no es vinculante, si considera como estructurantes una serie de viarios que focalizan la visión hacia la antigua villa, ejerciendo de ventanas visuales. Aún así, la edificación que se interpondrá dificultará la vista que ahora mismo se obtiene desde la carretera. Señalamos que tendrá un efecto negativo de interrupción de vistas la propuesta de una "pastilla" de edificación de 3 plantas junto a la carretera de San Calixto. Con todo ello, podemos concluir que esta propuesta urbanística generará un impacto negativo **moderado** sobre la intervisibilidad del paisaje.



En la propuesta realizada para la clasificación de la UA Transición Sierra- Vega, se establecía que debía ser SNU de Carácter Natural o Rural; reiteramos que los depósitos fluviales fértiles son escasos en este enclave, por lo que unido a la ausencia de vegetación natural y fauna de interés, y a pesar de que puedan originarse interrupciones visuales, consideramos que el impacto total derivado de la clasificación de los sectores SR-03, SR-04 Y SR-05 como suelo urbanizable sectorizado es **compatible**, si bien su desarrollo estará supeditado a las correspondientes prescripciones ambientales.

Debemos señalar aquí, que el sector **SUNS/ AMB 01/ PS "RESIDENCIAL LADERA SUR"** de suelo urbanizable no sectorizado, habrá de ser sometido al correspondiente plan de Sectorización para su desarrollo, el cual, según el apartado 12.6 del Anexo 1 de la GICA, estará sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental.

En cuanto al **consumo de recursos naturales**, el PGOU estima que en los sectores de suelo urbanizable se edificarán cuando el suelo se ponga en carga aproximadamente unas 877 viviendas, lo que implica un aumento de población de unos 2.017 habitantes, según la

estimación estipulada de 2.3 habitantes por vivienda. Sin embargo, debemos decir que gran parte de estas viviendas se destinarán a jóvenes que viven en Hornachuelos y que se independizarán pronto. De igual modo, otro número importante de estas viviendas serán viviendas de segunda residencia. De una u otra forma, la propuesta urbanística del crecimiento en el núcleo de Hornachuelos conllevará un aumento de consumo de recursos:

**Consumo de agua:** el consumo de agua se verá incrementado tanto para el consumo doméstico como para la limpieza de las calles de los nuevos sectores y el riego de las nuevas zonas verdes. Por ello, el Ayuntamiento ha de prever un sistema de recuperación de las aguas de lluvia o de las aguas depuradas para el riego y baldeo de las calles.

El aumento del consumo de recursos hídricos implica siempre un impacto negativo, si bien, en Hornachuelos lo podemos calificar como un impacto compatible, debido a la sobrada disponibilidad de agua gracias a la presa de Derivación del Bembézar del que se abastece la población. Existe otra procedencia del agua de abastecimiento, la subterránea, debido a la gran importancia espacial de los acuíferos de la zona, lo que se refleja en la multitud de pozos, manantiales y veneros que se reparten por el territorio.

A fecha de 26 de Abril del 2011 el embalse del Bembézar se encuentra al 95.9 % de su capacidad, siendo sus usos el de riego y el de aprovechamiento energético. En la misma fecha, el embalse conocido como de Hornachuelos, del mismo río, algo más abajo que el anterior, a la altura del núcleo principal, se encuentra al 100%, habiendo presentado el 91.67 % de su capacidad en la misma fecha del año anterior. El núcleo principal de Hornachuelos cuenta con dos depósitos de agua con capacidad suficiente, mientras que cada poblado cuenta con su respectivo depósito igualmente, cuya posible necesidad de ampliación será estudiada en la siguiente fase de aprobación del PGOU.

A pesar de lo dicho, y como se ha comentado en capítulos anteriores, el municipio de Hornachuelos supera le media de consumo estipulado por el Plan Hidrológico del Guadalquivir, por lo que deberá aplicar serias medidas de ahorro o reutilización del agua.

**Consumo de suelo:** como hemos visto el consumo de suelo de la propuesta de crecimiento del núcleo principal de Hornachuelos es muy contenido. No se proponen crecimientos expansivos, ni difusos, donde haya que diseñar grandes o largas infraestructuras para dar servicios. El crecimiento es anexo al núcleo consolidado, por lo que las conexiones con las infraestructuras existentes son inmediatas. El terreno ocupado se encuentra hoy día en desuso, y aunque se trata de una bolsa grande de suelo, su puesta en carga se propone faseada, de modo que el crecimiento será lento y su ocupación por tanto, una realidad a largo plazo.

El consumo de espacio y de suelo se estima igualmente como un impacto compatible.

El **consumo de energía** se verá igualmente incrementado como consecuencia del crecimiento previsto. En la actualidad, el abastecimiento de energía al núcleo principal se realiza a través de dos redes de energía eléctrica de media tensión que provienen de sendas subestaciones. Una de ellas situada en el límite del término de Hornachuelos con

Palma del Río, junto al sector El Acebuchal y otra situada en el término municipal de Posadas. En Hornachuelos existe una Central Hidroeléctrica en la Presa del Bembézar, con una potencia de 15.1 Mw.

Se prevé que las dos subestaciones que abastecen a Hornachuelos serán capaces de satisfacer las previsiones de crecimiento del núcleo, y que las nuevas redes de transporte de energía no habrán de recorrer grandes distancias, al tratarse de crecimientos anexas al núcleo consolidado, previéndose únicamente la necesidad de conexión con las redes existentes. El impacto por tanto se considera compatible.

Desde el estudio de Impacto ambiental se hace especial hincapié en la necesidad de aplicar el código técnico de la edificación que obliga a entregar junto con los proyectos de edificación un documento de calificación energética del edificio, siendo lo ideal una calificación del tipo A. Una de las medidas de ahorro energético más extendidas es la utilización de placas solares en la cubierta, así como el empleo de materiales de gran inercia térmica.

En cuanto al impacto sobre el **modelo de accesibilidad- movilidad funcional**, hemos de decir que:

- El funcionamiento del viario interno de nivel local queda asegurado en la propia ordenación e cada uno de los sectores. Así, todos el viario queda perfectamente interconectado y a su vez, conectado con los viarios actualmente funcionales del núcleo.
- Los mayores problemas del tráfico viario de Hornachuelos se concentran a la entrada y en el interior de la ciudad intramuros, y en menor medida en la ciudad extramuros. Los nuevos crecimientos de suelo urbanizable se proponen al otro lado de la carretera de San Calixto, junto a los barrios de Retamales y el Cerro de las Niñas, ámbito este donde la densidad de viviendas es menor y donde el tráfico es mucho más fluido, lo cual ocurre también gracias a que se trata de unas vías mucho más anchas que las del casco antiguo.
- Los tres sectores urbanizables sectorizados tienen adscrito el Sistema General Viario conformado por el Arco Viario que cierra esta nueva bolsa de suelo; se trata de un viario estructurante y su creación busca facilitar la entrada a estos nuevos sectores sin necesidad de usar la Carretera de San Calixto, y conectar la nueva ciudad con la Villa antigua.

Entendemos por todo lo comentado que no existen impactos negativos sobre el modelo de accesibilidad-movilidad derivado de la propuesta de crecimiento residencial en el núcleo principal de Hornachuelos.

Por último, debemos señalar que la conveniencia de esta clasificación no solo responde a criterios socioeconómicos sino que además responde a factores o criterios ambientales; el emplazamiento de esta bolsa reúne todos los condicionantes para que, en caso de mantener su clasificación como Suelo No Urbanizable, aparezcan de forma incontrolada usos pseudoindustriales, vertederos, y en definitiva un desorden de usos que la ciudad expulsa y que se suelen concentrar en la periferia.

Por ello, desde el Estudio de Impacto Ambiental entendemos que esta propuesta de clasificación lleva aparejado un impacto ambiental que desde la óptica de la "prevención" adquiere un signo **positivo**. Sin embargo, aunque la actuación genérica de "clasificar" este sector como suelo urbanizable implique un impacto global positivo debemos hacer referencia a las afecciones negativas, que en este caso, aunque mínimas, sí existen en referencia a la pérdida o afección a recursos naturales.

En todo caso, el aspecto de movilidad accesibilidad funcional será analizado al final de este capítulo de forma global.

### **SECTORES DE SUELO URBANIZABLE TERCIARIO EN EL NÚCLEO PRINCIPAL DE HORNACHUELOS**

#### **SUS/ ST 01 "SECTOR TERCIARIO HORNACHUELOS"**

Clase de suelo: Urbanizable Sectorizado

Uso Global: Terciario

#### **SUNS/ AMB 02 "AMPLIACIÓN SECTOR TERCIARIO"**

Clase de suelo: Urbanizable No Sectorizado

Uso Global: Terciario

Se basa en la creación de un sector terciario entre el polígono industrial de la Vaquera y el SGEQ La Barquera, justo en el lugar donde preexisten unas perreras que son utilizadas para mantener en deplorables condiciones a los perros que son empleados para las monterías.

Los propietarios de estas rehalas, atendiendo al cumplimiento de la Ley de Protección de los animales de Andalucía habrán de encontrar un emplazamiento alternativo para que estos animales puedan vivir dignamente, evitando además las molestias ocasionadas a la población y la hipoteca que supone su emplazamiento para los crecimientos y propuestas de expansión del núcleo principal de Hornachuelos.

Otro de los objetivos derivados de la creación de este sector es la generación de un nuevo acceso al SGEQ La Barquera, dotándolo de servicios de apoyo.

En cuanto a los espacios libres, su dotación se ha sobredimensionado para compensar la pérdida de zona verde en el polígono industrial de La Vaquera, debido a la Actuación Aislada prevista para apertura de viario de conexión con el nuevo sector.



Estos sectores se incluyen en la Unidad Ambiental denominada Transición Sierra- Vega, cuyo valor global, como hemos visto, se ha considerado "medio".

El suelo donde se plantea el sector urbanizable sectorizado presenta como hemos dicho edificaciones preexistentes con lo que el impacto ambiental, a priori, debe ser mínimo. Sin embargo, esta parcela conserva en su interior algo de vegetación de matorral, que si bien se presenta en un estado muy aislado y deteriorado, debiera conservarse al completo en el interior de las zonas verdes e incluso, si fuera posible, en los espacios libres de las parcelas.

En el interior de las perreras que ocupan esta parcela se mantienen también individuos arbóreos, los cuales deberán ser objeto de estudio en el correspondiente Plan Parcial para determinar qué individuos han de ser conservados con la ordenación finalmente propuesta por dicho instrumento de desarrollo.

De otro lado, la vegetación circundante presenta una gran relevancia, pues se trata de la formación adhesada que se mantiene en el interior del paraje de las Cruces, el cual pertenece a otra unidad ambiental con mayor nivel de valoración ambiental. Por ello, el desarrollo de las obras y la puesta en uso de este sector pueden traer consigo efectos adversos para el ecosistema adyacente.

Por todo ello, podemos concluir que el impacto sobre la vegetación se prevé moderado, siendo necesaria la aplicación de serias medidas de protección ambiental que impidan la eliminación innecesaria de individuos vegetales y que eviten los daños al ecosistema del suelo contiguo.

La fauna silvestre no encuentra en este ámbito un entorno para desarrollarse pues se trata de una parcela muy intervenida como ya hemos explicado. En el ecosistema de dehesa contiguo pueden inventariarse un mayor número de especies. Por ello, será necesario tomar las medidas oportunas que eviten la afección de estas especies en la dehesa contigua.

Siendo así, el impacto ambiental sobre la fauna se estima como compatible, cualificación que viene motivada por la proximidad del polígono industrial La Vaquera y en definitiva, la presencia humana y edificatoria que tiene como consecuencia que las especies existentes sean las que toleran un cierto grado de intervención del hombre.

La incidencia visual de ambos sectores es muy baja, por lo que no se estiman impactos paisajísticos negativos. Al contrario, el cambio de uso de este suelo a un uso terciario de servicio al Albergue y al Embarcadero puede conllevar una recualificación urbana de este espacio, ahora residual, incluyéndolo como parte de la ciudad, y por tanto, con las mejoras urbanas y de servicios de los que ahora carece.

Podemos por tanto concluir que el impacto paisajístico se prevé positivo, siempre que se apliquen las correspondientes medidas de protección y corrección ambiental.

En cuanto al **consumo de recursos naturales**, el PGOU prevé que este suelo tenga un uso terciario, y no residencial, lo cual sería incompatible con el uso industrial del Polígono de La Vaquera adyacente. No se considera por tanto que esta clasificación conlleve por tanto un aumento en el número de viviendas nuevas de Hornachuelos.

En todo caso, la propuesta de los sectores de uso terciario implicará un aumento de consumo de recursos.

En lo referente al consumo de suelo, se trata de un espacio como hemos dicho ya edificado en gran parte, que se encuentra en la periferia urbana, anexo a un suelo también ocupado por diversos usos. Además de todo ello, las dimensiones de este sector son reducidas, por lo que afirmamos que el consumo de suelo no implica impacto negativo, afirmación que se apoya además en la previsión de zonas libres, ya que gran parte de esta superficie no está destinada a edificación, sino a zonas libres.

En lo referente a los recursos hídricos y energía, sin duda los usos que se implanten en este suelo terciario necesitarán para su desarrollo el consumo de ambos recursos; sin embargo, se trata de actividades comerciales y no de producción por lo que se estima que dicho consumo no será extremadamente alto. El consumo de energía eléctrica se realizará conectando con la red existente en el polígono de la Vaquera: del mismo modo, el abastecimiento y el saneamiento del agua se realizará a partir de las redes preexistentes, por lo que no es necesaria realizar largas conducciones.

La accesibilidad será factible desde el polígono La Vaquera, con una conexión sencilla a sus viarios existentes, transformando los carriles de tierra preexistentes de entrada a las perreras en viario urbano que mejore la imagen y la accesibilidad en este enclave de la ciudad.

No son necesarias por tanto tampoco grandes infraestructuras de conexión y accesibilidad.

En todo caso, señalamos aquí, que el sector **SUNS/ AMB 02 "AMPLIACIÓN SECTOR TERCIARIO"** de suelo urbanizable no sectorizado, habrá de ser sometido al correspondiente plan de Sectorización para su desarrollo, el cual estará sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental.

### **SECTORES DE SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL EN LOS POBLADOS**

#### **SUS/ SR 04/ "AREA OESTE MESAS DE GUADALORA"**

Clase de suelo: Urbanizable Sectorizado

Uso Global: Residencial

Tipología de viviendas: unifamiliar adosada

#### **SUNS/ AMB 03/ PS "RESIDENCIAL MESAS DE GUADALORA"**

Clase de suelo: Urbanizable No Sectorizado

Uso Global: Residencial

Se pretende ordenar del borde oeste del poblado de Mesas de Guadalora, dándole continuidad a la trama urbana existente, respetando la tipología de vivienda y la morfología urbana del poblado de colonización. La ejecución del sector tendrá como objeto la oferta de viviendas unifamiliares y viviendas de protección oficial, y la ampliación de la zona industrial existente en el borde sur, así como, poner al servicio de la comunidad las dotaciones del sector. Se trata de un crecimiento urbano coherente.

Estos sectores al igual que los anteriores se encuadran dentro de la Unidad Ambiental denominada Transición Sierra- Vega, cuyo valor global, como hemos dicho, se ha considerado "medio".

Como hemos explicado anteriormente, la franja de terreno que conforma la UA Transición Sierra-Vega presenta buena aptitud agrológica por la riqueza y fertilidad de sus suelos, que sin embargo varía en función de la proximidad o lejanía al Guadalquivir. Mesas de Guadalora y por tanto el sector que prevé su ampliación, se emplazan en un enclave muy próximo a la vega y por tanto al Río Guadalquivir, por lo que sus tierras son enormemente ricas desde el punto de vista agrológico. Ello, unido a las pendientes casi nulas, ha potenciado una agricultura de gran desarrollo en todo este entorno, dedicada al regadío tanto de cultivos herbáceos como de naranjos y otros frutales. En la actualidad, los sectores objeto de la propuesta urbanística de ampliación de Mesas de Guadalora están ocupados por vegetación herbácea de regadío, siendo una de las pocas parcelas adyacentes al poblado que aún no está dedicada al cultivo de la naranja.



Por tanto, desde el punto de vista ambiental, la clasificación y por tanto, edificación sobre este suelo implica la pérdida total e irreversible del recurso edáfico, elemento natural de gran relevancia como ya hemos visto. El impacto es sin duda negativo y de importancia, pudiéndolo considerar como moderado. Sin embargo, a pesar de esta caracterización que hemos preferido, debemos decir que se trata de una ocupación mínima de suelo, y sobre todo, que se trata de una transformación de una parcela que se encuentra anexa al núcleo urbano consolidado, siendo consecuencia de un crecimiento urbano sostenido y sostenible, coherente y contenido, y no disperso. El crecimiento de Mesas no posee otra alternativa que no sea la de ocupar el suelo anexo al poblado, y por tanto, el suelo agrológicamente valioso.

No existe, como hemos visto vegetación natural, por lo que la afección sobre este factor solo se produce sobre especies cultivadas, que por otra parte abundan en todo este ámbito. Así, el impacto se considera también compatible.

La fauna es prácticamente inexistentes, estando presentes únicamente aquellas especies tolerantes con las condiciones extremadamente antropizadas de este enclave, por lo que el impacto sobre ellas es considerado igualmente compatible.

El paisaje agrario no ha de verse afectado puesto que la interferencia va a ser mínima, y además, se sitúa entre un núcleo urbano y una carretera, ámbito por tanto que ya acoge cierto nivel de edificación. La estampa del poblado de Mesas de Guadalora no ha de verse afectada puesto que la propuesta persigue mantener y dar continuidad a la imagen y morfología urbana del poblado. El impacto sobre el paisaje por tanto se considera igualmente compatible.

En la propuesta realizada para la clasificación de la UA Transición Sierra- Vega, se establecía que debía ser SNU de Carácter Natural o Rural, por lo que el impacto total derivado de la clasificación del sector como suelo urbanizable es COMPATIBLE.

En cuanto al consumo de recursos, el sector urbanizable propuesto implica un consumo de suelo reducido, pues no es una propuesta de crecimiento expansiva, ni difusa, Por ello, no es necesario diseñar grandes o largas infraestructuras para dar servicio a este nuevo suelo, ya que se trata de un crecimiento anexo al núcleo consolidado, por lo que las conexiones con las infraestructuras existentes son inmediatas.

El consumo de energía y de agua se verá igualmente incrementado como consecuencia del crecimiento residencial previsto.

Se prevé un número estimado de 100 viviendas, lo que supone un incremento de 240 habitantes. No es por tanto un gran aumento que implique un relevante impacto negativo en cuanto al consumo de energía y agua.

Sin embargo, si hemos de señalar como impacto negativo crítico el derivado de las aguas residuales cuya generación de prevé en el nuevo sector, las cuales habrán de sumarse a las ya generadas en el poblado actual. Ningún poblado de colonización en Hornachuelos cuenta con estación depuradora de aguas residuales, lo que implica que las aguas residuales son vertidas directamente al cauce natural, lo que conlleva un gran impacto ambiental que se estima severo. Con la preexistencia de este impacto es inadmisibles aumentar su gravedad, de modo que este previsible impacto de generación de aguas residuales en el sector Plan Parcial R-04 se estima como un impacto ambiental crítico, debiéndose condicionar su desarrollo a la construcción de un sistema de depuración de aguas para todo el poblado y sus crecimientos previstos.

En Mesas de Guadalora, como hemos visto, al igual que ocurre en Céspedes se proponen dos sectores de suelo urbanizable no sectorizado, propuestas que se realizan siempre con la premisa de contención de la ciudad, planificándose crecimientos anexos al suelo urbano consolidado. Sin embargo, aunque a priori no se desprenden estimaciones de impactos ambientales significativos, dicha estimación o evaluación deberá ser objeto de análisis en el preceptivo estudio de impacto al que según la Ley GICA habrá de someterse los correspondientes planes de sectorización que desarrollen los sectores.

Con respecto a la ampliación de la zona industrial existente en el borde sur de Mesas de Guadalora, incluida en el ámbito SR 04, al igual que la valoración del impacto ambiental en el caso anterior, el impacto global se considera compatible, si bien existen algunas especificaciones que se exponen a continuación.

No existe un medio preoperacional que presente valores ambientales muy significativos, y, a excepción del recurso edáfico, no se afecta a ningún otro recurso natural de importancia. Debemos puntualizar que el uso del actual polígono que se pretende ampliar está destinado a naves de tipo almacén, y no a naves de producción o talleres, por lo que su ampliación se prevé cumpla la misma funcionalidad. La ubicación del polígono y su ampliación en el borde del poblado, junto a suelo residencial condicionan que el destino de estas naves no

puede ser otro distinto que el de almacén-comercio. Por ello, la producción de ruidos o emisiones no se estima significativa. El aumento del tráfico no se prevé importante, ya que la accesibilidad al polígono y a su ampliación ha de hacerse utilizando el viario de borde del poblado, sin necesidad de entorpecer la circulación en el interior del núcleo. En cuanto a la incompatibilidad de zonas de distinta sensibilidad acústica, es importante señalar que la posible ampliación del polígono de Mesas de Guadalupe ha de venir de la mano de la implantación (como se establece en el plano de ordenación) de una banda de dotaciones de espacios libres que funcionará como colchón sonoro y paisajístico entre el área industrial y la zona residencial. El consumo de recursos hídricos y de energía eléctrica se considera como una afección ambiental compatible, puesto que se trata de una ampliación contenida y necesaria, en continuación con el polígono industrial preexistente, no precisando diseños de conexiones que impliquen conducciones largas.

Dicho esto, señalamos como afecciones más graves derivadas de esta propuesta, las siguientes:

- Ocupación del suelo: es un impacto moderado derivado no de la superficie clasificada, que es mínima, sino de la calidad y relevancia ecológica del suelo que se verá ocupado por la urbanización, el cual presenta una capacidad agrológica muy elevada.
- Generación de aguas residuales. Señalamos este impacto como negativo crítico, condicionando el desarrollo de este sector a la previa existencia de un sistema de depuración de las aguas residuales generadas en el actual polígono que sea capaz de asumir también las aguas generadas por su ampliación.

### C. SISTEMAS GENERALES PROPUESTOS POR EL PGOU

Los sistemas generales se constituyen como la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público y deben asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, así como garantizar la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

Se trata de equipamientos y espacios libres. La propuesta de nuevos equipamientos y espacios libres deben responder a los criterios de la LOUA, por lo que desde estos mismos objetivos se desprende que la finalidad es alcanzar una mejora en la calidad urbanística y ambiental del municipio.

#### Espacios verdes

Desde el presente estudio defendemos que la dotación y localización de los espacios libres y zonas verdes debe constituir en todo planeamiento urbanístico general una propuesta de especial importancia por un doble motivo: de una parte por su capacidad de articulación urbana desde la óptica espacial y paisajística; y de otra, por ser imprescindible para alcanzar unos niveles adecuados de calidad ambiental.

Por ello, la evaluación ambiental referente a las propuestas de espacios verdes estima que la repercusión ambiental de la propuesta es positiva ya que podrá solventar los déficits actuales.

#### El sistema de equipamientos

Los equipamientos se proponen sobre suelos intervenidos, bien urbanos o no urbanizables con edificación o anexos a la ciudad. La funcionalidad de estos nuevos equipamientos será de mejorar las dotaciones para la población, estando la mayoría diseñados para facilitar la visita y el turismo en Hornachuelos, mediante el transporte público.

Sin embargo, se ha propuesto un nuevo equipamiento sobre un suelo conflictivo, que aunque urbanísticamente se considera urbano pues cuenta con todas las dotaciones urbanísticas y con edificación, a pie de un viario urbano, se encuentra catalogado como Monte Público Los Ruedos. La propuesta de equipamiento sobre Monte Público no resulta en absoluto incompatible, más cuando se trata de un espacio que no cumple función forestal alguna, inserto en la ciudad, a pie de carretera. Por ello, y aunque hacemos mención de esta realidad, entendemos que el futuro uso de este equipamiento como centro de recepción del turista es perfectamente compatible sobre este suelo a priori clasificado como Monte Público.

#### Sistemas de Infraestructuras y servicios

La gran mayoría de los Sistemas Generales de Infraestructuras y servicios propuestos pertenecen al suelo no urbanizable, y se trata de infraestructuras ya existentes. Las nuevas implantaciones o las ampliaciones estarán sujetas a algún procedimiento de Prevención y Calidad Ambiental, por lo que entendemos que su impacto es objeto de estudios más pormenorizados y particularizados que el presente.

Como nuevas propuestas del Plan, se numeran las tres siguientes:

SGIS/AMB 01 "ARCO VIARIO OESTE"

SGIS/AMB 02 "CONEXIÓN CTRA. SAN CALIXTO"

SGIS/AMB 03 "PUENTE SOBRE HUERTAS"

Estas propuestas responden a la previsión del PGOU de la creación de una nueva estructura viaria en el núcleo de Hornachuelos, destinada a descongestionar y liberar de tráfico pesado la carretera de San Calixto, a su paso por el núcleo urbano, además de ofrecer nuevos accesos rodados y peatonales al conjunto histórico. Para ello se delimita un arco viario denominado Ronda Oeste, que sirve de borde a los nuevos crecimientos propuestos, estableciendo una continuidad con el boulevard de reciente creación en Calle el Palmito. Se prevé así mismo, la conexión de este boulevard con la zona del cementerio, con el fin de dotar al núcleo de un nuevo acceso rodado y peatonal que conecte la zona de nuevos crecimientos con la zona histórica, así como la creación de un puente sobre los huertos del

Caño que conecte el parque de las Erillas con la calle Doctor Fléming, generando un nuevo acceso a la Villa de Hornachuelos.

Únicamente se señala que el puente sobre los Huertos del Caño deberá ser objeto de un proyecto que contendrá un análisis paisajístico exhaustivo, que vele por la no afección del entorno.

Con esta puntualización, se estima que toda esta propuesta conllevará un impacto ambiental positivo pues hará más fluida la confluencia y el tráfico de acceso de la villa y dotará de una infraestructura viaria cómoda y suficiente a la ciudad de nueva creación.

## D. SUELO NO URBANIZABLE

El Plan, recoge pormenorizadamente una calificación del suelo rústico (suelo no urbanizable) en base a una detallada y justificada zonificación del territorio municipal, permitiendo por un lado la necesaria coordinación y consideración de las normativas y legislaciones sectoriales y por otro, preservar desde el punto de vista de la planificación territorial y urbanística aquellos suelos con distintas valoraciones y que vienen a formar parte de la estructura general.

Esta clasificación se fundamenta en la zonificación del territorio en Unidades Ambientales, realizada en el estudio de impacto ambiental, pero sobre todo, en la propuesta de clasificación que se realiza para cada unidad ambiental delimitada, la cual a su vez se determina en función de la valoración y la capacidad de acogida que presentan dichas unidades.

Así, partimos de un correcto y ordenado proceso con bases sólidas donde ha primado la protección y la potenciación de los recursos y valores ambientales del término municipal de Hornachuelos, lo que nos hace predecir que el impacto global que se desprende de la propuesta de clasificación del Plan para el suelo no urbanizable es sin duda positivo.

La introducción de la variable ambiental en el proceso de planeamiento ha tenido lugar desde el comienzo del mismo, donde se enunciaban unos objetivos, en este caso en relación al tratamiento del suelo no urbanizable, que se han materializado en la memoria y normativa final del Plan.

Por todo ello, refrendamos que el cumplimiento de la normativa del suelo no urbanizable, reportará al territorio de Hornachuelos un impacto caracterizado como positivo, y de importancia alta, si bien esta normativa debe ser abierta y flexible, para que en función de la evolución territorial natural del término, pueda ser capaz de incorporar nuevos criterios de protección en caso de que cualquier afección externa convierta un determinado lugar o categoría de suelo como área sensible o vulnerable.

A su vez, las medidas protectoras, y de vigilancia de las actuaciones que se lleven a cabo en el medio rural constituyen la garantía para que este impacto positivo de la clasificación del suelo no urbanizable perdure en el tiempo.

Del mismo modo, la normativa ambiental en materia de aguas, de espacios protegidos, de fauna y flora, etc, cuyas determinaciones más relevantes se han expuesto en el presente documento, han sido considerada desde el Plan, como bien indica la LOUA, con un papel protagonista a la hora de establecer las clases de Suelo No Urbanizable; constituye esta una de las principales bazas con que cuenta el Plan para valorar, desde la óptica ambiental, positivamente su propuesta.

A continuación se muestra un cuadro resumen con todas las categorías de ordenación del suelo no urbanizable que propone el Plan, adjuntando para cada una de ellas, el impacto previsto desprendido de esta clasificación.

La caracterización de dicho impacto, lejos de basarse en análisis relativos a su temporalidad, carácter espacial, reversibilidad, que carecen de sentido, desde nuestra opinión, a la hora de evaluar un planeamiento, se ha basado en los mismos criterios que en el caso de la evaluación de la propuesta en suelo urbanizable. Es decir, la coherencia entre la propuesta de clasificación que hace el Plan y la que expone el estudio de Impacto Ambiental determina el signo, la importancia y el carácter del impacto ambiental que se va a producir.

El análisis comparativo de cada propuesta y el resultado del mismo se basa en el criterio empleado en la siguiente tabla, donde en las filas se introducen las posibles propuestas del Plan y en las columnas las propuestas del Estudio de Impacto Ambiental, debiendo para cada caso concreto localizar en qué casilla de cruce se sitúa la propuesta evaluada, obteniendo así el impacto ambiental.

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DEL PLAN PROPUESTA CLASIFICACIÓN DE LA U.A.	SUELO URBANIZABLE	EQUIPAMIENTOS/ ESPACIOS LIBRES	SUELO NO URBANIZABLE	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN
SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL	IMPACTO NEGATIVO COMPATIBLE	IMPACTO NEGATIVO COMPATIBLE	IMPACTO POSITIVO	IMPACTO POSITIVO
SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN	IMPACTO NEGATIVO SEVERO O CRÍTICO	IMPACTO NEGATIVO MODERADO	IMPACTO NEGATIVO COMPATIBLE O MODERADO	IMPACTO POSITIVO

A continuación y en función de la casilla donde se encuadre el resultado del cruce de las dos propuestas, se identifican y caracterizan los impactos generados en cada clase de Suelo No Urbanizable.

	PROPUESTA DEL PLAN	PROPUESTA ESTUDIO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA	S.N.U.- E.P. PARQUE NATURAL SIERRA DE HORNACHUELOS	S.N.U.- E.P.	IMPACTO POSITIVO
	S.N.U.- E.P. ZEC-GUADIATO BÉMBÉZAR	S.N.U.- E.P.	IMPACTO POSITIVO
	S.N.U.- E.P. LIC-BARRANCOS RÍO RETORTILLO	S.N.U.- E.P.	IMPACTO POSITIVO
	S.N.U.- E.P. ZEC GUADALQUIVIR TRAMO MEDIO	S.N.U.- E.P.	IMPACTO POSITIVO
	S.N.U.- E.P. MONTE PÚBLICO	S.N.U.- E.P.	IMPACTO POSITIVO
	S.N.U.- E.P. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	S.N.U.- E.P.	IMPACTO POSITIVO
	S.N.U.- E.P. VÍAS PECUARIAS	S.N.U.- E.P. *	IMPACTO POSITIVO
	S.N.U.- E.P. ZONAS INUNDABLES	S.N.U.- E.P.	IMPACTO POSITIVO
S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA	S.N.U.- E.P. COMPLEJO SERRANO CS-19 SIERRA MORENA CENTRAL	S.N.U.- E.P.	IMPACTO POSITIVO
	S.N.U.- E.P. COMPLEJO RIBEREÑO DE INTERÉS AMBIENTAL RA-5 RÍO BEMBÉZAR	S.N.U.- E.P.	IMPACTO POSITIVO
	S.N.U.- E.P. ÁREA FORESTAL DE INTERÉS RECREATIVO FR- 1 LOS CABEZOS	S.N.U.- E.P.	IMPACTO POSITIVO
	S.N.U.- E.P. SIERRA ALBARRANA	S.N.U.- E.P.	IMPACTO POSITIVO
	S.N.U.- E.P. LA VEGA DEL GUADALQUIVIR	S.N.U.- E.P.	IMPACTO POSITIVO
	S.N.U.- E.P. CINTURÓN PERIMETRAL DE LA VILLA	S.N.U.- E.P.	IMPACTO POSITIVO
S.N.U. CARÁCTER NATURAL O RURAL	S.N.U. VALORES AGRÍCOLAS TRANSICIÓN SIERRA- VEGA	S.N.U.	IMPACTO POSITIVO**
	S.N.U. DEHESA DE LAS CRUCES	S.N.U.- E.P.	IMPACTO NEGATIVO COMPATIBLE
	S.N.U. LA CAMPIÑA	S.N.U.	IMPACTO POSITIVO

\*NOTA: Las vías pecuarias no pueden adscribirse a una única Unidad Ambiental, por lo que la propuesta de clasificación del estudio de impacto, según se refleja en el documento, no es otra que la impuesta por la legislación sectorial, al margen de la propuesta realizada para cada unidad ambiental por las que discurren, coincidiendo por tanto con la propuesta de clasificación del Plan.

\*\*NOTA: El plan extrae de esta unidad sectores que clasifica como suelo urbanizable, lo cual genera impactos negativos que se caracterizados en el apartado correspondiente.

#### IMPACTOS SOBRE FACTORES RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

Antes de concluir este capítulo y atendiendo a los requerimientos de las nuevas disposiciones normativas sobre evaluación ambiental ya comentadas, pasamos a hacer mención al aspecto relacionado con los impactos sobre el cambio climático.

De todos es sabido que, como producto de la utilización masiva de combustibles fósiles se produce un nivel excesivo de emisiones de gases de efecto invernadero que contribuyen al calentamiento global. Según todos los modelos climáticos, los efectos podrían ser muy graves, y más en zonas de clima mediterráneo como el que disfruta Andalucía, donde es previsible una elevada desertificación a la vez que un aumento de los episodios climáticos extremos. Toda actuación humana, directa o indirectamente, influye en este proceso, y así, el impacto ambiental de un plan urbanístico ha de analizarse también desde esta perspectiva.

Sin poder ni deber profundizar mucho debido al carácter rural del municipio de Hornachuelos y al enfoque contenido del Plan, pasamos a analizar someramente los impactos del Plan General sobre el cambio climático.

En cuanto al suelo urbano y urbanizable, evidentemente es la propuesta de planeamiento que mayores efectos sobre el cambio climático conlleva, no tanto por su importancia o gravedad, sino simplemente por su naturaleza en sí. Y es que al fin y al cabo, se trata de extender la ciudad, intensificar la ocupación del suelo y aumentar las distancias a superar mediante el vehículo a motor.

La deforestación incide en el cambio climático, aumentando sus efectos, de modo que la extensión del territorio construido a costa del territorio arbolado juega un papel fundamental en ello. Sin embargo, en Hornachuelos, el PGOU propone un crecimiento compacto y muy reducido, sobre suelos que no presentan vegetación natural arbórea, ni apenas arbustiva. En el núcleo principal, la bolsa de suelo donde se concentran los mayores crecimientos urbanos es la que acoge los sectores SUS/SR 01, SUS/SR 02, SUS/SR 03 y SUNS AMB 01 está formado por una ladera con suave pendiente donde se cultivan herbáceos en secano de forma intermitente, no siendo soporte de ninguna comunidad vegetal natural o arbórea.

El sector terciario del núcleo principal de Hornachuelos, se propone sobre un área ya intervenida y edificada, de modo que su clasificación responde más a necesidades de reordenación que de extensión.

En el poblado de Mesas de Guadalora, el suelo que va a recoger la propuesta de extensión edificada tampoco sustenta vegetación arbórea natural, a excepción de la comunidad herbácea que prolifera en tierras que han sido labradas y cultivadas con anterioridad.

Por lo que respecta a los sistemas generales, sin duda, los espacios verdes son una de la mejor herramienta para combatir los efectos del cambio climático, suavizando lo que se conoce como isla de calor urbana, y frenando las escorrentías provocadas por lluvias torrenciales, entre otras. Por tanto, que un PGOU establezca una serie de sistemas generales de espacios verdes afianzando su papel y su funcionalidad, se contempla como un aspecto positivo en la lucha contra el cambio climático.

La energía es el principal recurso para el funcionamiento de todo sistema de movilidad. La promoción del uso de los modos sostenibles (bicicletas y viajes a pie) derivará en un ahorro importante de consumo de energía. El desarrollo de las propuestas de este Plan puede generar disminución de emisiones por el conjunto del sistema de transporte al captar viajes desde el automóvil privado, con peor comportamiento en este sentido, hacia modos más sostenibles citados anteriormente. Buena parte de los desplazamientos urbanos son pequeños y por tanto susceptibles de realizarse en bicicleta, y también a pie.

En Hornachuelos cobra especial relevancia el sistema general de infraestructuras llamado "Arco Viario" y "conexión con carretera de San Calixto". Ambas propuestas generarán un efecto positivo aminorando los aspectos negativos asociados al uso del vehículo privado en el interior del núcleo urbano, pues con dicha infraestructura se pretende aliviar el tráfico rodado por el interior del núcleo, a la vez que favorecer la conexión directa de la zona sur con la norte. Dicho arco viario se diseña con un carril bici para facilitar también el transporte con este medio, hasta ahora ausente en Hornachuelos. La conexión con la carretera de San Calixto además se diseña apoyándose en un sistema de espacios libres que de cobertura a la actividad de senderismo que cuenta con uno de los puntos de partida hacia el interior del Parque Natural en este enclave.

Por todo ello, entendemos que la propuesta del Plan General genera una serie de aspectos positivos en relación con el cambio climático, al favorecer los desplazamientos a pie y en bicicleta, y descongestionar el centro del núcleo urbano principal de Hornachuelos.

Evidentemente, todo crecimiento urbano por comedido que sea implica un aumento de viario y una extensión de la ciudad, que reporta en un aumento del tráfico rodado. Sin embargo, en el caso de Hornachuelos, ello no implica impacto negativo significativo sobre el cambio climático, pudiendo caracterizar a este impacto ambiental por tanto como un impacto compatible.

En cuanto al suelo no urbanizable, el Plan establece una normativa donde se ha buscado el máximo grado de conformidad entre la capacidad de acogida del territorio y la protección y regulación de usos aplicados. Por ello, entendemos que la propuesta del Plan sobre el suelo no urbanizable no conlleva en sí mismo la aparición de impactos potenciales sobre el cambio climático.

En cuanto al futuro desarrollo de proyectos en el suelo no urbanizable, el Plan da cabida a usos que hasta ahora no venían contemplados en las normas urbanísticas actuales, tales como las energías renovables.

El poder viabilizar la implantación de energías renovables en el territorio es sin duda, un paso en firme para afianzar la lucha contra el cambio climático, si bien, debemos recordar que la

implantación de este tipo de energías, trae consigo otros efectos ambientales que también han de considerarse y así, evitarse.

En general la implantación de usos en el territorio no conllevan formación de áreas construidas, pues la premisa de no formación de núcleo de población ha de respetarse con una serie de normas que se han de cumplir. Por ello, las necesidades energéticas y de recursos para hacer viable los usos en el suelo no urbanizable son muy escasas y puntuales, muchas de ellas resueltas con instalaciones de energías renovables.

### IMPACTOS RELACIONADOS CON EL MODELO DE MOVILIDAD/ACCESIBILIDAD FUNCIONAL

Aunque hemos ido exponiendo los impactos relacionados con la movilidad y la accesibilidad derivados de cada propuesta del Plan, destacamos a continuación los principales aspectos derivados de la propuesta general del Plan, de modo que obtengamos una visión global del modelo que se pretende alcanzar con la ordenación propuesta en el Plan.

Estos aspectos son:

**PROPUESTA DEL ARCO VIARIO OESTE.** Desde el punto de vista ambiental, esta propuesta lleva consigo una mejora del ambiente urbano, debido a la descongestión que se producirá del casco antiguo y de la Villa de Hornachuelos, al convertirse en una alternativa para el tráfico rodado de la actualidad. El diseño de un carril bici paralelo a dicho arco viario complementa y enriquece esta propuesta en sintonía con los principios de movilidad sostenible.

**CONEXIÓN CARRETERA SAN CALIXTO.** En continuidad con el arco viario oeste, enlaza el mismo y los barrios del Cerro de las Niñas y Retamales con la Villa, sin necesidad de realizar desplazamientos más largos para lograr otro acceso.

Se trata con ambas propuestas de reducir el uso del vehículo a motor, y sobre todo, de acortar las distancias a recorrer con el mismo.

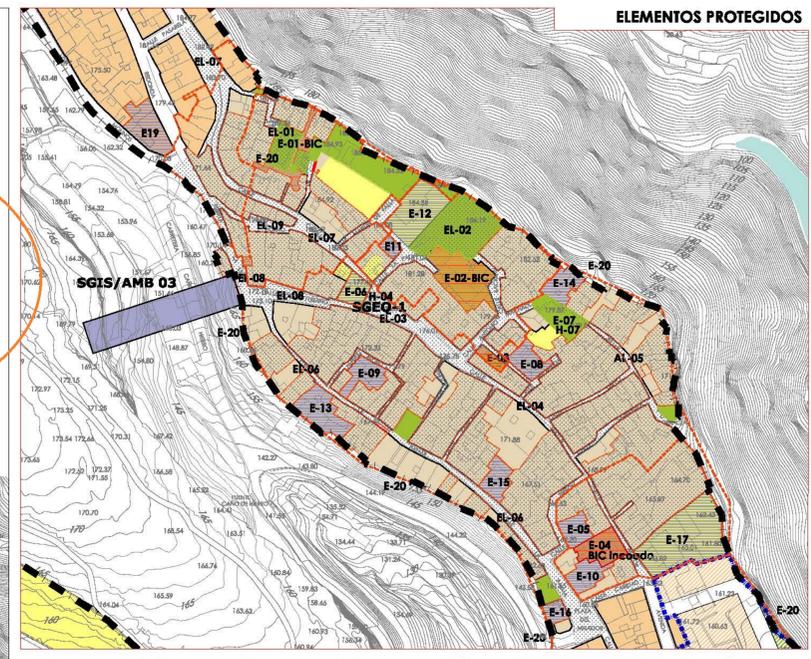
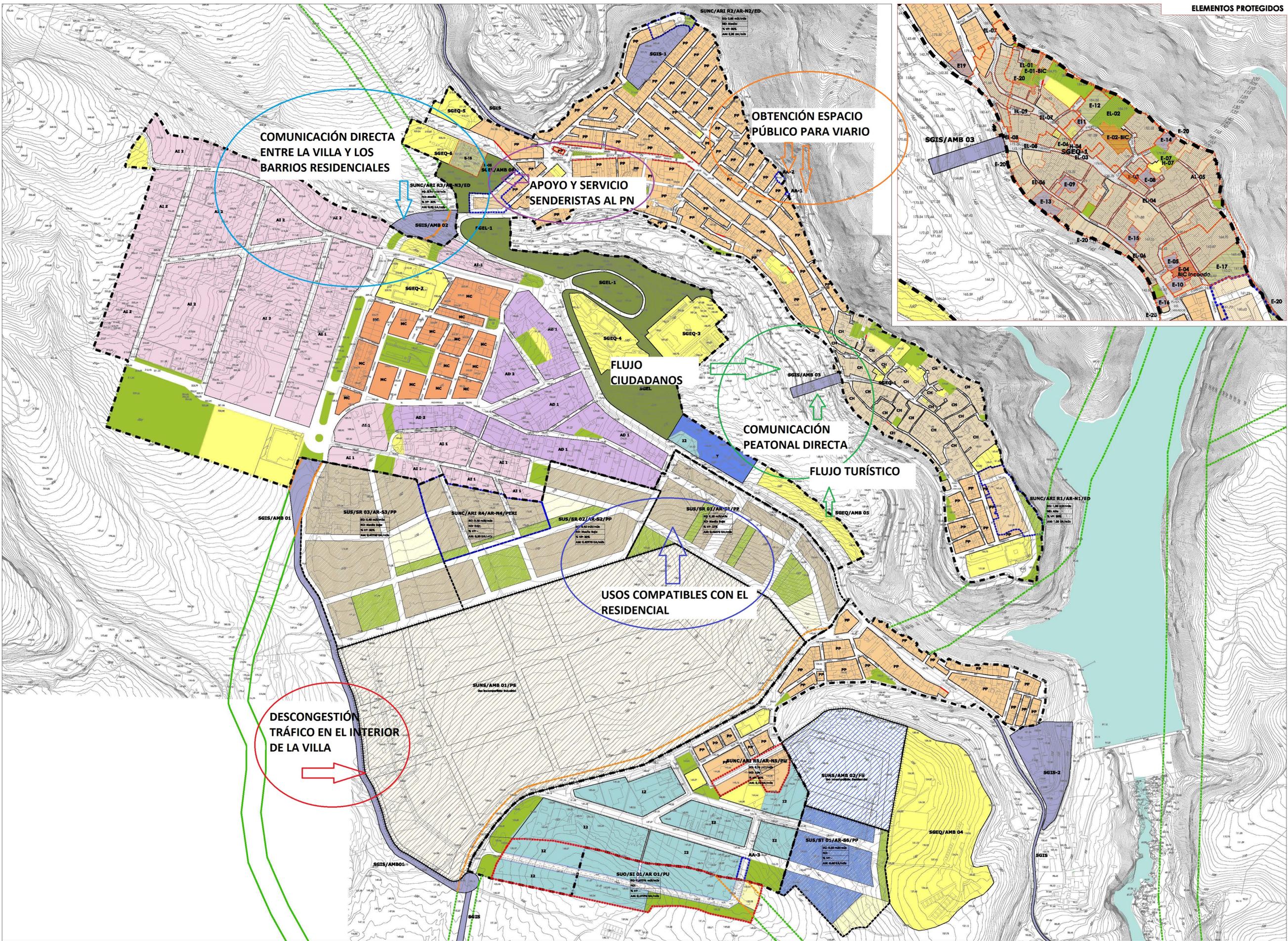
**SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES SENDERO DEL ÁGUILA.** Se ha constatado que actualmente los visitantes y usuarios del sendero de El Águila hacen uso de él partiendo desde el núcleo urbano, en la desembocadura de la calle denominada "travesía de calle la Fuente" que da lugar justo al cementerio. El Plan propone un SGEL /AMB 06 denominado "Sendero del Águila" justo en el entorno del cementerio donde tiene lugar como hemos señalado el acceso de los visitantes hacia el interior del Parque Natural alcanzando dicho sendero. Con este Sistema General se procura la adecuación de un espacio que de cobertura y apoyo a la actividad del esparcimiento, recreo y senderismo en el Parque Natural, constituyendo el enclave desde donde parte el Sendero del Águila.

**ACTUACIONES AISLADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.** Se trata de dos actuaciones dentro del suelo urbano consolidado de Hornachuelos encaminadas a la mejora del viario para dar solución a las deficiencias existentes en estos ámbitos. Son actuaciones llevadas a cabo por la iniciativa municipal mediante la expropiación de los terrenos afectados para destinarlos a espacio público, regularizando el fondo del vial, liberándolo de la edificación y

ofreciendo vistas sobre el paisaje. Sin duda se conseguirán mejoras en la accesibilidad y movilidad funcional de estas dos calles y del entorno próximo.

**PUENTE SOBRE LAS HUERTAS.** Con este Sistema General se crea una pasarela peatonal que conectará al núcleo urbano con la zona actual de concentración de equipamientos, acercando a su vez al ciudadano a las nuevas zonas de crecimiento. Este puente dará servicio tanto a los habitantes de Hornachuelos como a los turistas que puedan tener como punto de llegada el equipamiento "San Calixto" del Cerro de las Erillas. Con esta actuación se consigue la disminución de los desplazamientos rodados.

**SUELOS URBANIZABLES RESIDENCIALES.** Los nuevos sectores de suelo urbanizable prevén la compatibilidad de usos con el uso predominante residencial, buscando con ello la creación de ciudad, con la formación de barrios que no sean eminentemente y exclusivamente residenciales, sino que puedan acoger usos de servicios y usos terciarios para evitar así los desplazamientos hacia la zona donde en la actualidad se concentran estos últimos. Responde a un modelo de ciudad compacta y funcional, gracias a la cual se acorten e incluso desaparezcan las distancias a salvar mediante el vehículo rodado.



**SUELO URBANO CONSOLIDADO (SU)**

- DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO
- AMBITO CON PLANEAMIENTO APROBADO (PA)
- AMBITO ACTUACIÓN AISLADA EN SUELO URBANO (AA)

**USO RESIDENCIAL**

- CH CONTINIO HISTÓRICO
- PP PARCELACIÓN POPULAR
- AD ADOSADA
- MC MANZANA CERRADA
- AT ABLADA
- CA COLONIA AGRARIA

**USO TERCARIO**

- T ZONA TERCARIA

**USO INDUSTRIAL**

- I1 ZONA INDUSTRIAL 1
- I2 ZONA INDUSTRIAL 2

**DOTACIONES**

- EQUIPAMENTOS
- ESPACIOS LIBRES

**OTROS**

- AINCINGA DEL VAL
- NIUEVA ALINEACIÓN DEL VAL
- +15 BASANTE
- IDS PLANTAS
- TRES PLANTAS

**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC0)**

- DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

**USO RESIDENCIAL**

- PARCELACIÓN POPULAR
- ABLADA

**USO INDUSTRIAL**

- I1 ZONA INDUSTRIAL 1

**DOTACIONES**

- EQUIPAMENTOS
- ESPACIOS LIBRES

**SUELO URBANIZABLE ORDENADO (SUO)**

- DELIMITACIÓN DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO

**USO RESIDENCIAL**

- UNIFAMILIAR AISLADA

**USO INDUSTRIAL**

- I1 ZONA INDUSTRIAL SECTOR VII

**DOTACIONES**

- EQUIPAMENTOS
- ESPACIOS LIBRES

**SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS)**

- DELIMITACIÓN DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

**USO RESIDENCIAL**

- USO TERCARIO

**DOTACIONES**

- EQUIPAMENTOS
- ESPACIOS LIBRES

**SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO (SUNS)**

- DELIMITACIÓN DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

**USOS GLOBALES**

- RESIDENCIAL
- TERCARIO

**SISTEMAS GENERALES (SG)**

- SGEQ SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMENTOS
- SGEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES
- SGIS SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

**ELEMENTOS PROTEGIDOS**

- PROTECCIONES
- E-1 PROTECCION NIVEL A
- E-2 PROTECCION NIVEL B
- PROTECCION NIVEL C
- DELIMITACIÓN INTERNO PROTEGIDO
- RECTOR RECINTO AMURALLADO

**PARÁMETROS DE ÁREAS**

- ES Coeficiente de Eficacia Global
- ND Nivel de Desarrollo
- SVV Nivel de Valoración Protegida
- AA Aproximación Medio

**VIAS PECUARIAS**

- DESLINDADA SOBRE SNU
- DESLINDADA SOBRE SUS-SUNS-SUNC-SG
- CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SNU
- CLASIFICADA SIN DESLINDE SOBRE SUS-SUNS-SUNC-SG

**IDENTIFICACIÓN**

- SUO/SI/OI/AR/OI/PU
- PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
- PROYECTO DE URBANIZACIÓN
- ESTUDIO DE DETALLE
- PP/PAN/PARCIAL
- PLAN DE SECTORIZACIÓN
- ÁREA DE REPARO
- ÁREA OBJETIVO
- ÁREA DE ORDENACIÓN
- ÁREA DE ORDENACIÓN INTERIOR
- ÁREA DE ORDENACIÓN EXTERIOR
- ÁREA DE ORDENACIÓN INTERIOR
- ÁREA DE ORDENACIÓN EXTERIOR
- CLASIFICACIÓN DE SUELO
- SE SUELO URBANO
- SI SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
- SI SUELO URBANIZABLE ORDENADO
- SI SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
- SI SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

plan general de ordenación urbanística del término municipal de homachuelos (córdoba)

**Aprobación Provisional**

consejería de obras públicas y transportes ayuntamiento de homachuelos

planos de ordenación  
ordenación completa

**núcleo principal O\_4.1**

homachuelos

Equipo Redactor: José Ramón Cabrera Caracuel, arquitecto  
Míram Mengual Campanero, Ida. medio ambiente

escala 1/3.000-1/2.000  
fecha: enero 2018

### 4.2.3. EVALUACIÓN GLOBAL

Una vez estimados de forma particularizada los efectos de las principales determinaciones del Plan, pasamos a efectuar una evaluación global que permita adquirir una visión integrada y sintética de la incidencia ambiental del Plan General.

Como sabemos la identificación de impactos es el proceso que conduce a definir y ubicar los efectos del planeamiento sobre el territorio afectado. La interrelación entre las acciones del proyecto y los factores del medio determinará cada uno de los **efectos** producidos como consecuencia de la actividad.

Según el análisis previo entendemos por acción, en general, la parte activa que interviene en la relación causa-efecto que define un impacto ambiental. En este caso, como hemos visto se trata de:

- La propuesta de los nuevos sectores de Suelo Urbanizable
- La ordenación del Suelo No urbanizable: división del territorio en categorías de ordenación.
- Las actuaciones en Suelo Urbano
- La propuesta de Sistemas Generales de equipamientos, espacios verdes e infraestructuras y servicios.

De otro lado, por factores del medio susceptibles de recibir impactos entendemos los elementos, cualidades y procesos del entorno que pueden ser afectados por el proyecto de forma significativa. La delimitación de las Unidades Ambientales Homogéneas se realizó en base a sus caracteres físicos, naturales o de usos del suelo, así como al posible grado de afección ante una actuación concreta. Por este motivo, los factores del medio son agrupados en este análisis en Unidades Ambientales, ya que se simplifica enormemente a la vez que se sintetizan los impactos ambientales. Las acciones generadoras de impactos inciden de diferente modo en cada factor ambiental constituyente de cada unidad, pero globalmente este conjunto de incidencias puede determinar un impacto evaluable sobre la unidad territorial en conjunto.

Podría pensarse que la única unidad ambiental afectada en cada acción o propuesta es aquella sobre la que se realiza la determinación urbanística; sin embargo, no podemos entender los efectos ambientales circunscritos a un límite espacial de actuación, más aún cuando hablamos de planeamiento urbanístico cuyas determinaciones alcanzan un nivel espacial amplio.

Dicho esto, a continuación se muestra una matriz genérica de impactos, del tipo matriz de Leopold, donde enfrentamos factores del medio susceptible y actuación generadora de impactos, según las conclusiones anteriormente expuestas.

En cada cuadrícula de interacción donde se prevea una afección se hace constar los signos + o - ; así como la caracterización cualitativa global: compatible, moderado, severo

o crítico, no expresando, por los motivos que ya razonábamos en epígrafes previos, una valoración numérica de cada uno de los impactos.

Para obtener una visión más gráfica y sintética, se ha optado por emplear una señal de alarma en aquellas casillas que representen un impacto de importancia relativa relevante, ya sea positivo o negativo, con colores verdes o rojos respectivamente.

Hemos de puntualizar que no se ha incluido en la tabla de impactos los sectores de suelo urbanizables heredados por el PGOU, que provienen de planeamientos anteriores, ya que dichas propuestas ya fueron evaluadas ambientalmente con su correspondiente instrumento en el momento de su tramitación. Del mismo modo, tampoco se han incorporado a la tabla los sectores que el PGOU propone como Suelo Urbanizable no sectorizado, puesto que el desarrollo de estos suelos vendrá de la mano del correspondiente Plan de Sectorización el cual, según la Ley GICA estará sometido a Evaluación Ambiental, y por tanto sus efectos ambientales se evaluarán llegado el momento.

DETERMINACIONES DEL PGOU													
UNIDADES AMBIENTALES	URBANIZABLE							URBANO		SNU		SISTEMAS GENERALES	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS
	RESIDENCIAL				TERCIARIO	INDUSTRIAL		ORDENACIÓN	ZONIFICACIÓN Y ORDENANZAS	SNU-EP	SNU-CARÁCTER NATURAL O RURAL		
	PP SR-3 Carretera de San Calixto	PP SR-4 Trasera Retamales	PP SR-5 Norte Cortijuelos	PP SR-6 Residencial Mesas de Guadalora	PP ST-1 SECTOR TERCIARIO HORNACHUELOS	PP SI-2 Industrial Mesas de Guadalora	PP SI-3 -Área de actividad A-431						
ALTO BEMBÉZAR								Positivo		Positivo			Positivo
CORNISA NORTE. DEHESAS DE SIERRA MORENA										Positivo			Positivo
SIERRA ALBARRANA										Positivo			Positivo
MOSAICO MONTE-DEHESA										Positivo			Positivo
ENTORNO COLAS DEL BEMBÉZAR										Positivo			
EMBALSE										Positivo			
PUNTO CALIENTE DE BIODIVERSIDAD EMBALSE BEMBÉZAR										Positivo			
ENTORNO RIO RETORTILLO										Positivo ↑			Positivo
TRANSICIÓN SIERRA-VEGA	- Compatible	- Compatible	- Compatible	- Compatible	- Compatible	- Compatible	- Moderado ↓				Positivo	Positivo ↑	Positivo ↑
ISLAS DE VEGETACIÓN NATURAL LOS CABEZOS Y LAS CRUCES					- Compatible					Positivo	-Compatible		
CAUCES Y RIBERAS DE LA DEPRESIÓN DEL GUADALQUIVIR	- Moderado ↓	- Moderado ↓	- Moderado ↓	- Moderado ↓	- Moderado ↓	- Moderado ↓	- Moderado ↓		Positivo		- Compatible	Positivo	
VEGA DEL GUADALQUIVIR									Positivo			Positivo	
CAMPIÑA DE HORNACHUELOS										Positivo		Positivo	

En general, y como ya adelantábamos en exposiciones preliminares, las determinaciones que proponen nuevos suelos para su "cambio" o transformación en sectores urbanizables son las que mayores consecuencias negativas generan sobre el medio ambiente, provocado sobre todo por la ocupación permanente de suelo y la pérdida irreversible de las cualidades agrícolas o naturales del sector. Así se refleja en la Matriz, donde se observa que la Unidad Ambiental Transición Sierra- Vega se comporta como único receptor directo de estas propuestas. Sin embargo, la relativamente menor calidad ambiental que caracteriza a esta Unidad deriva en la aparición de impactos de entidad compatible y por tanto no significativa, no siendo ello óbice para el control estricto del cumplimiento de las medidas que se prescriben en sus desarrollos. Únicamente hemos caracterizado como impacto moderado sobre esta unidad de transición el que conlleva la clasificación de suelo industrial del área de Oportunidad PP SI-3, cuyas dimensiones, necesarias por otra parte, concurren en moderados impactos sobre todo en relación al paisaje; además la actividad industrial que se prevé tenga lugar en este polígono lleva implícito un aumento de emisiones, niveles sonoros, residuos, vertidos etc, cuyas consecuencias, aunque controlables, encienden la señal de alarma para concentrar en su desarrollo un estricto control de medidas.

Aunque las afecciones directas tienen lugar sobre dicha unidad, hemos querido señalar otras dos unidades como posibles receptoras de impactos negativos.

Una de ellas es la Unidad Islas de vegetación natural, en concreto la formada por el entorno de Las Cruces, que pudiera verse afectada por la propuesta de clasificación del sector terciario. La finalidad de esta señalización es la de hacer hincapié en la necesidad de tomar medidas de prevención ambiental para evitar dañar el ecosistema y la vegetación natural de la dehesa Las Cruces.

Por otro lado, hemos concentrado multitud de impactos negativos importantes sobre la unidad ambiental cursos de agua de la depresión del Guadalquivir, para llamar la atención sobre el gravísimo impacto que estas clasificaciones de nuevos sectores urbanizables pudiera tener sobre el Río Guadalquivir y sus afluentes, en caso de permanecer el municipio sin Estación depuradora de aguas residuales; así hemos marcado estas casillas con una señal de alarma roja. De hecho, desde la óptica ambiental establecemos con total rotundidad que los desarrollos de estos crecimientos urbanos no pueden darse hasta que esta estación de tratamiento se encuentre construida y en funcionamiento. Únicamente podrán obviar esta prescripción aquellos sectores que planifiquen una depuradora que aunque de dimensiones más pequeñas deberá tratar el agua residual con la misma eficacia y rigor que si se tratara de una depuradora municipal.

En relación al tratamiento del Suelo Urbano, cuyas intervenciones en general se centran en el establecimiento de ordenanzas en base a la zonificación propuesta, así como las diferentes unidades de ejecución previstas, no incurren de forma negativa sobre las Unidades Ambientales, debiendo, por la misma lógica de la propuesta, señalar los impactos ambientales positivos que se generan sobre los núcleos urbanos, sobre todo en términos de mejora en la calidad e imagen de la ciudad.

En cuanto a la clasificación de suelo no urbanizable, se considera que toda la propuesta del PGOU generará impactos positivos, pues se han protegido los suelos tal y como se indica en la valoración de las unidades ambientales, que en gran parte coincide con lo determinado en la legislación específica. Sin embargo, a este respecto hemos señalado un impacto negativo, que si bien es compatible, debe tenerse en cuenta, y es el impacto negativo derivado de la clasificación de la Dehesa de Las Cruces como Suelo no Urbanizable de Carácter Natural o Rural, donde se permiten un amplio abanico de usos, sobre todo turísticos. Creemos que, aunque Hornachuelos cuenta con extensiones inmensas de dehesa y monte mediterráneo, la clasificación de este entorno como suelo no urbanizable de especial protección no hubiera estado de más para de esta forma disuadir de posibles intenciones de crecimiento urbanístico en este enclave, debido a su proximidad al núcleo urbano, lo que pudiera hacerlo atractivo para acoger urbanización extensiva de segunda residencia por ejemplo. Señalamos por tanto este impacto como llamada de atención, para determinar la incompatibilidad de esta finca para una posible clasificación futura como suelo urbanizable. Entendemos que una forma de evitar tal clasificación es la protección de este suelo con un régimen de especial protección.

Hemos señalado también como impacto positivo el hecho de incluir la mayor parte de la Unidad Ambiental Entorno del río Retortillo como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, con la intención de señalar que entendemos como impacto positivo haber mantenido esta especial protección para el suelo donde se asienta la parcelación ilegal Dehesas Viejas.

En general, como hemos referido en repetidas ocasiones, la ordenación del Suelo No Urbanizable no puede sino ser causa de la aparición de impactos positivos sobre las unidades que recoge en su clasificación, ya que si así no fuera carecería de toda lógica dicha intervención. La caracterización de estos impactos se deriva de la tabla comparativa realizada con anterioridad, donde se especificaba la coherencia entre la clasificación del PGOU y la propuesta de ordenación del Estudio de Impacto Ambiental.

Los impactos derivados de la propuesta de nuevos sistemas generales así como de las protecciones establecidas en el Catálogo de protección de espacios y bienes, se consideran positivas, por los motivos ya comentados anteriormente. Sin embargo, señalamos que el diseño de estos sistemas generales debe adecuarse a los criterios ambientales que se prescriben en el capítulo de medidas preventivas y correctoras.

Por todo y en síntesis, nos queda decir que globalmente el Plan General de Hornachuelos cumple las directrices generales de integración ambiental que debe adoptar todo instrumento planificador de un determinado Territorio. Creemos que la propuesta de crecimiento en este municipio ha sido muy coherente y lógica, y que el territorio y sus valores naturales han quedado asegurados desde el PGOU.

### 4.3. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS AMBIENTALES DERIVADOS DEL PLANEAMIENTO. SEGURIDAD AMBIENTAL

#### INUNDABILIDAD

Las avenidas e inundaciones constituyen un fenómeno hidrológico extremo de amplia afección territorial, cuya incidencia es particularmente frecuente en las regiones de clima mediterráneo. Al margen de su dimensión estrictamente física, como respuesta hidrológica de los cauces fluviales ante episodios extremos de precipitación, las inundaciones, en su desarrollo, adquieren la consideración de problema territorial con amplias repercusiones socioeconómicas y medioambientales.

Andalucía, enclavada en la región mediterránea, está sometida a los rasgos climatológicos propios de este espacio geográfico. Junto a largos períodos de sequía suceden precipitaciones intensas y torrenciales que pueden provocar inundaciones y desbordamientos en suelos con un alto índice de erosión.

El reconocimiento de que las acciones antrópicas han aumentado, en muchos casos, el nivel de riesgo frente a las avenidas e inundaciones en núcleos urbanos, obliga a integrar en el planeamiento urbanístico esta problemática, evitando actuaciones urbanísticas en las zonas con riesgo de inundación por avenidas de ríos y arroyos.

Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces ha elaborado un análisis de los puntos de riesgo de todas las poblaciones andaluzas, en función de diversos estudios hidrológicos de las cuencas generadoras de inundaciones- a fin de determinar los caudales máximos de avenida para periodo de retorno de 50, 100 y 500 años a su paso por los puntos analizados- y en los diagnósticos hidráulicos de las causas que determinan las inundaciones.

El resultado del estudio ha dado lugar a 1.009 puntos de riesgo urbanos pertenecientes a 428 municipios. Dichos puntos de riesgo se definen como las zonas o tramos de terreno que se ven cubiertas por las aguas durante avenidas o los periodos de lluvias intensas.

Ninguno de estos puntos de riesgo se encuentra dentro de los límites del término municipal de Hornachuelos. Esto no significa que no existan avenidas que provoquen inundaciones de terrenos aledaños a ríos o arroyos, sino que la inexistencia del riesgo significa que ninguna de estas avenidas afecta a ningún núcleo de población.

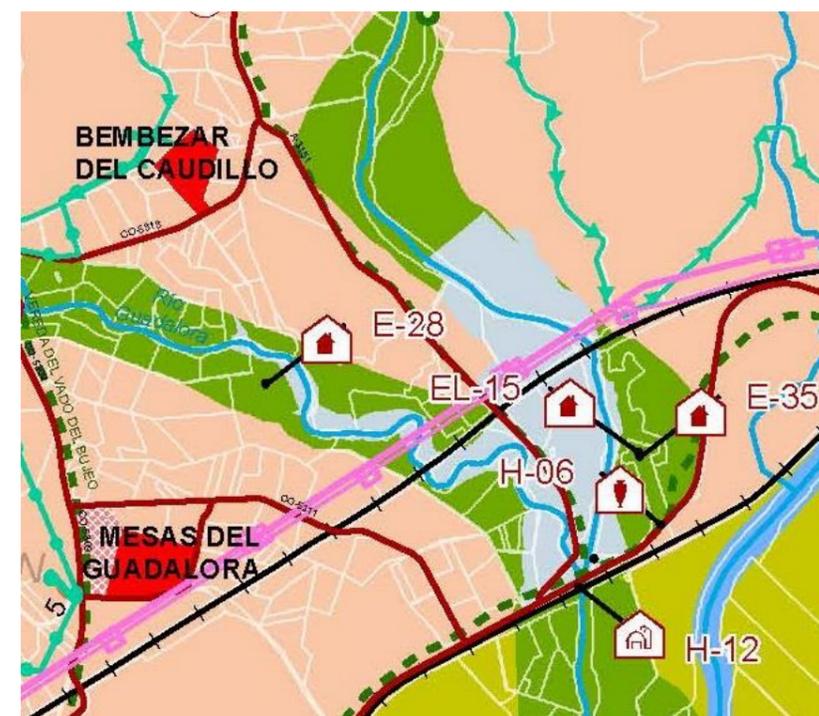
El 22 de enero de 2016 (BOE num. 19) se publicó el Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de varias demarcaciones hidrográficas, entre ellas, el Guadalquivir. En Hornachuelos existe una zona delimitada correspondiente a la demarcación del Guadalquivir, que es la del Río Bembézar a su paso por el TM de Hornachuelos. Se trata de una zona delimitada por el PGRI como zona inundable en un periodo de retorno de 500 años, que conforma este tipo de suelo no urbanizable de especial protección.

La regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo cumple lo establecido en el RD 18/2016 y es compatible con los artículos 9 y 14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y tiene como criterio rector evitar la ocupación imprudente por edificaciones, construcciones e instalaciones de terrenos anegables, al tiempo que evitar producir obstáculos a la corriente en situación de avenidas, protegiendo así el régimen de las corrientes favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

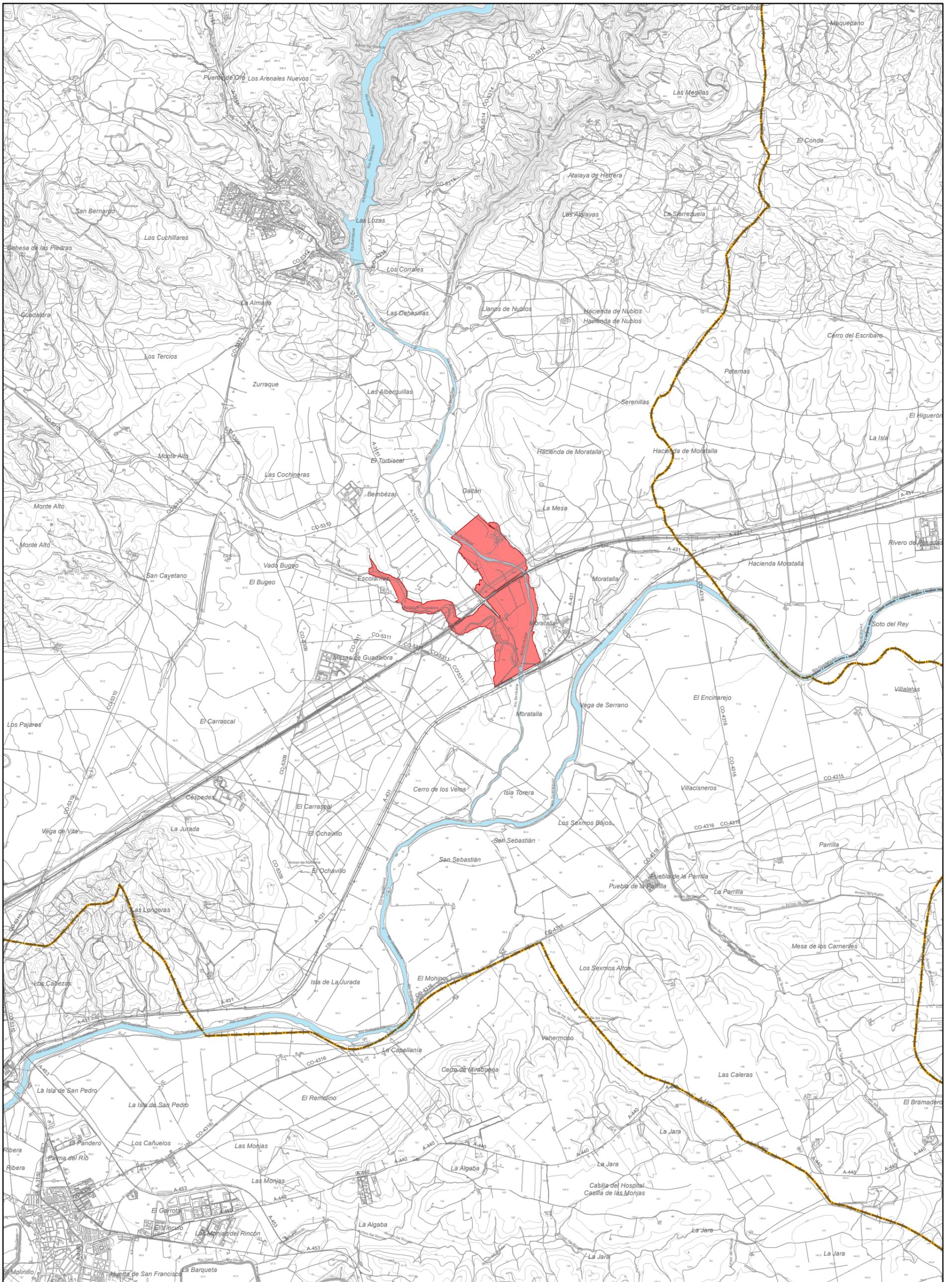
Es por ello un régimen de autorización de usos muy restrictivo, que a su vez deberá verificarse con el obligado sometimiento al régimen de autorizaciones y procedimientos establecido en la legislación sectorial de aguas.

El suelo considerado dentro de las zonas inundables se superpone sobre parte del Complejo Ribereño RA-5 Río Bembézar. De la misma manera que se ha aplicado en otras ocasiones, el criterio del Plan es el de conceder prioridad a los suelos no urbanizables de especial protección por legislación urbanística frente a los de especial protección por la planificación territorial.

Además, en este caso concreto, el hecho de ser un suelo inundable implica que su regulación usos ha de ser muy restrictiva, acorde con las limitaciones que supone el riesgo de avenidas, la que se aplique en este ámbito.



SNU-EP-ZONAS INUNDABLES



plan general de ordenación urbanística del término municipal de hornachuelos (córdoba)

 zona delimitada por el PGRI como zona inundable en un periodo de retorno de 500 años

 Límite del término municipal

consejería de obras públicas y transportes  ayuntamiento de hornachuelos 

planos de información

zonas inundables

### INCENDIOS FORESTALES

La evolución de los incendios en Andalucía, si bien ha mostrado una tendencia a la baja, durante los últimos años está volviendo a resurgir. Es llamativo el dato del 69% de conatos entre los años 1988-2004. En cuanto a la superficie quemada el 58% afecta a superficie arbolada y el 42% restante a matorral.

Las condiciones meteorológicas de la provincia de Córdoba, de altas temperaturas y baja humedad relativa, enmarcan el desarrollo temporal de los incendios forestales, tanto en ciclos interanuales como en su distribución a lo largo del año. Otros aspectos físicos, como la pendiente, la velocidad del viento y la estructura y tipo de vegetación influyen de manera ostensible en la intensidad de este fenómeno.

En Hornachuelos los incendios forestales son una amenaza importante para el patrimonio natural de la sierra, donde el riesgo es máximo.

En 2011 entra en vigor el **DECRETO 371/2010, de 14 de septiembre**, por el que se aprueba el **Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía**, y se modifican en su disposición final segunda los artículos 15, 16, 17 y 28 del Reglamento de Incendios Forestales, aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Dicho Decreto 371/2010 regula la estructura organizativa y los procedimientos de intervención para la extinción de incendios forestales, así como para la protección de las personas y bienes de naturaleza no forestal que pudieran verse afectados por dichos incendios.

En el apéndice del Plan INFOCA (Decreto 371/2010), se listan aquellos municipios andaluces situados en Zona de Peligro, que tienen la obligación de elaborar, actualizar y revisar su correspondiente Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF). La elaboración y aprobación de los PLEIFs es obligatoria para todos los municipios cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en Zona de Peligro.

Por otro lado, los núcleos de población aislada, urbanizaciones, cámpings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zona de Peligro habrán de contar con su Plan de Autoprotección que será elaborado, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por sus titulares, propietarios o representantes y aprobado por el municipio correspondiente.

Dicho listado es modificado por el DECRETO 160/2016, de 4 de octubre, no afectando tal modificación al municipio de Hornachuelos.

En dicho listado se incluye dentro de la zona de peligro a toda la zona del término municipal de Hornachuelos situada al norte del Canal de riego del Bembézar.

Las mencionadas disposiciones legales desarrollan las condiciones a tener en consideración por encontrarse parte del término municipal en Zona de Peligro.

### RIESGOS GEOTÉCNICOS

El término municipal presenta unas características de capacidad de carga bien diferenciadas entre el área norte y la sur. En la sierra, al norte, la capacidad de carga es máxima en las áreas de Sierra Albarrana y la magmática – plutónica de Minas Gloria; correspondiendo al resto una capacidad media alta.

En las áreas de máxima capacidad no existen problemas de asientos, exceptuando puntos aislados que por alteración de los materiales y recubrimientos cohesivos, darían asientos de magnitud media. En estas áreas de capacidad de carga alta solo el Cabril y el lateral Oeste de Sierra Albarrana presentan condiciones constructivas muy desfavorables por problemas de tipo geomorfológico. Estos problemas son fundamentalmente originados por las grandes pendientes, que en las zonas de las pizarras se incrementan por la esquistosidad de las mismas.

Pasando al Valle del Guadalquivir, en su margen derecha, presenta unas capacidades de carga y asientos de tipo medio, mientras que en la margen izquierda con la Vega del Bembézar, la capacidad de carga pasa a ser baja, aunque las condiciones constructivas son aceptables.

La franja a ambos lados del arroyo del Tamujar, hacia Fuente Palmera, presenta igualmente capacidad de carga y asientos de tipo medio, no obstante en las condiciones constructivas pueden aparecer problemas de tipo geomorfológico y geotécnico.

En cuanto a los núcleos de población, la villa de Hornachuelos y los Poblados de colonización presentan unas características constructivas aceptables, aunque el primero con algún problema de tipo litológico-derivado a la naturaleza caliza del soporte- y los segundos geotécnicos.

Por tanto, los nuevos crecimientos propuestos en el núcleo principal de Hornachuelos incluirán un estudio exhaustivo de las medidas constructivas necesarias para paliar los posibles problemas litológicos derivados del soporte calizo sobre los que se asienta.

## 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO

### INTRODUCCIÓN.

Los efectos ambientales de los procesos urbanísticos están en relación con la concreción y ejecución definitiva de las determinaciones de planeamiento, llevadas a cabo mediante los distintos instrumentos de desarrollo. Es decir, el planeamiento marca las pautas del futuro urbanístico de un territorio y las consecuencias ambientales tendrán lugar cuando se materialicen las propuestas de ordenación.

La propuesta de medidas protectoras y correctoras, basada en la consideración de los distintos aspectos ambientales del territorio afectado y en la tipología de las determinaciones del Plan, tiene como objetivo la eliminación, reducción o compensación de los efectos ambientales negativos que pudiera ocasionar el desarrollo del Plan, así como la integración ambiental del mismo.

Sin embargo es importante tener presente que siempre es preferible evitar un impacto que tratar de corregirlo, filosofía en la que coinciden técnicos y gestores ambientales a todos los niveles. En primer lugar porque no todos los efectos son corregibles; en segundo lugar, porque las medidas correctoras suponen siempre un coste adicional; y finalmente, porque las medidas correctoras pueden ser fuente de nuevas afecciones. Las medidas correctoras no deben constituir, por tanto, una herramienta para la aceptación de la acción de cualquier proyecto o plan, dando por hecho que con la puesta en marcha de la medida oportuna, es asumible cualquier tipo de afección.

### 5.1. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RELATIVAS AL PLANEAMIENTO PROPUESTO

#### NORMAS GENERALES

- La Administración Local deberá velar por el cumplimiento estricto de la normativa urbanística establecida en el Plan. Se considera que dichas determinaciones procuran la protección ambiental por lo que se presenta como el mejor instrumento normativo para evitar afecciones ambientales.
- Se restringirá en todo lo posible el empleo del instrumento urbanístico de Innovación del planeamiento una vez aprobada la Revisión del Plan. La propuesta de nuevos sectores urbanizables realizada por el Plan se considera más que suficiente para acoger el crecimiento y las demandas de suelo a largo plazo, de modo que transcurrido este tiempo y una vez demostrado el agotamiento del modelo urbanístico se procederá de nuevo a la Revisión del Plan.

- La entrada en vigor de un Plan de Ordenación del Territorio Subregional cuyas determinaciones establezcan la protección de suelos no urbanizables no incluidos en el Plan General como áreas de especial protección conllevará el cambio directo de esta clasificación y por tanto de su régimen urbanístico.
- En el suelo no urbanizable no podrán formarse nuevos núcleos urbanos debiendo el Ayuntamiento intervenir a tiempo y de forma decidida, aplicando cuantas medidas y sanciones sean necesarias, evitando así que se repita uno de los impactos ambientales más graves del territorio. La primera de estas medidas, refrendamos, es procurar el cumplimiento de la normativa urbanística del Plan.
- Se requiere que el Plan Especial de Infraestructuras dirigido a solucionar las deficiencias y déficits actuales de las redes de abastecimiento y saneamiento en el suelo urbano, esté redactado y aprobado antes de la redacción de cualquier Plan de desarrollo del Plan General en suelo urbano o urbanizable.
- El desarrollo de los suelos industriales, así como cualquier actividad o proyecto que se pretenda ejecutar en cualquier clase de suelo se someterá al procedimiento de Prevención Ambiental que le corresponda según lo dispuesto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de cuyos anexos se desprende el instrumento o medida de prevención a llevar a cabo en cada caso, y que son:
  - Autorización Ambiental Integrada
  - Autorización Ambiental Unificada
  - Evaluación Ambiental estratégica
  - Calificación Ambiental-Declaración Responsable

#### NORMAS PARTICULARES

##### RIESGOS

- El 22 de enero de 2016 se publicó el Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de varias demarcaciones hidrográficas, entre ellas, el Guadalquivir. En Hornachuelos existe una zona delimitada correspondiente a la demarcación del Guadalquivir, que es la del Río Bembézar a su paso por el TM de Hornachuelos. Se trata de una zona delimitada por el PGRI como zona inundable en un periodo de retorno de 500 años, que conforma este tipo de suelo no urbanizable de especial protección. No debe permitirse la ocupación imprudente de estas zonas inundables, debiendo en tal caso contar con la autorización expresa del Organismo de Cuenca, estando éstas condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

- Los planes parciales de desarrollo del Plan General deberán contener un estudio geotécnico que certifique la ausencia de riesgos derivados de la estabilidad y capacidad portante de los materiales sobre los que se pretende edificar.
- El desarrollo de los sectores urbanizables que se encuentren en Terrenos Forestales, en Zonas de Influencia Forestal o en Zonas de Peligro, debe estar sujeto a las medidas previstas en la Ley 5/99 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Andalucía y su Reglamento de Desarrollo. Esta ley establece para los núcleos y parcelaciones situados en terreno forestal la obligatoriedad de elaborar un Plan de Autoprotección, que ha de incluirse en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales del municipio.
- En la construcción de viales próximos a las zonas arboladas se deberá establecer un sistema de prevención y control de incendios forestales que evite situaciones de riesgo para la zona de actuación y para las zonas limítrofes.

### RECURSOS HÍDRICOS Y VERTIDOS

- Las dimensiones de las nuevas redes de saneamiento y abastecimiento así como la mejora de las existentes se diseñará de modo que se evite, dada la posibilidad de acumulación de caudales a evacuar y de la presión y caudales de la red de abastecimiento, una sobresaturación de las redes y los problemas que se ocasionarían por modificaciones no consideradas en las escorrentías.
- Deberá llevarse a cabo con carácter urgente la construcción de la o las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales que sean necesarias para depurar las aguas de los 4 poblados de Colonización.
- La depuración de las aguas residuales es requisito indispensable en los desarrollos urbanos planificados. Estos deberán contar con red de saneamiento y depuración. Los pozos negros o cualquier sistema de saneamiento filtrante están expresamente prohibidos.
- En los sectores industriales se adoptarán técnicas para reducir las cargas contaminantes en la entrega de las primeras aguas de lluvia. Para ello se presentará proyecto realizado por técnico competente, para su autorización previa por el Organismo de cuenca respecto al punto y caudal máximo previsible.
- Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, y ante la inexistencia de sistemas de depuración en los Poblados y en caso de que los futuros planes parciales se redactasen antes de la construcción de dichas estaciones depuradoras, dichos planes parciales de los sectores industriales deben prever la ubicación de depuradoras individualizadas para el tratamiento de las aguas generadas en los nuevos polígonos.
- Los instrumentos de desarrollo de las nuevas propuestas del núcleo principal de Hornachuelos deberán incluir certificado de la empresa gestora de que la EDAR

actual podrá asumirlas, o en caso contrario, los nuevos crecimientos deberán disponer, previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de EDAR propia en correcto funcionamiento con su correspondiente autorización de vertido.

- Actualmente las aldeas carecen de EDAR, por lo que los nuevos crecimientos previstos en las mismas deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de instalación de depuración propia en correcto funcionamiento con su correspondiente autorización de vertido.

### PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y OBRAS

- Los proyectos de urbanización deberán garantizar la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación de las obras. Para ello será preceptivo el replanteo de las zonas de actuación y señalización de sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá al balizamiento de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria y tránsito de camiones quede ceñido a la superficie autorizada, evitándose en todo momento causar destrozos innecesarios en la vegetación circundante, ya sea natural o cultivada.
- Los Planes de desarrollo del Plan General y Proyectos de Urbanización incluirán las medidas necesarias para garantizar el control sobre los desechos y residuos sólidos que se generarán durante las fases de construcción y funcionamiento, mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos. En concreto, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 140 de la Ley GICA y en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición:
  - Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen
  - El ayuntamiento de Hornachuelos condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de urbanización deberán condicionar su proyección a la existencia de especies arbóreas y arbustivas, procurando su conservación, y en caso de que ello resultara totalmente imposible, deberán prever el trasplante de los ejemplares con el asesoramiento necesario de técnicos especialistas.
- En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos se realicen en terrenos cercanos a árboles, previamente al comienzo de

los trabajos, deberán protegerse aquellos que puedan verse afectados de forma más directa. Esta protección consistiría en un forrado del tronco hasta una altura de 3mts. mediante tabloncillos cogidos con alambre o cualquier otra forma. Esta protección se retirará una vez finalizada la obra.

- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a cualquier plantación de arbolado, la excavación deberá separarse del pie del árbol a una distancia superior a 5 veces su diámetro medido a 1 metro de altura.
- Desde la fase de proyecto se deberá contemplar la optimización de los movimientos de tierras previstos en los cuales se deberá utilizar el material procedente de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.
- Se contemplarán las medidas de control y prevención de la producción de polvo y otras sustancias contaminantes en la fase de obras, entre las que destacan el manteniendo de cierto grado de humedad en todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos, caminos y pistas de la obra. Del mismo modo, se establecerán las medidas de control de vertidos y calidad de las aguas de modo que no se realice ningún tipo de vertido en ningún cauce cercano ni en sus márgenes. Las zonas destinadas a la limpieza y reparación de la maquinaria, zona de aparcamientos, etc. deberán ubicarse alejadas de las zonas de cauces o drenaje natural.
- Los proyectos de urbanización contemplarán las medidas de prevención de efectos sobre la vegetación, estableciendo que de forma previa a la entrada de maquinaria de desbroce, se realizará una comprobación del inventario realizado en este estudio y en la correspondiente Memoria de Información del Plan. En caso de hallarse presente en el terreno afectado algún pie o individuo del Catálogo Nacional o Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada, se evitará a toda costa su eliminación.
- Del mismo modo, de forma previa a la ejecución del proyecto de urbanización y aunque de la memoria del PGOU se desprende que no existe previsión de impactos relevantes a la fauna por la clasificación de nuevos sectores, se realizará una comprobación del inventario realizado en dicha memoria. Se deberá verificar, por tanto, la no existencia de ningún individuo incluido en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en caso de ser detectado se efectuarán las debidas modificaciones y se llevarán a cabo las medidas necesarias para no afectar negativamente a estas especies. Las perturbaciones provocadas por la presencia del personal y la maquinaria de la obra puede ser muy perjudicial sobre todo en época de cría y reproducción, por lo que el calendario de ejecución de las obras podrá sufrir pequeñas alteraciones o saltos para que no coincida con este periodo de tiempo. Se respetarán los nidos detectados.

- Los respectivos proyectos procurarán el soterramiento de las redes de energía eléctrica y de no ser así se debe evitar la colisión de aves mediante salvapájaros (espirales que se enrollan a los cables para hacerlos más visibles), así como los riesgos de electrocución proyectando la utilización de líneas con aisladores de suspensión o cadena, de menor riesgo que los aisladores rígidos.
- Los proyectos de urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración ambiental y paisajístico de la zona de actuación que abarque al menos los siguientes aspectos:
  - Limpieza de toda la zona de ocupación temporal y aquellas áreas afectadas por los trabajos
  - Reutilización de la capa de suelo retirada, bien en las zonas ocupadas por espacios verdes, o bien en zonas agrícolas externas cuyos suelos tengan una calidad agrológica menor.
  - Tratamiento de los restos vegetales que se hubieran eliminado para la apertura de la pista de trabajo para su posterior uso como aporte de materia orgánica al suelo destinado a zonas verdes.
  - Reparación del viario local y de los servicios afectados.
  - Integración paisajística con descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales. En el diseño de las zonas verdes se tomará como referente la vegetación natural así como las características de la zona a la hora de elegir las especies para la plantación de los espacios verdes. Las plantas autóctonas serán prioritaria puesto que aportan muchas ventajas con respecto a las que no lo son, entre otras cosas no exigen cuidados excesivos, lo que garantiza en mayor medida el éxito de las plantaciones, además de abaratar los costes de mantenimiento.
- Los proyectos de urbanización previos al desarrollo de los nuevos crecimientos habrán de contemplar las determinaciones del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, que establecen las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

### ACTIVIDAD INDUSTRIAL

- Las instalaciones que se implanten en los suelos industriales y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.
- Todas las actividades industriales tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente a lo referente a la gestión y producción de residuos

peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

- En los casos de aquellas actividades sometidas Autorización Ambiental Integrada o Unificada, éstas deberán demostrar su adecuación a las características del polígono y no afección a la población. Así mismo deberá hacerse especial hincapié en dos aspectos: contaminación de las aguas subterráneas y contaminación atmosférica.
- En cuanto al ruido las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas, no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo ( tráfico o fuente ruidosa natural), un nivel de emisión al exterior, N.E.E. , superior a los expresados en los anexos del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 326/ 2003, de 25 de noviembre.
- Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas que no pueda ser tratado en la o las futuras Estaciones Depuradoras ha de efectuar el tratamiento de dicho vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión de residuos, de manera que se adapte a las normativas legales que le sean de aplicación (capítulo de Normativa Ambiental)
- Toda actividad que se implante en los polígonos industriales tendrá que disponer de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características.
- Según dispone el Decreto 99/2004, de 9 marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, en los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generan residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de los residuos peligrosos.

### RUIDOS Y VIBRACIONES

- La maquinaria de construcción ha de cumplir las determinaciones del reglamento de Calidad del Aire y resto de normativa vigente que resulte de aplicación en materia de ruidos y vibraciones
- Se deberá respetar la legislación vigente en cuanto a niveles de emisión en determinados horarios, limitando los trabajos en horas nocturnas.

- Deberá prestarse especial cuidado al mantenimiento de correcto de la superficie de los viales procediéndose a sustituirlo por un pavimento que reduzca la emisión de ruido en los puntos que se considere pertinente.
- Se deberá aplicar el código técnico de la edificación en relación con la protección frente al ruido. Así, los edificios se proyectarán, construirán, utilizarán y mantendrán de tal forma que los elementos constructivos que conforman sus recintos tengan unas características acústicas adecuadas para reducir la transmisión del ruido aéreo, del ruido de impactos y vibraciones de las instalaciones propias del edificio.

### PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO

- Los planes de desarrollo y los proyectos de urbanización establecerán procedimientos cautelares realizando prospecciones arqueológicas previas y en caso de aparición de restos arqueológicos durante las obras de urbanización o edificación se informará a la Consejería de Cultura de dicho hallazgo, según la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Dentro del perímetro cautelar de los elementos de protección se prohíben aquellos usos o actuaciones que pudieran dañarlos. Si, debidamente justificado, fuera necesario realizar obras o movimientos de tierra dentro de este perímetro será condicionante la solicitud y concesión previa del permiso pertinente de la Consejería de Cultura.

### RESIDUOS URBANOS

- El Ayuntamiento de Hornachuelos garantizará la limpieza viaria, la recogida de RSU así como del resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbanizable que supone el PGOU.
- Las previsiones y determinaciones del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos serán de obligado cumplimiento, dentro de su ámbito de aplicación, para las personas y entidades públicas y privadas
- El Ayuntamiento de Hornachuelos deberá eliminar los depósitos incontrolados de residuos, escombros y restos de obras. Deberá llevarse a cabo la ampliación del Punto Limpio actual, tal y como se tiene previsto, así como mantener el servicio de punto limpio itinerante en los poblados.
- La gestión de residuos se someterá a lo previsto en el Plan Director de residuos sólidos urbanos de la provincia y legislación sectorial vigente.
- Aquellos residuos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos (Aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc), residuos de construcción y demolición, etc. deberán tratarse y acondicionarse según se establezca en las mismas.

### PAISAJE

- No se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar los elementos singulares de Hornachuelos, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.
- Se preservarán las visuales sobre el conjunto monumental de la Villa de Hornachuelos sobre el afloramiento calizo y la cárcava. Ello implica prestar especial atención al tratamiento del entorno urbano del núcleo principal de Hornachuelos.
- Se mantendrán y potenciarán los lindes naturales, o los artificiales de carácter rural (piedra), frente a las lindes con vallas metálicas sin pantalla vegetal.
- El impacto paisajístico debido a la presencia de viales deberá ser aminorado mediante la plantación de setos arbustivos y pies arbóreos a cada lado del vial. La vegetación a emplear será mediterránea autóctona.
- La publicidad deberá integrarse comprensivamente en el medio en el que se enclava. Se evitará la multiplicación de soportes y vallas, agrupando varios anuncios en un solo soporte.
- En ningún caso se permitirá la utilización de hitos del relieve de especial significación como soporte de publicidad.
- La apertura de nuevos viales deberá respetar las zonas o hitos de interés histórico artístico o etnológico, de modo que no se altere el valor que actualmente presentan ni suponga un obstáculo para acceder a dichos lugares.
- Las líneas eléctricas de media y alta tensión deben soterrarse, y en caso de imposibilidad debidamente justificada, la ordenación pormenorizada de los Planes Parciales evitará la edificación bajo las mimas.

### NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA CLASE DE SUELO Y SECTOR

En cuanto al Suelo No Urbanizable, se establece como la mejor medida de protección ambiental la aplicación de la correspondiente regulación de usos de las Normas Urbanísticas, las cuales han subsumido lo establecido en la legislación ambiental sectorial para cada tipo de suelo. Sin embargo, señalamos algunas medidas particulares a continuación:

### ÁREAS RELEVANTES CLASIFICADAS COMO SNU-EP

- Se mantendrán en el tiempo los valores que han determinado el reconocimiento de su relevancia, de modo que, cualquier daño causado o no por actuaciones antrópicas, deberá ser corregido o aminorado por parte de la Administración competente con la participación activa de la Administración Local.

### SNU-EP -VÍAS PECUARIAS

- Las redes de itinerarios peatonales para actividades turísticas, recreativas o didácticas se apoyarán preferentemente en redes de dominio público, en especial en las Vías Pecuarias, susceptibles de acoger variados usos no incompatibles con el trasiego de ganado.
- La ocupación permanente de las Vías Pecuarias queda prohibida estando la ocupación temporal sujeta a la previa autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, según el artículo 47 del Reglamento de Vías Pecuarias.
- Se llevarán a cabo las actuaciones de desafectación y retranqueo especificadas en el apartado correspondiente del presente estudio (afecciones al dominio público) y de la documentación del PGOU, así como los trazados alternativos que se plantean o bien otros de similares objetivos.

### SNU-EP PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE HORNACHUELOS, COMPLEJO SERRANO CS-19, COMPLEJO RIBEREÑO RA-5 Y ÁREA FORESTAL RECREATIVA FR-1

- Los técnicos del Ayuntamiento encargados de otorgar licencia se atenderán a lo dispuesto en los respectivos planes sectoriales a los que el PGOU se remite para la ordenación de estas clases de suelo. Ello implica que el PEPMF y los PORN Y PRUG del Parque Natural, así como los Planes de Gestión de las ZECs se considerarán como documentación anexa al Plan General y su Normativa.
- Se mantendrá la vocación natural de los suelos en la Sierra potenciando el uso diversificado, con una gestión sostenible del bosque mediterráneo: dehesa, turismo rural, prevención de riesgos de incendio y erosión.

### SNU-EP –ZONAS INUNDABLES

- Los usos permitidos o autorizables deben adecuarse a las siguientes limitaciones:
  - No disminuirán la capacidad de evacuación de los cauces y avenidas
  - No incrementarán la superficie de zonas inundables
  - No producirán afecciones a terceros
  - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones
  - No se degradará la vegetación de ribera existente

- En caso de plantación de especies arbóreas, éstas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenidas.

### SNU-EP –CINTURÓN PERIMETRAL DE LA VILLA

- Se extremarán las precauciones en los proyectos que viabilicen cualquier intervención sobre este tipo de suelo, primando la integración paisajística de las mismas.
- Las instalaciones de luminaria en el casco de la Villa no deben impedir la contemplación nocturna del conjunto paisajístico.
- Se evitará que las pequeñas instalaciones de apoyo a la actividad turística que pudieran emplazarse en el entorno inmediato generen incidencias visuales negativas.

### SNU CAMPIÑA DE HORNACHUELOS

- El Ayuntamiento promoverá, en colaboración con los organismos competentes, campañas de reforestación de la ribera del arroyo Tamujar, por su fragilidad y alto valor ecológico dentro del ámbito de la campiña.

### ELEMENTOS DEL PATRIMONIO NATURAL- ÁRBOLES SINGULARES

- Se conservarán los árboles del término incluidos en el patrimonio natural protegido por el PGOU. interviniendo si fuera necesario con medidas de índole fitosanitaria.

### SUELO URBANO

- Cualquier actuación llevada a cabo en las zonas del núcleo principal próximas a la villa antigua y a la cárcava caliza será evaluada desde el punto de vista paisajístico, por la alta vulnerabilidad de este hito cultural- arquitectónico-natural; así es de especial importancia analizar la incidencia visual de todo elemento que comparta escenario con estos elementos, ya que puede degradar la calidad paisajística que se obtiene al observar el paisaje desde fuera.
- Las determinaciones establecidas en el Plan para el casco urbano de Hornachuelos deben resolver los problemas ocasionados por el tráfico y sobre todo por la escasez de aparcamientos.
- Las nuevas zonas de aparcamiento y los grandes paseos peatonales deben dotarse de elementos vegetales arbóreos, que procuren confort climático e integración paisajística.
- Se deberá tener en cuenta la posible existencia de colonias de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie considerada de "interés especial" según el Catálogo

Andaluz de Especies Amenazadas, solicitando autorización a la Consejería de Medio Ambiente cuando sea necesario realizar acciones en zonas de nidificación. Igualmente deberán considerarse otras especies que también nidifican en el casco urbano, alguna de ellas catalogada como "de interés especial" como el avión común (*Delichon urbica*) o el murciélago común (*Pipistrelus pipistrelus*).

### SUELO URBANIZABLE

#### SUS/ SR 01/ "CARRETERA DE SAN CALIXTO", SUS/ SR 02/"RETAMALES SUR" y SUS/ SR 03/"RETAMALES OESTE"

- Se ha de estudiar desde el punto de vista paisajístico la conveniencia de las ordenanzas que permiten la edificación plurifamiliar de 3 plantas en el SR 01, lo cual puede entorpecer la visión del casco antiguo desde los nuevos crecimientos.
- La urbanización deberá adaptarse en todo lo posible al terreno, de forma integrada y sin causar graves desmontes y movimientos de tierra.
- El desarrollo de los respectivos planes parciales seguirá un modelo de crecimiento lógico, de manera que el Plan Parcial R03, no podrá desarrollarse con antelación a los Planes Parciales R01 y R02.
- Los planes parciales tendrán en cuenta el libre discurrir de las aguas por este espacio, donde existe una pequeña vaguada, la cual deberá ser tratada para evitar riesgos de encharcamientos por obstaculización de flujo natural.

#### SUS/ SR 04/ "AREA OESTE MESAS DE GUADALORA"

- La imagen urbana del poblado de colonización agraria Mesas de Guadalora no podrá verse afectada por el desarrollo del nuevo plan parcial anexo, debiendo el diseño de las viviendas y de los espacios urbanos ser acorde con la tipología y morfología tradicional agraria.
- Todo el suelo que se retire para las obras deberá ser aportado en otras fincas agrícolas próximas.
- Se ha de diseñar en el futuro Plan Parcial una franja verde que haga de colchón visual y sonoro entre los nuevos crecimientos residenciales y la carretera CO-5309
- La ampliación del polígono industrial de Mesas, al igual que el polígono preexistente, no podrán acoger actividades industriales que generen emisiones, ruidos o residuos de alto poder contaminante que pudieran afectar a la calidad ambiental de los residentes en los sectores residenciales contiguos.
- Se diseñará en el límite con el suelo urbano o urbanizable residencial una pantalla vegetal, con especies arbóreas y arbustivas de hoja perenne y de cobertura y densidad elevada que sirva de colchón de amortiguación entre ambas zonas de diferente sensibilidad acústica, procurándose el confort sonoro necesario según la legislación vigente.

### SUS/ ST 01 "SECTOR TERCIARIO HORNACHUELOS"

- Debe conservarse la escasa formación vegetal de matorral que aún pervive en las zonas destinadas a espacios libres, así como los aislados individuos arbóreos que existen.
- El desarrollo de las obras y la puesta en uso de este sector no pueden traer consigo efectos adversos para el ecosistema adyacente en la finca de Las Cruces, que aún presenta valores ambientales a conservar.

### SISTEMAS GENERALES

- La ocupación del suelo deberá ser la mínima imprescindible, y la transformación de este lo más de acuerdo con el estado natural.
- El diseño del arco viario oeste de los nuevos crecimientos de Hornachuelos deberá atender a lo indicado por la administración competente en materia de Vías Pecuarias, ya que en su enlace con el viario urbano del suelo consolidado pisa un trozo de vía pecuaria deslindada, el Cordel de Las Palmillas.
- Para minimizar molestias procedentes de instalaciones deportivas y/o recreativas (piscinas, recinto ferial, campos de deporte...) se recomiendan las siguientes medidas:
  - Levantar barreras acústicas en el entorno de la fuente emisora
  - Aplicar tratamientos de insonorización a las edificaciones
  - Establecer limitaciones al uso nocturno en instalaciones al aire libre que puedan convertirse en focos emisores

### 5.2. MEDIDAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE RECURSOS NATURALES Y EL MODELO DE MOVILIDAD/ACCESIBILIDAD FUNCIONAL, MEDIDAS PARA MITIGAR LA INCIDENCIA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Respecto al cambio climático, desde el planeamiento urbanístico municipal se pueden adoptar medidas encaminadas a reducir o mitigar sus efectos nocivos.

Así, la incorporación de medidas de lucha contra el cambio climático en el planeamiento territorial y urbanístico es, por un lado, una necesidad para hacer frente a los compromisos internacionales. Por otro lado, es una forma de aminorar o evitar riesgos inciertos pero de frecuencia creciente.

Es evidente que las áreas urbanas contribuyen al incremento del problema en aspectos concretos. Por ejemplo, la emisión de gases de efecto invernadero resulta de un sistema de movilidad urbana motorizada y un modelo urbano e industrial basados en el consumo de combustibles fósiles. O la destrucción de los ecosistemas y la pérdida de la biodiversidad es

la consecuencia de una forma urbana fragmentada, dispersa y monofuncional, a lo que habría que añadir un sistema socioeconómico basado en el sobreconsumo, y una agricultura y una industria intensivas.

Sin embargo, esa contribución al cambio climático de las áreas urbanas se ve disminuida drásticamente cuando de lo que estamos tratando es de áreas urbanas rurales, como el caso de Hornachuelos, cuya población no supera los 4.600 habitantes y cuya situación geográfica lo emplaza al mismo borde de un espacio natural protegido.

Si además de este aspecto, tenemos en cuenta que el plan urbanístico evaluado plantea una propuesta de crecimiento contenida y acorde con la naturaleza y entidad rural del municipio, parece ilógico tratar este capítulo del mismo modo que se trataría si estuviésemos ante un plan urbanístico de una gran ciudad en el que se proponen importantes áreas de crecimiento urbanas.

En cuanto al suelo no urbanizable, el PGOU de Hornachuelos asume en su concepción evitar la destrucción de los ecosistemas, aplicando un régimen de especial protección en aquellas áreas ecológicamente más valiosas y regulando una normativa de usos edificatorios acorde con los valores del territorio protegidos.

Una vez contextualizado el aspecto sobre la incidencia del plan en el cambio climático, hemos de incidir en la necesidad de adoptar las medidas necesarias desde cualquier ámbito y a cualquier escala, porque en mayor o menor medida, el cambio climático es un problema global y transversal, sobre el que inciden, de un modo u otro, todas las actuaciones humanas sin excepción.

Dicho esto, pasamos a enumerar las medidas planteadas desde la concepción del Plan en aras a reducir los efectos del cambio climático, así como las que han de ser tenidas en cuenta en su desarrollo. Son las siguientes:

**Proteger y custodiar los ecosistemas naturales de Hornachuelos**, asegurando el mantenimiento de sus servicios ecosistémicos. Así se establece, a través del planeamiento urbanístico municipal, un alto grado de protección para las zonas naturales, agrícolas, verdes, etc., especialmente las más arboladas, para preservar la capacidad de sumidero de carbono de los ecosistemas naturales.

En relación con lo anterior, se debe clasificar como suelos no urbanizables de especial protección los suelos no previamente urbanos afectados por riesgos de inundación o inestabilidad por erosión, tal y como se ha llevado a cabo.

Establecer para cada territorio y entorno dentro de los límites del suelo no urbanizable del municipio una **normativa reguladora de usos** acorde con la conservación de sus características naturales. Se procura así que la intervención edificatoria sobre el territorio sea compatible con el mantenimiento del papel de lo que llamamos "campo" en la captura y almacenamiento de carbono atmosférico.

Dar cabida, como así ha sido, en cuanto al futuro desarrollo de proyectos en el suelo no urbanizable, a usos que hasta ahora no venían contemplados en las normas urbanísticas actuales, tales como las energías renovables. El poder viabilizar la implantación de energías renovables en el territorio es sin duda, un paso en firme para afianzar la lucha contra el cambio climático, si bien, debemos recordar que la implantación de este tipo de energías, trae consigo otros efectos ambientales que también han de considerarse y así, evitarse.

**Fomentar la agricultura urbana y periurbana** productiva con el fin de incrementar la biodiversidad y el potencial de sumidero de CO<sub>2</sub> del espacio urbano y de contribuir a la autonomía alimentaria, reduciendo los gastos energéticos asociados a su transporte, siempre que se atienda a las condiciones higiénicas y sanitarias de los mismos. Así se establece un régimen de especial protección al entorno de las huertas y cárcavas existentes en la Villa de Hornachuelos, denominando al espacio "Cinturón perimetral de la Villa", para garantizar su pervivencia como espacio agrícola y paisajístico.

Analizar los **ecosistemas existentes en el núcleo** susceptibles de suministrar servicios que eviten el uso de infraestructura gris. En particular, aquellos terrenos que puedan actuar como embalses de absorción de las puntas de precipitación. En este sentido las reducidas dimensiones del núcleo de Hornachuelos y su enclave en un entorno natural hacen que la periferia y el interior no queden distantes ni sea por tanto tan necesaria la existencia de ecosistemas interiores. Aun así, el Plan protege, como hemos dicho anteriormente, el cinturón perimetral de la Villa, y como espacio natural interior más importante, el Cerro de las Erillas, al que dota del régimen de suelo no urbanizable de especial protección por su condición de Monte Público.

Dejar **fuera de ordenación** aquellas áreas ya construidas en las que el aumento de los **riesgos** (de incendio por ejemplo) lo haga aconsejable, tal como se ha considerado en la parcelación de Pajares o Dehesas Viejas.

**Establecer corredores ecológicos** que comuniquen las zonas verdes ya existentes en la ciudad con los nuevos espacios naturales periurbanos. Identificación de aquellos ecosistemas que puedan actuar como parques metropolitanos naturales y sostenibles, análisis de su capacidad de carga y vías de conexión con las redes verdes urbanas tanto desde el punto de vista ecológico como de acceso a las mismas. Así, por ejemplo, se plantea un sistema general de espacios libres llamado "sendero del Águila", para complementar el inicio de la ruta que se apoya en dicho sendero del Parque Natural, al norte del casco urbano.

**Minimizar la antropización del suelo:** promover un crecimiento urbano adecuado a las necesidades de la población de Hornachuelos y acorde con el entorno, limitando el aumento innecesario de la ocupación del suelo. Así, la propuesta de crecimiento del Plan se diseña desde la concepción de una ciudad compacta, determinando crecimientos anexos al núcleo ya consolidado, en continuación al mismo. Se evita así el crecimiento urbanístico en zonas alejadas del núcleo urbano consolidado, optando por un modelo de concentración de población, infraestructuras y servicios. Dicho esto, la propuesta del Plan también busca el equilibrio entre una compactidad urbana que reduzca las necesidades de desplazamientos y una necesaria ventilación para luchar contra el efecto de isla de calor urbana, aunque en Hornachuelos estos efectos son mínimos.

Con la propuesta de crecimiento del PGOU se evita una dispersión innecesaria de la población en zonas mal comunicadas y excesivamente dependientes del transporte privado.

**Fomentar la densidad y la compactidad** y evitar la dispersión urbana: se proponen estructuras urbanas compactas mediante la definición de umbrales de densidad, (siempre con límites en consonancia con lo que un pueblo como Hornachuelos es capaz de asumir paisajísticamente) para minimizar así el consumo de suelo, reducir las emisiones asociadas al transporte y hacer viables y optimizar los equipamientos y un cierto nivel de actividades económicas de proximidad (comercio, actividades productivas)

Plantear en los nuevos proyectos urbanísticos tipologías edificatorias o combinaciones tipológicas consecuentes con la compactidad. En relación con lo anterior y como hemos dicho, este criterio se ha ponderado teniendo en cuenta su impacto sobre el paisaje urbano, permitiendo así en el caso de Hornachuelos una coherencia con formas tradicionales.

Por ejemplo, el PGOU da cabida al uso de vivienda plurifamiliar aislada baja más dos en el sector SUS/ SR 01/ "CARRETERA DE SAN CALIXTO"

**Recuperar los espacios infrautilizados en las áreas de urbanización** consolidada para acondicionarlos como nuevos espacios públicos y mantener, ampliar y mejorar en lo posible la calidad de los existentes, como puede ser el espacio destinado a zonas verdes del polígono Industrial de La Vaquera, aún sin ejecutar. Se aconseja siempre ajardinar las zonas verdes que en la actualidad carecen de vegetación siempre con especies autóctonas que no requieran riegos, y mantener en todo lo posible la vegetación preexistente en aquellas zonas donde exista.

**Reestructurar los tejidos suburbanos** de baja densidad y/o los desarrollos aislados procedentes del crecimiento a saltos, integrándolos con las estructuras urbanas, dotándolos de centralidad redensificándolos en la medida de lo posible, tal y como se ha procedido con el ámbito al sur de Retamales.

En la misma línea se han incorporado los barrios desconectados a la trama urbana de la ciudad, orientando con carácter prioritario los nuevos desarrollos urbanísticos hacia esas zonas del territorio, con objeto de lograr una continuidad entre el centro urbano y los barrios periféricos. Con ello se consigue concentrar infraestructuras y servicios, evitando el uso masivo del vehículo privado. Es el caso de Retamales por ejemplo.

Crear las infraestructuras y condiciones necesarias para un **transporte sostenible** en los nuevos desarrollos urbanos, limitando estrictamente el espacio dedicado al automóvil y fomentando el desplazamiento a pie y en bicicleta mediante la creación de zonas peatonalizadas y de calmado de tráfico. En este sentido señalamos la creación de una pasarela peatonal sobre las huertas, así como el carril bici paralelo al arco viario oeste.

En relación con lo anterior, se establece como una de las medidas más importante de lucha contra el cambio climático la inclusión de **sistemas generales de espacios libres**, a pesar en el caso de Hornachuelos, del entorno natural donde se emplaza el núcleo. La LOUA establece, en cuanto a los Sistemas Generales de Espacios Libres, que estos deberán comprender las reservas precisas para: Parques, jardines y espacios libres públicos en

proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante. El estándar resultante en Hornachuelos con la propuesta del Plan es de 9,32 m<sup>2</sup>/hab, cumpliéndose así el estándar mínimo.

En relación con las obras y proyectos de urbanización futuros, así como su diseño, establecemos desde el presente estudio las siguientes medidas para mitigar los efectos del cambio climático:

- Los Sistemas de Espacios Libres dispondrán de los mecanismos correspondientes de ahorro de agua. Se emplearán sistemas de riego que conlleven la minimización de la aspersión, empleándose en su caso sistemas de riego por exudación o goteo a fin de incrementar la eficacia y el ahorro del recurso. Siempre que sea posible se empleará el riego con agua reciclada y en último caso se empleará el riego con agua no potable. En caso de necesidad de baldeo de los viales interiores se empleará el sistema a alta presión, con una mayor eficacia en el resultado y disminución del consumo de agua, utilizando siempre que sea posible agua depurada o no potable.
- Favorecer el carácter estancial y de paseo del espacio público en previsión de unas condiciones más rigurosas de temperatura en los meses sobrecalentados mediante la plantación de árboles de sombra y el aumento de la evapotranspiración con una proporción mucho mayor que la actual de suelo natural que la permita y que favorezca la absorción del agua de lluvia
- Los parques y jardines tendrán mínimas exigencias de agua, con especies adaptadas al clima mediterráneo.
- Al objeto de minimizar el gasto de agua por pérdidas, se mantendrán en perfecto estado las conducciones de agua, renovándolas en caso de encontrarse en mal estado y provocar pérdidas. Es necesario construir redes de abastecimiento y saneamiento más eficientes posibles y mejorar las redes existentes con el fin de reducir al mínimo las pérdidas y evitar los costes energéticos derivados del sobreconsumo.
- Las obras habrán de plantearse con el criterio de vertido cero, aprovechando al máximo los materiales extraídos de la propia actuación; se establece además la obligatoriedad de emplear, en caso de que fuera necesario, materiales procedentes de cantera autorizada.
- Los proyectos de urbanización deberán contemplar estrategias que estudien la diversificación de las fuentes de energía, contando como avances posibles, la extensión de la gasificación, o a la innovación de la biomasa, y el reforzamiento de la energía solar.

- Se deberán implantar farolas de iluminación en los espacios públicos y en los viarios interiores alimentados por paneles fotovoltaicos instalados sobre las mismas y/o dispositivos de iluminación de bajo consumo energético. (LED)
- Se deberá regular la intensidad lumínica mediante sistemas automáticos de control (empleo de iluminación pública sólo en las franjas horarias con mayores requerimientos de iluminación)
- Se recomienda la adopción de medidas en los proyectos y en la gestión del alumbrado público para reducir la contaminación lumínica y se recomienda prohibir el uso de cañones de luz o láseres, los anuncios luminosos y las lámparas de descarga de alta presión.
- Todo equipamiento público de nueva construcción o con obra mayor de rehabilitación o reforma incorporará instalaciones receptoras de energía solar.
- Todas las viviendas o edificios de nueva construcción o con obra mayor de rehabilitación o reforma incorporarán instalaciones de energía solar. Se debe incluir la adaptación y la resiliencia de las viviendas al cambio climático como un apartado específico en el Código Técnico de la Edificación.
- Los edificios dispondrán de una envolvente de características tales que limite adecuadamente la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima de la localidad, del uso del edificio y del régimen de verano e invierno, así como por sus características de aislamiento e inercia, permeabilidad del aire y exposición a la radiación solar, reduciendo el riesgo de aparición de humedades de condensación superficiales e intersticiales que puedan perjudicar sus características y tratando adecuadamente los puentes térmicos para limitar las pérdidas o ganancias de calor y evitar problemas higrotérmicos en los mismos. Se deben utilizar cubiertas y materiales de construcción de alto albedo (colores claros), reduciendo de este modo la necesidad de refrigeración en verano y contribuyendo a reducir el efecto isla de calor
- Los edificios dispondrán de instalación de iluminaciones adecuadas a las necesidades de los usuarios y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistemas de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.

Con respecto al modelo de movilidad/accesibilidad funcional, el aumento del número de habitantes en los núcleos urbanos supone un aumento en el tráfico, ruidos... y por lo tanto un descenso de la calidad de vida. Estos hechos hacen necesario establecer una serie de medidas dirigidas a mejorar la movilidad y accesibilidad de la ciudadanía, entre las que se incluyen:

- Regulación y control de acceso al centro histórico del núcleo principal de Hornachuelos.
- Se establece la necesidad del desarrollo de medidas de integración institucional, tarifaria y física de los diferentes sistemas de transporte público y su intermodalidad.
- Rehabilitación y puesta en funcionamiento del apeadero del tren.
- Fomento de la movilidad a pie y en bicicleta, mediante la construcción y/o reserva de espacios y la supresión de barreras arquitectónicas, para el peatón y la bicicleta, en un entorno adecuado, seguro y agradable para los usuarios.
- Potenciación de estacionamientos de disuasión a las afueras de los núcleos urbanos.
- Fomento de la movilidad a pie o en bicicleta, mediante la construcción y/o reserva de espacios y la supresión de barreras arquitectónicas, para el peatón y la bicicleta, en un entorno adecuado, seguro y agradable para los usuarios.
- Gestión de la movilidad en aspectos relativos a grandes centros atractores como puede ser el área de equipamiento La Barquera.

Desde el PGOU, como ya hemos expuesto, la articulación urbana de Hornachuelos se confía principalmente a la ejecución de un nuevo arco viario, que, a modo de ronda (Ronda Oeste), haga registrables los nuevos crecimientos, evitando el incremento de tráfico por la Carretera a San Calixto; consiga dar un carácter más urbano a la citada carretera y sirva de límite del núcleo con el Parque Natural. Esta actuación pretende satisfacer las necesidades generales de accesibilidad desde el viario territorial y de interconexión entre las diferentes zonas urbanas. Esta Ronda Oeste volverá a conectar con la Ctra. de San Calixto en la parte norte del municipio.

Otra actuación de gran interés es la creación de una pasarela peatonal que conecte al núcleo urbano con la zona actual de concentración de equipamientos, acercando a su vez al ciudadano a las nuevas zonas de crecimiento, con esta actuación se consigue la disminución de los desplazamientos rodados en el interior del núcleo, logrando una ciudad más sostenible desde el punto de vista ambiental, al disminuir la emisión de gases nocivos.

A nivel de viario, existen también propuestas dentro del suelo urbano, como la aparición de nuevas zonas de aparcamiento y creación alternativas de movilidad para los viales que presentan en la actualidad problemas de sección y congestión de tráfico.

La previsión de un nuevo acceso para los nuevos crecimientos y para las zonas de expansión actuales del núcleo principal de Hornachuelos supone una actuación determinante para el futuro de Hornachuelos, ya que supondrá un cambio importante en la funcionalidad viaria y de uso actual, al convertir la carretera a San Calixto, actual travesía, en un viario urbano y lleno de actividad en su tramo de paso por el núcleo urbano.

La nueva Ronda Oeste propuesta, además de suponer una oportunidad de mejorar la movilidad general del núcleo, al descongestionar de tráfico a éste mediante la conversión a una vía más urbana de la carretera a San Calixto a su paso por el núcleo y hacerla soporte viario de nuevos sistemas generales de equipamientos, supone una la posibilidad de una consolidación y adecuación de la estructura viaria a nivel urbano de la ciudad, con la ventaja de no tener que soportar los tráficos de paso tanto de vehículos ligeros como

pesados que en la actualidad condicionan y penalizan el funcionamiento del viario interno. Otro aspecto importante que se ha nombrado anteriormente es la descentralización de equipamientos y de servicios que se logra con esta actuación, consiguiendo aún más la eliminación de tráfico en el centro histórico de Hornachuelos, mediante la transformación en "boulevard" de la Ctra. a San Calixto en su tramo urbano.

En todo caso, para llevar a cabo la implantación de medidas más concretas será necesario aplicar un **Plan de movilidad urbana sostenible** por parte de la Administración Local. Es necesario en definitiva, una planificación integral donde se deba tener en cuenta objetivos económicos, sociales y ambientales, para definir soluciones sin efectos negativos.

## 6. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLANEAMIENTO

### 6.1. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES, DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS Y DE LAS CONDICIONES PROPUESTAS

El presente Plan de Control y Seguimiento tiene como objetivos:

- Velar para que las actuaciones previstas por el planeamiento se desarrollen según las condiciones establecidas para asegurar la protección del medio ambiente
- Comprobar la severidad y distribución de los impactos negativos previstos y, especialmente, de los no previstos cuando ocurran, para asegurar así, el desarrollo de nuevas medidas correctoras o las compensaciones necesarias donde se precisen.

El Plan de Control y Seguimiento trata, en definitiva, de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones, medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en el propio PGOU de Hornachuelos, en el presente Estudio de Impacto Ambiental y en la legislación aplicable.

Tanto durante la fase de redacción y aprobación de las figuras de planeamiento de desarrollo apropiadas (Planes Parciales, Proyectos de Urbanización y Proyectos de Edificación), como durante las fases de urbanización, edificación y funcionamiento, el Ayuntamiento de Hornachuelos, como parte de la gestión municipal, supervisará la adecuación de las actuaciones a los condicionantes ambientales previstos, mediante la realización de los controles pertinentes por parte de técnicos competentes para ello

Se deberá realizar un Informe de Control Medioambiental a la finalización de las obras de urbanización y/o edificación en los que se incluirán los siguientes datos mínimos:

- El grado de cumplimiento de las prescripciones ambientales en las actuaciones.
- La verificación de que las previsiones del Estudio de Impacto Ambiental han sido adecuadas y precisas.
- La detección de diferencias significativas en la magnitud de los impactos y la aparición de impactos no previstos.
- La implantación de las medidas protectoras.
- La aplicación de las medidas correctoras y el cumplimiento adecuado de su función.

A continuación se relacionan los controles generales que deberán llevarse a cabo durante las fases de ejecución y desarrollo del nuevo Planeamiento de Hornachuelos.

#### • PLANEAMIENTO GENERAL Y DE DESARROLLO

Para el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas del PGOU, se comprobará que previo otorgamiento de licencia municipal o autorización por el organismo competente, que las actuaciones contienen en su Plan o Proyecto, debidamente presupuestadas y programadas, todas aquellas medidas ambientales que se definen en este estudio de Impacto Ambiental así como en el posterior Informe de Valoración Ambiental.

El Ayuntamiento de Hornachuelos deberá asegurarse de que todas las actuaciones se realicen según lo previsto en los planes y proyectos, adoptando efectivamente todas las medidas ambientales en ellos establecidas.

Se controlará el desarrollo de Planes Parciales de los sectores previstos en el presente planeamiento, que requieran dicha figura.

#### • CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE SUELO E INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES

Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento de Hornachuelos deberán hacer mención expresa a las condiciones de las obras y de las actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser las instalaciones auxiliares, red de drenaje, accesos, etc. Todo ello de forma que, tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población y la prevención de riesgos ambientales. En cuanto al suelo no urbanizable, será competencia tanto del Ayuntamiento de Hornachuelos como de la Junta de Andalucía, evitar la construcción ilegal y las acciones agresivas en esta clase de suelo, así como la alteración de los deslindes y amojonamientos de las vías pecuarias y cauces públicos.

#### • CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE Y LA CALIDAD ACÚSTICA

Se controlará los niveles sonoros en función de la zonificación y el horario, según lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, según las diferentes zonas de sensibilidad acústica, o lo que es lo mismo, según las ordenanzas y los usos permitidos en cada zona.

Se deberá realizar un seguimiento del confort sonoro del núcleo y de los nuevos crecimientos urbanos, para velar que los niveles acústicos no sobrepasen los límites impuestos por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o en su caso, por las ordenanzas municipales.

Del mismo modo se controlarán las emisiones de gases y partículas a la atmósfera según la legislación vigente, así como se prestará mayor atención durante la fase de obras de urbanización y edificación, al polvo que pueda afectar a la vegetación, fauna y población.

Se controlará que se lleven a cabo las medidas propuestas con respecto a la minimización de las emisiones lumínicas y consumo de energía.

- PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS FLUVIALES Y CALIDAD DEL AGUA

Se vigilará que se respete el Dominio Público Hidráulico de los arroyos determinado por la Administración competente, responsable de su deslinde.

Se actualizará el PGOU en caso de realizarse por la Administración competente los estudios hidrológicos oportunos para definir los límites de las zonas inundables, cuando estas zonas no coincidan con las determinadas en el Plan.

El Ayuntamiento de Hornachuelos deberá controlar y vigilar que las empresas o actividades que viertan aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas lo hagan previa autorización bien del Organismo de cuenca cuando se trate de vertidos directos, bien del órgano autonómico o local competente cuando se trate de vertidos indirectos.

El Ayuntamiento controlará la apertura de nuevos pozos y los existentes a efectos de evitar la sobreexplotación de los acuíferos y su contaminación. Se controlará la posible contaminación de las aguas subterráneas.

Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales de las actividades que se localicen en los suelos industriales, el Ayuntamiento podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras.

- CONSERVACIÓN DEL SUELO

Con respecto al suelo se deberá controlar la posible aparición de procesos erosivos, y la existencia de zonas de inestabilidad de laderas, así como se deberá proteger el suelo para evitar compactaciones.

Se controlará que los restos de tierra que no se vayan a reutilizar son llevados a vertederos controlados.

Las edificaciones que se permitan o autoricen en los suelos de vega y en los suelos de transición sierra-vega han de tener un marcado carácter autocontenido, debiendo concentrarse y no dispersarse por el territorio.

- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

El Plan y su Normativa habrán de respetar la normativa de los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos, tales como el PORN y el PRUG del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, que podrá ir actualizándose de forma periódica.

Del mismo modo, el PGOU habrá de adaptarse y respetar a lo establecido en los futuros instrumentos específicos de gestión de los ZEC.

- PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y FAUNA

Se deberá vigilar la conservación y protección de las especies arbóreas existentes, sobre todo las existentes en los arroyos que puedan verse afectados. Si como consecuencia de alguna actividad o proyecto se considera necesario revegetar alguna zona deforestada se hará con especies autóctonas adaptadas al medio.

Cuando se realicen las redes de energía eléctrica aéreas se controlará la colocación de salvapájaros y la colocación de líneas de energía eléctrica con aisladores de suspensión o en cadena.

Se vigilarán de forma periódica y frecuente el buen estado de las zonas verdes, planificando el programa de cuida y conservación de las especies vegetales.

- PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Se vigilará que en los proyectos de obras o urbanización en las zonas que se han señalado como vulnerables por las condiciones paisajísticas que presentan, se incluyan medidas de protección del paisaje intrínseco y de las condiciones de intervisibilidad de las áreas afectadas, para evitar la aparición de impactos visuales.

Además también se vigilará que se lleven a cabo los Planes de Restauración Paisajística.

Se controlará la creación de pantallas vegetales heterogéneas con especies acordes con el paisaje existente, que minimicen el impacto visual de las actividades.

- PATRIMONIO CULTURAL

Se vigilará el cumplimiento de las especificaciones de las Prospecciones Arqueológicas. Se controlará la conservación y protección de los bienes y espacios incluidos en el Catálogo de protección del Plan.

- PREVENCIÓN AMBIENTAL

Se comprobará que las actividades sometidas a las autorizaciones de prevención ambiental según la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se haya cumplido. Para las actuaciones sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o Calificación Ambiental, el programa de seguimiento ambiental se establecerá en los estudios y documentación requeridos para dichos procedimientos.

El equipo encargado de llevar a cabo el Plan de Control y Seguimiento del Plan, y por tanto, de todos sus planes o proyectos de desarrollo deberá estar compuesto por personal del

Ayuntamiento así como por personal contratado por el promotor de la obra o plan si es de promoción privada.

En el desarrollo de los proyectos de urbanización y construcción la Dirección Ambiental de la Obra debe jugar un papel fundamental en la vigilancia y prevención de impactos potenciales, por su capacidad de controlar sobre el terreno tanto el cumplimiento efectivo de las medidas propuestas, como de las formas de actuación potencialmente generadoras de impactos durante el período que duren las obras. De hecho, el reconocimiento exhaustivo de toda la zona de actuación, una vez se inicien las obras, puede permitir la identificación de nuevas medidas concretas o la redefinición de las establecidas en el proyecto.

El responsable del Programa debe ser un experto en alguna de las disciplinas especializadas y será el interlocutor válido entre el Ayuntamiento y la dirección de las obras o desarrollo de los planes. Como apoyo existirá un equipo de técnicos especialistas (Equipo técnico ambiental), o conjunto de profesionales experimentados en distintas ramas del medio ambiente, cultura y socio-economía, que conformarán el equipo multidisciplinar.

Las principales funciones de este personal son las siguientes:

- seguimiento y vigilancia ambiental durante la ejecución de las obras de los proyectos o actividades permitidas o autorizadas por el Plan
- control y seguimiento del contenido de los planes o proyectos de desarrollo del Plan
- controlar la ejecución de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias
- emitir informes de seguimiento periódicos
- dejar constancia de todas las actividades de seguimiento, detallando el resultado de las mismas.
- Comunicar los resultados del seguimiento y vigilancia ambiental al Ayuntamiento, a la consejería de Medio Ambiente y al director de obra.

La dirección de obra deberá notificar con suficiente antelación en qué zonas se va a actuar y en qué tiempo previsto de permanencia, de forma que permita al equipo técnico ambiental establecer los puntos de inspección oportunos de acuerdo con los indicadores a controlar.

Para la adecuada ejecución del seguimiento ambiental de los impactos generados por los proyectos y planes, el quipo técnico ambiental llevará a cabo los correspondientes estudios, muestreos y análisis de los distintos factores del medio ambiente, al objeto de obtener indicadores válidos que permitan cuantificar las alteraciones detectadas. Estos indicadores deberán ser utilizados para identificar potenciales impactos no contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, y el alcance de los mismos.

El desarrollo del Plan de control y seguimiento conllevará la elaboración, como hemos dicho, por la Dirección Ambiental de una serie de informes periódicos, que serán remitidos al

órgano competente en materia ambiental, al Ayuntamiento y/o a la Administración Autonómica con competencia que lo solicite.

### 6.2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS A CONSIDERAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Algunas de las medidas que los instrumentos de prevención y calidad ambiental de los planes y proyectos de desarrollo del PGOU debieran contemplar en el Suelo no Urbanizable y en función del tipo de suelo donde se implanten son las siguientes:

- Especial control en el cumplimiento de la normativa del PORN y el PRUG en los proyectos dentro del Parque Natural Sierra de Hornachuelos.
- Las actuaciones deberán evitar situarse en las cumbres de las montañas o de manera que intercedan en la línea del horizonte.
- Las construcciones no podrán entorpecer el libre flujo de las aguas
- Los usos edificatorios que se proyecten sobre la vega o el suelo de transición sierra vega deberán ocupar la menor superficie posible y mantener dentro de su perímetro la mayor parte del suelo posible en su estado originar, sin pavimentar ni cementar.
- Los proyectos que se presenten para actuaciones dentro de los límites del SNU-EP Cinturón Perimetral de la Villa deberán contener un estudio paisajístico que garantice la no afección del entorno de la cárcava y el afloramiento calizo.
- Las actuaciones que se proyecten sobre el suelo no urbanizable Dehesa de las Cruces deberán mantener en la medida de lo posible la vegetación arbórea.
- Las actuaciones que se permitan o autoricen en el SNU Campiña han de respetar el libre flujo de las aguas, han de evitar el emplazamiento en las zonas más altas de las lomas y han de incorporar un exhaustivo estudio geotécnico sobre los problemas que pudieran derivarse en la cimentación de la edificación.
- En los suelos no urbanizables y en los urbanos o urbanizables próximos a espacios protegidos, el diseño, ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado exterior deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el Reglamento de protección del cielo nocturno y demás normativa de aplicación, pero se recomienda que en las zonas próximas al parque natural, se modifiquen tales limitaciones, para hacerlas más restrictivas, implicando una mayor protección de la oscuridad natural del cielo nocturno
- El plan de sectorización del ámbito de suelo urbanizable no sectorizado del núcleo principal de Hornachuelos habrá de contemplar la desafectación de la pequeña

franja que pertenece al Monte Público los Ruedos para viabilizar la urbanización de dicho sector y su conexión con la ciudad existente.

- La ordenación de dicho sector deberá plantear una amplia banda de espacios verdes en el límite sur, en contacto con la carretera de Palma del Río, convertida en viario urbano, para separar espacialmente y desde el punto de vista sonoro el nuevo barrio residencial del polígono industrial la Vaquera situado al otro lado de la carretera.

Algunas de las medidas que los instrumentos de prevención y calidad ambiental de los planes y proyectos de desarrollo del PGOU en general debieran contemplar son las siguientes:

- Determinación de la capacidad de carga del espacio seleccionado. Esto significa tener en cuenta el número de empresas, actividades y viviendas que un espacio es capaz de mantener cuando funcionan a pleno rendimiento, sin comprometer la capacidad de asimilación del medio natural.
- Diseñar espacios energéticamente eficientes, incidiendo en la orientación y alineamiento de las parcelas, edificios y calles.; así como incidiendo en la orientación óptima de las viviendas desde un punto de vista ecoeficiente.
- Diseño medioambiental de las redes de almacenamiento, abastecimiento y tratamiento de agua. El diseño de las mismas deberá ayudar a que sean duraderas y fáciles de mantener, y realizadas en la medida de lo posible con tecnologías de infraestructura modular (para facilitar ampliaciones y cambios).
- Asegurar el cumplimiento de la Norma Básica de Edificación, en todas las edificaciones de nueva construcción y en las reformas.
- Exploración de las oportunidades de cogeneración entre empresas, para el plano aprovechamiento de la energía generada en los polígonos industriales.
- Uso de bombillas de bajo consumo en los polígonos, y fomento de su uso por las empresas.
- Aislamiento energéticamente eficiente de los edificios, máximo aprovechamiento de la iluminación natural y plantación de árboles en las zonas verdes, para preservar a los edificios del calor y el frío.
- Maximización del uso de las energías renovables, utilizando mecanismos de captación y transformación de energía solar.
- Utilización de lámparas de vapor de sodio de baja presión, ya que emiten en una estrecha línea del espectro, contribuyendo de esta manera a la reducción de la

contaminación lumínica. Además estas lámparas son más eficaces y no generan residuos peligrosos.

- Limitar al máximo los espacios pavimentados de parking, utilizando suelos porosos siempre que sea posible, así como materiales de larga duración. Lo primero facilita la absorción del agua, y lo segundo prolonga la longevidad de las infraestructuras viarias.
- Introducción de sistemas de reutilización de agua, tanto a nivel empresarial, como en los polígonos.
- Instalación de redes separativas para las aguas pluviales y residuales, ya que esto permite la reutilización del agua de lluvia y mejora los rendimientos de la depuración.
- Diseño de un sistema de alcantarillado que funcione por gravedad (sin bombas) en la medida de lo posible.
- Las tramas ortogonales son económica y funcionalmente recomendables, ya que favorecen las conexiones.
- Procurar una mayor superficie media de de manzanas, para minimizar la superficie de viario.
- Para asegurar unas buenas condiciones de ventilación y soleamiento, habrá que diseñar correctamente las condiciones geométricas de los polígonos, sobre todo la relación entre la altura de las fachadas y el ancho de calles y plazas.
- Creación de barreras vegetales que amortigüen el impacto visual desde el exterior del polígono y a la vez minimicen el ruido producido por aquellas empresas con mayor contaminación acústica asociada.
- Minimización de la alteración de las áreas naturales. Para ello, la actividad de urbanización debe centrarse más en desarrollar bloques de de suelo respetando al máximo el entorno, que parcelas individuales, evitando las operaciones de nivelación, de manera que se minimice la erosión y sedimentación.
- Reducir al máximo los residuos de la construcción, para lo cual será necesario establecer un plan de gestión de dichos residuos, que ha de estar basado en los siguientes principios:
  - Reutilización y reciclaje de los residuos de materiales de construcción.
  - Reducción al máximo de los materiales peligrosos empleados. Los residuos peligrosos generados serán gestionados a través de un Gestor Autorizado.
  - Establecimiento de un área de almacenamiento de residuos de materiales de construcción y escombros.
  - Correcta clasificación de los residuos que no puedan ser reutilizados y/o reciclados.

- En los polígonos, identificar todos los puntos de consumo de agua y realizar estudios de la cantidad y calidad del agua consumida en cada punto para conocer las necesidades y la evolución en el consumo en cada empresa en particular, y en el polígono en general.
- Por regla general, es recomendable la localización de los talleres mecánicos, carpinterías metálicas, almacenes de todo tipo, etc. en los polígonos industriales, ya que a pesar de su pequeña envergadura siempre pueden ocasionar molestias y riesgos sobre la población.
- Obligar a los titulares de actividades específicas a instalar instrumentos de medición previa.
- Realizar alguna de estas acciones para conocer y controlar la contaminación atmosférica del polígono:
  - Análisis de los niveles de contaminación.
  - Estudio de los vientos dominantes en la zona.
  - Análisis de las condiciones climatológicas.
  - Estudio del cumplimiento de la legislación aplicable.
- Realizar controles periódicos de las inmisiones del entorno con el fin de
  - Conocer las zonas más contaminadas del polígono.
  - Determinar aquellas empresas que tienen una mayor incidencia sobre la contaminación atmosférica.
  - Establecer medidas correctoras para disminuir las emisiones atmosféricas.
  - Comprobar si se cumplen los límites de inmisión permitidos en la legislación.
- En las zonas industriales establecer franjas horarias de trabajo para realizar actividades con fuerte impacto sonoro. Se recomienda realizar estas actividades en horario diurno.
- Llevar a cabo mediciones del nivel de ruido emitido por el polígono, de manera periódica. Elaborar mapas sonoros del polígono industrial.
- Realizar Campañas de sensibilización tendentes a reducir la cantidad de residuos generados.
- Separar selectivamente los residuos, haciendo uso de los contenedores destinados a tal efecto.
- Organización por parte de la Entidad de Gestión del Polígono de un sistema de recogida de residuos no peligrosos.
- Establecer una frecuencia de recogida apropiada de los contenedores de recogida selectiva.

- Selección de semillas y plántulas adaptadas al clima de la zona para el diseño de las zonas verdes. Evitar elegir turba como sustrato, ya que es un recurso con muy lenta capacidad de renovación. Emplear, en lo posible, compost y abonos orgánicos. Fertilizar los árboles en otoño, por ser la época en la que los sistemas radiculares están desarrollándose activamente.
- Realizar un diseño adecuado de taludes en los proyectos de viarios.
- Limitar la velocidad máxima de los viarios urbanos para reducir la contaminación acústica.
- Crear una barrera arbustiva en los bordes de las vías, de modo que esta vegetación dificulte la dispersión de los contaminantes y minimizar el impacto visual y acústico.
- Establecer pasos de fauna que reduzcan el efecto barrera de las vías de comunicación.
- Escoger un pavimento para el diseño de los viales que reduzca la emisión de ruidos en los puntos en los que se considere pertinente, y deberá hacerse un correcto mantenimiento de los mismos

Otras recomendaciones generales son las siguientes:

- En un corto periodo de tiempo desde la aprobación definitiva del Plan General, el Ayuntamiento debiera redactar unas Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente para regular aspectos complementarios del planeamiento. El contenido de dichas ordenanzas debería abarcar como mínimo:
  - Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Atmosférico
  - Ordenanza de uso de zonas verdes
  - Ordenanza sobre tenencia de animales
  - Ordenanza de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos
  - Ordenanza de control de aguas residuales
  - Ordenanza de control de ruidos y vibraciones
  - Ordenanza sobre condiciones ambientales para las Edificaciones.
  - Ordenanza sobre condiciones paisajísticas y estéticas.
- Se recomienda emprender actuaciones de potenciación y mejora de paisajes degradados, con especial incidencia en las adecuaciones paisajísticas tendentes al embellecimiento de fuentes con las que cuenta Hornachuelos en gran número repartidas por todo su territorio.
- Se debe abordar la recualificación urbana del viario mediante la actuación de remodelación en su diseño, acerados, iluminación y vegetación (arbolado).

- Se recomienda llevar a cabo la peatonalización de calles del Casco de pequeño dimensionamiento que actualmente distorsionan el tráfico de vehículos.
- No es aconsejable crear grandes espacios con césped ya que al margen de un gran consumo de agua, son muy exigentes en cuanto a mantenimiento.
- La implantación de usos y edificaciones deportivas deben cumplir las condiciones necesarias para su integración en el paisaje, así como lograr un sistema diverso, funcional y variado donde se alternen pistas cubiertas con espacios para el deporte al aire libre.
- Según la normativa de Espacios Naturales Protegidos, los puntos de interés geológico son susceptibles de ser declarados Monumentos Naturales, lo cual puede llegar a tener una repercusión importante en la determinación como espacio natural protegido con esta calificación el Afloramiento Calizo donde se emplaza la Villa de Hornachuelos.
- Es muy conveniente que se promuevan programas de restauración ambiental de espacios degradados, muy especialmente de aquellos afectados por la actividad extractiva de áridos. Estos planes de restauración tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
  - usos del entorno para estudiar las posibilidades de la zona
  - posibilidad de acoger las nuevas peticiones de actividades extractivas de forma que la reapertura asegure la ejecución del Plan de Restauración.
- Se recomienda al Ayuntamiento de Hornachuelos establecer cooperación con la Consejería de Medio Ambiente para procurar y acelerar el deslinde y el amojonamiento de aquellas vías pecuarias que lo permitan
- Se recomienda a la entidad local que supervise en la sierra los cerramientos con vallas de los caminos públicos, informando en su caso a la Delegación Provincial de Medio Ambiente.
- Es necesario controlar desde todas las administraciones, incluida la local, el furtivismo adoptando cuantas medidas de vigilancia y sanciones que sean necesarias.
- En las carreteras del término municipal que discurren por la Sierra se deben proponer medidas correctoras como limitación de velocidad y una adecuada señalización.
- Es necesario un control eficaz de incendios forestales y la limpieza y mantenimiento en estado apropiado de los cortafuegos.
- Se debe promover el empleo y mantenimiento de setos vivos en las lindes de las parcelas así como la restauración de los arroyos deforestados que discurren sobre

todo por la Vega y la Campiña. Así, el ayuntamiento promoverá la información sobre las medidas legales existentes para el fomento de las superficies forestales y abandono de la agricultura marginal.

- Se recomienda la puesta en valor de los árboles de Hornachuelos inventariados en el Catálogo "Árboles y Arboledas singulares de la Provincia de Córdoba" mediante la utilización de carteles identificativos y explicativos de los individuos singulares, así como elaborando material divulgativo acerca de los mismos, o bien complementando la información turística cultural y monumental que suele ofertarse.

## 7. SÍNTESIS

### 7.1. INTRODUCCIÓN

El presente Documento constituye el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de Hornachuelos.

Este documento constituye el refundido de:

- El estudio de impacto ambiental elaborado para la Aprobación Inicial del PGOU, dando cumplimiento a la legislación vigente en ese momento, es decir, la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), la cual disponía que los Planes Generales de Ordenación Urbanística se encontraban sometidos a Evaluación Ambiental.
- Los aspectos que lo complementan y que han sido añadidos, motivados tanto por las nuevas exigencias de las disposiciones legales- Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo- en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica, como por las consideraciones expuestas en los respectivos informes sectoriales emitidos tras la Aprobación Inicial del Plan General.

La justificación y conveniencia de la redacción de un nuevo instrumento de Planeamiento General para Hornachuelos responde a la obsolescencia de las NNSS vigentes, haciéndose necesaria su revisión para adaptar sus determinaciones a las nuevas realidades jurídicas, urbanas y territoriales.

Así, por una parte es prioritaria la adecuación del planeamiento general de Hornachuelos al ordenamiento Jurídico- Urbanístico en vigor, establecido en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. De otro lado, en cuanto a la realidad socioeconómica y territorial del municipio, se hace necesario definir plenamente un modelo territorial capaz de rentabilizar las expectativas y futuro del término municipal en base a la diagnosis de su papel en el modelo Territorial que establece el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

En todo caso el principal objetivo del presente Estudio Ambiental Estratégico, es el de valorar los posibles efectos que, sobre el medio ambiente, puede producir la ordenación propuesta en el Plan General con la finalidad de contribuir de una manera activa al desarrollo equilibrado de las actuaciones.

En la fecha de inicio de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística de Hornachuelos, resultaba de aplicación en Andalucía la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión

integrada de la calidad ambiental (GICA) y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística se encontraban sometidos al procedimiento de evaluación ambiental, al estar contemplados en el epígrafe 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007.

No obstante, posteriormente se promulga, en el ámbito estatal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que regula el procedimiento de **evaluación ambiental estratégica**. Esta nueva regulación hizo necesaria la adaptación de la Ley 7/2007, de 9 de julio a la referida Ley 21/2013, como normativa básica estatal, adaptación que se llevó a cabo mediante el Decreto - Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Tras la tramitación del correspondiente procedimiento legislativo, el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, aprobó la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, que reproduce el contenido del Decreto - Ley 3/2015, de 3 de marzo, con algunas modificaciones introducidas en el debate parlamentario (BOJA nº 6 de 12 de enero de 2016)

Según su artículo 40.2, se encuentran sometidos a evaluación estratégica ordinaria los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

Dicho Decreto - Ley, en el apartado treinta y seis de su artículo 1, deja sin contenido la Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sobre "Evaluación ambiental de instrumentos de planeamiento urbanístico", que para dichos instrumentos mantenía vigente el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, el Decreto - Ley, en su artículo cuarenta y uno, modifica el Anexo II-B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, que regula el contenido de los estudios ambientales estratégicos de los instrumentos de planeamiento urbanístico, adaptándolo a las exigencias de la normativa estatal, quedando del siguiente modo:

ANEXO II. B) Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico

El estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

### 3. Identificación y valoración de impactos:

b. Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

### 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a. Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b. Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/ accesibilidad funcional.
- c. Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

### 5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

### 6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

En todo caso, debemos aclarar que el presente Estudio de Impacto, por la fecha de aprobación inicial del Plan General, se redactó con anterioridad al Decreto - Ley 3/2015, y que por tanto, su contenido no responde al mencionado anteriormente. Si bien, fundamentado en el Informe correspondiente, ha incorporado algunos de los aspectos que contempla la nueva normativa.

En conclusión, se ha optado por un método que va encaminado básicamente a determinar cuáles son las zonas del territorio con mayor calidad ambiental y menor capacidad de uso, cuál es la nueva clasificación del suelo identificando aquellas actuaciones que pueden producir un mayor impacto ambiental en función de su intensidad y de las circunstancias antes señaladas y, finalmente, qué medidas protectoras y correctoras deben proponerse para que, posteriormente, las mismas puedan desarrollarse minimizando su posible incidencia ambiental sin perjuicio de las medidas que hayan de adoptarse desde la escala del proyecto concreto de la actuación.

## 7.2. CONTENIDOS DEL PLANEAMIENTO Y DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL ANALIZADA

### EXPOSICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO

El documento de planeamiento tiene carácter de PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, cuyo proceso de tramitación y aprobación deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA número 154 de 31 de diciembre de 2002) –en adelante LOUA.

Esquemmatizando, podemos señalar como objetivos globales que enmarcan la decisión de redacción del Plan los siguientes:

1. Lograr un equilibrio adecuado entre urbanismo y medio ambiente: racionalizar el consumo de recursos ambientales
2. Potenciación /optimización de los recursos ambientales, productivos y territoriales como activos del municipio
3. Evitar la incidencia negativa de riesgos naturales sobre la población.
4. Promover el conocimiento y elevada potencialidad de los recursos culturales y ambientales para la elaboración de una oferta turística y de ocio de ámbito supramunicipal y muy vinculada a los espacios naturales protegidos del término.
5. Fomentar la caracterización de Hornachuelos en el Valle del Guadalquivir, en relación a su potencial urbano como área residencial y como contenedor de nuevas propuestas económicas, socio-culturales y recreativas.

### **ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO**

La propuesta de ordenación se apoya fundamentalmente en: la definición de la estructura urbana, clasificación del suelo y calificación del suelo; ya que son estos los que realmente definen la forma urbana pretendida y explican suficientemente la imagen final de ciudad proyectada.

## Suelo Urbano Consolidado

La Ordenación dada por el PGOU para el Suelo Urbano Consolidado de cada uno de los núcleos urbanos del municipio de Hornachuelos queda recogida en los planos de Ordenación Estructural O2.1 y O2.2, en los que se define, para cada una de las zonas identificadas en la ordenación pormenorizada, la asignación de usos globales, en base a los ya definidos por el planeamiento vigente, incluyendo los parámetros de edificabilidad y densidad global, calculados para cada zona, obteniendo los siguientes valores:

### Para el núcleo urbano de Hornachuelos:

Zonas en Suelo Urbano Consolidado	Uso Global	Edificabilidad global (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	Densidad global (viv/ha)
ZONA Conjunto Histórico (CH)	Residencial	1,12	ALTA(50-75)
ZONA Parcelación Popular (PP)	Residencial	0,96	MEDIA (30-50)
ZONA Manzana Cerrada (MC)	Residencial	0,75	MEDIA (30-50)
ZONA Vivienda Unifamiliar Adosada (AD)	Residencial	0,62	MEDIA (30-50)
ZONA Vivienda Unifamiliar Aislada (AI)	Residencial	0,24	BAJA (5-15)
ZONA Industrial II (I2)	Industrial	0,55	-
ZONA Terciaria (T)	Terciario	0,50	-

### Para los poblados de colonización:

Zonas en Suelo Urbano Consolidado	Uso Global	Edificabilidad global (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	Densidad global (viv/ha)
ZONA Colonia Agraria (CA)	Residencial	0,40	MEDIA-BAJA (15-30)
ZONA Colonia Agraria Puebla de La Parrilla (CA)	Residencial	0,40	MEDIA-BAJA (15-30)
ZONA Industrial Agrario (I2))	Industrial	0,55	-
ZONA Parcelación Popular (PP)	Residencial	0,75	-
ZONA Industrial (I2)	Industrial	0,75	-

En cuanto a la red de **equipamientos y espacios libres**, que forman parte del Sistema Local, el PGOU identifica como tal, aquellos definidos en el PV que no han sido incorporados como Sistema General, y los definidos por los planeamientos de desarrollo, adoptando como criterio general, incorporar únicamente, aquellos de titularidad pública, salvo para el caso de las dotaciones privadas constituidas por las Iglesias, las cuales se incluyen como Sistema Local de equipamientos, al entender que forman parte de la actividad socio-cultural del municipio, dado el arraigo y la concepción histórico-cultural que la población tiene sobre este tipo de edificios.

### Actuaciones Aisladas

Se trata de un conjunto de actuaciones dentro del suelo urbano consolidado de Hornachuelos encaminadas a la mejora del viario, a la solución de alguna deficiencia

puntual que éste tenga o a la conexión con el viario planteado por el presente Plan General. Son actuaciones llevadas a cabo por la iniciativa municipal mediante la expropiación de los terrenos afectados si los hubiere. Su objetivo de ordenación se establece en las fichas de planeamiento y se distinguen dos tipos.

- Dos actuaciones situadas en la zona de la Villa con el objetivo de la obtención de suelo para destinarlo a espacio público (sistema viario). Se corresponde con las actuaciones denominadas:

**AA-1 C/ ALMERIA**  
**AA-2 C/ CERVANTES**

-Actuación de obtención de suelo para destinarlo a sistema que permita resolver y garantizar las conexiones viaria y de infraestructuras entre el polígono industrial de la Vaquera y la Unidad de Ejecución del sector SUO SI O1 "Ampliación de la Vaquera".

## Suelo Urbano no Consolidado

El PGOU identifica en el suelo urbano una serie de ámbitos donde la urbanización no está consolidada, precisando para su ordenación de actuaciones integradas de reforma interior. En general, el PGOU incluye en Áreas de Reforma Interior (ARI) algunas de las Unidades de Actuación definidas por el planeamiento vigente, que no han sido desarrolladas, al tratarse de bolsas de suelo colindantes con el Suelo Urbano, cuyo tamaño y proximidad al núcleo hacen viable su inclusión en áreas de reforma interior, no considerando necesaria la delimitación de sectores, según la definición dada para los mismos por el artc. 17.4. de la LOUA.

Para el Suelo urbano no Consolidado el PGOU define su **Ordenación Estructural** asignándole el uso global, así como los parámetros de edificabilidad y densidad global, calculados en base a la ordenación pormenorizada definida como orientativa por el PGOU.

A modo de resumen se definen a continuación los principales parámetros asignados por el PGOU a cada una de las áreas de reforma interior

AREAS DE REFORMA INTERIOR EN SUNCo	Uso Global	Edificabilidad Global (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	Nivel de Densidad (viv/ha)
ARI R1 "MIRADOR DEL EMBALSE"	Residencial	1	ALTA
ARI R2 "MIRADOR DEL PARQUE"	Residencial	0,80	MEDIA
ARI R3 "TRAVESÍA DE LA FUENTE"	Residencial	0,95	MEDIA
ARI R4 "TRASERA DE RETAMALES"	Residencial	0,30	BAJA
ARI R5 ÁREA NOROESTE DE CORTIJUELOS	Residencial	1	ALTA
ARI R6 "RONDA ESTE CÉSPEDES"	Residencial	0,98	MEDIA
ARI R7 "RESIDENCIAL PUEBLA DE LA PARRILLA"		1	MEDIA
ARI I8 "INDUSTRIAL PUEBLA DE LA PARRILLA"	Industrial	0,55	

## ORDENACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE

El suelo urbanizable ordenado está constituido por los nuevos suelos, que desde el planeamiento vigente, se proponen para dar cabida a futuros crecimientos, y que cuentan con una ordenación detallada definida por figuras de planeamiento de desarrollo aprobadas definitivamente.

Se trata de suelos no propuestos por el Plan General, y por tanto, pueden no llegar a corresponderse con los objetivos que desde el presente documento se plantean.

El PGOU clasifica dos sectores de Suelo Urbanizable Ordenado (SUO), que provienen de sendas innovaciones de planeamiento, tramitadas con posterioridad a la aprobación de las Normas Urbanísticas; uno de uso residencial, en el poblado de Céspedes, denominado "Céspedes-Cortijo del Ochavillo", y otro de uso industrial, en el núcleo de Hornachuelos, denominado "PP-VIII Ampliación del polígono de La Vaquera".

Para estos sectores, el PGOU recoge las determinaciones relativas a la ordenación estructural y pormenorizada, definidas por el planeamiento vigente que los desarrolla.

Denominación	Uso global	Superficie (m <sup>2</sup> )	Edificabilidad Global (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	Nivel de Densidad
<b>SR 01 "CÉSPEDES-CORTIJO DEL OCHAVILLO"</b>	Residencial	70.577,32	0.175552	BAJA
<b>SI 01. "AMPLIACIÓN POLÍGONO LA VAQUERA"</b>	Industrial	43.226,76	0.69296	MEDIA-BAJA

El suelo urbanizable sectorizado constituye el soporte de los nuevos crecimientos propuestos por el Plan General, y que pretende dar respuesta a la necesidad de suelo que sirva de soporte, tanto a los nuevos crecimientos residenciales, como a nuevas iniciativas de actividad económica, así como a la dotación de nuevos sistemas generales que estructuren el conjunto urbano.

El modelo de crecimiento que se plantea desde el Plan General atiende a criterios de proximidad y oportunidad, dando respuesta a la problemática detectada en la fase de información. De esta forma, se proponen aquellos suelos considerados óptimos para el desarrollo urbano por motivos de localización, características físicas, iniciativas, e interés de los propietarios por su desarrollo.

Desde el Plan General se apuesta por concentrar los crecimientos en el núcleo principal, con objeto de dotarlo de una mayor representatividad territorial, aprovechando esta oportunidad para resolver los problemas de accesibilidad existentes. De esta forma, junto a

los nuevos crecimientos se propone una nueva estructura viaria que dote de una mayor y mejor accesibilidad, tanto a los nuevos crecimientos propuestos, como al suelo consolidado.

En cuanto a los núcleos secundarios, las propuestas desarrolladas van dirigidas, al mantenimiento del modelo territorial propio de los poblados, contemplando únicamente, operaciones de crecimiento, en aquellos suelos donde se ha detectado claramente la existencia de una iniciativa particular.

Bajo estas premisas, el PGOU clasifica un total de seis sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS), cuatro de ellos en el núcleo de Hornachuelos, uno en el poblado de Mesas de Guadalora, uno en el Acebuchal. Para cada uno de estos sectores el Plan prevé las condiciones para su transformación mediante la redacción del correspondiente Plan Parcial, que lleve a cabo la ordenación detallada y completa, pudiendo establecer la división en diferentes unidades de ejecución.

Denominación	Uso global	Superficie (m <sup>2</sup> )	Edificabilidad Global (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	Nivel de Densidad (viv/Ha)
SUS/SR01	Residencial	64.685,00	0,50	MEDIA-BAJA
SUS/SR02	Residencial	54.484,00	0,45	MEDIA-BAJA
SUS/SR03	Residencial	77.702,00	0,40	MEDIA-BAJA
SUS/SR04	Residencial	59.865,00	0,40	MEDIA-BAJA
SUS/SR05	Residencial	59.865,00	0,10	BAJA
SUS/ST/1	Terciario	35.382,00	0,50	-

### El suelo urbanizable no sectorizado

Constituye el suelo clasificado por el PGOU como suelo urbanizable no sectorizado, aquel para el que el Plan establece su idoneidad, bien por localización, bien por oportunidad, para acoger futuros procesos de crecimiento, una vez agotados los suelos urbanizables sectorizados.

Dentro de esta categoría de suelo el Plan General prevé cuatro ámbitos diferenciados. Dos de ellos situados en el Núcleo de Hornachuelos, en continuidad con los suelos urbanizables sectorizados previstos (residenciales y terciario), el segundo, en el poblado de Mesas de Guadalora, en continuidad con los ya clasificados como urbanizables, y el tercero en el poblado de Céspedes, colmatando el vacío existente entre el núcleo consolidado y el sector de suelo urbanizable ordenado.

### SUNS/ AMB 01/ PS "RESIDENCIAL LADERA SUR"

Comprende la ladera sur de Hornachuelos delimitado al oeste por el "propuesto Sistema General" arco viario oeste", al norte y este por los sectores del suelo urbanizable sectorizado y al sur con la carretera a Palma del Río CP-002 y de acceso al núcleo (coincidente con la Cañada Real Soriana)

## ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del P.G.O.U. DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS

SUNS/ AMB 02 "AMPLIACIÓN SECTOR TERCIARIO"

El ámbito se sitúa entre el polígono industrial de la Vaquera y el SGEQ "La Barquera". Supone el cierre del crecimiento de Hornachuelos ya que se trata del el único suelo que quedaría del núcleo urbano y su entorno no sujeto a ninguna especial protección (Parque Natural de Hornachuelos, Monte Público "Los Ruedos y Cinturón perimetral de la villa).

### SISTEMAS GENERALES

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS (SGIS)		
IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
SGIS / AMB 01	"ARCO VIARIO OESTE"	NO URBANIZABLE
SGIS / AMB 02	"CONEXIÓN CTRA. SAN CALIXTO"	NO URBANIZABLE
SGIS / AMB 03	"PUENTE SOBRE HUERTAS"	NO URBANIZABLE
SG IS-1	DEPOSITOS AGUA HORNACHUELOS	URBANO
SG IS-2	INSTALACIONES MANTENIMIENTO PRESA	NO URBANIZABLE
SG IS-3	ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES	NO URBANIZABLE
SG IS-4	EMISARIO DE SANEAMIENTO A E.D.A.R	NO URBANIZABLE
SG IS-5	RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO agua potable	
SG IS-6	PRESA BEMBEZAR	NO URBANIZABLE
SG IS-7	PRESA DEL RETORTILLO	NO URBANIZABLE
SG IS-8	CANAL DEL BEMBÉZAR	NO URBANIZABLE
SG IS-9	ALMACÉN DE RESIDUOS RADIATIVOS EL CABRIL	NO URBANIZABLE
SG IS	RED CARRETERAS	NO URBANIZABLE
SG IS	INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	NO URBANIZABLE

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (SGEL)				
IDENTIF.	DENOMINACIÓN	NÚCLEO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>
SG EL-1	PARQUE "LAS ERILLAS"	HORNACHUELOS	SUELO URBANO	62.130,40
SG EL / AMB 06	"SENDERO DEL AGUILA"	HORNACHUELOS	SUELO URBANO	7.537,39
SG EL-2	PLAZA MAYOR	MESAS DE GUADALORA	SUELO URBANO	2.150,78
SG EL-3	PLAZA MAYOR	CÉSPEDES	SUELO URBANO	1.528,12
SG EL-4	PLAZA MAYOR	BEMBÉZAR	SUELO URBANO	715,47
SG EL-5	PLAZA MAYOR	PUEBLA DE LA PARRILLA	SUELO URBANO	790,66

SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS (SGEQ)				
IDENTIF.	DENOMINACIÓN	NÚCLEO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>
SG EQ / AMB 04	"LA BARQUERA"	HORNACHUELOS	NO	58.640,30

			URBANIZABLE	
SG EQ / AMB 05	"SAN CALIXTO"	HORNACHUELOS	URBANO	7.691,55
SG EQ-1	AYUNTAMIENTO	HORNACHUELOS	URBANO	284,88
SG EQ-2	C. DOCENTE "INSTITUTO"	HORNACHUELOS	URBANO	9.124,54
SG EQ-3	CAMPOS DE DEPORTES	HORNACHUELOS	URBANO	15.092,17
SG EQ-4	PISCINA Y POLIDEPORTIVO	HORNACHUELOS	URBANO	12.265,98
SG EQ-5	SERVICIOS MUNICIPALES	HORNACHUELOS	URBANO	4.087,56
SG EQ-6	CEMENTERIO	HORNACHUELOS	URBANO	8.351,56
SG EQ-7	DEPORTIVO	MESAS DE GUADALORA	URBANO	6.275,03
SG EQ-8	DEPORTIVO	CESPEDES	URBANO	11.369,32
SG EQ-9	DEPORTIVO	BEMBEZAR	URBANO	10.827,
SG EQ-10	DEPORTIVO	PUEBLA DE LA PARRILLA	URBANO	9.514,50
SG EQ-11	CENTRO DE VISITANTES DEL P.N. HUERTA DEL REY		NO URBANIZABLE	

### SUELO NO URBANIZABLE

El Plan, recoge pormenorizadamente una calificación del suelo no urbanizable en base a una detallada y justificada zonificación del territorio municipal.

La normativa para cada tipo de suelo, establece una visión en positivo del medio rural para, en primer lugar, marcar las primeras pautas de un desarrollo sostenible global del territorio, avanzar en las oportunidades que ofrece cada lugar y posibilitar en definitiva una ordenación pormenorizada de un territorio con desigual capacidad para acoger actividades, usos y edificaciones que no tienen cabida en el medio urbano.

Las propuestas de ordenación del Plan para el Suelo No Urbanizable de Hornachuelos se articulan en torno a las siguientes líneas de actuación o categorías:

#### 1. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

Se clasifican bajo esta denominación distintas áreas del territorio en función de su condición de dominio público natural o artificial, por estar sujetos a limitaciones o servidumbres por razón de éstos, o por sus valores agrícolas, forestales, paisajísticos y naturales, conforme a lo establecido en las legislaciones o planes sectoriales que le sean de aplicación. Estos criterios aparecen recogidos en el artículo 42 de la LOUA, letras a) y b) e i).

Dentro de esta categoría de suelo especialmente protegido por legislación específica, se han identificado los siguientes tipos:

S.N.U. ESPECIAL PROTECCIÓN. VÍAS PECUARIAS.

S.N.U. ESPECIAL PROTECCIÓN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

S.N.U. ESPECIAL PROTECCIÓN ZONAS INUNDABLES

S.N.U. ESPECIAL PROTECCIÓN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE HORNACHUELOS.

S.N.U. ESPECIAL PROTECCIÓN LIC- BARRANCOS DEL RÍO RETORTILLO

S.N.U. ESPECIAL PROTECCIÓN ZEC- GUADIATO-BEMBÉZAR

S.N.U. ESPECIAL PROTECCIÓN ZEC- GUADALQUIVIR TRAMO MEDIO

S.N.U. ESPECIAL PROTECCIÓN MONTE PÚBLICO

### 2. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA.

Los tipos incluidos en este grupo identifican aquellas áreas del territorio que, a pesar de no estar protegidas por normativas sectoriales específicas, son reconocidas por el planeamiento urbanístico como poseedoras de unos valores o intereses de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico productivo o histórico-cultural, que las hacen merecedoras de un régimen de especial protección.

Incluye los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras c), d) y e) del artículo 42 de la LOUA.

S.N.U.-ESPECIAL PROTECCIÓN COMPLEJO SERRANO SIERRA MORENA CENTRAL. (CS-19)

S.N.U.-ESPECIAL PROTECCIÓN ÁREA FORESTAL DE INTERÉS RECREATIVO LOS CABEZOS (FR-2)

S.N.U.-ESPECIAL PROTECCIÓN COMPLEJO RIBEREÑO DE INTERÉS AMBIENTAL: RÍO BEMBÉZAR (RA-5)

S.N.U. ESPECIAL PROTECCIÓN – SIERRA ALBARRANA

S.N.U. ESPECIAL PROTECCIÓN – VEGA DEL GUADALQUIVIR

S.N.U. ESPECIAL PROTECCIÓN – CINTURÓN PERIMETRAL DE LA VILLA

### 3. EL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL - EL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL

La LOUA establece una tercera categoría de Suelo No Urbanizable, denominada suelo no urbanizable de carácter natural o rural, pretendiendo incluir en ella suelos que, sin poseer valores sobresalientes que los hagan merecedores de ser incluidos entre los suelos no urbanizables sujetos a especial protección, se considera necesaria, no obstante, la preservación de su carácter natural y rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético, o análogo.

S.N.U DE CARÁCTER NATURAL O RURAL. TRANSICIÓN SIERRA- VEGA

S.N.U DE CARÁCTER NATURAL. DEHESA DE LAS CRUCES

S.N.U DE CARÁCTER RURAL. CAMPIÑA

#### INCIDENCIA AMBIENTAL DE LAS DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO

Los efectos ambientales de los procesos urbanísticos están en relación con la concreción y ejecución definitiva de las determinaciones de planeamiento, llevadas a cabo mediante los distintos instrumentos de desarrollo. Es decir, el planeamiento marca las pautas del futuro urbanístico de un territorio y las consecuencias ambientales tendrán lugar cuando se materialicen las propuestas de ordenación. De esta manera consideramos las determinaciones expuestas anteriormente como las generadoras de impactos ambientales.

El análisis del territorio se lleva a cabo diferenciando *unidades homogéneas del territorio* o unidades ambientales. La determinación de las Unidades Ambientales es una forma de clasificar un territorio siguiendo determinados criterios, de modo que las parcelas distinguidas reúnan ciertas propiedades, tales como homogeneidad fisiográfica (topografía y pendientes), vegetación, usos del suelo y paisaje. En la definición de las unidades ambientales homogéneas se busca también que reaccionen con comportamientos similares en lo relativo a aptitudes y limitaciones de uso. Así, se distinguen en el territorio municipal de Hornachuelos las siguientes unidades ambientales:

U.A. 1 – ALTO BEMBÉZAR

U.A. 2 – CORNISA NORTE. DEHESAS DE SIERRA MORENA

U.A. 3 – ENTORNO REPOBLADO DE SIERRA ALBARRANA

U.A. 4 – MOSAICO MONTE-DEHESA

U.A. 5- MIXTA: ENTORNO COLAS DEL BEMBÉZAR

U.A. 6- EMBALSE

U.A. 7- PUNTO CALIENTE DE BIODIVERSIDAD: EMBALSE BEMBÉZAR

U.A. 8- ENTORNO RÍO RETORTILLO

U.A. 9- TRANSICIÓN SIERRA- VEGA

U.A. 10- ISLAS DE VEGETACIÓN NATURAL: LOS CABEZOS Y LAS CRUCES

U.A. 11- CAUCES Y RIBERAS DE LOS CURSOS DE AGUA EN LA DEPRESIÓN DEL GUADALQUIVIR

U.A. 12- VEGA DEL GUADALQUIVIR

U.A. 13 CAMPIÑA DE HORNACHUELOS

Para cada unidad se establece su calidad ambiental, consistente en expresar sus méritos de conservación, bien por sus características generales o por un factor concreto. La expresión de este valor muestra dónde se concentra el patrimonio natural y cultural más importante del territorio, derivando, en la medida de lo posible, las actividades más agresivas hacia las zonas menos valiosas.

Para completar el análisis del territorio es necesario estudiar la capacidad de acogida del mismo para la actividad que se pretende realizar. La capacidad de acogida puede definirse como el grado de idoneidad o la cabida que presenta el territorio para una actividad, teniendo en cuenta a la vez, la medida en que éste cubre sus requisitos locacionales y los efectos de dicha actividad sobre el medio.

Del análisis de la capacidad de acogida se desprende la siguiente matriz:

# ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del P.G.O.U. DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS

CAPACIDAD DE ACOGIDA								
UNIDADES AMBIENTALES	ACTUACIONES O DETERMINACIONES							
	SUELO URBANO	SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN	Usos edificatorios vinculados a la actividad agropecuaria	Usos edificatorios vinculados al turismo y al recreo extensivo	Edificación pública	Usos industriales, energías renovables	Infraestructuras y edificaciones vinculadas
U.A. 1 – ALTO BEMBÉZAR	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES
U.A. 2 – CORNISA NORTE. DEHESAS DE SIERRA MORENA	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	VOCACIONAL	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES
U.A. 3 – ENTORNO REPOBLADO DE SIERRA ALBARRANA	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES
U.A. 4 – MOSAICO MONTE-DEHESA	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES
U.A. 5- MIXTA: ENTORNO COLAS DEL BEMBÉZAR	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
U.A. 6- EMBALSE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	-	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	-	INCOMPATIBLE	-
U.A. 7- PUNTO CALIENTE DE BIODIVERSIDAD: EMBALSE BEMBÉZAR	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
U.A. 8- ENTORNO RÍO RETORTILLO	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
U.A. 9- TRANSICIÓN SIERRA-VEGA	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	VOCACIONAL	-	VOCACIONAL	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES
U.A. 10- ISLAS DE VEGETACIÓN NATURAL: LOS CABEZOS Y LAS CRUCES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES
U.A. 11- CAUCES Y RIBERAS DE LOS CURSOS DE AGUA EN LA DEPRESIÓN DEL GUADALQUIVIR	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
U.A. 12- VEGA DEL GUADALQUIVIR	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	VOCACIONAL	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE FUERTES LIMITACIONES
U.A. 13 CAMPIÑA DE HORNACHUELOS	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	VOCACIONAL	-	VOCACIONAL	VOCACIONAL	VOCACIONAL	COMPATIBLE CON LIMITACIONES	COMPATIBLE CON LIMITACIONES

La identificación de impactos es el proceso que conduce a definir y ubicar los efectos del planeamiento sobre el territorio afectado. La interrelación entre las determinaciones del Plan y los factores del medio determinará cada uno de los **efectos** producidos como consecuencia de las propuestas.

Son muchos los aspectos que se tratan y se ordenan en un Plan General de Ordenación Urbanística, pero qué duda cabe que es en la propuesta del Suelo Urbanizable donde podemos hallar un mayor número de "conflictos". Como en la gran mayoría de municipios el de Hornachuelos presenta una realidad urbanística y unas demandas de crecimiento que el plan aborda con un eje guía: idear nuevas localizaciones para acoger nuevos suelos residenciales e industriales respondiendo a la coherencia territorial a la vez que a satisfacer la demanda.

La propuesta de ordenación plasmada en el Plan General de Hornachuelos se puede definir como muy coherente y contenida, ajustada a la realidad que marcan las condiciones económicas actuales, habiendo clasificado únicamente aquellos suelos que realmente tienen expectativas para ser desarrollados y sobre los que hay demanda real. Además, el PGOU no solo es contenido en cuanto a la extensión de suelo, sino que los sectores que se clasifican no presentan valores ambientales importantes, y por ello, es un Plan, a priori, respetuoso con el Medio natural y urbano.

En ocasiones, los Planes generales abordan la propuesta, además desde otro eje guía, que se basa en reconducir procesos ya existentes, englobando estos en bolsas de suelo capaces de aportar "espacio" para que la corrección pueda ser completa y eficaz. En líneas generales, no es el caso de Hornachuelos como ya hemos indicado en alguna ocasión, puesto que el municipio apuesta por los nuevos crecimientos con prioridad frente a la posible reconducción de usos no ordenados. Sin embargo, en el interior de la nueva propuesta de suelo urbanizable en el núcleo principal existen preexistencias que han sido incluidas en la ordenación asumiéndolas y dándole viabilidad urbanística, si bien, se trata de edificaciones muy contadas que no llegan a conformarse como una parcelación ilegal.

A escala municipal podemos centrar nuestra mirada en 2 enclaves concretos:

- en el núcleo principal de Hornachuelos y el territorio anexo
- en los poblados de Mesas de Guadalora y Céspedes

Además, será conveniente analizar qué repercusión ambiental pudiera tener la propuesta de ordenación del Suelo No urbanizable.

Aunque en un apartado posterior se entrará a detallar la realidad en cada uno de estos cuatro ámbitos para aproximarnos a la incidencia ambiental de la propuesta de estos nuevos suelos, procedemos a continuación a analizar los aspectos más destacados:

- Toda la propuesta de crecimiento residencial queda vinculada y anexa a suelo urbano existente, conformando una imagen de ciudad **contenida y no difusa**,

haciendo honor al urbanismo sostenible que los errores del pasado han convertido en la mejor opción para los redactores de planeamiento urbanístico general.

- Los crecimientos residenciales que se dibujan responden a la gran capacidad de acogida que presentan estos terrenos para usos urbanos. El que se planifica en el núcleo principal cierra la ciudad dando continuidad a los barrios más recientes. La propuesta para el poblado de Mesas de Guadalora amplía sus límites urbanos conteniéndolos hasta la carretera mientras que el nuevo sector de Céspedes (si bien se trata de un suelo no sectorizado y por lo tanto su incidencia ambiental no se evalúa en el presente Estudio) conecta el último crecimiento residencial con el poblado primigenio, habiendo quedado el primero inexplicablemente inconexo del segundo.
- Se ha respetado y salvaguardado de la planificación de nuevos sectores urbanizables los suelos de Vega adyacentes al lecho del río, tanto para evitar riesgos de inundabilidad como para procurar la continuidad de la actividad agrícola en consonancia con la explotación racional del valioso recurso edáfico de la Vega del Guadalquivir
- La propuesta de un nuevo sector de suelo urbanizable terciario entre el Polígono de La Vaquera y el Sistema general de equipamientos La Barquera trata de buscar solución al problema de las preexistencias en este ámbito y transformar su uso para procurar en un futuro atender las posibles demandas comerciales o turísticas del entorno del camping y el embarcadero.
- No se prevén, a priori impactos negativos generados por la ordenación del suelo urbano, ya que el objetivo de las actuaciones planificadas no es otro que el de mejorar y cualificar la ciudad consolidada conteniendo sus bordes y maclando las piezas urbanas aún no anexionados.
- La protección de edificios y espacios urbanos singulares pretende, como no podía ser de otra manera, la consecución de un resultado positivo para el medio ambiente urbano, procurando el mantenimiento de los valores más destacados de la imagen y el paisaje del pueblo. Así mismo, la protección de elementos construidos en el territorio garantiza su permanencia, revalorización y potenciación como huellas de la historia y cultura del término municipal.
- Sin duda la propuesta de Sistemas Generales de Espacios Libres y de Equipamientos y de Infraestructuras y Servicios, puede reconocerse como positiva ya que beneficia sobre todo a los alrededores de los actual núcleos consolidados, tanto el principal como los poblados de colonización.
- El Plan asume las determinaciones expuestas en el presente Estudio para abordar la protección particularizada del Suelo No Urbanizable, por lo que, en general existe un alto grado de coherencia en la propuesta de ordenación de este suelo que garantiza en gran medida la no aparición de impactos ambientales negativos.

DETERMINACIONES DEL PGOU													
UNIDADES AMBIENTALES	URBANIZABLE							URBANO		SNU		SISTEMAS GENERALES	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS
	RESIDENCIAL				TERCIARIO	INDUSTRIAL		ORDENACIÓN	ZONIFICACIÓN Y ORDENANZAS	SNU-EP	SNU-CARÁCTER NATURAL O RURAL		
	PP SR-3 Carretera de San Calixto	PP SR-4 Trasera Retamales	PP SR-5 Norte Cortijuelos	PP SR-6 Residencial Mesas de Guadalora	PP ST-1 SECTOR TERCIARIO HORNACHUELOS	PP SI-2 Industrial Mesas de Guadalora	PP SI-3 -Área de actividad A-431						
ALTO BEMBÉZAR								Positivo		Positivo			Positivo
CORNISA NORTE. DEHESAS DE SIERRA MORENA										Positivo			Positivo
SIERRA ALBARRANA										Positivo			Positivo
MOSAICO MONTE-DEHESA										Positivo			Positivo
ENTORNO COLAS DEL BEMBÉZAR										Positivo			
EMBALSE										Positivo			
PUNTO CALIENTE DE BIODIVERSIDAD EMBALSE BEMBÉZAR										Positivo			
ENTORNO RIO RETORTILLO										Positivo ↑			Positivo
TRANSICIÓN SIERRA-VEGA	- Compatible	- Compatible	- Compatible	- Compatible	- Compatible	- Compatible	- Moderado ↓				Positivo	Positivo ↑	Positivo ↑
ISLAS DE VEGETACIÓN NATURAL LOS CABEZOS Y LAS CRUCES					- Compatible					Positivo	-Compatible		
CAUCES Y RIBERAS DE LA DEPRESIÓN DEL GUADALQUIVIR	- Moderado ↓	- Moderado ↓	- Moderado ↓	- Moderado ↓	- Moderado ↓	- Moderado ↓	- Moderado ↓		Positivo		- Compatible	Positivo	
VEGA DEL GUADALQUIVIR									Positivo			Positivo	
CAMPIÑA DE HORNACHUELOS										Positivo		Positivo	

En general, y como ya adelantábamos en exposiciones preliminares, las determinaciones que proponen nuevos suelos para su "cambio" o transformación en sectores urbanizables son las que mayores consecuencias negativas generan sobre el medio ambiente, provocado sobre todo por la ocupación permanente de suelo y la pérdida irreversible de las cualidades agrícolas o naturales del sector. Así se refleja en la Matriz, donde se observa que la Unidad Ambiental Transición Sierra- Vega se comporta como único receptor directo de estas propuestas. Sin embargo, la relativamente menor calidad ambiental que caracteriza a esta Unidad deriva en la aparición de impactos de entidad compatible y por tanto no significativa, no siendo ello óbice para el control estricto del cumplimiento de las medidas que se prescriben en sus desarrollos.

Aunque las afecciones directas tienen lugar sobre dicha unidad, hemos querido señalar otras dos unidades como posibles receptoras de impactos negativos.

Una de ellas es la Unidad Islas de vegetación natural, en concreto la formada por el entorno de Las Cruces, que pudiera verse afectada por la propuesta de clasificación del sector terciario, PP ST-1. La finalidad de esta señalización es la de hacer hincapié en la necesidad de tomar medidas de prevención ambiental para evitar dañar el ecosistema y la vegetación natural de la dehesa Las Cruces.

Por otro lado, hemos concentrado multitud de impactos negativos importantes sobre la unidad ambiental cursos de agua de la depresión del Guadalquivir, para llamar la atención sobre el gravísimo impacto que estas clasificaciones de nuevos sectores urbanizables pudiera tener sobre el Río Guadalquivir y sus afluentes, en caso de permanecer el municipio sin Estación depuradora de aguas residuales en los poblados; así hemos marcado estas casillas con una señal de alarma roja. De hecho, desde la óptica ambiental establecemos con total rotundidad que los desarrollos de estos crecimientos urbanos no pueden darse hasta que esta estación de tratamiento se encuentre construida y en funcionamiento. Únicamente podrán obviar esta prescripción aquellos sectores que planifiquen una depuradora que aunque de dimensiones más pequeñas deberá tratar el agua residual con la misma eficacia y rigor que si se tratara de una depuradora municipal.

En relación al tratamiento del Suelo Urbano, cuyas intervenciones en general se centran en el establecimiento de ordenanzas en base a la zonificación propuesta, así como las diferentes unidades de ejecución previstas, no incurren de forma negativa sobre las Unidades Ambientales, debiendo, por la misma lógica de la propuesta, señalar los impactos ambientales positivos que se generan sobre los núcleos urbanos, sobre todo en términos de mejora en la calidad e imagen de la ciudad.

En cuanto a la clasificación de suelo no urbanizable, se considera que toda la propuesta del PGOU generará impactos positivos, pues se han protegido los suelos tal y como se indica en la valoración de las unidades ambientales, que en gran parte coincide con lo determinado en la legislación específica. Sin embargo, a este respecto hemos señalado un impacto negativo, que si bien es compatible, debe tenerse en cuenta, y es el impacto negativo derivado de la clasificación de la Dehesa de Las Cruces como Suelo no Urbanizable de

Carácter Natural o Rural, donde se permiten un amplio abanico de usos, sobre todo turísticos. Creemos que, aunque Hornachuelos cuenta con extensiones inmensas de dehesa y monte mediterráneo, la clasificación de este entorno como suelo no urbanizable de especial protección no hubiera estado de más para de esta forma disuadir de posibles intenciones de crecimiento urbanístico en este enclave, debido a su proximidad al núcleo urbano, lo que pudiera hacerlo atractivo para acoger urbanización extensiva de segunda residencia por ejemplo. Señalamos por tanto este impacto como llamada de atención, para determinar la incompatibilidad de esta finca para una posible clasificación futura como suelo urbanizable. Entendemos que una forma de evitar tal clasificación es la protección de este suelo con un régimen de especial protección.

Hemos señalado también como impacto positivo el hecho de incluir la mayor parte de la Unidad Ambiental Entorno del río Retortillo como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, con la intención de señalar que entendemos como impacto positivo haber mantenido esta especial protección para el suelo donde se asienta la parcelación ilegal Dehesas Viejas.

En general, como hemos referido en repetidas ocasiones, la ordenación del Suelo No Urbanizable no puede sino ser causa de la aparición de impactos positivos sobre las unidades que recoge en su clasificación, ya que si así no fuera carecería de toda lógica dicha intervención. La caracterización de estos impactos se deriva de la tabla comparativa realizada con anterioridad, donde se especificaba la coherencia entre la clasificación del PGOU y la propuesta de ordenación del Estudio de Impacto Ambiental.

Los impactos derivados de la propuesta de nuevos sistemas generales así como de las protecciones establecidas en el Catálogo de protección de espacios y bienes, se consideran positivas, por los motivos ya comentados anteriormente. Sin embargo, señalamos que el diseño de estos sistemas generales debe adecuarse a los criterios ambientales que se prescriben en el capítulo de medidas preventivas y correctoras.

Por todo y en síntesis, nos queda decir que globalmente el Plan General de Hornachuelos cumple las directrices generales de integración ambiental que debe adoptar todo instrumento planificador de un determinado Territorio. Creemos que la propuesta de crecimiento en este municipio ha sido muy coherente y lógica, y que el territorio y sus valores naturales han quedado asegurados desde el PGOU.

### **7.3. EL PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO**

Los efectos ambientales de los procesos urbanísticos están en relación con la concreción y ejecución definitiva de las determinaciones de planeamiento, llevadas a cabo mediante los distintos instrumentos de desarrollo. Es decir, el planeamiento marca las pautas del futuro urbanístico de un territorio y las consecuencias ambientales tendrán lugar cuando se materialicen las propuestas de ordenación.

La propuesta de medidas protectoras y correctoras, basada en la consideración de los distintos aspectos ambientales del territorio afectado y en la tipología de las determinaciones del Plan, tiene como objetivo la eliminación, reducción o compensación de los efectos ambientales negativos que pudiera ocasionar el desarrollo del Plan, así como la integración ambiental del mismo.

Sin embargo es importante tener presente que siempre es preferible evitar un impacto que tratar de corregirlo, filosofía en la que coinciden técnicos y gestores ambientales a todos los niveles. En primer lugar porque no todos los efectos son corregibles; en segundo lugar, porque las medidas correctoras suponen siempre un coste adicional; y finalmente, porque las medidas correctoras pueden ser fuente de nuevas afecciones. Las medidas correctoras no deben constituir, por tanto, una herramienta para la aceptación de la acción de cualquier proyecto o plan, dando por hecho que con la puesta en marcha de la medida oportuna, es asumible cualquier tipo de afección.

Especificadas dichas medidas, el Plan de Control y Seguimiento tiene como objetivos:

- Velar para que las actuaciones previstas por el planeamiento se desarrollen según las condiciones establecidas para asegurar la protección del medio ambiente
- Comprobar la severidad y distribución de los impactos negativos previstos y, especialmente, de los no previstos cuando ocurran, para asegurar así, el desarrollo de nuevas medidas correctoras o las compensaciones necesarias donde se precisen.

El Plan de Control y Seguimiento trata, en definitiva, de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones, medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en el propio PGOU de Hornachuelos, en el presente Estudio de Impacto Ambiental y en la legislación aplicable.

Tanto durante la fase de redacción y aprobación de las figuras de planeamiento de desarrollo apropiadas (Planes Parciales, Proyectos de Urbanización y Proyectos de Edificación), como durante las fases de urbanización, edificación y funcionamiento, el Ayuntamiento de Hornachuelos, como parte de la gestión municipal, supervisará la adecuación de las actuaciones a los condicionantes ambientales previstos, mediante la realización de los controles pertinentes por parte de técnicos competentes para ello

Se deberá realizar un Informe de Control Medioambiental a la finalización de las obras de urbanización y/o edificación en los que se incluirán los siguientes datos mínimos:

- El grado de cumplimiento de las prescripciones ambientales en las actuaciones.
- La verificación de que las previsiones del Estudio de Impacto Ambiental han sido adecuadas y precisas.
- La detección de diferencias significativas en la magnitud de los impactos y la aparición de impactos no previstos.
- La implantación de las medidas protectoras.
- La aplicación de las medidas correctoras y el cumplimiento adecuado de su función.

A continuación se relacionan los controles generales que deberán llevarse a cabo durante las fases de ejecución y desarrollo del nuevo Planeamiento de Hornachuelos.

### • PLANEAMIENTO GENERAL Y DE DESARROLLO

Para el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas del PGOU, se comprobará que previo otorgamiento de licencia municipal o autorización por el organismo competente, que las actuaciones contienen en su Plan o Proyecto, debidamente presupuestadas y programadas, todas aquellas medidas ambientales que se definen en este estudio de Impacto Ambiental así como en el posterior Informe de Valoración Ambiental.

El Ayuntamiento de Hornachuelos deberá asegurarse de que todas las actuaciones se realicen según lo previsto en los planes y proyectos, adoptando efectivamente todas las medidas ambientales en ellos establecidas.

Se controlará el desarrollo de Planes Parciales de los sectores previstos en el presente planeamiento, que requieran dicha figura.

### • CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE SUELO E INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES

Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento de Hornachuelos deberán hacer mención expresa a las condiciones de las obras y de las actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser las instalaciones auxiliares, red de drenaje, accesos, etc. Todo ello de forma que, tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población y la prevención de riesgos ambientales. En cuanto al suelo no urbanizable, será competencia tanto del Ayuntamiento de Hornachuelos como de la Junta de Andalucía, evitar la construcción ilegal y las acciones agresivas en esta clase de suelo, así como la alteración de los deslindes y amojonamientos de las vías pecuarias y cauces públicos.

### • CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE Y LA CALIDAD ACÚSTICA

Se controlará los niveles sonoros en función de la zonificación y el horario, según lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, según las diferentes zonas de sensibilidad acústica, o lo que es lo mismo, según las ordenanzas y los usos permitidos en cada zona.

Se deberá realizar un seguimiento del confort sonoro del núcleo y de los nuevos crecimientos urbanos, para velar que los niveles acústicos no sobrepasen los límites impuestos por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o en su caso, por las ordenanzas municipales.

Del mismo modo se controlarán las emisiones de gases y partículas a la atmósfera según la legislación vigente, así como se prestará mayor atención durante la fase de obras de urbanización y edificación, al polvo que pueda afectar a la vegetación, fauna y población.

Se controlará que se lleven a cabo las medidas propuestas con respecto a la minimización de las emisiones lumínicas y consumo de energía.

- **PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS FLUVIALES Y CALIDAD DEL AGUA**

Se vigilará que se respete el Dominio Público Hidráulico de los arroyos determinado por la Administración competente, responsable de su deslinde.

Se actualizará el PGOU en caso de realizarse por la Administración competente los estudios hidrológicos oportunos para definir los límites de las zonas inundables, cuando estas zonas no coincidan con las determinadas en el Plan.

El Ayuntamiento de Hornachuelos deberá controlar y vigilar que las empresas o actividades que viertan aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas lo hagan previa autorización bien del Organismo de cuenca cuando se trate de vertidos directos, bien del órgano autonómico o local competente cuando se trate de vertidos indirectos.

El Ayuntamiento controlará la apertura de nuevos pozos y los existentes a efectos de evitar la sobreexplotación de los acuíferos y su contaminación. Se controlará la posible contaminación de las aguas subterráneas.

Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales de las actividades que se localicen en los suelos industriales, el Ayuntamiento podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras.

- **CONSERVACIÓN DEL SUELO**

Con respecto al suelo se deberá controlar la posible aparición de procesos erosivos, y la existencia de zonas de inestabilidad de laderas, así como se deberá proteger el suelo para evitar compactaciones.

Se controlará que los restos de tierra que no se vayan a reutilizar son llevados a vertederos controlados.

Las edificaciones que se permitan o autoricen en los suelos de vega y en los suelos de transición sierra-vega han de tener un marcado carácter autocontenido, debiendo concentrarse y no dispersarse por el territorio.

- **ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

El Plan y su Normativa habrán de respetar la normativa de los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos, tales como el PORN y el PRUG del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, que podrá ir actualizándose de forma periódica.

Del mismo modo, el PGOU habrá de adaptarse y respetar a lo establecido en los instrumentos específicos de gestión de los ZEC.

- **PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y FAUNA**

Se deberá vigilar la conservación y protección de las especies arbóreas existentes, sobre todo las existentes en los arroyos que puedan verse afectados. Si como consecuencia de alguna actividad o proyecto se considera necesario revegetar alguna zona deforestada se hará con especies autóctonas adaptadas al medio.

Cuando se realicen las redes de energía eléctrica aéreas se controlará la colocación de salvapájaros y la colocación de líneas de energía eléctrica con aisladores de suspensión o en cadena.

Se vigilarán de forma periódica y frecuente el buen estado de las zonas verdes, planificando el programa de cuida y conservación de las especies vegetales.

- **PROTECCIÓN DEL PAISAJE**

Se vigilará que en los proyectos de obras o urbanización en las zonas que se han señalado como vulnerables por las condiciones paisajísticas que presentan, se incluyan medidas de protección del paisaje intrínseco y de las condiciones de intervisibilidad de las áreas afectadas, para evitar la aparición de impactos visuales.

Además también se vigilará que se lleven a cabo los Planes de Restauración Paisajística.

Se controlará la creación de pantallas vegetales heterogéneas con especies acordes con el paisaje existente, que minimicen el impacto visual de las actividades.

- **PATRIMONIO CULTURAL**

Se vigilará el cumplimiento de las especificaciones de las Prospecciones Arqueológicas.

Se controlará la conservación y protección de los bienes y espacios incluidos en el Catálogo de protección del Plan.

- **PREVENCIÓN AMBIENTAL**

Se comprobará que las actividades sometidas a las autorizaciones de prevención ambiental según la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se haya cumplido. Para las actuaciones sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o Calificación Ambiental, el programa de seguimiento ambiental se establecerá en los estudios y documentación requeridos para dichos procedimientos.

El equipo encargado de llevar a cabo el Plan de Control y Seguimiento del Plan, y por tanto, de todos sus planes o proyectos de desarrollo deberá estar compuesto por personal del Ayuntamiento así como por personal contratado por el promotor de la obra o plan si es de promoción privada.

En el desarrollo de los proyectos de urbanización y construcción la Dirección Ambiental de la Obra debe jugar un papel fundamental en la vigilancia y prevención de impactos potenciales, por su capacidad de controlar sobre el terreno tanto el cumplimiento efectivo de las medidas propuestas, como de las formas de actuación potencialmente generadoras de impactos durante el período que duren las obras. De hecho, el reconocimiento exhaustivo de toda la zona de actuación, una vez se inicien las obras, puede permitir la identificación de nuevas medidas concretas o la redefinición de las establecidas en el proyecto.

En síntesis, nos queda decir que globalmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Hornachuelos cumple las directrices generales de integración ambiental que debe adoptar todo instrumento planificador de un determinado Territorio. Sin embargo, es estrictamente necesario aplicar las medidas de protección y corrección ambiental para aminorar los efectos ambientales que pudieran generar las propuestas del Plan.

### EQUIPO REDACTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Miriam Mengual Campanero. *Lcda. Ciencias Ambientales*  
Inmaculada González Granados. *Lcda. Ciencias Ambientales*  
David Gómez Romero. *Lcdo. Ciencias Ambientales*

Hornachuelos, Febrero de 2018.



Fdo: Miriam Mengual Campanero  
Técnico director del equipo redactor del Es.I.A.